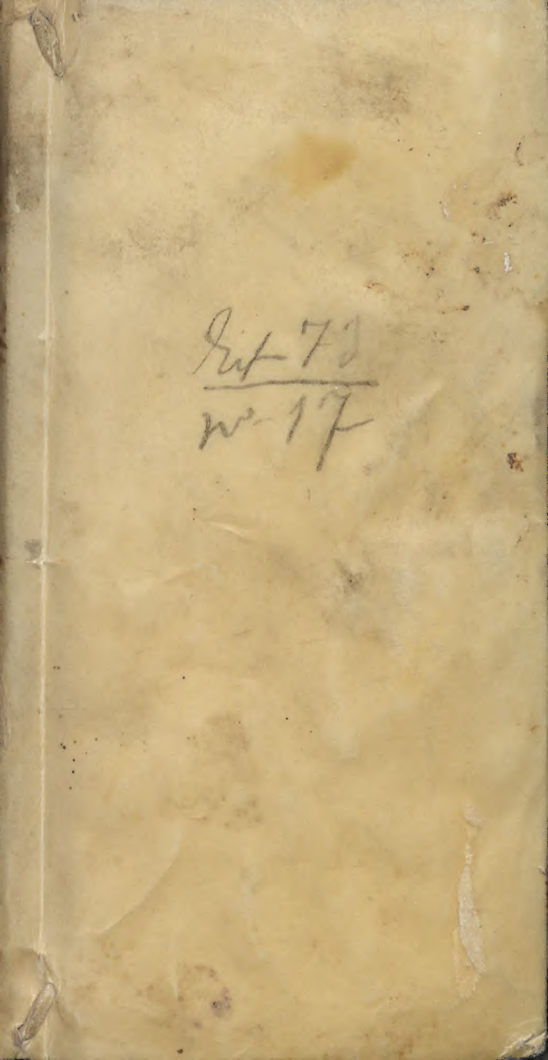

Rit 73
n. 17

...quando perrexit, vt dilataret imperium suum vsque ad flume
Euphraten. Cepit ergo Dauid mille quadrigas eius, & septem milia equitum, a
viginti milia virorum peditum. Subneruauítque omnes equos curruum, [3] exce
ptis centum quadrigis quas reseruauit sibi.] " Superuenit autem & Syrus Dama
scenus, vt auxilium præberet Adadezer Regi Soba. Sed & huius percussit Daui
vigintiduo milia virorum. Et [4] posuit milites in Damasco: vt Syria quoque serui
ret sibi & offerret] munera. Adiuuítque dominus eum in cũctis ad quæ perrexera
Tulit quoque Dauid [5] pharetras aureas quas] habuerant serui Adadezer, & attul
[6] eas] In Ierusalem: necnon de Thebath & Chun vrbibus Adadezer æris plurimũ
de quo fecit Salomon mare æneum, & columnas, & vasa ænea. Quod cum audisse
Thou Rex [b] Hemath " percussisse videlicet Dauid omnẽ exercitũ Adadezer Reg
Soba, [c] misit Adoram filium suum ad Regem Dauid, vt postularet ab eo pacem, &
congratularetur ei, eo quòd percussisset, & expugnasset Adadezer. Aduersari
quipp

... fecit ex eis cẽ
...us.
...it Dauid Syriã Da
...ciq; sunt Syri ser
...pendentes.
...s aureos, quos.

...th dici putat Hie-
... eam partẽ Syriæ
...ciã attingit, quæ
...ia illa magna dici
...arta parte Syriæ
...b dicitur.
...nterpretatur error
...a filiũ suũ in dolo
... mittebat, idcirco
... immutatio facta
...ny. ibid.

# INSTRVCCION DE ORDENANTES.

COMPENDIO DE LAS coſas, que deben guardar, y ſaber en ſus Ordenes, y ſe les preguntan en los examenes, deſde la primera Tonſura, haſta el Sacerdocio.

*CON VN APENDIX DE EL Examen de Confeſſores, y Predicadores.*

DEDICADO AL SANTISSIMO CHRISTO de la Obediencia.

COMPVESTO POR EL Padre Antonio de Quintana-Dueñas, de la Compañia de JESUS.

*Con Licencia.* En Sevilla: Por Juan Perez Berlanga. Año de 1696.
*A coſta de Pedro Santiago, Mercader de Libros.*

J

Del Colegio de Sⁿ
Buenavᵃ. de Sevilla.

AProbaron eſte Libro, de orden del Conſejo Real de Caſtilla, el Doctor D. Luis de Antequera y Arteaga, Capellan de Honor de ſu Mageſtad, Cura proprio de Santa Cruz de la Villa de Madrid, y Examinador Synodal del Arçobiſpado de Toledo, como conſta de ſu original. Y por el ſeñor Vicario de Madrid, el muy Reverendo Padre Fr. Alonſo Venegas, Guardian de el Convento de San Franciſco de Sevilla, como conſta de ſu original.

*Suma de la Licencia.*

TIene licencia Mateo de la Bastida, Mercader de Libros, por vna vez, para imprimir este Libro, intitulado, *Instruccion de Ordenantes*, como consta de la fee, que dió Pedro Ortiz de Ipiña. En Madrid, à 20. de Julio de 1672.

*Suma de la Tassa.*

TAssaron los Señores del Consejo Real este Libro, intitulado: *Instruccion de Ordenantes*, á quatro maravedis cada pliego, como consta de su original.

*Fee de Erratas.*

PAg. 22. sentum, diga sensum. Pag. 53. Patri, lege patris.

*Este Libro, intitulado:* Breve instruccion de Ordenantes, *corresponde, y està impresso con el que antes lo estava, que rubricado le sirve de original, sacadas estas erratas. Madrid,* 12. *de Agosto de* 1672.

Don Francisco Murcia de la Llana.

IN-

# INDICE
## DE LAS COSAS DE ESTA instruccion.

### A



### B



### C

Dia

Lep

P

R



S



ad

FIN.

# PROEMIO DE ESTA INSTRUCCION.

## *QVALES DEBEN SER LOS Ordenantes, para recibir dignamente las Ordenes, y quales son irregulares, ó inhabiles para ellas.*

HEMOS PRINCIPIO â esta instruccion con vna breve noticia de las cosas que impiden à los Ordenantes à recibir dignamente las Ordenes, para que con ellas no se atrevan, ni à recibirlas, ni â pretenderlas; pues las mas los hazen (segun Derecho) irregulares, ò inhabiles para ellas, y aunque queden ordenados, cometen pecado mortal en recibir las Ordenes, ó vsar dellas, y muchas vezes en lo vno, y en lo otro; y otràs, quedan suspensos en el exercicio del Ordē recibido, y para recibir el siguiente. Estos impedimentos, son vna irre-

gularidad, que difinen los Theolo
gos, ser impedimento para recib
las Ordenes, y vsar de las recibid
*S. Thom. addit. q. 39. art. 3. Naua*
*Covarr. Angel. Roscl. Silvest. Tol*
*Sot. Armil. Tabiena, & alij apud E*
*riq. lib. 14. de irregul. c. 1. n. 2. lit.*

### *Ilegitimidad.*

1 EL primero impediment
es, ser ilegitimo, no avie
do nacido de legitimo, ó presum
to matrimonio, ò concebidose en
que esto basta para ser legitimo;
que assi no lo es, no se puede ord
nar de Ordenes menores, sin di
pensacion de Obispo, y de mayor
sin la del Papa, porque el tal es
regular, *S. Thom. add. q. 68. Nav*
*sum. cap. 27. num. 201. Vival. p*
*num. 108. Maiol. lib. 1. à cap. 4. S*
*lib. 6. de cens. cap. 6. & 10. & D*
Vide *Enriq. infr.* Con el que se d
darà, si era legitimo, y con el Exp
sito, aun para mayores, puede di
pensar el Obispo. *Covar. Clem. p*

*n.9. Enriq. lib.14. de irregular. cap. 8.num. 10. Sà ver. Ordo.* Por la entrada en la Religion estàn babiles para todas Ordenes los ilegitimos. *Tusch.verb. Ordo, concl.193. Calder. conf.7.*& est comm.

### *Edad de las Ordenes menores.*

2 EL segundo es la falta de edad, que es necessario tener la competente, y determinada para cada Orden. La primera Tonsura, aunque algunos Dotores afirman, que se puede dar antes del uso de la razon, y se dava en tiempo de S. Thomàs, aora es lo mas cierto, y comun, que no se puede, por precepto de la Iglesia, dar antes del uso de la razon: pruebalo el P. Thomas Sanch. *lib. 7. cons. cap. 1. dub. 33 n. 15. ex cap. Nullus, de tempor. ordin.* y se vè en el Tridentino, *sess. 23. c. 4.* que manda, sepa leer, escrivir, y la Doctrina, el q̃ ha de recibir la primera Tonsura, lo qual no puede saber

## *Edad de las Ordenes mayores.*

3 CErca de la edad para las Ordenes mayores, aunque en el Derecho Divino no està determinada, y en los Concilios antiguos, el Agatense, *Can.* 17. Arelatense 3. *Can.* 1. Aurelianense 3. *Can.* 6. Toledano 4. *Can.* 9. el General IV. *Can.* 14. & 15. antes de los 25. años á los Diaconos, y antes de los 30. á los Presbyteros, mandavan no se ordenassen; y el Cōcilio Vienense, *sub Clem. V. in Clem. de ætate ordin.* permite, que el Subdiacono, de 18. el Diacono, de 20. y el Presbytero, se ordene de 25. Yà el Concilio de Trento, *Seff.* 23. *cap.* 12. determinó la edad, mandando, que ninguno se ordenasse de Subdiacono antes de los 22. De Diacono antes de los 23. y de Sacerdote antes de los 25. Donde es la comun de los Dotores, *Navarr. Gutierr. Spino, Salcedo, Filiario, Lopez, Menocb. Ojeda,*

da, y otros, que citan, y siguen *Enriq. sup. n.2. y Sanch. n.4.* que basta, que el Subdiacono aya entrado en los 22. el Diacono en los 23. y el Sacerdote en los 25. porque segun Derecho, *l. quæ ætate, ff. de test.* el año començado, se reputa por cumplido. Desuerte, que si oy Viernes cumple el Sacerdote 24. años, en dando las doze, en començando á correr la vna del Sabado, se puede ordenar, *Sanch. num. 7.* y si à las quatro de la mañana naciò, (que desde la hora del nacimiento se computan los años. *Covarr. 4. decret. part. 2. cap. 8. Men. sup. cap. 1. n. 25. Sanch. num. 8.*) y assi cumplió à esta hora los 24. años, à las cinco de la mañana se podrà ordenar de Sacerdote; pero no à las tres, ni vn quarto antes de las quatro, como contra Ledesma, *1. p. tit. de Ord. cap. 7.* afirman otros, *Sanch. num. 5. Navarr. cons. 9. de temp. ordin. l. 1. Villalob. de ord. dif. 11. num. 2.* Vid. *Dian. tom. 1. tra. 16. resolut. 27.* El

año que Gregor XIII. quitó diez dias en el Kalendario, era entero para las Ordenes *Enriq. supra n. 2. & Sanch. num. 4.* En la edad no puede dispensar el Obispo, ni con los Religiosos *Clem. de atate. Navar. Bellar. observat. Trid. San Antonio, Silvester, Immola, Tabien. Armilla, apud Sanch. supra num. 18.* El que se ordenò antes de edad, pecô mortalmente, si lo hizo a sabiendas; y hasta que se cumpla la edad que le falta, està suspenso para exercitar el acto de ellas: y si antes de la edad celebra, peca mortalmente, y es irregular, segun muchos; pero si aguarda à cumplir la edad, puede sin dispensaciõ del Obispo celebrar. Sic *Enriq. l. 14 de irregul. cap. 8. n. 5. Sâ, ver. irregul.* otros dizen, necessita de dispensacion, si fue con mala fé.

*Irregularidades por defectos del cuerpo ò otras causas.*

4 ALgunos impedimentos ay de parte del cuerpo, que son,

ſon, faltar alguno de los miembros principales del cuerpo, ò que ſea neceſſario para celebrar, como los dedos, los ojos, viſta del izquierdo, ó q̃ tenga alguna deformedad notable, ò enfermedad de las contagioſas, y caducas, como lepra, epilepſia, mal de coraзõ, y otras que ſeñalan los Doctores, ò ſi eſtá endemoniado, furioſo, ò lunatico, ó privado de juizio. A eſta irregularidad reducen à los que ſiendo eſclavos ſe ordenan. Veanſe los Autores que tratan de irregularidad. *Sayro cap.* 8. *Tol. c.*27 *Enriq. c.*8. *Reginald tract.*2. *c.* 5. y otros que declaran quando por eſtos defectos del cuerpo, y enfermedades. es vno irregular, è inhabil para las Ordenes, y quién puede diſpenſar en eſta irregularidad. A vn ſordaſter, ò que oye con dificultad, ò de ſolo vn oìdo, bien ſe puedèn dar los Ordenes Sacros. *Sic Sayr. Regin. Maiol. Graf. apud Dian tom.* 1. *tract.* 17. *reſol.*20.

5 Son impedimento, é irregu-
laridades tambien, aver sido casado
dos vezes, y consumado el matri-
monio, que llama Bigamo el Dere-
cho, aver recibido dos vezes el Bau-
tismo, ò rebautizado à otro, ser
Neofito; esto es, convertido de los
Paganos, Sarracenos, ó Judios, an-
tes de los diez años de su conver-
sion, ser Herege, ò fautor notorio
de Hereges, hijo, ò nieto de Herege,
Sarraceno, ò Judio. Como se en-
tiendan estos impedimentos, y co-
mo, y quien los dispensa; vease à
*Enriq. cap 4. Sayr. cap. 3. & 7. To-
led. cap. 28. Maiol. lib. 1. cap. 3. &
lib. 5. cap. 46. Regin. sup. Sà, verb. Ir-
regul. & Hæres.*

### *Irregularidades por delitos, ó oficios.*

6 LOS impedimentos de par-
te de los delitos, ó accio-
nes culpables, ò inculpables, son
aver muerto, ó quitado algun mié-
bro

bro principal á otro,ó à sí,aver ſido Juezes,ó miniſtros de Juſticia,q̃ ayan concurrido en ſemejantes actos,cooperando à ellos,ò Medicos, ò Cirujanos,ò otros oficios, q̃ han concurrido en muertes, como Soldados en la Guerra,ſi ha ſido cauſa culpable,aconſejado,exortado,mãdado , ò ayudado voluntariamente à algun homicidio , ó ſi es infame, ſegun el Derecho,por delito enorme, y notorio, ò oficio infame , ò ſuyo,ù de ſus padres.ó eſtà obligado à la poteſtad ſecular. *Vide Navar. Tol. Sà, Enriq.c.*12.13.& 14.

*Irregularidades por la recepcion, ò vſo de las Ordenes.*

7 POR varias cauſas ſe haze vno irregular para las Ordenes,recibiẽdolas, ó vſando dellas mal. Eſtos ſon los que reciben la Orden ſuperior;v.g.el de Acolito, ſin aver recibido el de Lector ; ò el de Subdiacono , ſin las menores ; ò

el de Diacono sin ser Subdiacono; el tal peca mortalmente, y està suspenso para el exercicio de las Ordenes que recibiô desta manera, aunque aya sido con ignorancia, y para recibir el Orden que dexò, y el que se sigue. El que administra solamente el Grado, ó Oficio de la Orden que no tenia; el que estando descomulgado con excomunion mayor, aunque oculta ó suspenso, recibe algunas de las Ordenes Sagradas, ó menores. *Vide Val.tom.4. d.7. quæst. 19 p.3. Filluc.tom.1.tract 20. cap.7.num 21. & alios.* El que estando suspenso, ò entredicho de la suscepcion de el Orden, ó de su exercicio, exercita solamente el acto de algun Orden, y el entredicho de recibirlas, las recibe. El que en el mismo dia recibe dos Ordenes Sacros, ó sin dispensaciõn las menores, y la de Epistola, queda irregular, y no puede sin dispensacion ser promovido à otro Ordẽ Superior. El que à sabiendas

ſe ordena por vn Obiſpo deſcomulgado, no tolerado, ſuſpenſo, ó entredicho de dar Ordenes, heretico, ciſmatico, ò degradado. Todo eſto prueba con Autores *Enriq. lib. 14. de irregul. cap. 6.* eſpecificando quién puede diſpenſar.

*Por falta de ciencia, y Reverendas.*

8 ES irregular, é inhabil para las Ordenes, el que no tiene la ciencia neceſſaria para ellas, que llama el Derecho *illiteratus*, id eſt, *ſine litteris, cap. præcipimus 34. cap illitteratos. d. 36 cap. pœnitent. diſ. 55.* y es la mas comun ſentencia que ſiguen *Salz. d. pract. cap 21 Pelag. de planct. Eccleſ. l. 1. art. 48. Maiol. de irregul lib. 1. c 32. Navar. ſum. c. 27. n. 205. Ledeſma, n. 4. q. 26 art. 2. Rebuf prax tit. de Cler. n. 25. Thomas Sanch. lib. 7 conſ. cap. 1. dub. 45 num. 1. & alij;* y añaden los mas, que el Obiſpo no puede diſpenſar en eſta irregularidad,

para que se ordene, el que no tiene la ciencia suficiente, ni aun para corona. *Sic. Rebuf. & Sanch. supra, Zerola prax. Episc verb Ordo. Bernar. Diaz pract. crim. cap. 21. Francus, & Dominic. cap. fin. Innoc. cap. cum dilectus, & alij.* La ciencia que se requiere neccessariamenre, para que las Ordenes se reciban, y se dén sin pecar mortalmente el que las recibe, ò dà, ó aprueba para ellas, como los Examinadores, es, la que es necessaria para la buena execucion del ministerio del Orden, que recibe; y assi se requiere mas ciencia para vnas, que para otras. *Sic Sotus, Bern. Diaz, Salcedo, Immola, Bartol. & Petr. de Ledesma, Navarr. & alij, apud Sanch. supr. num. 4.* Esta ciencia se reduce, segun el Concilio Tridentino, a tres partes: La primera, la noticia de la Fé: La segunda, la inteligencia de la lengua Latina: La tercera, el conocimiento de las cosas tocantes á la Orden, que cada vno recibe, y de cada parte

ce de estas tratarèmos de por si.

9 Es necessario traer reverendas, ò licencia de su Obispo, el que es de otro Obispado. *Trid. sup. Tabi. Hostiens. Godf. & alij, apud Enriq. lib. 10. cap. 21. num. 4.* Como tambien pecarìa, y quedaria suspenso, el que las traxesse falsas, ò el Religioso que se ordenasse sin licencia de su Superior, pues es su Ordinario, y el Concilio dize: *Nisi eius probitas, ac mores Ordinarij sui testimonio commendentur.*

*Examen, y delito oculto.*

10 EL que se ordenasse sin averse examinado, ò aviendo puesto otro que se examinasse por él, aunque fuesse, segun sus costumbres, y ciencia, digno de las Ordenes que recibió, peca mortalmente, que es precepto del Tridentino en materia grave, y debe ser depuesto por el Obispo. *Asteus. tit. 5. column. 3. per cap. fin. 24. dist. Hostiens. & Menoch. ibi, Enriq. cap. 8. num.*

*num. 1. Serut. Sacerd. tract. 1. de Serut.* sino es que fuesse notoriamente digno, como vn Doctor, ò persona de las que el Concilio exime del examen. *Alex Mai. Silvest. Menoch. & alij apud* Enriq. *sup* Lo dicho se entiende tambien de los Religiosos, pues manda el Trident. *Sess.* 23 *cap.* 12. sean examinados por sus Ordinarios.

11 El que tuviesse algun delito oculto, que fuesse impedimento, ó para recibir, ò para executar las Ordenes, si no està en él dispensado, tiene grave obligacion de dezirlo a su Obispo, ô desistir de las Ordenes, y pecará mortalmente recibiendolas, ó queriendolas recibir, *Hostiens. Godfred. Innoc. Tabiena, Angelo, Turrecrem. San Anton. apud. Sanch. lib. 7. cons. cap. 1. dub. 47. num.* 10.

*Disposicion en Gracia.*

12 EL que se hallasse con conciencia de pecado mortal,

mortal, pecará mortalmente, si en aquel estado se llega à recibir qualquiera de las Ordenes mayores, y aun tambien de las menores, en la mas comun sentencia, que despues pondrémos, de que son verdadero Sacramento: porque para recibir qualquiera Sacramento, excepto el Bauptismo, y Penitencia, que son Sacramentos de muertos, es necessario estar en gracia; y assi tiene grave obligacion, à procurar hazer vn Acto de contricion, ó lo que es mas seguro, confessarse, y si ha de comulgar qualquiera Ordenante, por precepto Divino, debe confessarse, aviendo con quien. *Est. com. Theol. apud* Enriq. *lib.* 1. *de Sacr. cap.* 22. y aunque el que no ha de comulgar, no es necessario vaya en ayunas, ni obligacion grave de comulgar; pero es mejor comulgar.



Capi-

*Capellania para ordenarse.*

13 EL que se ha de ordenar d
Orden Sacro, ha de tene
Capellania, Beneficio, Pension,
Patrimonio (donde se admite este,
à cuyo titulo se ordene, segun
Tridentino, *Sess.21. cap.2. & cap.*
*Neminem, cap. Sanctor. dist.7. cap.*
*Episc. cap. cum secundum, & Doct.*
assi no solo pecarà, el que se orde
nare, con mala fé, de Subdiacono,
Diacono, sin Patrimonio, ò Bene
ficio, ó con fingido Beneficio,
Patrimonio, sino que esta suspe
so para recibir la orden superio
*Sic Enriq. lib.13. de excom. cap. 3*
*n.2. Thom. Sanch. lib.7. cons. cap.*
*dub. 41. num 2.* Y añade *Sanche*
que no puede dispensar con él
Obispo, para recibir el orden sup
rior, por no tener Beneficio; com
ni le podrìa dispensar, en que
ordenasse de Subdiacono. *Enr* que
dize, que puede, Qué tal ha de se

el Beneficio, ſe dirà deſpues. No ſe habla de los Religioſos, que ſe ordenan ſin Beneficio, à titulo de Pobreza voluntaria. Eſtos ſon los impedimentos, que hazen incapazes á los Ordenantes, de recibir digna, y licitamente las Ordenes; ſu averiguacion toca al Obiſpo, y à ſus Miniſtros, que deben ſer tales en ſatisfacion de ciencia, y conciencia, pues ſe les fian coſas tan graves, y deben con ſolicitud averiguar eſto, como ſe lo encarga el Tridentino, *Seſſ.* 23. *cap.* 7. *Epiſcopus autem Sacerdotibus, & alijs prudentibus viris, peritis Divinæ Legis, ac in Eccleſiaſticis ſanctionibus exercitatis, ſibi adſcitis, Ordinandorum genus, perſonam ætatem inſtitutionem, mores, doctrinam, & fidem diligentér inveſtiget, & examinet.* Lo miſmo el Concilo Nannentenſ. *cap. Quando, diſt.* 24.

# FRIMERA PARTE.

## *DE LA CIENCIA NECESSRI á los Ordenantes, cerca de la Doctrina Chris- tiana.*

SI tienen todos los Fieles gra obligacion, como enseñan l Theologos con Santo Thomás 2. quest. 2. art. 7. *Bonavent. Alons. So Gabr. Ric. Adri. & alij apud Vaz 1. 2. dist. 121. cap. 1. & 2. Az tit. 1. lib. 8. cap. 6. & 7. Val. 2. dist. 1. part. 4. quest. 2.* aprender, y saber la Doctrina Ch tiana, teniendo noticia, y cono miento cada vno, segun su capa dad, de los Misterios principales la Fè, que deben creer, de los Sac mentos que deben recibir, y de Mandamientos que deben guar para salvarse, y aun (segun algun à saber de memoria por lo men el Padre nuestro, y los Articulos Cred

Credo, que el *Concilio Remense Can.* 10. manda á los Presbyteros, no comulguen á los que no lo supieren, y la 7. Synod. *cap.* 7. dize: *No se han de tener por Christianos los que no la saben*: Mayor será la obligacion de los que se ordenan; pues, se dedican al culto Divino, y se crian para Maestros del pueblo, como lo intitula S. Clemente Papa, *lib.* 2. *const. cap.* 30. y assi aun a los que solo han de recibir la primera Tonsura, manda el Concilio de Trento, que sean enseñados, ò sepan los rudimentos; esto es, los principios, fundamentos, ó Misterios principales de la Fê, y Doctrina Christiana, no solo de memoria, sino q̃ entiendan su sentido, ó tengan conocimiẽto, y formẽ concepto dellos, q̃ esso significa el saber los rudimentos de la Fé, segun la explicacion de los Sabios, y fuerça de la lẽgua Latina. *Rebuf. de ver. sign. Qui tenet memoria verba legis, & recordatur non dicitur scire leges, sed oportet habere sensum*

*sensum earum, atque affectum: ali qui puer octo annorum, qui memori commendasset leges, vel phisitacus vel stultus diceretur scire leges, si quia sensum legum non habet, lic verba legis mente teneat, & recorde tur, scire leges non dicitur.* Y si vn de los oficios del grado de los Le tores, era enseñar á los catecume nos la Doctrina, esta es la primer parte de essencia á todos los Orde nantes necessaria, y de ella la prin cipal es la noticia, é inteligencia d los mysterios, que estan en el Cre do con brevedad, y con mas latitu en los Articulos, y explicaránse po las preguntas siguientes.

## §. PRIMERO.

*Preguntas que se hazen á los Ord nantes, cerca de los Mysterios de l Fè, que ay en el Credo, y Articulos.*

1 QViên compuso la Doctri na Christiana, ó fue Au

Autor della? R. El Padre nueſtro lo hizo Chriſto N. S. como conſta del Evangeliſta San Mateo, para enſeñarnos á orar, y a pedir los bienes temporales, y eſpirituales, que ſe cifrã en ſus ſiete peticiones. Del Ave Maria, la primera parte, Dios te ſalve Maria, llena de Gracia, el Señor es contigo. Bendita tu eres entre todas las mugeres, el Arcangel San Gabriel, quando traxo la Embaxada de la Encarnacion. *Luc.* 1. La ſegunda parte, Bendito es el fruto de tu Vientre, S. Iſabel, quando la viſitò ſu primahermana, la Santiſſima Virgen; y aſſi eſtas dos partes ſon de Fè, que eſtán en San Lucas. La vltima: Jeſus, Santa Maria, Madre de Dios, ruega por noſotros pecadores, &c. compuſo la Igleſia en el Concilio Efeſino, contra Neſtor, y Pelagio, que negavan, averſe de llamar la Virgen, Madre de Dios.

El Credo formaron los Apoſtoles antes de partirſe à predicar, en

las Juntas, y Concilios que tuvieron en Gerusalen, como afirma S. Agust. *Serm. de Temp.* 115. S. Leon Papa *epist.* 96. S. Gerõ. *epist.* 61. Ruffino *Præf. Symb.* Venancio Fortun. *Expos. Symb.* Albino Flaco *de offi. Ecclesiast. & alÿ.* Vide. *Baron. ann.* 44. *â num.* 5. Llamaronlo *symbolo de la Fè*, que es lo mismo que *colacion, ò indicio* de lo que de la Fé sentian, y cada Apostol formó, ó publicó su sentencia, ò articulo de por si, por este orden, como afirman S. Agustin, y otros Autores citados. S. Pedro: *Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo, y de la tierra.* San Andres: *Y en Jesu Christo su unico Hijo nuestro Señor, que fue concebido por obra del Espiritu Santo.* San Juan: *Padeció debaxo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto; y sepultado.* San Phelipe: *Descendiò à los infiernos, y al tercero dia resucitò entre los muertos.* San Bartolomé: *Subiò à los Cielos, està sentado à la diestra de Dios Padre.*

San

San Mateo: *De donde ha de venir á juzgar los vivos, y los muertos.* San Thomàs: *Creo en el Espiritu Santo.* Santiago el Menor: *La Santa Iglesia Catolica, la Comunion de los Santos.* San Judas Tadeo: *La remissicn de los pecados.* San Simon: *La Resurreccion de la carne.* San Matias: *La vida perdurable. Amen.* La Salve, communmente se dize la compuso la Iglesia, por averla hecho algunos Varones piadosos, y sabios, y averla aprobado, y vsado de ella la Iglesia. Vnos se la attribuyen á San Bernardo; otros, à San Hermano, llamado el Contrecho. Los Mandamientos de la Ley de Dios hizo el mismo Dios, y los intimò á su pueblo, como consta del Exodo 31. & 32. y los bolvió á intimar Christo. Los Mandamientos de la Iglesia, las catorze Obras de Misericordia, los siete Dones del Espiritu Santo, y todas las demàs oraciones que ay en el Catecismo, compuso la Iglesia, ó con su autoridad

Sabios, y piadosos Varones, y ell[a]
las aprobò, admitiò, y vsô.

2 Quién es Dios? R. La Santis-
sima Trinidad, tres Personas, y vn[a]
Essencia Divina, Padre, Hijo, y Es-
piritu Santo, que son vn solo Dios
porque tienen vna Divinidad, [de]
modo que si huviessen tres perso-
nas, q̃ se llamassen Pedro, Pablo, [y]
Juan, y tuviessen vna misma anim[a]
y cuerpo se dirian tres Personas, [y]
no fueran mas que vn hombre sol[o]

3 Como engendra el Padre [al]
Hijo, y de ambos procede el Espi-
ritu Santo? R. El Padre, conocien-
dose à sí mismo, engendra con [su]
entendimiento vn concepto sub[s]-
tancial suyo, que es su Hijo, que p[or]
esso se llama *Verbo Divino*, y cono-
ciendose el Hijo, y el Padre, se am[an]
y con este amor con que se am[an]
aspiran ambos al *Espiritu Santo*, q[ue]
es Amor substancial. Porque co[mo]
nosotros mismos mirandonos à v[n]
espejo producimos vna imag[en]
accidental nuestra, el Padre mira[n]-
dos[e]

doſe en el Eſpejo de ſu Divinidad produce vna Imagen ſubſtancial ſuya, que es el Hijo, y los dos conociendoſe, ſe aman, y producen vn amor ſubſtancial, que es el Eſpiritu Santo: tan Eterno, tan Bueno, tan Santo, y tan Poderoſo es el Padre, como el Hijo, y como el Eſpiritu Santo, y las dos Perſonas como vna ſola, y vna ſola como todas tres; al modo de aquellas tres piedras, que de vn tamaño, y figura ſe hallaron en el corazon de Santa Clara de MonteFalcò, que tanto peſaba vna como todas tres. El Padre no procede de ninguna Perſona, ſino engendra al Hijo, y de Padre, y Hijo procede por la voluntad el Eſpiritu Santo; al modo, que ſi de vn rio nacieſſe vna fuente, y del rio, y fuente otro arroyo; ó ſi el Sol como produce vna luz accidental produxera otro Sol como él, y deſtos dos Soles vn rayo de fuego.

4 Porqué, ſiendo toda la Santiſſima Trinidad la que criò de nada

el Cielo, y la tierra, y quanto ay en êl, todas las criaturas viſibles ê inviſibles, corporales, y eſpirituales, ſe dize que las crió el Padre? R. Què porque en las Divinas Letras ſe atribuyen las Obras de la Omnipotencia al Padre, las de la Sabiduria al Hijo, y las del Amor al Eſpiritu Santo, que por eſte amor la Encarnacion ſe atribuye al Eſpiritu Santo, aunque igualmente concurrieron a ſu Obra todas las Divinas Perſonas, y ſolo la del Hijo encarnó.

5 Porqué ſe llama Dios *Salvador, y Glorificador?* Què diferencia ay en eſtos nombres? Es Salvador por darnos la gracia, que es la ſalud del alma, y por la qual ſe ſalva y Glorificador, por darnos la Gloria correſpondiente à eſta gracia, por la que ha de dar à los cuerpos bienaventurados. El titulo de Redēptor es proprio de ſolo Chriſto por avernos redimido con ſu Sāgre.

6 Quién de las tres Divinas Perſonas

Perſonas ſe hizo Hombre por noſotros? R. Solo la ſegunda, que es el Hijo, Verbo Divino.

7 Como ſe hizo Hombre? *Reſp*. Formô Dios de la Puriſſima Sangre de la Virgen Maria en ſu Vientre vn Cuerpo Perfectiſſimo, y juntamente criò vn Alma Perfectiſſima, que vnió, é infundiò en él, y à eſte Cuerpo, y Alma ſe vniò el Hijo del Dios milagroſamente, y ſin obra de varon, y por Obra del Eſpiritu Santo, con vna vnion, que llaman los Theologos hipoſtatica, quedó hecho vn Hombre Dios; lo qual todo ſe obrô en vn inſtãte, començando el que antes era ſolo Dios, y eterno, à ſer Hombre, y témporal juntamente, y como en quanto Dios tenia Padre ſin Madre, en quanto Hõbre tuvo Madre ſin Padre, la qual le cõcibió, y pariò, quedando Virgẽ, al modo q̃ el Sol, y rayo dél ſuele entrar, y ſalir por vna vidriera, ſin hazer leſion alguna.

8 Como ſe llama el Verbo

hecho Hombre? R. Jesu-Christo,
ó Christo, que es lo mismo que el
vngido, como Rey, y como Sa-
cerdote.

9 Es Christo Persona Divina,
ò Humana? R. Que aunque tiene
dos naturalezas Divina, y Humana,
dos voluntades Divina, y Humana,
dos entendimientos Divino, y Hu-
mano, no es mas de vna Persona,
que es Divina, por no tener mas
que la substancia Divina.

10 Como padeciò, y muriò
Christo? R. En quanto Hombre,
que era assi passible, y mortal; pues
tomò nuestra misma naturaleza
humana; no en quanto Dios, que
assi es inmortal, é impassible. Pero
dizese, que Dios padeciò, muriò,
fue crucificado, y resucitó, porque
las acciones se atribuyen à las Per-
sonas, y Christo es Persona Divina.
Y debaxo del poder de Poncio Pi-
lato, porq̃ siendo este Governador
de Judea por el Emperador Tiberio
Cesar sentēció á Christo a muerte

11 Si padeció Christo para satisfacer à Dios con igualdad por nuestros pecados, que son ofensa contra vn Dios infinito, y assi solo Persona Divina podia satisfacer, y satisfizo por ellos: como se condenan tantos? *R.* Que aunque Christo satisfizo por todos; para gozar los meritos, y frutos desta satisfacciō, es necessario se apliquen à cada vno por medio de la Fé, Sacramentos, y buenas obras; y assi el Adulto que llega à vso de razon, que carece de estas, no goze de la satisfaccion de Christo; como si vno ofreciesse cantidad para pagar las deudas de toda vna Ciudad, el tal huviera de su parte satisfecho por todos, aunque algunos no fuessen por el dinero para sus deudas.

12 Como muriò, y baxò a los infiernos Christo? *R.* Apartandose, ó desvniendose en la Cruz su Alma Sacratissima de su Cuerpo; pero de suerte, q̄ siempre el Alma, y Cuerpo quedaron vnidos con la Divinidad,

dad, ò Persona del Verbo Divino,
y quedando el Cuerpo assi vnido
con ella en la Cruz, y despues en
el Sepulcro; el Alma assimismo vni-
da con la Divinidad baxó al Seno,
ó concavidad que ay en el centro
de la tierra, donde sin pena, ni glo-
ria estavan todos los Santos Padres
antiguos, y justos, que avian muer-
to en gracia, y con su vista los hizo
Bienaventurados, y los sacó de
aquel lugar, y depositó en el Paray-
so terrenal, como sienten muchos
ò en otro lugar, hasta su subida
los Cielos, à donde subieron su
almas: y algunos dizen, que tam-
bien sus cuerpos, resucitandolo
Christo. Y es de Fé, que Christo
baxò à este Lugar del Limbo de
los Santos Padres, ó Seno de Abra-
han. Que aya tambien baxado
Seno de las Almas del Purgatorio
para consolarlas, al de los niños d
el Limbo, que muriero sin Baptis-
mo, y al infierno de los condena-
dos, como triunfador, y para mayo
tormen-

tormento de ellos, es opinion de graves Theologos.

13 Como resucitó al tercero dia? *Resp.* Aviendo estado el Alma de Christo desde las tres de la tarde del Viernes, hasta el Domingo al amanecer en esteSeno de los Santos Padres, que se llama infierno, por ser lo mismo que lugar inferior, se bolviò de nuevo á vnir con su Cuerpo, q̃ estava en el Sepulcro, y le comunicò los dotes de gloria, de agilidad, impassibilidad, claridad, y sutileza. Assi resucitado el Cuerpo, penetró como Glorioso por el Sepulcro, y se manifestò à todos. Dize al tercero dia, porque cogió el dia entero del Sabado, y parte del Viernes, y Domingo.

14 Como subió Christo à los Cielos, y està sentado a la diestra de Dios Padre, y ha de juzgar? *R.* Que el subir fue segun su Humanidad en Cuerpo, y Alma, no segun su Divinidad, que esta assiste siempre en todo lugar; ò segun su Divinidad

en quanto vnida con la humanidad: y sentarse à la diestra de Dios Padre, no es, porque Dios tenga manos, que es Espiritu purissimo, sino para significar, que el Alma, y Cuerpo de Christo tiene en el Cielo la mayor honra, y Gloria que ay despues de Dios. La subida de Christo fue quarenta dias despues de su Resurreccion, en que ya invisible, ya visiblemente anduvo Christo en este mundo, tratò, y consolò a su Madre, y a las Marias, y à los Discipulos. Este mismo Señor en Cuerpo, y Alma ha de venir á juzgarnos el dia del Iuizio, que no se sabe quando serà; en el qual dia resucitarèmos todos en cuerpo, y alma, y nos juntarémos para ser juzgados en el Valle, segun dizen, de Iosafat.

15 Qué es *la Santa Iglesia Catolica*, que dezimos en el Credo, y creemos? R. Es la Congregacion de todos los Fieles que han recibido el Baptismo, y tienen la Fé de Christo Cabeza deste Mystico Cuerpo en el Cielo;

Cielo; y en la tierra su Vicario el Pontifice, y todos los Fieles somos miembros deste Cuerpo El Gentil, el Iudio, el Herege, el Moro, ò otro qualquiera que no està baptizado, ò no tiene la Fé pura, faltando á alguno, ò algunos Articulos della, como los Hereges, no son miembros desta Iglesia. El Fiel descomulgado, aunque es miembro apartado, como ramo cortado del arbol, puedese bolver à vnir, en reconciliandose con la Iglesia. El que està en pecado mortal, es miembro vnido por Fè; pero podrido, que no participa la virtud deste Cuerpo, Es *vna* esta Iglesia, por ser vno el Baptismo, que es la puerta para entrar en ella, y vna la Fè que en ella se professa, y vno el Dios en quién creemos, y vna la cabeza, que es el Pontifice. Llamasse *Santa*, porque està santificada con la Sangre de Christo, y Sacramentos, con la Fé de todos, y con la gracia de los Santos que ay en ella. Llamase *Catolica*, que es lo

mismo, que vniversal, porque en todo el mundo se ha conocido, y admite à todos, al Pagano, Iudio, Moro, &c. Al pobre, y rico, que à toda criatura mandó Christo se predicasse el Evangelio.[c] No se dize creo en la Santa Iglesia, porque el *en*, dize creer, y amar como vltimo fin, y assi solo en Dios creemos.

16 Qué es la *Comunion de los Santos*, que creemos? *R.* Creemos en este Articulo, que en esta Iglesia Catolica, y Militante, ay personas en gracia de Dios, y estos se llaman Santos. Lo segundo, que el que assi lo es, participa de todas las Missas, oraciones, limosnas, y demás obras buenas, que todos quantos justos ay hazen donde quiera que estuvieren, comunicandose sus bienes espirituales vnos à otros, como miembros de vn cuerpo, al modo que quando comemos, todos los miembros del cuerpo participan de aquel sustento, alimentandose con él, y al modo que todos los

ramos

ramos de vn arbol participan el ju-
go de la raiz. El merito de vno, no
participan otros, porque eſte no ſe
puede aplicar; pero ſi, la ſatisfacion,
é impetracion, y tambien nueſtras
buenas obras ayudan á los que eſ-
tàn en el Purgatorio, que es la
Igleſia *Tranſeunte*, y á los miſmos,
y à noſotros las de los Bienaventu-
rados, que forman la Igleſia *Triun-
fante*. El deſcomulgado, y el que
eſtâ en pecado mortal, no partici-
pan de eſta comunicacion, que ſon
miembros como podridos, y muer-
tos, ni ſus oraciones aprovechan á
ellos, ni à los juſtos para ſatisfa-
cer por las penas de ſus pecados, ni
merecer gracia, ni gloria, aunque
para bienes temporales, y auxilios
Divinos para ſalir de pecado, ſi
aprovechan.

19 Qué es el *Perdon de los peca-
dos?* R. Que en eſta Igleſia Militāte
ay Sacramentos para remiſſion de
culpas, y en el de la Penitencia, po-
teſtad para perdonar pecados, por
muchos,

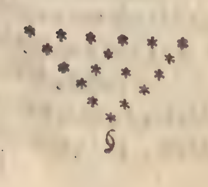
muchos, y graves, que sean, al bien dispuesto: y esta potestad diò Christo á sus Apostoles, y à los Sacerdotes; pero es necessaria jurisdiccion del Obispo, sino es en el articulo de la muerte.

18 Què es *la resurreccion de la carne?* R. Que es de Fé, que avemos el dia del Iuizio, todos, buenos y malos, de resucitar con el mismo cuerpo que tuvimos, aunque se aya deshecho, quemado, y convertido en ceniza. Y es parecer de Santos Padres, y Doctores, que todos resucitarā de aquella estatura que avràn tenido, ò avian de tener de edad de treinta y tres años, y sin las deformidades, y defectos de la naturaleza que tuvieron los cuerpos.

19 Qué es *la vida perdurable?* R. Que despues desta temporal ay otra eterna, de pena, para los que murieron en pecado mortal, y de gloria, para los que en gracia: esta comiençan á gozar estos, y aquellos

à padecer aquellos desde el mismo punto que sale el alma del cuerpo, sino es, que los que murieron en gracia, si tienen que satisfacer, ó purgar por sus pecados, se detienen en el Purgatorio, lugar, que la Fé enseña averlo, y ser diputado para esto, y en estando acrisolados passan á la gloria, y la pena, ó gloria de los cuerpos comiença desde el punto en que resucitaren el dia del Iuizio, sino es, en los que ya estan en cuerpo, y alma en el Cielo, si es que fuera de Christo, y de su Madre ay algunos.

20 Como avemos de creer estos Articulos? R. Con fé sobrenatural, porque Dios lo dize, que es por la autoridad de Dios, propuesta por la Iglesia.



§. II.

## §. II.

*Preguntas que se suelen hazer â los Ordenantes cerca de los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, virtudes Theologales, y Cardinales, y Dones del Espiritu Santo.*

COmo ay obligacion para salvarse de saber, segun enseñan con Santo Thomàs, los Theologos, no solo lo que se ha de creer, que ya declaramos, sino lo que se ha de guardar, que son estos Mandamientos; necessario es que sepa el Ordenante algunas cosas en general, cerca de ellos, para que mejor responda â las preguntas que le suelen hazer.

1 A quien obligan, y desde quando los Mandamientos de la Ley de Dios? R. Que á todos los nacidos, à los Christianos, Moros, Iudios, y Gentiles, desde que tienen uso de razon, porque es su que-

branta-

brantamiento contra el dictamen de la razon, y con ella los imprimió Dios siempre, y assi siempre, en todo lugar, y edad, y sucesso, obligan, y han obligado, y siempre ha sido, y es necessaria su guarda para salvarse. Es Ley inmutable, y en ella nadie puede dispensar, ni puede aver razon que escuse su observancia. *Vide D. Thom. 1. 2 q. 100. art. 8.*

2. A quién obligan, y desde quando, los Mandamientos de la Iglesia? *Resp.* A solos los Christianos, que son hijos de ella, y no obligan en todas edades: la Missa, y Confession, desde el vso de la razon: la Comunion, desde que el Confessor juzga que está capaz: el ayuno, en quanto no comer carne los dias prohibidos, ni laticinios la Quaresma, desde el vso de la razon, ó siete años: en quanto al ayuno desde los veinte y vn años cumplidos, y cessa á los sesenta cumplidos: los diezmos, quando ay de que pagarlos.

Estos

3 Estos obligan siempre? R. Obligan quando sin grave detrimento del alma, de la salud, vida, hazienda, y honra se pueden guardar.

4 Como se quebrantan estos, y los de la Ley de Dios? R. Por vn pecado mortal.

5 Qué es pecado? R. *Est dictum, factum, vel concupitum contra Legem Dei. August. lib. 2. contr. Faust. cap. 27.* Algun pensamiento consentido, palabra, ó obra contra la Ley de Dios, y si es en materia grave serà mortal; si en ligera, serà venial: que por la parvidad de materia, ó por la inadvertencia, ò olvido, ò ignorancia, aunque se hagan algunas cosas contra estos Mandamientos, no seran mas que pecados veniales.

6 Qué haze el pecado mortal en el alma? R. Quitale la vida de la gracia, dale la muerte de la culpa, haze al que lo tiene, enemigo de Dios, desheredado del Cielo, . . la-

vo del Demonio, y segun la presente justicia, condenado al infierno para siempre; que vn solo pecado mortal basta para condenarse.

7 Como se perdona el pecado mortal? R. Con el Acto de contricion, y proposito de confessarlo, y de satisfacer, ò con el Sacramento de la Penitencia, aunque no aya mas que atricion.

8 El pecado venial como se quita? R. Por la comunion, confession, contriciõ, limosna, ayuno, oracion del Padre nuestro, golpe de pecho, bendicion del Obispo, agua, ó pan bendito. Pero es necessario que no estê en pecado mortal, y q̃ quando se aplica qualquiera destas cosas (que qualquiera basta) aya algun dolor, aunque sea ligero.

9 Muchos pecados veniales hazen vn mortal? R. Que no, ni el proposito de hazer todos los veniales, y que por muchos que sean, no ay obligacion de confessarlos; pero disponen para el mortal, y

con-

conviene huir de ellos, y confes-
sarlos.

10 Quales son las virtudes
Theologales, y porqué se llaman
assi? *Resp.* Que son *Fé*, *Esperança*
*y Caridad*, las mas perfectas de to-
das las virtudes, porque tienen à
Dios inmediatamẽte por su objeto
formal, y blanco, à quien miran
como lo tiene la Theologia, que por
esto son Theologales. La *Fé*, alum-
bra al entendimiento, y le levanta
para que creamos por su autoridad
ò revelacion Divina, todo lo que
la Iglesia nos propone. La *Es-
perança*, alienta nuestra voluntad
para esperar la felicidad eterna por
la bondad de Dios, ó estrivando
en ella. La *Caridad*, inflama nues-
tra alma para amar á Dios sobre
todas las cosas, no por los bienes
que nos ha de dar, sino por su
bondad infinita. Esta es la mas per-
fecta, y esta persevera en el Cielo
donde estarémos necessitados à es-
tar siempre amãdo a Dios, no la Fé
porque

porque si esta es creer de Dios, y sus Mysterios, lo que no vemos, alli vemos claramente à todo Dios, ni queda alli la Esperança, porque no esperamos, sino gozamos la gloria. Ningun condenado puede hazer acto de estas virtudes.

11 Quales son los virtudes Cardinales? *Resp. Prudencia*, que govierna el entendimiento para escoger en todas las acciones los mas acertados medios. *Iusticia*; que govierna la voluntad, para dar à cada vno lo que es suyo. La *Fortaleza*, que govierna el apetito irascible para vencer las dificultades que impiden el bien obrar, padeciendo, si fuere necessario, la muerte. La *Templança*, que govierna la concupiscible, para refrenar los deleytes sensuales. Llamanse *Cardinales*, porque en ellas se govierna la vida humana, como en su carden, ó quicio la puerta: son virtudes naturales, quando miran á Dios, como Autor natural;

ral; sobrenaturales, como à sobre-
natural.

12 Quales son los Dones de
Espiritu Santo? R. Siete, *Don de Sa-
biduria, Entendimiento, Consej-
Fortaleza, Ciencia, Piedad, y Tem-
de Dios.* Infundelos Dios à los ju-
tos con la caridad; son los mas lu-
zes, ò instintos Divinos, ò habito
sobrenaturales, infundidos en el en-
tendimiento para alumbrarlo, y fa-
cilitarlo para las cosas eternas, pa-
la perfeccion propria, y enseñanç
agena. El de la Piedad, que rinde
Dios la veneracion como á Padre
El de la Fortaleza, que dá vna con-
fiança Divina de triunfar de lo
trabajos. El del Temor de Dios, v
afecto filial de no disgustar á Dio
como à nuestro Padre, son habito
sobrenaturales de la voluntad *Vi-
S. Thom. 2. 2. quæst. 45. Valent.* c
*Theolog.* ibi.

13 Quantas, y quales son la
*Bienaventuranças?* Son ocho: Bien-
aventurados los pobres de espiri-
*tu*

tu,&c. Eſtas ſon (como los Dones referidos) vna eſcala para ſubir al Cielo, porque al obrar las acciones dellas promete Dios nueſtro Señor la gloria, y el aumento de ella á los juſtos. Lo miſmo ſon las catorze Obras de Miſericordia, que nacen de la caridad de Dios, y del proximo, y que en caſo de extrema neceſſidad, ó grave, eſpiritual, y corporal de el proximo, tendrèmos grave obligacion de hazer.

14 Quales ſon los pecados Mortales, ó Capitales? R. Siete, *Sobervia*, *Avaricia*, *Luxuria*, *Ira*, *Gula*, *Embidia*, *Pereza*. Llamanſe Capitales, porque ſon las cabezas de los demás vicios; y mortales, porque dàn la muerte al alma, y entonces ſon pecado mortal, quando ſon ocaſion que ſe quebrante algun precepto de la Ley de Dios, û de la Igleſia, ú de los Superiores.

* * *

§. III.

## §. III.

*Preguntas, que se suelen hazer à los Ordenantes, cerca de los Sacramentos de la Iglesia.*

SI bien á todos los Fieles es necessaria la noticia de los Sacramentos, principalmente de los necessarios para salvarse, eslo mucho mas á los que se han de ordenar, no solo porque todos (excepto el Matrimonio) reciben, sino porque han de ser Maestros, y Ministros dellos: y assi de las mas necessarias, faciles, y comunes preguntas se les dara lùz en las siguientes.

1 Ay en la Iglesia Sacramentos? *Resp.* Es de Fé que los ay, y que son siete. Baptismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extrema-Vncion, Orden, y Matrimonio. *Concil. Florent. Decret. Eug. 4 Trident. Sess. 7. Can. 1. Pat. Doct. 3.p. q.60. D.Thom.*

2 Que es Sacramento? *Resp. Est invisibilis gratiæ, visibilis forma, Mag.l.1.dist.* vna forma, ò señal visible de vna gracia invisible, que por èl se comunica. O es: *Signum sensibile, publica, & stabili lege institutum, vt conferat aliquam sanctitatem externam, & significet internam: Suar.de Sacr.disp 1.sect.2.* y otros, *Est signum sensibile spiritulis Sanctificationis animæ ad cultum veri Dei, a Christo Dño institutum.* Desuerte, que tres cosas han de concurrir para que sea Sacramento, vna ceremonia, ó accion exterior, que por ella dê Dios su gracia, y que la ceremonia tenga semejança con el efecto de la gracia, y assi la signifique, como el lavar el cuerpo en el Baptismo, el lavatorio del alma quitando el pecado original, y los actuales quando se dá al adulto, y consiste en cosa, y palabras: *Magist. in 4. dist. 2.*

3 Quién instituyó los Sacramentos? R. Es de Fè, que Jesu-Christo



nues-

nuestro Señor, *Florent. & Tridem* *sup. & Patr.*

4 Diferencianse los Sacramentos de la Ley de Gracia de los de la antigua? *Resp.* Es de Fé, que se diferencian, no solo en los Ritos exteriores, sino en otras cosas, *Trid. Can.* 2. Lo primero, en que aquellos eran mas: Lo segundo, mas dificiles de guardar, ó recibir: Lo tercero mas obscuros: Lo quarto, y principal, que no davan gracia como los nuestros, solo prefiguraban, y prometian la de los nuestros, que son mas excelentes: *August. epist.* 11 *S. Thom.* 3. *part. quæst.* 62. *Art.* *Patr. & Doct.*

5 Qué cosas se requieren para el valor de qualquier Sacramento? *Resp.* Quatro: Materia, que es algun elemento, ô cosa sensible, y exterior, que se percive con los sentidos, y la aplicacion della. Forma son las palabras del Ministro, intencion deste, y del mismo q̃ le recibe, es adulto. *Ex Concil. est com. Doct.*

Q

6 Qué efectos tienen los Sacramentos? *Resp.* Dos, vno general, que es dar gracia santificante al que le recibe bien dispuesto, é impetrar particulares auxilios proprios de cada Sacramento; otro especial à algunos, que es imprimir caracter, y dar especial potestad para algunos actos. *Trid.* 7. *à Can.* 6. *ad* 9. *& Flor. sup.*

7 Son de igual dignidad los Sacramentos? *R.* De Fé es, ser vnos mas dignos que otros, *Trid. Sess.* 7. *Can.* 3. *cap. Nihil, de cons. a.* 2. *& Pat.* El de la Eucaristia es mas excelente, por contener realmente a Jesu-Christo. *Patr. & Doct. de consecr. dist.* 8. *cap. Nihil.*

8 Quales destos siete Sacramentos es necessario recibir para salvarse? R. A todos, el Baptismo, *Ioan.* 3. *Trid. cap.* 3. *de Baptismo.* A los adultos, que han caído en pecado mortal, la Penitencia *Trid. Sess* 14. *cap.* 2. y á los capaces la Eucaristia, que son estos tres de precepto Divino.

9 Quales se pueden iterar, ó recibir mas de vna vez? *Resp.* Los que no imprimen carecter, y estos si se duda con fundamento se dieron, se han de bolver á dar debaxo de condicion, como si no estás baptizado, yo te baptizo.

10 Quales le imprimen? *Resp.* El Baptismo, Confirmacion y Orden. *Trid. Sess. 7. Can. 9.* ó *Ses. 22. cap. 4. cap. ex ijs igitur.*

11 Qual es el primer Sacramento? *Resp.* El del Baptismo, como puerta de la Iglesia: *Florent.* ó *Trident. sup.*

12 Qué es Baptismo? *Ablutio corporis exteriùs facta, sub forma verborum præscripta.* Es vna ablucion exterior del cuerpo, hecha debaxo de la forma señalada. *Trid. Sess. 7. de bap. Can. 2.*

13 Qual es su materia, y forma? *R.* La materia es sola agua natural, aunque no esté bendita, sea fria, ó caliente, dulce, ó amarga, de rio, ó fuente, ó destilada. *S. Thom. 3. part. quæst.*

*quæst. 66. art. 3. Theol.* ibi. La de olor, ó otra ſacada de yervas, no. La forma ſon las palabras del Sacerdote: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spirit. Sãct. Amẽ.* Todas ſon eſſenciales para el valor, ſolo el *Ego* y el *Amen*, no lo ſon, ò ſegun los Griegos: *Baptizetur Servus Dei* N. *in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sãct. Extrav. de baptiſ. cap. 1. de conſ. diſt. 4. c. Si quis Presb. & Matth. vlt.*

14 Quando inſtituyò Chriſto el Baptiſmo? *Reſp.* Quando, *Mat. vlt.* dixo à ſus Apoſtoles: *Euntes, docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Y tambien quando fue baptizado por San Juan en el Iordan *Matth. 3. Doct. & ſcrut. Sacer.*

15 Quê efecto cauſa el Baptiſmo? *R.* Quita el pecado original en los niños, y en los adultos, eſſe, y todos los Actuales, recibido debidamente. *Trid. Seſſ. 5. de orig. num. 4. & 5.* y les perdona toda la pena que debian por todos ſus pecados,

 por

por muchos, y graves que fuessen; y assi, si murieran recien baptizados fueran al Cielo, sin passar por el Purgatorio. Es comun doctrina, que imprime caracter en el alma. *Trid. Sess. 7. de Sacram. Can. 9.*

16 Quién es el Ministro deste Sacramento? *Resp.* El proprio es el Cura; pero en caso de necessidad qualquier hombre, ó muger, fiel, ó infiel, que si este baptiza, será valido el baptismo, teniendo intencion de baptizar, ó de hazer lo que haze la Iglesia, y guardando su forma. *S. Thom. 3 part. q. 57. & Theol. 4 dist. 3 Flor. sup. Trid. Sess. 7. Can. 4 dist. 22. cap. Præter.*

17 Vn Angel, ò vn Demonio si tomàran cuerpo, ó vn alma apartada del cuerpo, podian baptizar? *Resp.* Que no, por no ser persona humana, que es el Ministro forçoso. *Scrut Sacer de Bap. tit. 2. ex cap. dedit. q. 1.* como ni podian Confirmar, Ordenar, Consagrar, ni absolver, pues no serian verdaderos Obispos

Obispos, ni Sacerdotes; pero si, dar la Eucaristia. Aunque Enriq. *lib. de Sacram, cap.* 26. dize: Que si vn Angel baptizára, fuera valido, porque dispensaba Dios. Tampoco vno no se puede baptizar à si mismo, confirmar, olear, absolver, ni ordenar; pero si, comulgarse á si mismo el Sacerdote; y si estuviesse cercano à la muerte vn seglar, y no huviesse Sacerdote, ni Diacono que lo comulgasse, podia darse la Eucaristia á si, ò à otro, como lo hizo la Reyna de Escocia. Porque el tocar, y administrar la Eucaristia el Sacerdote, y Diacono, es precepto Eclesiastico; recibirla en la muerte, Divino: *Sic Suar. de Euchar. dist.* 7. *sect.* 5. *fin.*

18 Vno que naciesse santificado en el vientre de su madre, debia recibir el Baptismo? *Resp.* Que debia, para cumplir con el precepto de Christo, *Ioan.* 3. y para recibir el caracter. *Scrut. Sacerd. sup.*

19 Ay otro baptismo fuera

deste de agua? R. No lo ay que sea Sacramento, porque otros dos baptismos que señalan, el de *Flaminis*, que es de *fuego*, ó contricion de los pecados; ò el de *sangre*, que es el del martyrio, no son Sacramentos; pero no pudiendose recibir el del agua, con qualquiera destos se pueden salvar, *Theol.* 4. *dist.* 4 *art.* 3.

*Del Sacramento de la Confirmacion.*

20 QVè es el segundo Sacramento de la Confirmacion? *Resp. Est Sacramentum, quo baptizatus, in fronte ab Episcopo vngitur Chrismate sub præscripta forma verborum.* Es vn Sacamento en el qual el baptizado es vngido en la frente con Chrisma, diziendo la forma señalada. *Sic Th.*

21 Qual es la materia? R. La remota es el Chrisma Consagrado por Obispo Consagrado, que es vn vnguento, hecho de azeyte de Oliva

Olivas, y Balſamo; la materia proxima, la vncion. *Conc. Flor. Seß. vlt. de Sacram. S. Thom. 3. p. q. 7. art. 3. & 4.* Ha de ſer Chriſma de aquel año, que el corrompido es dudoſa materia. *Sá ver. confir. & Suar. diſt. 35.*

21 Qual es la forma? *R. Signo te ſigno Crucis, & confirmo te Chriſmate ſalutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Flor. ſup. Pontif. S. Thom. ſup.*

23 Qual es el efecto? *R.* Fuera de la gracia ſantificante, otra eſpecial, que es vna fortaleza, ò poteſtad para confeſſar la Fé de Chriſto, *Floren. ſup. S. Thom. 4. diſt. 7. & ſup. art. 2. 3. Theol.* ibi.

24 Quando la inſtituyò Chriſto? *R.* Quando prometió el Eſpiritu Santo á ſus Apoſtoles, *Ioan. 16. Si non abiero, Paraclètus non veniet ad vos*; ò quando puſo ſus manos ſobre los niños, *Luc. 10.* ó quando hizo Chriſma, ò dixo, *Luc. 4. Sedete in Civitate, donec induamini virtute ex alto. Sic Scrut. ſup. & alij.*

25 Quién es el Ministro? *Resp.* Es el Obispo. *Trid. Seß. 7. de Confir. Can. 3. & Seß. 24. de Ord. Can. 7.* Y segun S. Thomás *3. part. quaest. 72. art. 11.* Lo podia el Papa cometer á vn simple Sacerdote. No es Ministro el Padrino. Es necessario, que esté confirmado el que fuere Padrino: *De Consecr. dist. 4. Caiet. in bapt. Sá verb. confirm.* Todos pueden recibir este Sacramento en teniendo vso de razon; pero no seria pecado mortal no recibirlo, como no fuesse por desprecio, ó por notable negligencia. *Sá verb. confir. Soto d. 18. cap. 1. vide Toled. lib. 2. cap. 24. Suar. dist. 38.*

## *Del Sacramento de la Eucharistia.*

26 QUé es el Sacramento de la Eucharistia? *Resp. Est Sacramentum Corporis & Sanguinis Domini nostri Iesu Christi contenti sub speciebus Panis, & Vini Consecrati.* Es el Sacramento de el

Cuerpo,

Cuerpo, y Sangre de Christo Señor nuestro, que està debaxo de las Especies de Pan, y Vino Consagradas. *Theolog. de Euchar.* De la materia de la Euchariſtia, que es pan de trigo, y vino de vides, de la forma que es: *Hoc eſt Corpus meum*, este es mi Cuerpo; del Ministro, que es ſolo el Sacerdote, de la institucion, que fue en la vltima Cena, quando Christo Consagró ſu Cuerpo, y Sangre, y de la diſpoſicion para recibirle, ſe dirá en la quinta parte.

27 Como eſtá Chriſto en la Euchariſtia, y como ſe haze este Sacramento? *Reſp.* La Subſtancia del Pan, y del Vino, en acabando el Sacerdote de pronunciar las palabras de la Conſagracion, no al principio, ó medio de ellas, ſe convierte en la Subſtancia de el Cuerpo, y Sangre de Jeſu-Chriſto; de ſuerte, que alli no ay verdaderamente Pan, ni Vino, ſino ſolos los accidentes de figura, ſabor, olor, y color. Con-

viertese, al modo, que milagrosa-
mente se convirtiò en vino el agua
de las bodas, y mejor, *Trid. Sess.*
13. *cap*.4. Es exemplo desta con-
version, aunque no de el todo
igual, el de la muger de Lot, que
se convirtiò en estatua de sal, y en
la figura, y apariencia parecia mu-
ger, y de verdad era sal. Y aunque
solo por la virtud, y fuerça de las
palabras de la Consagracion de la
Hostia, solo el Cuerpo de Christo
está debaxo de sus especies, mas
como es Cuerpo vivo, es fuerça
esté tambien con êl la Sangre, el
Alma, y la Divinidad por conco-
mitancia, como hablan los Theo-
logos: en el Caliz tambien está el
Cuerpo, Alma, y Divinidad por cō-
comitancia, aunque solo por virtud
de las palabras de la Consagracion
del Vino solo estè la Sangre; que
pues es de Cuerpo vivo, ha de es-
tar junto con ella, y con la Divi-
nidad, con quien está vnido: y assi
todo Christo Dios, y Hombre
Verda-

Verdadero, Vivo, y Gloriosо como está en el Cielo, està en el Caliz, y en la Hostia, y tanto en el Caliz como en la Hostia, y en qualquiera parte de la Hostia, y gota de la Sangre, como en toda. *Trid. Seß. 3. à Can. 1. ad* 4. Al modo que nuestra Alma està toda en todo el cuerpo, y en cada parte dél, y que en vn espejo entero, y en qualquiera parte dél nos vemos todo el rostro.

28 Christo partese del Cielo quando viene à la Hostia, ò quedase en él? *R.* Iuntamente se queda en el Cielo, y està en la Hostia, ó Eucaristia, que en estos dos lugares està Christo siempre en quãto Hombre (como en quanto Dios, ò por mejor dezir, Dios està en todo lugar por essencia, presencia, y Potencia) como quando el alma està en vn cuerpo de vn niño, creciẽdo este, està en su cuerpo mayor, sin que aya dexado el primer lugar, ni estendidose, que es indivisible, por ser espiritual.

Quando

29 Quando parten la Hostia, parten el Cuerpo de Christo?

*Resp.* No, sino los Accidentes solos, y à estos (esto es á la Hostia, y Sanguis Consagrado) se debe adoracion de Latria. *Trid. Sess.* 13. *Can.* 6.

30 Qué tanto tiempo persevera Christo en el Caliz, y Hostia? *Resp.* Mientras duran, ò no se corrompen las Especies Sacramentales.

31 Qual es el efecto de la Eucharistia? *Resp.* Fuera de la gracia, es vna especial vnion de el hombre con Christo. *Trid. Sess. vlt. de Sacr.*

32 Estamos obligados à recibir la Eucharistia? *Resp.* Estamoslo por derecho Divino los capaces dél, y de recibirle alguna vez, ò vezes. La Iglesia por precepto determinó fuesse cada año vna vez por Pascua Florida y en el articulo de la muerte, *cap omnis vtriusque Trid. Sess.* 14. *cap.* 5.

Del

## *Del Sacramento de la Penitencia.*

33 QVE es el Sacramento de la Penitencia? *Resp. Est Sacramentum Novæ Legis, constans ex actibus pœnitentis, & absolutione Sacerdotis, conferensque gratiam, qua peccata post baptismum commissa remitti possunt.* Es vn Sacramento de la Nueva Ley, que consta de los actos del penitente, y absolucion de el Sacerdote, y dà gracia, con la qual se pueden perdonar los pecados cometidos despues del Baptismo. *Ex Conc. & Patr. Theolog.*

34. Quando le instituyò Christo? *Resp.* (*Ioan.* 20.) dixo a los Apostoles: *Accipite Spiritum Sanctum quorum remiseritis peccata, remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt. Trid. Sess.* 6. *cap.* 14.

35 Qual es la materia? R. La remota, son los pecados cometidos

dos despues del Baptismo. La proxima, son los actos del penitente, dolor, confession, y satisfaccion, y toda es el pecador contrito, confessado, y expuesto a satisfaccion, *Florent. Sess. vlt. de Sacra. Trid.* 14. & 13. La materia necessaria son los pecados mortales, ò que se dudan si lo son, no confessados. La suficiente, los ya confessados con nuevo dolor; ò los veniales tambien con dolor, *Theol. omn.*

36 Qué dolor basta pàra el valor de la penitencia, y recibir en ella gracia? *R.* Que aunque es mejor procurar tener Contricion, que es dolor, y aborrecimiento de los pecados, solamente por ser contra la bondad de Dios, con proposito de no cometerlos mas; y es acto de caridad, que siempre ha sido, y es necessario para salvarse sin el Sacramento de la Penitencia; pero basta Atricion, que es dolor imperfecto de los pecados, ò por la fealdad que ellos tienen, ò

por

por la pena que en la otra vida merecen, ó por la privacion de la Gloria, y con este dolor, de atrito se haze contrito (esto es, equivale, ò vale tanto como contrito) por el Sacramento de la Penitencia. *Trid. Sess.* 14. *cap.* 4. *Patr. & Doct.*

37 La Confession qué es? *Resp. Est peccatoris accusatio secreta de suis peccatis coram proprio Sacerdote, vt ab eo Sacramentaliter absolvatur.* Vna acusacion del pecador á su Sacerdote, para que le absuelva Sacramentalmente. *Navar. man. cap.* 2. *num.* 1 *Scrut. Sacerd. de confess.* Cinco propriedades para que sea valida ha de tener; examen suficiente, integridad, que de proposito no se calle pecado mortal, ô que el penitente duda serlo especificãdo el numero de ellos en quanto se acordare despues de diligente exaemn, y las circunstancias que mudan especie, *Trid. Sess.* 14. *Can.* 7. y segun muchos, las agravantes notablemente, dolor de

Atricion,

Atricion, ó Contricion, proposito de la enmienda, y de satisfacer cumpliendo la penitencia. *Theol. omn.*

38 A quien obliga la confession? *Resp.* A todos los que tienen vso de razon, q̃ deben confessar vna vez al año. *cap. Omnis vtriusque sexus de pœnit. Trid. Seß. 14. cap. 5.*

39 Qual es el efecto de la penitencia? *Resp.* La gracia justificante, perdon del pecado, y reconciliacion con Dios. *Florent. de Sacram. Trid. cap. 3. sup.* De la forma, que solo es, *Te absolvo*, y del Ministro que solo es el Sacerdote, dirémos despues.

*Del Sacramento de la Extrema-Vncion.*

40 QVè es este Sacramento? *Est vnctio hominis graviter ægrotantis à Sacerdote facta ad salutem animæ & corporis eius, à Christo Domino instituta.* Vna vncion instituida por

Christo,

Christo, que haze el Sacerdote à vn enfermo para la salud de su cuerpo, y alma, *Theol.ex Trid.Sess.* 14. *cap.* 1. *de extr.vide Navar. man.cap.* 22. *num.* 12.

41 Quando le instituyó Christo? *Resp* Quando, *Marc.*6. embiaba à sus Discipulos á los enfermos, y los vngian con olio, y fue promulgado por Santiago. *cap.*5 .*infirmatur quis in vobis, inducat Præsbyteros Ecclesiæ, & orent super eum vngentes eos oleo, & oratio fidei salvabit înfirmum, & alleniabit eum Dominus, & si in peccatis sit, dimittentur ei.* Donde señala el Ministro ser Sacerdote. *Trident. cap.* 4. La materia ser el olio de Olivas sagrado, ô bendito. *Trident. cap.* 3. El de nuezes, ó otra cosa, q̃ no sea de Olivas, no serà materia. S.*Thom. ad q.* 29. *Bellarm de extre. l.*1.*c.*7.*Val.tom.*4. *disp* 8.*q.*1.*p.*2. *& alij.* Ni azeyte rosado, ó violado, si avia perdido su forma, y essencia: *Corona, part.* 4. *num.* 7.

Sà

*Sá. ver. Extr.* La materia proxima es, la misma Vncion, ò accion con que vngen. El efecto es, perdonar los pecados que alguna vez queda despues de los otros Sacramentos, los que no conoce el enfermo, y à conocerlos se arrepintiera, y confessára, que por esto dizen los Theologos, que dà la gracia justificante. *Ex S. Thom quæst. 30. Val. quæst. 2. part. 3. & alij, vide Suar. tom. 3. quæst. 65. dist. 4. sect. 3.* y segun Navarro, *cap. 22. n. 13.* Soto. *Lec. 2. de extr.* y Sà: De atrito le haze contrito, alivia, y conforta el enfermo, y dà fuerças para resistir las tentaciones, y la salud quando conviene. *Ex Florent. & Trid. sup.*

42 Qual es forma? *Resp.* Las palabras del Sacerdote quando le vnge: *Per istam Sanctam Vnctionem, &c.*

43 A quien se dà este Sacramento? R. A los Fieles en enfermedad peligrosa, aunque sea de heridas, parto, ò vejez, no a los qu-

que mueren ajusticiados ; ni à los que vàn à navegar, ó pelear, que son peligros de fortuna, y es necessario tengan vso de razon, y se les puede dar quando son capaces de pecar. *Bellarm. sup. cap. 6. Sá sup.* Otros dizen que no, hasta que lo sean de comulgar. Si se duda si està muerto, se ha de dar debaxo de condicion. *Navar. & Sà sup.* A los niños de siete años, si no consta carecen de razon, y si la tienen, antes se puede dar, aunque no se dé la Eucaristia : *Zambran. cap. 5. dub. 1. num. 2.*

44 Es necessario para salvarse este Sacramento? *Resp.* No es necessario ; pero fuera pecado mortal dexarlo por menosprecio. *Theol. Navar. sup. num. 16.* Y aun por grave negligencia, segun algunos : *Pet. de Soto lib. 2. de ext.*

* * *

## Del Sacramento del Matrimonio.

45 QUé es este Sacramento? Resp. Est coniunctio maris, & fœminæ inter personas legitimas individuam vitæ consuetudinem retinens; vna junta de varon, y muger; hecha entre legitimas personas, para passar vna vida comun, ó inseparable entre dos, 27. quæst. 2. cap. illud, Prep. & Doct.

46 Quãdo lo instituyò Christo? Resp Quando dixo, Marc. 10. Quod Deus coniunxit, homo non separet. Q. aunque desde el principio del mundo para su multiplicacion instituyó Dios el Matrimonio, quando dixo Gen. 1. Crescite, & multiplicamini pero Christo con las palabras dichas lo confirmò, como habla el Trid. Sess. 14. y lo realçó al ser, y dignidad de Sacramento.

47 Qual es la materia, y forma? Resp. Las palabras, señas, cartas

cartas de los que se casan, de suerte, que las de cada vno de ellos es materia sobre que caen las palabras del otro como forma; y assi estas son juntamente materia, y forma. Las palabras de la muger son: *Recibote por mi marido.* Del varon: *Recibote por mi muger*, ô otras semjantes, que declaren su consentimiento de presente, que este es necessario para el valor.

48 Qual es el Ministro? *Resp.* Los mismos que se casan; que la assistencia del Cura proprio, que manda el Tridentino *Sess.* 24. *c.* 1. y las palabras que les dize: *Ego vos in matrimonium coniungo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, no es porque sea Ministro de este Sacramento, sino porque quiere assista a él, como testigo calificado con otros dos, sin cuya assistencia serà nulo.

49. Qual es el efecto del Matrimonio? *Resp.* Dar gracia, y hazer entre los dos vna vida comun.

# SEGVNDA PARTE.

## DE LA CIENCIA NECESSARIA á los Ordenantes, cerca de la lengua Latina.

## §. VNICO.

### *NOTICIA, O INTELIGENCIA que deben tener de la lengua Latina, los que han de recibir qualesquiera Ordenes Menores, ò Mayores.*

1 A La noticia que deben tener todos los que se ordenan de los rudimentos de la Fè, ó Doctrina Christiana, como primera parte de la ciencia que pide el Concilio, se sigue la segunda, que el mismo Concilio manda tengan los que han de recibir las ordenes menores; que es la inteligencia de la lenga Latina: *Minores ordines,* dize, *ijs qui saltem linguam Latinam intelligant per temporum intersti-tia,*

*tia, nisi aliud Episcopo expedire magis videretur, conferantur, vt eo curatius quantum sit huius disciplinæ pondus possint edoceri, ac in vno quoque munere iuxta præscriptum Episcopi, se exerceant idque in ea cui adscripti erunt Ecclesia, nisi forte ex causa studiorum absint, atque ita de gradu in gradum ascendant, vt in eis cum ætate vitæ meritum, & Doctrina magis accrescat, Sess. 23. c. 11.*

2 Donde se vé, manda el Concilio, que sepan, ó entiendan la lengua Latina los que han de recibir las Ordenes Menores: y assi el que alguna noticia, è inteligencia della no tuviesse, serà inhabil, é irregular, para ordenarse, pues inepto es para ellas, y le llama el Derecho, *illiteratus*, sin letras. Porque como dize Reginaldo *de Ord. Trid. 2. c 4. n. 56.* y el Cardenal C. *Sedulo d 3.* aquel se ha de llamar, y es talmẽte *illitterado ò sin letras*, que no ha oìdo, ò aprendido la Grammatica, y q̃ el tal es irregular para las Ordenes

Menores. Y Navarro *sum. cap. 27.* enseña, que aora segun el Tridentino, es para ellos irregular, é idiota el que no entiende la lengua Latina.

3 La mayor dificultad está en declarar, qué noticia, ò inteligencia de la lengua Latina serà necessaria ò suficiente, para que se ordene vn de Ordenes Menores. Cerca de qual no ay duda sino que sea necessario que sepa leer, y pronunciar bien el Latin, y el Español el q se ordena en España, como enseña el Cardenal Belarmino. *Addit. Trid. hic, y Soto 5. dist. 25. art. vide Concil. Brachar.* Cerca del inteligencia, el comun vso, practica, y parecer de hombres doctos que sepa construir, y bolver lo q está en Latin en Romance, y sabe lo que quiere dezir vna clausula Latina, que esso es entender la lengua Latina, segun la fuerça de palabra *intelligere*, que significa *cognoscere, mente percipere. Sic* Ambro-

*brof. Cal. & appregendere, seu mente complecti*, *Rebuf. de verb. signif. lib.* 26 O como dize el Tesoro de la lengua Latina *intelligere, ex inter, & lege compositum, quasi in interioribus legere, significet videre, & mente percipere.* Entender vna cosa, es conocerla, concebirla, aprehenderla, y abrazarla con el entendimiento.

4 Pero para que en la practica mejor se conozca esta noticia, ó inteligencia que deben tener de la lengua Latina los que se ordenan, es necessario advertir. Lo primero, que para entender la lengua Latina no es necessario saberla hablar, ni saber hazer oraciones, que esso no fuera entenderla, sino hablarla. *Non esset intelligere, sed loqui*, y entender es distinto, y aun casi opuesto á hablar, pues es obra de entendimiẽto, y como dize *Rebuf. de verb. signif. lib.* 33. *Quod intelligimus, id proprié fit per aures, vel per intellectum, & mentem, dum percipimus,*

 *aliquid,*

*aliquid*. Y aunque comunmente quien ſabe conſtruir, y entiende Latin, ſabe hazer algunas oraciones; pero bien ſe compadece eſtar vno olvidado de concordancias, generos, preteritos, y caſos de verbos; y assi impoſſibilitado a hablar Latin, ſin ſolecismos, y aun à hazer algunas oraciones, y no obſtante conſtruir y entender el ſentido de qualquier libro comun, que no ſea obſcuro aun la lengua vulgar algunos la entienden bien, y la hablan mal, y algunos ay que entienden la lengua Italiana, Franceſa, ò Portugueſa, no la ſabē hablar. Lo ſegundo, q porque el Ordenante no ſepa la fabula, hiſtoria, coſtumbre, perſona, ò otra coſa de erudicion, que trae el libro que conſtruye, ò porque ignore, ò yerre vn vocablo, ò otro, ò no romancee bien, ſi le dà el verdadero ſentido, dexa de entender la lengua Latina.

5 Lo tercero, que para que abſolutamente ſe diga entiende la lengua

gua Latina, para ordenarse, no es necessario entienda, y sepa cõstruir libros extraordinarios, y dificultosos de Poëtas, ô Oradores, como Virgilio, Horacio, Homero, Lucano, Terencio, Marcial, Salustio, Quinto Curcio, Valerio Maximo, Lipsio, Justino, Aulo Gelio, y otros semejantes, cuya inteligencia, y construccion, ya por la erudicion, costumbres, ê historias antiguas, que tocan, ya por los vocablos, y frases dificiles, ó ya por su colocaciõ extraordinaria, es muy dificil; basta que entienda, y sepa construir los libros comunes, y claros, como Cicerõ en sus oraciones, y libros de Officijs, S. Geronimo, los Concilios, el Testamento Viejo, y Nuevo, las lecciones de la Sagrada Escritura, y de los Santos q̃ ay en el Breviario, la Missa, Epistolas, y Evangelios del Missal, porque como dicta la razon, y enseñan los Doctores, *Soto 4. dist. 25. q. 1. art. 4. Conc. Birt. á Lessm. de Ord. dub. 16. pag. 1189.*

*Bernar. Diaz. pract. cap. 21. fin. & ibi Salcedo. Ver. ord. Cardin. Immola Bon. Clem. 1. de ætat. & qual. Led. 2.4.q.20. art.2. Navar. sum. Hisp. cap. 27. num. 205. & alij.* Aquella ciencia es suficiente, y necessaria para las Ordenes, que es suficiente, y necessaria para la buena execucion de sus Ministerios, y Oficios, que es la que pide el Tridentino al que ha de servir, y admitirse en las Cathedrales, *Sess. 21. cap. 2 de Reform. scientia vero eiusmodi polleat, vt muneris sibi iniungendi necessitati possit satisfacere.* Por esso en la Iglesia Griega no es necessario saber Latin, porque en Griego hazen sus Oficios, y como testifica Belarmino, *Observ. Trid. hic.* A los Ilirricos pueden ordenar, como sepan su lengua, aunque no sepan Latin, que assi lo declaró la Congregacion del Concilio, pues como los libros con que han de exercitar los ministerios de sus Ordenes, y dōde están las cosas, y oficios que tocan à los

Ordenantes

Ordenantes, y Ordenados, sean los referidos de los Concilios, Breviarios, Missales, Manuales, y Pontificales; que para el Lector, alli están las Lecciones, y Psalmos; para el Exorcista, los Exorcismos; para el Subdiacono, y Acolito, las Epistolas; para el Diacono, los Evangelios; y para el Sacerdote, la Missa, que han de dezir. La inteligencia de estos libros, ó construccion de su Latin, aunque sea claro, será necessaria, y tambien bastante, para que los pueda aprobar en los examenes, y admitir para las Ordenes, y no es necessario, ni conviene para ellas examinarlos por Poëtas, Oradores, ò otros libros extraordinarios, y obscuros, q̃ sin entẽdender estos, se puede verificar, entiende la lengua Latina; q̃ vn aldeano, ó mucacho, ò hõbre, aunque no entienda los libros extraordinarios, y elegãtes, que de Poësia, ò prosa ay en Romance, ni las frases, y los vocablos Españoles extraordinarios, y cultos, y aun la

significacion de muchos vocablos ordinarios,no por esso se puede dezir, dexa de entender la lengua Española : que el saberla aventajadamente,y entender todos los libros, es para los que han de ser Maestros desta lengua; que para qualesquiera Ordenes basta, y aun para el Sacerdocio, dize Thomás Sanchez lib.7.cons.cap. 1. *Vt benè legat contenta in Missa, & mediocriter intelligat, & vt habeat mediocriter scientiam, vt possit servare rite ea, quæ spectant ad Missam conficiendam.*

6 Lo quarto se advierta, que no es necessario entender tambien la lengua Latina, ô saber construir tambien para recibir el primer grado en que aun no exercita oficio en que aya de leer Latin,como para el segundo, ó tercero,y quarto que la exercitan ; y assi puede estar capaz de ser admitido para el vno, ô para los dos primeros, y no para todos quatro ; para los quales todos pide el Sagrado Concilio la inteligencia

gencia de la lengua Latina, y supone que han de ir creciendo de grado en grado en ciencia: *Atque ita de gradu in gradum ascendant, vt in eis cum ætate, vitæ meritum, & doctrina magis accrescat.* Y todos los Autores arriva citados concuerdan, que es menester mas ciencia para vn Orden, que para otro, y cada grado es Orden de por sí. Lo quinto, que si sucediesse que algun Ordenante no sabia tan bien la lengua Latina, porque aunque teniendo ya los principios de la Gramatica, solo començaba à entenderla, ó á saber construir; pero era de buen natural, é ingenio, y estudiava con cuydado de suerte, que huviesse esperança de que la entenderia, pudiesse este ser admitido á las Ordenes Menores, segun la sentencia de los Doctores. *Inn. c. cum in cunct. de elect. Dom. c. illitteratos, d. 36. & ibi. Turrecr. Rebuf. tract. de pacif. poss. Barb. de potest. Episc. 2. p. alleg. 11. num. 6. Menoch. de arbit. cas. 424. num. 58.*

*lib.2. cent. 5. & alij* que enseñan que *illitteratus dici nequit puer, qui pro ætate didicit, & ostendit pro tempore proficere posse.* Y mas si concurriessen juntamente otros motivos, como pedir vna Capellania, que le dan Ordenes Menores, ó estar diestro en el servicio de la Iglesia y culto Divino.

7 Lo sexto se advierta, que aunque algunos Autores, *Menoch. Barb. sup. Tamb. de iure Abbat. tract. 2. d.2.q.21.n.5. Perin priv. Minim. const.16. Leo X. §.13. Dian.3 part. tract.2. resol. 86. & alij.* Afirman que puede el Obispo dispensar en que se dén las Ordenes Menores al que no sabe la lengua Latina, como puede dispensar en los intersticios, enseñando que para ambas cosas les dà facultad el Concilio en la clausula referida; lo mas verdadero, y cierto es, que no se le dà en ella mas que para los intersticios, y que no puede dispensar en que se ordene de Ordenes Menores el que es totalmente

talmente ignorante de la lengua Latina. *Sic Navar. cap. si, quando, de rescript. ex ep. 13. num. 7. Salced. pract. Bernard Diaz, cap. 21. vers. Dispens. Thom. Sanch. lib. 7. cons. cap. 1. dub. 45. n. 14 & alij.* Lo que puede el Obispo es declarar ser suficiente aquella ciencia, como en el caso del que sabe poco, y muestra esperanças, no dispensando con èl, para las Ordenes, como dixo *Rebuf. praxi benef. tit. de Cleric. á quibus*; sino calificandolo, ó declarandolo por habil para ellas. Y todo lo que puede el Obispo, en lo tocante à esta ciencia, dispensacion de intersticios, y demàs cosas de Ordenes, puede el Capitulo Sedevacante, y el Vicario General de el Obispo, como en particular no se el aya prohibido. *Sic Bellarm. declar. Trid. hic, & Barbos. de potest. Vicarij.*

8 Para las Ordenes Mayores, es necessaria mayor inteligencia de la lengua Latina, por ser mas los

ministerios que en ella se exercitan
y mas los ritos que han de guardar
y estàn en ella, en el Rezado, Co-
ro,y Missa , y ser mas patentes los
yerros en las Epistolas,y Evange-
lios,y Missas,que,ó rezan,ó cantan
si no leen bien , que es dificultoso
si no lo entienden. *Sic Soto. Barthol.
á Ledesm. Menoch. sup. num.* 50. *&
Thom. Sanch. n.* 15. *sup.* Pero si suce-
diesse que algun Ordenante supies-
se muy bien leer, cantar , oficiar el
Coro , y exercitar todos los minis-
terios de Ordenes Mayores, ó Me-
nores,con el tal se puede suplir, aun-
no tenga tanta inteligencia de esta
lengua , principalmente si es Reli-
gioso q̃ puede servir al Coro, pues
puede exercitar decentemente sus
Ordenes, que es el fin del precepto
desta ciencia,y la vida en la Comu-
nidad Religiosa perficiona cada dia
la eiencia. Assi lo enseñan gravis-
simos Doctores. *Suar. tom.* 5. *de cens.
vbi de irregul. ex def. scient. Navar. de
pœn. dist.* 5. *Maiol. lib.* 1. *de irreg.
cap.* 3

*cap.* 31.*n.*5.*Man.Rodr tom.*1. *quæst.* *Reg.*24.*art.*7. *Candel. Sacram.*2.*p.* *de irreg.l.*1.*cap.*32 *n.*10.*Enriq.l.*1. *c.*16.*n.*2.& *l.*14.*c.*8. *n.*11. *Villal.* *de Ord.diſ.*34. *n.* 51. *Port. dub. reg.* *verb. Ord. Sacr.n.*6. *Tamb. de iur. Abbat. tit.*2.*d.*2.*n.*5. *Hier. Rodrig. cõp.* *qq. reg. reſ.* 100.*n.*24. *Perin. privil.* *Minim. conſt.*16. *Leon X.* §.11.*n.*25. *Dian.*3.*p. tri.*2. *reſ.* 85. Pero rara vez ſe practicarà eſto, y ſiempre procuran los Prelados, y ſus Examinadores no admitir à los que no conſtruyen en los libros ordinarios bien, y dar de dos en dos los Grados, para que ſe vayan perficionando en la latinidad de vna Orden a otra, y advertir, que los que ya de crecida edad vienen à ordenarſe, y no han eſtudiado, ſino muy poco, rara vez los tales ſe adelantan en la ciencia, pues de repente paſſan, ſin nuevo eſtudio, de la plaza á la Igleſia, del campo al Altar, y de la ſiega à los miniſterios del Sacerdocio: coſa de que à los Prelados aviſa el

Concilio

Concilio Coloniense, III. *part.* 1. *cap.* 23. mandando, examinen à los tales de su erudicion, y ciencia: *Inquirantur de eruditione quoquè, & sciencia, ne statim á stiva ad Ecclesiastica munia confugiantur, subanstis enim Sacerdotij, ait Divinus Dionisius, sunt eloquia Divinitus tradita.* Y si á estos, ó á qualesquiera otros admiten para las Ordenes, sin tener la suficiencia necessaria, assi de costumbres, como de ciencia en la lengua Latina, y ministerio de sus Ordenes, pecan mortalmente, pues ordenan, y aprueban à los indignos dellas. Comun sentencia de los Theologos. *S. Thom.* 4. *dist.* 24. *quæst.* 4. *Sylvest. Astens. Angel. & alij.* Qué bien se lo intimó el Concilio Lateranēse celebrado por Inocencio III. *Can.* 27. *Quoniam si ignaros, & rudes ordinare præsumpserint, & ordinatores, & ordinatos, gravi decrevimus subiacere vltioni.*

TERCERA

# TERCERA PARTE.

## DE LA CIENCIA NECESSARIA à los Ordenantes, cerca de las Ordenes en comun.

A La noticia de los Mysterios de la Fé, é inteligencia de la lengua Latina, se sigue la ciencia, ó conocimiento de las cosas pertenecientes à las Ordenes que se reciben de sus essencias, oficios, ministerios, y obligaciones, noticias tan necessarias à los Ordenantes, como dictada por la razon; porque si recibe vn Sacramento ya en edad adulta, forçoso es que conozca qual es, como se lo dán, y lo recibe, què efectos causa, y si lo constituyen Ministro de la Iglesia en qualquier grado, necessario es, sepa en que consiste su ministerio, á q̃ le obliga, y como lo ha de exercitar. Porque segun dixo el Jurisconsulto. lib. 2.

*lib.2. §. servus, aut ff. de Orig. iuris. Turpe est patritio ignorare ius in quo versatur.* Por esto encargan tanto à los Obispos los Concilios instruyan, y examinen á los Ordenantes en la ciencia, y recto exercicio de las Ordenes, que reciben. Entre otros el Lateranense, que celebró Innocencio III. *Can. 27. Districtè præcipimus, vt Episc. promovendos in Sacer. diligenter instruant, & informent, vel per se ipsos, vel per alios, viros idoneos super Divinis Officijs, & Ecclesiasticis Sacramentis, qualiter ea rite valeant celebrare.* El Coloniense III. *p. 1. c. 19. Ordinandi debent instrui de officio, quod suscepturi sunt, ne se illi alligent, cui non possunt satisfacere, neve mentiantur Spiritui Sancto, &c.* y el Trid. *Seß. 25. de ref. cap. 11*, de las Menores: *In vnoquoque munere iuxta præscriptum Episc. se exerceant, idque in ea, cui adscripti erunt Ecclesia.* De las dos Mayores *c. 13. Subdiaconi, & Diaconi ordinentur habentes bonum testimonium,*

*monium, & in Minoribus Ordinibus iam probati ac litteris, & iis, quæ ad Ordinem exercendum pertinent, instructi.* En el 14. de los Presbyteros: *Ad populum docendum ea, quæ scire omnibus necessarium est ad salutem; ac ad Administranda Sacramenta diligenti examine præcedenti, idonei comprobentur.* Segun esto, es comun sentencia de los Doctores, pecará mortalmente el Obispo que ordenare, ô el Examinador que aprobáre al que ignora la Orden, y Oficio que recibe, y las cosas necessarias para él, y para ellas, y que assi tiene obligacion à examinarlos destas cosas: *Sic.* T*abiena, verb. Episc. q. 17. Silvest.* ibi, *quæst. 9. Ang.* ibi, *num. 15. Armil. verb. Cleric. num. 7. Navar. sum. lat. c. 25. n. 68. Gut. q. Can. c. 26. n. 25. Thom. Sanch. lib. 7. conf. c. 1. dub. 45. n. 5. & alij.* A esta causa toda esta tercera parte deste tratado se ocupa en declarar todas las cosas pertenecientes a la essencia, oficios, ministerios, y obligaciones

ciones de las Ordenes en comun, poniendolas por las preguntas que les suelen hazer en los examenes. y la quarta, las que tocan à cada Orden de las Menores: la quinta, à las Mayores: la sexta, al escrutinio de costumbres, rematandose con un Apendix del examen de Confessores, y Predicadores.

§. I.

TESTIMONIOS, O CLAVSVLAS *del Sagrado Concilio de Trento cerca del Sacramento del Orden.*

1 ANTES que se comience las preguntas de las Ordenes en comun, y en particular para su mayor luz, y fundamento de sus resoluciones, convendrá poner las mas principales clausulas, que tratando deste Sacramento se hallan en el Concilio Tridentino, seguro Norte, assi de los Ordenantes, como de los Examinadores.

2 En la Session 23. *de Refor.*

cap. 2. dize: *Cum autem Divina res sit tam Sancti Sacerdotij ministerium; consentaneum fuit, quod dignius maiori cum veneratione exerceri posset, vt in Ecclesiæ ordinatissima dispositione plures, & diversi essent ministrorum Ordines, qui Sacerdotio ex officio deservirent; ita distributi, vt qui iam Clericali Tonsura insigniti essent, per Minores ad Maiores ascenderent. Nam non solum de Sacerdotibus, sed, & de Diaconis Sacræ litteræ apertam mentionem faciunt, & quæ maximè in illorum ordinatione attendenda sunt, gravissimis verbis docent, & ab ipso Ecclesiæ initio sequentium ordinum nomina, atque vniuscuiusque eorum propria ministeria. Subdiaconi, scilicet, Acolithi. Exorcistæ, Lectoris, & Ostiarij, in vsu fuisse cognoscitur, quamvis non pari gradu. Nam Subdiaconatus ad Maiores Ordines à Patribus, & Sacris Concilijs refertur, in quibus, & de alijs, inferioribus frequentissimè legimus.*

3 En el cap. 3. *Cum Scriptura testimonio, Apostol. traditione, & Patrum vnanimi consensu perspicuum sit, per Sacram Ordinationem, quæ verbis, & signis exterioribus perficitur gratiam conferri, dubitare nemo debet Ordinem esse verè, & propriè vnum ex septem Sanctæ Ecclesiæ Sacramentis.*

4 Capitulo quarto. *Quoniam verò in Sacramento Ordinis, sicut in Baptismo, & Confirmatione character imprimitur, qui nec auferri, nec deleri potest; meritò Sancta Synodus damnat eorum sententiam qui asserunt Novi Testamenti Sacerdotes temporariam tantummodo potestatem habere & semel rite Ordinatos iterum laicos effici posse.*

5 Et Can. secundo, *Siquis dixerit, præter Sacerdotium non esse in Ecclesia Catholica alios Ordines, & Maiores & Minores per quos, velut per gradus quosdam, in Sacerdotium tendatur anathema sit.*

6 Can. 3. *Siquis dixerit Cri-* ...

*nem, sive Sacram Ordinem, non esse verè & propriè sacramentum a Christo Dño institutum, anathema sit.*

7 Can. 4. *Siquis dixerit per Sacram Ordinationem non dari Spiritum Sanctum, ac proinde frustra Episcopos dicere: Accipe Spirit. Sanct. aut per eam non imprimi characterem, vel eum, qui Sacerdos semel fuit, laicum rursus fieri posse, anathema sit.*

### §. II.

*Preguntas, que se suelen hazer á los Ordenantes cerca de las Ordenes en comun su essencia numero institucion, materia, y su tacto, forma, y su aplicacion.*

AVnque tiene especiales preguntas cada Orden en particular, algunas ay que son comunes à todas las Ordenes, y assi para que las sepan todos los Ordenantes, se ponen de por si, y son las siguientes.

1 Qué es Orden? *Est signaculum quoddam*

*signaculum, quoddam in quo spiritualis potestas, & officium traditur ordinato in ordine ad rite, & reverenter Consecrandum Corpus, & Sanguinem Iesu Christi Dñi nostri. Magist. 4. dist. 24. Scrut. Sacerd. tract. 2. part. 1. de Ordin. Ægid. disp. 22. de Ord. dub. 2.* Es vna señal, en que se dá al que se ordena vna espiritual potestad, y oficio en orden á Consagrar debidamente el Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Iesu-Christo, ó como definen otros: *Est Sacramentum, quo potestas spiritualis significatur in ordines ad Corpus Christi Consecrandum. Sotus 4. dist. 24. quæst. 1. Thom. Sanch l. 7. consi. cap. 1. de Ordin. dub. n 1. & Zambr. seu P. Didacus Alvarez ex Soc. Iesu, de casib. art. mort. cap. 6. de Ord.*

2 Quantas son las Ordenes? *Resp.* Aunque algunos Canonistas enseñaron ser ocho, otros nueve, correspondientes á las nueve Gerarquias; la verdadera, y comun sentencia de los Theologos enseña ser

siete no mas, correspondientes à las siete Gracias, ò Dones del Espiritu Santo: *Magist. sup. S. Thom. 4. dist. 24. & 3. part. q 37. Theol. ibi. Catechis. Pij V. de Ordin. Scrut. sup.*

3 Quales son las Ordenes? *Resp.* La de Hostiario, Lector, Exorcista, Acolito, Subdiacono, Diacono, y Presbytero; los quales todos ha avido, y se han exercitado desde el principio de la Iglesia: *Sic Con. Rom. sub. Silvest. cap 3. Florent. decret. Eug. 4. Trid. Sess. 23. cap. 2. S. Clement. Pap. & Mart. epist. ad Felic. Episcop. & referunt Eus. lib. 6. hist. cap. 33. Ioann. Laz. epist. cap. 73. Bar. anu. 44. & est com.*

4 Es vn Orden mas superior, y excelente que otro? *Resp.* Es de Fé, serlo el Sacerdocio à los demás; y es cierto, que lo son vnos á otro, segun el modo referido: *Vide Ægid. sup. dub. 4.*

5 La primera Tonsura, es Orden? *Resp.* Que nó lo es, aunque algunos dixeron lo era.

El

6 El Obispo, ò la Consagracion en Obispo es Orden? R. Que aunque algunos, especialmente Canonistas, dixeron, lo era: *Caiet. etiam Navarro, Soto. & alij apud. Ægid. sup. & alij ex cap. Clericor. 21. & 23. dist. cap. 1. Psalmist.* Pero la mas comun de los Theologos es, no ser Orden distinto del Sacerdocio, sino que con él constituye vn Orden entero, y perfecto, siendo extension del caracter Sacerdotal; y assi el Sacramento del Orden se perficiona, y remata en el Obispo, que es Summo Sacerdote, y su caracter supone necessariamente el del Sacerdote, y sin èl no fuera valida su Orden. *Sic Ægid sup. Bellar. tom 2. const. l. 1 de Ord. Thom. Sanch. sup. dub 9.* Pero el Cardenalato no es Orden, ni Sacramento, ni Dignidad, ò Grado instituido por Christo: *Sic. Ledesma Soto, Pal. apud Sanchez sub. dub. 10.*

7 El Orden es Sacramento de la Iglesia? R. Es de Fè serlo, segun

difinen los Concilios *Flor. ſup. Eug.4.Col. & Magun. IV. cap. 35. Trid.Seſſ.25.Can. 3.& eſt com.vid. Bellar, & Ægid. ſup.* Convienele la difinicion del Sacramento, que es rito,ó ceremonia inſtituida para dar gracia.

8 Es cada Orden vn Sacramento, ó todas ſiete vno ſolo? R. Ser ſolo vno, que ſi no, huviera mas Sacramentos,que ſiete,y porque todas las Ordenes ſe ordenan á vn fin,que es la Aminiſtracion,y Conſagracion de la Eucariſtia. Porque al Sacerdote le ſirven el Diacono,y Subdiacono,dandole la materia,que es el Pã, y Vino,y el Caliz,y Patena en que ſe ha de Conſagrar:el Acolito,dando las vinageras, y alumbrando en el Sacrificio: el Exorciſta,expeliendo los Demonios de los fieles, para que puedan aſſiſtir á la Miſſa,y recibir la Eucariſtia: el Lector,exortando con ſu leccion al pueblo à la devocion, y culto deſte Myſterio: el Hoſtiario,expeliẽdo de la Igleſia

los indignos, y admitiendo lo
dignos dél: *Sic Scrut. Sacerd. sup.*
*Ægid. disp. 20. dub. 1. Sanch. sup.*
*num. 7.*

9 Es de Fé, ser cada Orden S
cramento? R. De solo el Secerd.
cio lo es; de las demàs, es la mas c
mun sentencia de los Theolog
como despues verémos.

10 Quièn instituyó el Sa
mento del Orden? R. Christo N
como lo difine el Tridentino,
de Fê, instituyó todos los Sa
mentos: *Trid. Sess. 23. de Ord.*
*de Sacram. Can. 1.*

11 Qué cosas son de subst
cia del Orden, y necessarias
su valor? R. Cinco: la primer
materia: la segunda, la forma: la
cera, la potestad del que orde
quarta, la capacidad del que es
denado, que sea varon, y baptiz
que el infiel, ó la muger, ò herm
frodita, aunque prevalezca en el
xo viril, es incapaz de Orden
por ser monstruo: *Sic, Thom. Sa*

*ſup.dub.31.n.3.cit.S.Ant.Sarm.Syl. Ang.Tab.Ledeſ.Navar.* La quinta, la intencion del que ordena en dar las Ordenes, y del que ſe ordena ſi es adulto en recibirlas, *comm. Theol.*

12 Qué es la materia del Sacramento del Orden? Ay dos: Remota, y Proxima. La remota es: *Res ipſa, quæ traditur ordinato*, la miſma coſa, ó inſtrumento, que ſe entrega al que ſe Ordena. La proxima *Ipſa traditio Ordinatis, & receptio Ordinandi*, la miſma accion con que el Obiſpo la entrega, y el Ordenante la recibe. *Eſt comm. Theol. & definitur in Florent. ſup. Eugen. 4. ſic; Sextum Sacramentum eſt Ordinis, cuius materia eſt illud, per cuius traditionem confertur Ordo.*

13 Si entrega el Obiſpo, otra coſa diſtinta de la que es materia de cada Orden, ò trueca las materias de ellas, quedará Ordenado? *Reſp.* Que no, pero ſi quedarà, ſi en entregando la materia propria de cada Orden, juntamente entregàra

otra materia, cosa, ò instrumento, que no pertenecia à aquella Orden, como si al Lector le entregâra el libro de las Lecciones, y juntamente otro de los Evangelios, ò de una historia, ò la campanilla, ó llaves; ò al Subdiacono le entregàra el Caliz lleno de qualquiera licor; porque segun el axioma recibido, *utile per inutile non vitiatur*. Tambien quando se muda la materia, no substancial, sino accidentalmente, es valida la Orden, como lo serà, sea el Caliz, Vinageras, ò Patena de oro, plata, azofar, ó vidrio, de qualquiera otra materia, ó hechura; sea el libro escrito, ò impresso, de papel, ó de pargamino; sean las llaves de hierro, plata, ó palo; sea el vino tinto, ò blanco, caliente, ò frio; el pan blanco, ò moreno, con levadura, ò sin ella; que aunque tal vez se pecarà en estas mudáças, pero fuera valido el Orden, porque queda la substancia de la materia: *Sic Theol. in mat. de Sacr. in Gen.* 14. Es
necessario

necessario, que el Ordenantè toque con sus manos las cosas que son materia de su Orden, como las llaves, libro, y Caliz, y las demàs? *Resp.* Que muchos Doctores afirman ser necessario, que el Ordenante toque fisica, y realmente las cosas que son materias de su Orden. Estos son *Palac. Angel. Vigue. Syl. Pal. Ledes. Ang. Navar. & alij, quos cit. & sequitur Thom. Sanch. lib.7. cons.cap.1.dub.2.num.2.* enseñando juntamente, que no es necessario tocar con ambas manos, sino basta con vna: *Sic apud illum Sylv. Palud. Sanch. Ant. Enriq. Armil. Tabien. y Regnal. de Ordin. num. 9.* y los dos vltimos, que bastaba con vn dedo. Y advierten otros, *Sylvest. Ord. 2. quæst. 5. dist. 4. Angel. Ord. 2. n. 10. Tabien Ord. §. 1. Pet. á Led. 1. part. cap. 3. dif. 2. Reg. & Sãch. sup n. 4. & alij*; que no es necessario tocar todos las cosas, como en el Sacerdocio el Caliz, Patena, y Hostia, sino qualquiera que toquen basta, estando

junta con la otra, y qualquiera parte de qualesquiera de estas cosas; y este tacto solo requerian por bastante los Doctores, que afirman ser necessario con tacto fisico, sienten otros, *Victor. quæst.* 230. *Sylvest. sup.* §. 5 *Vazquez. disp.* 246. *n.* 19. & 20. *Zamb. infr. num.* 11. *Corona. Chamer. Val. Veg. Led. Nugun. & alij ap. Dian. tract.* 15. *misc.* 1. *res.* 3. Pero para que se quiten escrupulos à los Ordenantes, y Ordenados, si lo estàn, ó no, por dudar si tocaron los instrumentos de su Orden, es sentencia de muchos Doctores, no ser necessario que el Ordenante toque la materia de su Orden, sino que basta los manifieste el Obispo, y con accion exterior haga que los entrega, ó dà, y el que los recibe con la extension de las manos; porque esto basta para que se diga recibe aquellos instrumentos, y la potestad significada por ellos, como quando vno dà vn presente, regalos, dineros, joya, ò Cavallo, para que verdadera-

men-

mente lo dé, y el otro lo reciba, y aya real possession, no es necessario que con sus manos toque aquellas prendas. Y si en el Sacramento de la Confirmacion, Baptismo, y Extrema-Vncion se requiere el tacto del Olio Sagrado, y Agua, es porque se ordena, y determina à la accion exterior de lavar, y vngir; pero el del Orden á solo dar, y recibir la potestad significada en aquellos instrumentos, y aplicar la intencion del que ordena, y es Ordenado; y assi el Concilio Florentino, que tratò de sus materias, y modo de recibirlo, no trató deste tacto, como notó Cayetano. Esta sentencia siguen muchos Doctores: *Caiet. sum. verb. Ordin. Tab. Ordin. 2. §. 1. Armi. Ord. n. 4. Albert. Magn. quem. refert. nec reijcit. S. Anton. 3. part. tit. 14. cap. 16. Sá Ordin. n. 3. Ledesm. 2. 4. quæst. 36. art. 5. Enriq. lib. 1. cap. 9. n 11. & lib. 10. cap. 10. n. 1. Victor. de Ordin. quæst. 211. Molfes. num. 1. tra. 2 cap. 1. num. 42. Regi. tom. 2.*
 *lib. 30.*

*lib 30.tract.1.c.2.n.81.Dian.misc. tract.16.res.3.& alij*; juzganla por probable otros. *Soto 4.dist 24.q.1. art.2.Maior.hic. Zamb.sup .num.6. Rosel.& Pisar. verb.* *Ordo*, y no la reprueba S.Thomàs *supplement. q. 24.art.1.* Pero se ha de seguir, y practicar lo mas seguro, que es tocar la materia, como lo enseñan muchos de los Doctores referidos, y conviene que se ponga gran cuydado, en que toquen los Ordenantes los instrumentos. Ellos lo pondrán, haziendo con atencion, y de espacio aquel acto, y si en él, ó inmediatamente despues de él, dudan, si tocaron, ò no, buelvan à tocar debaxo de condicion; avisando al Obispo de su duda: *Sic Enriq. lib.10. c.3. n.3. Zambr. de cas. cap. 6. dub. unic. n.1.* Y los Obispos atendiendo, y señalando algunos Sacerdotes aptos, diligentes, y temeroso de Dios, que les assistan para esto, y diziendo de espacio a cada Ordenante la forma, no vna à todos, que es impossible

moral-

moralmente que assi pueda aplicar à todós la materia juntamente con la forma; y assi condenan incurrir en pecado mortal al Obispo, que por lo menos en el Sacerdocio dixesse solo vna forma, ordenando à todos: *Sic Zambr. sup. n.* 4. Y puedeles quitar el escrupulo, si tocaron, ò no, ser los Obispos diligentes, versados, y doctos en esta materia, y mas si assistian para esto otros Ministros, y no importa que no se acuerden aver tocado, *Sic Zambr. sup. num.* 12. *ex Sanct. Thom.* 3. *part. quæst.* 83.

15 Seria pecado mortal, si vn Ordenante de proprosito no tocasse la materia de su Orden? *Resp.* Que si, por ser vso, ó como precepto de la Iglesia en materia grave, y se expone à que sean nulas las Ordenes, y a esto obliga especialmente el Ritual Romano: *Sic Ægid. disp.* 20. *de Ordin. dub.* 7. *num.* 7.

16 Qual es la forma del Sacramento del Orden? *Resp. Sunt verba*

*quibus significatur traditio potestatis in vnoquoque Ordine per Episcopum,* son las palabras con que el Obispo significa la entrega de la potestad en cada Orden. *Valent. tom. 4. disp. 9. part. 3. Theol. omn.*

17 Si el Obispo mudasse las palabras de la forma en otras, quedaba ordenado el Ordenante? *Resp.* Que si las mudasse, adulterasse, ò trastrocasse, de suerte, que no quedasse el mismo sentido, ni significasse el Orden, y potestad dél, era el Orden invalido, como si tambien la forma de vn Orden dixesse en otros: v.g. la del Hostiario al Lector, la del Subdiacono al Diacono, y esta se llama mudança substancial; pero si solo fuera accidental, como de lengua Latina en Española, ó començando en Latin, acabar en Español, ó en otras palabras sinonimas, ó que hiziessen el mismo sentido clara, y explicitamente, aunque añadiesse, quitasse, trastrocasse, ô mudasse las mismas palabras formales, era valido el

Sacramento: *Vide Suar. de Sacram. in Gen. dist. 2. sect. 5. quæst. 60. art. 9.*

18 Si à vno le entregàra el Obispo la materia, y mucho despues dixera la forma, quedaba ordenado? *Resp.* Que no, si es tal la distancia, que no se vnan moralmente materia, y forma: *Vict. de Sacr. num.* 230. *Reg. de Ordin. num.* 9. Pero si en acabando de entregar, ò muy poco despues, ò antes la dixerà, si quedaba. *Vide* Enriq. *lib.* 1. *de Sacram. cap.* 9. *num.* 10. Y si interrumpiesse las mismas palabras de la forma, desuerte, que se juzgasse no se juntaban las vltimas palabras con las primeras, segun el comun vso, para hazer vna oracion, no era valido el Orden: como tampoco si vn Obispo dixera la mitad de la forma, y otro la otra mitad. *Sic.* En*riq. sup.*

19 Si vn Obispo dixera la forma, y otro diera la materia, fueran validas las Ordenes? *Resp.* Lo fueran las menores. *Sic. S. Thom. 4. dist. 25. quæst. 1. artic. 1. ad 2 & plures apud*

*Sanch. sup. dub.* 1. Y en el *Concilio Cartaginense* 4. se dize, que el Arcediano dê al Acolito las Vinageras; pero en las Ordenes Sagradas, es necessario para su valor, que el mismo Obispo dé la materia, y diga la forma *Sic Enriq. lib.* 10. *de Ordin. cap.* 8. *num.* 3. *Sylvest. Ordin.* 2. *quæst.* 5. *Armil. Ordin. num.* 12. & 14.

## §. III.

*Preguntas cerca del Ministro del Sacramento del Orden, la intencion, y otros requisitos, para darlo, y recibirlo.*

1 QUAL es el Ministro de el Sacramento del Orden? *Resp.* Solo el Obispo ser el Ordinario difinen el *Concilio Florentino, decret. Eug.* 4. *el Toletano VIII. Constanciense, y Trident. Sess.* 23. *Can.* 7. Pero a vn siemple Sacerdote podia el Papa (y aun solo el electo) cometer diesse las

làs Ordenes Menores, *Pan. Capreo. Aur. Viger. Ledes. Pala. Ric. Pal. Scot. & alij apud Thom. Sanch. lib. 7. cons. cap. 1. dub. 19. num. 5.* y aun del Subdiacono lo prueba *Ægid. de Ordin. dub. 9. num. 90. & Conc. Meld. Can. 44. Gelas. 1. epist. 1. cap. 6.* Y aun en la sentencia, que no son Sacramentos las menores, lo podia cometer à vno que no fuesse Sacerdote, segun otros: *Angel. Ordin. 2. Gloss. cap. Magnus, de consil. dist. 5.* si bien lo opuesto es lo mas cierto, segun Santo Thomàs, y otros. *Capre. Ledes. Vict. Palu. & alij apud Sanch. sup. n. 7.* No ay duda que no se podia cometer Orden que fuesse Sacramento, à persona que no sea Sacerdote: *Est com. cum S. Thom. quæst. 1. art. 1. ad 3. Pal. art. 2. Ric. art. 1. quæst. 1. Sot q. 1. art. 1. Durand. q. 1. art. 2. Ægid. sup. num. 86.* Y es lo mas cierto, que ninguna de las Ordenes Sacras puede el Papa cometer à vn simple Sacerdote. *Sanct. Thom. Bej. Soto, Scotus, Sylvest. Angel*

*Tabien.*

Tabien. *Palud. & alij apud Thom. Sanch. sup. num. 10.*

2 Vn Obispo descomulgado, Herege, Cismatico, ô degradado, ô que aya renunciado su Obispado, puede validamēte ordenar? R. Que si puede, porq̃ este es acto de Orden, y del caracter Obispal, que es indeleble: *Theol. cum Sanct. Thom. dist. 25. quæst. 1. art 2. corp. vide Cresf. sum. fidei verb. Ordin. vbi multa ex Con.* Aunque pecaria mortalmente el que ordena, y es ordenado, como pecaria el que se ordenasse de otro que de su proprio Obispado, ò con licencia, y reverendas suyas, aũque fuesse Arçobispo, y el que se ordena subdito de su sufraganeo: *Sic Clem. fin de Privilg. Covar quæst. pract. cap. 9. n. 2.* ó si es Religioso, de su Superior; y el Obispo que le ordenasse tambien, y ambos quedáran suspensos del exercicio de Orden, como con muchos, dize, y afirma *Thom. Sanch. sup. cap. 1. dub. 2.* Y si el Papa huviera ordenado de

Sub-

Subdiacono, ò Diacono, à alguno, no podia otro Obispo, ni él proprio, sin su licencia, darle el Orden Superior, *cap. cum distribuend. de temp. ord. Sylv. ord. q 2. Sanch. n. 28.*

3 Es necessario, que el Obispo tenga intencion de ordenar? R. Serlo, para el valor de las Ordenes, ò sea actual, con que actualmente, quando està ordenado, haga acto de que quiere ordenar, ó le haga atendiendo, quando dize la forma, à su sentido, y à esta accion; ò virtual, como quando precediò la actual, aunque huviesse mucho tiempo, y en virtud de ella và à celebrar las Ordenes, y ordena, sin nueva intencion. Y en faltando alguna de estas intenciones, es nulo el Sacramento: *Florent. Triden. Sess. 7. de Sacr. cap. 11. D. Thom. q. 64. art. 8. Soto, Ledesm. Hug. Vict. Palac. Ric. & omn. Theo. vide Bellar. lib. 1. de Sac. cap. 27. Enriq. lib. 1. de Sac. cap. 10. num. 1.* Y por lo menos basta una intencion general de hazer en las

Ordenes lo que la Iglesia pretende; ó Christo instituyò. *Doct. cit. apud Enriq.* Y advierten los Ordenantes que aunque el Obispo diga en general, no tiene intencion de ordenar á los que tuvieren algun impedimento, ò no están examinados, ò entraron furtivamente, que los particulares que llegassen con algun impedimento de estos, ignorando qual sea el Obispo, quedan ordenados; porque si le aplica el Obispo materia, y forma à este particular, se aparta en él de la condicion puesta, y se vé en este tiene intencion: *Sic Ledes. 1. p. quæst. 5. art. 8. Maiol. lib 4. quæst. 36. n. 2. Enriq. lib. 14. de irreg. cap 6. num. 5. ex S. Thom. 4. dist. 6. q. 1. 2. ad 4.*

4 El que se ordena es necessario tenga tambien intencion de recibir las Ordenes? *Resp.* Que si es ya adulto, y tiene vso de razon, es necessario tenga intenciō, ó actual, ò virtual. *Theol. cum S. Thom. 3. p. quæst. 68.* Y assi, si á vn frenetico, ó

demen-

dementado, no perpetuo, ó dormido capaz de intencion, le aplicasse el Obispo la materia, y forma, no quedaba ordenado, sino es, que antes huviesse pedido las Ordenes. Pero si lo quedàra vn niño, ò vno que siempre fuesse perpetuamente loco, ò sin juzio, que es incapaz de esta intencion, como passa en el Baptismo: *Vide Enriq. lib.* 10. *de Sac.cap.* 10. y si à vno le ordenassen por fuerça, no eran validas, *cap. Presbyt. dist.* 50. *Tab. Sylvest. Armil.* Pero si movido, ó forçado de miedo, aunque grave, se quisiesse ordenar, eran validas: *Palud. Sylv. Tabien. Astens. Armil. apud.* Enriq. 10. *c.* 14. *num.* 13. *litt.* H. Y si el miedo fuesse, que cayesse en constante varon, aunque queda ordenado, no tiene obligacion al voto de castidad, ni à exercer el Orden, y si no le vsa se puede casar, *Soto, Angel. Astens. Rosel. Navar. & lij a apud* Enriq. *sup. lib.* 6.

§ Es necessario que el Obispo quan-

quando ordena, diga Missa, y en ella dé las Ordenes, para que sean validas? *Resp.* Que no lo es para las Menores; y assi en ella no se dán, sino comunmente la tarde antecedente al Sabado de las Mayores. Estas, si las dá no celebrando, pecará mortalmente; pero seràn validas, pues ay forma, materia, ministro, y sujetos capazes. *Est comm. Armil ord. num. 9. Tabien. ord. 2. quæst. 5. Rossel. ordin. 2. num. 8. Hug. & Ioan. Andr. apud Angel. ordin. 4. num. 5. Sot. 4. d. 24. q. 12. art. 1. Turr. l. ord. claus. 1. & alij ex cap: Quod sicut. de elect.*

6 Al que le diessen el Orden Superior, sin el inferior: v.g. el de Acolito antes de Lector, el de Diacono, antes de el Subdiacono, ò la Missa sin ninguna Orden, era valido el Orden que recibia? *Resp.* Serlo, y quedaba ordenado, aunque cometia grave pecado, y estava suspenso. *Est comm, & patet ex cap. unic de promotis per saltum Trid. Sess. 23. cap. 14. de Refor. Vide Enriq. lib. 10.*

*lib.*10.*cap.*24.*num.*2.*litt.* R. *&* S. El Orden del Obiſpo fuera nulo, ſin el del Sacerdocio, que ſupone eſſencialmente ſu caracter, y conſtituye con èl vn Orden.

7 Si vno quando ſe ordenò, le faltò alguna coſa en el Orden recibido, qué debe hazer? *Reſp.* Si lo que le faltô fue eſſencial al valor de el Ordẽ, como materia, forma, Miniſtro, intencion, ó ſi ſe duda ſi fue de ſubſtancia, ſe ha de reiterar todo el Orden; pero quando conſta no ſer ſino accidental como vna, ó otra ceremonia, eſta ſola ſe ha de ſuplir con las oraciones anexas á ella en tiempo de Ordenes, y ſi es poſſible por el miſmo Obiſpo; y mientras no ſe ſuple, pecarà mortalmente ſi exercita el Orden, aunque no eſtarà irregular, como lo eſtuviera ſi exercitára el Orden, en que faltò algo ſubſtancial, pues exercita el que no tiene. *Probat.* *Tho. Sanch. ſup. dub.* 13. *diſt. num.* 1. *ad* 9. *&* *Suar. tract. de cenſ diſt.* 42. *ſect* 4.

§. IV.

## §. IV.

*Preguntas, cerca de los efectos de el Sacramento de el Orden, Gracia, y Caracter, y del lugar, y tiempo de las Ordenes.*

1 QUE efectos causa el Sacramento de la Orden? *Resp.* Tres; el primero, el general de la gracia justificante que dà, *ex opere operato*, este Sacramento, como los demás: definese en el *Florentino, y Tridentino, Sess. 23 cap. 4. & Theol. dist. 24. cum S. Thom. addit. 9. 35.* El segundo es el caracter, que se imprime en el alma. El tercero es vna Consagracion de la persona al Divino culto, y especial gracia, para exercitar dignamente el acto de su Orden, *S. Tho. addit. q. 35 art. 1. corp. ad 3. & comm. Doct.*

2 Es de Fé, que qualquiera de las Ordenes Mayores, y Menores, causan gracia, é impriman caracter? *Resp.* Solo el del Sacerdocio lo es porque

porque de él solo es de Fè sea Sacramento. *Flor. Trid. Sess.24.cap.4. Lateran. cap. firmiter, Col. S. Ambr. August. Greg. S.Thom & Doct. apud Enriq. sup. num. 1.* Del Diacono fuera temeridad negar no recibir gracia, segun lo coligen los Doctores, de San Pablo, *Philip.2.& 1.ad Thim.3. vide* Enriq. *sup.* El Subdiacono, y Ordenes Menores, aunque no es de Fé, que sean Sacramentos, dén gracia, é impriman caracter, es lo mas cierto, como despues verémos.

3 Como causa gracia el Sacramento del Orden? *Resp.* Como los demàs Sacramentos, siendo no solo causa moral, sino como instrumento real, y fisico, ò causa fisica instrumental que produce la misma calidad de la gracia; y assi se dize contiene la gracia, no en acto, sino en virtud efectiva. *Prob. Enr.l.1.Sac. c.16.n.4. Bell.2. Sacr.c.8. Veg.l.7. c.2. & plur.ex Trid. Sess.de Sacr. c.7.*

4 Què cosa es este caracter, que se

se imprime en el alma del que se ordena? *Resp.* Que este caracter (es voz Griega su nombre, y es lo mismo que señal, ò nota de distincion) difinen los Theologos ser: *Signaculũ quoddam, quo anima insignitur ad suscipiendum, vel alijs tradendum ea, quæ sunt Divini cultus: Sanct. Thom. 3. par. quæst. 63. art. 4.* Y explican los Doctores el del Orden ser vna calidad real, espiritual, y sobrenatural impressa en el alma del que se ordena; y que le haze Ministro de la Iglesia, y le dá potestad para exercitar los actos de su Orden. *Enriq. lib. 1. de Sacr. cap. 13. num. 3.* Y assi mas es potencia activa, que passiva, como lo es el caracter del Baptismo, con que se distingue el fiel, del infiel, y se haze digno de ricibir con fruto los Sacramentos, y el caracter de la Confirmacion, que dispone para recibir las Ordenes; aunque es en parte activa, pues dà fortaleza para defender la Fè. Llaman los Theologos al caracter, *Res, &*

*Sacra-*

*Sacramentum simul.* Sacramento, y efecto, ò cosa del Sacramento, ó señal, porque significa la gracia por la qual fue instituido, y à la qual dispone; y junto con las palabras del Sacramento, es vna señal sensible, y cosa del Sacramento, porque es efecto de êl: *S. Thom. q. 63. art. 3. ad 4. Caiet. Sot. Led. Vual. & alij apud Enriq. sup. num. 1. littera* F. G. H. *vide Bellar. cap. 21 de Orden.*

5 Imprimese en el alma, ò en alguna potencia suya este caracter? *Resp.* Que en la misma alma, segun vnos, *Gab. dist. 6. q. 2. art. 3. dub. 2. Marsil. q. 4.* En la voluntad, segun otros *Scot. dist. 6. q. vltim. Bassol. q 2. Ocam.* 4. *q.* 2. En el entendimiento segun otros, que mejor sienten. *Ex S. Thom. q 6. 3. art. 3. Caiet. Soto, Cano. Ledesm. Alex. Palu. & alij apud Enriq. sup. num. 3. litt.* Y.

6 Tiene partes este carecter? *Resp.* Como es cosa espirtiual, no las tiene, como ni el alma; y assi el caracter de cada Orden es distinto, é indepen-

independente para su valor vno de otro, aunque todos dependen del Baptismo, y segun precepto, no se puede dar licitamente el superior, sin que se aya dado el inferior, y el caracter del Obispo, pide essencialmente para su valor, se suponga el del Sacerdote, como el que recibe el Sacerdote para absolver, supone el de Consagrar, y assi este, y aquel se aumentan, ó perficionan con vn genero de estension. *Prob. Thom. Sanch. lib. 7. Conc c. 1. dub. 14. Enriq. sup. n. 3. & 4.* Pero con intencion de grados, ò partes, no se puede dismi-nuir, ni aumentar, como pueden los habitos de las virtudes. *Enr. sup. n. 3.*

7 Si està en pecado mortal el que se ordena, recibirâ el caracter? *Resp.* Que si, que no depende de su disposicion, sino del valor del Sacramento.

8 Este caracter es permanente, é indeleble? Es de Fé, serlo, como lo difine el *Trid. Sess. 7. Can. 9. Si-quis dixerit in tribus Sacramentis, Baptismo,*

*Baptiſmo, ſcilicèt, confirmatione, & Ordine non imprimi Caracterem in anima, hoc eſt, ſignum quoddam ſpirituale, & indelebile, vnde ea iterari non poſſint, anathema ſit.* Y aſſi en los Sacerdotes hereges, y degradados, y en los miſmos Bienaventurados, y condenados perſevera; y ſi vno reſucitára, no era neceſſario bolverle á ordenar, como ni á baptizar, ni confirmar, y era tan Sacerdote como antes, y tenia obligacion à guardar caſtidad, à rezar el Oficio Divino, y à las demas coſas anexas al Orden, que tuvo antes de morir. No como el que caſado murió, que ſi reſucitàra quedaba libre, que el Matrimonio, como no imprime Caracter, ſe diſuelve con la muerte, y ſe puede reiterar. *Theol. cum S. Thom.* 3 *part. quæſt.* 82. *art.* 7. *addit. quæſt.* 83. *art.* 2.

6 Quando ſe imprime en el Orden el Caracter? *R.* En las Ordenes que no tienen mas q̃ vn acto, ſe

imprime quando entrega al Ordenante el instrumento de aquel acto el Obispo, dizendole la forma; en las que tienen muchos actos, quando se entrega el instrumento perteneciente al principal acto, que es el mas inmediato á la Eucaristia. *Doctores apud Sanch. lib. 7. cons. dub. 12.* En cada Orden se especificará en qué acto se imprima.

10 Pende el valor de las Ordenes del lugar, y tiempo dellas? R. No pende, que serán validas en qualquier lugar, dia, y hora se dén; pero ay Ordenes, y preceptos de la Iglesia cerca de esto. *El Tridentino sess. 23. cap. 8* manda, que los sagrados se celebren en la Iglesia Cathedral, ó en otro lugar de los mas dignos de la Diocesi, y puedense celebrar en qualquier Iglesia, Capilla, Oratorio, ó casa de Religion. El tiempo de Ordenes mayores han de ser las quatro Temporas del año, *cap. de eo, de temp. Ordin. & cap. fin. dist. 75. Trid sup.* Y en esto solo el

el Papa puede dispensar, y en lo cõtrario pecarà mortalmente, el que ordena, y es ordenado; y han de ser el Sabado, como manda el Pontifical, y enseñan los Doctores. Vide *Sanchez lib. 7. cons. cap. 1. dub. 51.* La primera tonsura se puede dar qualquier dia, y assi se vsa. Las Ordenes menores, fuera de las Temporas, se pueden dar todos los Domingos, y Fiestas, *cap. de eo de temp. ord. Pontificale, ang. ord 4. num. 10. Tab. ord. 2. quæst. 3. Armil. ord. num. 7. Salc. pract. Bern. Diaz. cap. 26. Reb. praxi de Cler. glos. 1. num. 3. Sanch. sup. dub. 52. num. 5.* Y no solo se puede à algunos, sino à muchos dar estas Ordenes estos dias, como no parezcan, se celebran Ordenes generales; que esto pretende prohibir el Derecho, *cap. de eo,* quando dize, se dên á vno, ú dos. *Sic Rebuf. Præposit. Turrecrem. Sylvest. Viguer. Rosel. Tab. Enriq & alij, quos citat, & sequitur Sanch. supr. num. 8.*

11 A vno mismo pueden darsele las Ordenes todas juntas? ò qué tiempo ha de passar de vna à otra? R. Que dos sagradas no se pueden dar el mismo dia, *c. litteras, de temp. ord. Trid. Sess. 23. cap. 13.* revocando qualesquiera privilegios; y en esto solo el Papa puede dispensar. El Subdiaconado, y las Ordenes menores tampoco se pueden dar el mismo dia, segun graves Doctores. *S. Ant. Gutier. Viguer. Palud. Armil. Salc. Panormit. & alij apud Sanch. dub. 53. num. 2* pero donde huviere costumbre se pueden dar, que no la abrogò el Tridentino. *Sic Navar. sum. latè, cap. 25. num. 71. Gutierr. quæst. cap. 26. num. 31. Rod. in mot. Pij V. dub. 8. Sanch. sup n. 7* El tiempo, que, segun el Tridentino, ha de interceder entre vn Orden, y otro, es, desde el vltimo Grado al Subdiaconado, vn año, *Sess. 23. c. 11. de ref.* del Subdiaconado al Diaconado, otro, *c. 13.* del Diaconado al Presbyterado, por lo menos otro, *c. 14.* Las

Or-

Ordenes menores, aunque algunos sintieron, no poderse dar segun Derecho, en vn mismo dia; lo mas probable es, poderse dar, sino es, que la costumbre huviesse prevalecido. *Sic S. Anton. Rossel. Panorm. Palu. Tab. & alij, ap. Sanch. sup. n.* 11. Y si oy el Tridentino, *Sess.* 23. *cap.* 11. dize se dèn, *per temporum interstitia, nisi aliud Episcopo expedire magis videatur*, no señalando tiempo de intersticios, no es necessario sea vn año, sino se remite al arbitrio del Obispo, que puede dispensar, y dispensarà con facilidad, para que se dén juntas en vn dia: y donde huviere costumbre de darse juntas, no es necessaria la dispensacion del Obispo. *Sic Manuel Rodr. sup fol.* 32. *Sanch. n.* 12. & 13. De la dispensacion en los intersticios, que pueden hazer los Obispos, Vicarios Generales, Cabildos, y Provisores en Sede-vacante, Abades, y Prelados de las Religiones, y las causas para ella: veasse á *Thom. Sanch. supr. dub.* 54. 55.

*&* 56. que trata esta materia con la gravedad, lleno, y acierto, que las demàs.

## §. V.

*Preguntas mas propias de solo las Ordenes menores en comun; su uso, potestad, y Ministro; si son Sacramentos, ò no.*

1 FUera de las Ordenes mayores, ay otras, que se llaman menores? R. Consta de los Concilios que las ay, anatematizando al que lo negare, *Trid. Sess.* 23. *cap.* 2. *& can.* 2.

2 Porqué se llaman estas Ordenes menores, y Grados? R. Porque son como escalas, por las quales se suben à las mayores, y son inferiores á estas, y ordenadas todas à servir al Sacerdocio, como consta de sus oficios, y de los Concilios, *Trid. Sess.* 25. *can.* 2. y no son sagradas como las mayores, porque los

qu-

que las reciben, no se consagran à Dios por voto solemne, ni simple de castidad. Vide *Enriq. lib. 10. ord. num. 3. cap. 2. Ægid. disp. 20. dub. 3. num. 11.* Y porque no tienen materia sagrada, ni potestad cerca della, ni que sea inmediata à la Eucaristia. *Sanch. lib. 7. conf. cap. 1. dub. 1. n. 6. Villal. de ord. diffi. 2. num. 1. Wal. de Sacr. n* 116.

3 Estas Ordenes menores son Sacramentos que dén gracia, ò impriman caracter? R. Serlo, niegan algunos Doctores, diziendo ser solo Sacramentales. *Sic Durand. Caiet. Ang. Sot. Navarr. & alij, apud Sanch. lib. 7. conf. cap. 1. dub. 7. num. 1. & 2.* Pero la mas verdadera, y comun sentencia, afirman ser Sacramentos, ò partes del Sacramento del Orden, dar gracia, è imprimir caracter, como las Sagradas. *Sic tenent S. Thom. 4 d. 24. q. 2. art. 2. S. Buenavent. 4. d. 24. 2. part. d. artic. 1. q. 1. S. Anton. 3. part. tit. 14. cap. 16. §. 2. 3. & 4. Clitov. comp. cont. Loter.*

*Palac. & Maiol. 4. d. 24. quæst. 1. Sot. & Ricar. ibi. artic. 3. Pal. ibi. n. 23. Capreol. ibi. artic. 3. ad 6. Deza artic. 3. notab. 1. Ferrar. 4. cont. Gen. cap. 75. Sylv. ord. 1. q. 1. Tab. ord. 1. q. 5. Ang. or. 1. n. 2. Ros. or. 1. num. 3. Covar. l. 1. var. c. 10. n. 10. Vict. d. n. 226. Petr. de Sot. de or. lect. 4. Alul. c. 16. Mat. q. 74. Ledes. 2. 4. q. 36. art. 3. Viguer. inst. c. 16. § 6. Turr. 6. Clericos. dist. 21. n. 12. Nav. sum. bis. sto. c. 22. n. 18. Villal. dif. 3. n. 1. & alij ex Soc. Iesu. Bel. t. 2. l. 1. de ord. c. 8. Enr. sup. Sanch. sup. num. 7. p. 3. Val. d. 9. q. 1 p 4. Vaz. dis. 237. cap. 2. à n. 3. Ægid. dis. 20. dub. 6. a num. 47. Reg. de ord. cap. 4. n. 17. & vocat. communiorem, & alij, est comm. Theolog. & Canon. & colligitur ex Flor. Dec. Eug. & Trid. Sess. 23. cap. 12.* Y assi como en Sacramento, se da en ellos especial potestad en orden à la Eucaristia; y no obsta, que no obre, el que los tiene, cosa sobrenatural por su medio, que tampoco se obra por la confirmacion,

y es Sacramento que imprime caracter, basta que sea ceremonia sagrada, que dé gracia.

4 Quien instituyó aquestas Ordenes menores? R. Que Christo en esta sentencia de que son Sacramētos, pues es de Fé, instituyò los Sacramentos, *Trid. Seß. 7. de Sacr. can. 1.* R. y instituyó el del Orden, *Ses. 23. cap. 3.* Quando los instituyô, se verá despues en cada vno. Especifican, los instituyò Christo, y no la Iglesia, algunos. *Walden. Palac. Vigu. Capre. vterque Ledes. Enriq. supr. cap. 3. n. 1. & alij supr.*

5 Quando diò Christo â los Apostoles estas Ordenes menores? R. Quando los ordenô de Sacerdotes en la vltima Cena, dandoles con el Sacerdocio eminentemente, por potestad dé excelencia, toda la potestad de todas las Ordenes mayores, y menores, porque se comprehenden en el Sacerdocio, que les dió mas explicitamente, y entonces instituyó el Sacramento del

Orden. *Ex Trident. Seß.22.cap.1. can.2. & S. Thom. addit. quæst. 35. Enriq. sup.*

6 Quantos, y quales son estos Ordenes menores? *R.* Quatro, Hostiario, Lector, Exorcista, y Acolito, *ex Concil. Patrib. & Thelg.*

7 Si vno recibiera estas Ordenes sin primera tonsura, quedava ordenado? *R.* Que si. *S. Tho. addit. q. 35. art. 4.* pero pecàra mortalmente, *Villal. dif. 7. n. 3.* como tambien, el que recibiesse el grado superior antes del inferior, ò sin èl.

8 Ha avido siempre en la Iglesia estos Grados, y se han exercitado sus ministerios? *R.* Siempre desde la primitiva Iglesia se han vsado, como consta de los Canones Apostolicos, Concilios, y Padres. *Sic Apost. can. 5. 25. 26. 55. 68. Clem. lib. 8. const. cap. 19. 21. vbi Turria. & epist. 1. ad Iaco. & epist. 3. S. Ignat. Mar. epis. ad Antioc. Cai. 1. epist. ad Fælic. S. Amb. Epist. 33. S. Hier. epistol. ad Tess. & Col. Chrys. hom. 41.*

60. *ad pop. ex Caio, Cornel. & Appol. referunt Euseb. 6. hist. cap. 32. 33. 43. Soc. 2. hist. cap. 46. l. 4. cap. 1. ex Con. Rom. sub Sylvest. cap. 7. & 8. Laod. cap. 14. 23. & Trident. Sess. 25. cap. 17. ait: Vt sanctorum Ordinum á Diaconatu ad Hostiarium functiones ab Apostolorum temporibus in Ecclesia laudabilitèr recepta. &c. Vide Bellar. 1. lib. de Cleric. cap. 12.*

9 Puede, el que no está ordenado de Ordenes menores, exercitar los ministerios de ellos, como Exorcizar, servir como Acolito á la Missa? &c. R. Que puede sin pecado alguno, aviendo necessidad, ò justa causa; pero no le toca esto, ni lo exercita de oficio, y el Santo Concilio Tridentino, *Session 25. cap. 17.* manda, que no le exerciten, sino los que tuvieren estas Ordenes.

10 Pecaria mortalmente el que ordenado de Ordenes menores exercita el ministerio de su Orden en pecado mortal, como el Exor-

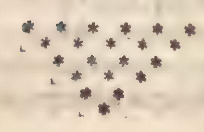
cista, que exorcizasse, y el Lector que leyesse las Profecias? R. Que solo pecaria venialmente, por no ser actos tan cercanos á la Eucaristia. *Soto 4. dist. 24. q. artic. 4 Valent. tom 4. disput. 9. part. 4. Reg de ordin. cap 7. num. 37.* aunque dixo ser mortal, *Navarro sum. cap. 25. num. 68.*

11 Pueden los de Ordenes menores tocar los vasos sagrados, Patena, Caliz, Ara, y Corporales? Respond. Que pueden, si no es, que esté en ellos la Hostia consagrada, ô Sanguis; que entonces pecarian mortalmente, en tocarlos notablemente, *Suar. de Euchar. tom. 3. in 3. part. dist. 81. sect. 8. §. 3.*

12 Quién es el Ministro de las Ordenes menores? R. El Ordinario es el Obispo, *ex Trid. Seß. 23. cap. 4. & Florent.* pero por privilegio podian los Abades, siendo Sacerdotes, y bendecidos por el Obispo, dar en su Monasterio estas Ordenes, no solo á sus subditos Religiosos, y á los

los familiares, ó conversos dèl, sino à todos los Religiosos, y Seglares; que acudiessen à recibirlas al mismo Monasterio, *cap. quoniam, dist. 69. ex 7. Synodo, cap. 14. cap. cum contingat, de ætat. & qual. ord. cap. Abbat de privil. in 6.* Y los Cardenales Presbyteros, por costumbre, las davan. *Sic S. Anton. Vict. Ledesm. Tab. Pal. Sylv. & alij, apud Sanch. supr. dub. 19. num. 6.* Yá están revocados estos privilegios, y vsos, y solo se les concede a los Abades, aunque sean exemptos, y de ninguna Diocesi, que á sus subditos Religiosos puedan dar las Ordenes menores, y ellos, ni otros Colegios, y Cabildos, ni aun de Catedrales, puedan dar á los Clerigos seculares Reverendas. *Trid. Sess 23. cap. 10. vide Bart. á Ledesm. de ord. dub. 11. fol. 116. Enriq. l. 14. de irreg. cap. 18. n. 2. Sanch. sup. dub. 19. art. 19.* Esto se entiende de los Abades, y Prelados, que no tienen jurisdicion quasi Episcopal, que à los que la tienen no qui-

quita esta jurisdicion el Tridentino, y las pueden dar, y dàn, y admiten los Obispos. *Thom. Sanch. supr. dub. 22. Arag. 2. 2. quæst. 88. artic. 12. Enriq. lib. 10. de ord. cap. 23. num. 3. com l: H. iudicat. probabile.* Y aunque el Cabildo en Sedevacante no puede, hasta passado vn año de la vacante, dar Reverendas, como lo manda el Tridentino, *Sess. 7. de Ref. cap. 10.* puede dar, dentro del mismo año, licencia, para que vn Obispo, sea de Anillo, û de otra Diocesi, en su Iglesia, ò Obispado, del Capitulo, haga Ordenes para los de otra Diocesi, que truxeren Reverendas, ó para los Religiosos, que las traen de sus Superiores, que esto no lo prohibe el Concilio.
*Sic. Quarant. verb. cap. Sedevacant. Sanch. dub. 26.*



§. VI.

## §. VI.

*Preguntas, de la obligacion que de rezar tienen: De lo que ha de rendir la Capellania, ò Beneficio, para que la aya de la restitucion, si no rezan; y del Privilegio, que de inmunidad gozan los de Ordenes menores.*

1 Tienen obligacion los de Ordenes menores, à rezar el Oficio Divino? R. No la tienen por razon de sus Ordenes. *Comm. DD. & vsus Ecclesiæ, vt probant Les. lib. 2. de iust. cap. 37. num. 46. Suar. de Relig. trat. 4. lib. 4 cap. 6. Thom. Sanch. lib. 7. cons cap. 2. num. 2.*

2 Tendran obligacion por lo menos à rezar el Oficio pequeño de N. Señora, ò los Psalmos Penitenciales, ò el Cantico Gradual, ò otras Preces, ò oraciones particulares, ó las que el Obispo dize, rezen, quan-

quando los ordena? R. Que à cosa ninguna destas estan obligados. *Sic Turrec.d.91.n.4. & 5. Palu. 4. ad 15.q.5.Silvest.ver. Hora.q.2. Nau. sum.bis.cap.7.n.12. Sua.sup. Ang. vor.Hora.n.3. Armil.n.6. Tab.num. 9.Viguer.instit,c 5.§.5. Sot.lib.10. de iust.q.5.artic.3. & alij.* Y assi en esta materia no tienen mas obligacion, que los que no tienen orden alguna, ni el Obispo les puede obligar à rezar cosa alguna. *Sot sup. Pal. 4. d. 15. disp. 9.* Por la contraria sentencia, cita algunos Doctores, *Dian.res.20.de Horis.*

3 Si tienen algun Beneficio, ó Capellania, tendrán obligacion à rezar el Oficio Divino? R. Que la tienen, si es competente la renta, como consta del Derecho, *cap. Nemo, cap. Episcopus 11.q.3.cap dolentes, de celebr. Missar.§.fin.& Doct.*

4 Qué tanto ha de rendir el Beneficio, ó Capellania, para que obligue al de Ordenes menores á rezar? R. Que graves Doctores afirman,

man, que por tenues que ſean, obligan. *Canoniſta, cum gloſ. in cap. Cleric. 1. diſt. 91. Hoſtienſ. Ioan. Andr. Panor. Alb. Armil. Med. Roſel. Navar. Couar. Ledeſ. & alij, apud Suar. infr. y Grafis, Toledo, Valencia, Azor, Sylveſtre, y otros que citan, y ſiguen Suarez tom. 2. de Relig. tract. 4. lib. 4. cap. 12. y Reginaldo tract. de ordin. cap. 4. à num.* 3. dizen, que aunque ſea tan tenue, que no baſte para ſuſtentarſe enteramente, obliga à rezar, *Soto lib. 10. de iuſt. q 5. ar.* 3. que es neceſſario rinda lo baſtante para buena parte de la congrua, y honeſta ſuſtentacion del que la tiene; la qual ſetencia afirma Azor, 1. *part. lib.* 10. *c.* 3. *q.* 3. que la juzgan por probable muchos hombres doctos, y piadoſos; y dizen, que es neceſſario rinda para buena parte de la ſuſtentacion, para que obligue á rezar por lo menos todo el Rezo. *Sic Leſius, Aran. apud Suar. l. 4. de hor can* 121. *Rodrig. Veg. Mal. Raf. de la Tor. & alij apud Dian. t. 1. tr. 12. reſ.* 9. El Padre Sua-

Suarez dize, que esta buena parte, serà la tercera, ó quando menos la quarta parte de la sustentacion; y que respeto de qualquiera Clerigo de inferior dignidad, seràn treinta escudos. *Y Maldero 12. d. Tho. tr. 10. cap. 2. dub.* 3. dize: Que por lo menos ha de rendir para la tercera parte de el sustento de vn Clerigo comun. Segun esto, convienen oy los Doctores, y Theologos modernos, que para que vn Beneficio, ò Capellania obligue, es necessario tenga de renta por lo menos la tercera parte de lo que necessita el Capellan para sustentarse congruamente, como vn Clerigo ordinario sustentàra su persona, y segun el arbitrio de los prudentes. Y assi no se puede señalar cantidad fixa, porque segun la carestia, y porte de los Lugares, y tiempos, serà necessario mas, ó menos para sustentarse vna persona de este ordinario porte. En Castilla la Vieja, y Galicia, donde todo es mas barato, con veinte y qua-

quatro ducados, ó poco mas, obligaria. En Sevilla, y tierras ſemejantes, no obligan algunos doctos, ſi no llegan à treinta y tres, y algunos á mas ducados, y en años caros, que paſſaſſe deſto: *Sic viri docti conſulti, & in manuſcriptis.* Y eſta ſuſtentacion, no ſolo ſe entiende para la comida, ſino para la caſa, gaſtos forçoſos, veſtido, y lo demàs, ſegun la calidad, y porte de los Clerigos honeſtos de aquella tierra; y eſto que ha de tener; ha de ſer de *ſuperavit*, que es lo que paga las Miſſas, y demas coſtas que la libre, ò ſobra de la Capellania. Si es muy tenue, ningun dia, ni los de Fieſta, y Domingos deben rezar, ni reſtituir nada: *Sic Malder. & Dian.* Suplan eſto con otras oraciones, ò ſacro culto.

5 Si vno de Ordenes menores no goza los frutos de ſu Beneficio, ó Capellania, tendrà obligacion á rezar? R. Que no, ſi no le han dado la poſſeſſion, ni los goza: ni la

la tiene tampoco, si se la han dado, y no los goza, ni para si, ni para otro, ni los espera en el tiempo futuro gozar, no teniendo él la culpa de no gozarlos; pero si tiene obligacion, no gozandolos por su negligencia, ò descuydo, ò por no residir, ó porque dá los frutos por pension al que le dió el Beneficio, ó porque segun costumbre, los frutos de aquel año se aplican à la fabrica, ò Beneficiado, ò Canonigo muerto; ó porque si aora no goza los deste año, los gozarà despues, tiene obligacion à rezar. *Prob. Sua. de h r. can. l. 4. c. 19. 20. & Reg. tr. 3. de or. c. 4 n 37.*

6 Vno de Ordenes menores, que tiene pension de vn Beneficio, que basta para sustentarse, debe rezar el Oficio Divino? R. Que no, sino las Horas menores de nuestra Señora. *Nav. Enchiri. cap. 25. n. 122. ex Bulla Pij V. & Suar. sup. c. 22. n. 6. Reg. sup. c. 4. num. 41.* Pero si quiere, cumplirá con el Oficio Divino. *Suar. & Reg. sup.*

Des-

7 Desde quando obliga el rezado al Beneficiado, ó Capellan? R. Aunque la restitució no obliga por Breve de Pio V. si dexa el rezado, sino desde seis meses colado el Beneficio, ó Capellania, porque el *Concilio Luteran. sub Leone X. Sess. 9. can. 9.* dize: que el que despues de seis meses no rezare, sea privado pro rata de su omission de los frutos del Beneficio, y que estos se apliquẽ á la Fabrica de el Beneficio, ó a pobres. Pero el rezar obliga luego que le cuelan el Beneficio, ó Capellania, debaxo de pecado mortal, como goze sus frutos. *Suar. sup. cap. 29. Reg. sup. n. 44. & ali.* Diana dize, que desde que tiene la pacifica possession del Beneficio, cita à *Lesio, Vega, Gavanto. Maldero, Parisio, Suar.* y *Enriq. ref. 21. de horis.*

8 Si no reza el que por Beneficio, ò Capellania, ó pension tiene obligacion, está obligado en conciencia à restituir rata por cantidad segun la omission del rezado? R.

R. Que la tiene, passados los seis meses de su colacion, *Theol. & Concil. Lateran. sup.*

9 Tiene obligacion, en conciencia, antes que el Juez lo sentencie? R. Que la tiene. *Navarr. Covarr. Suar. supr. cap. 30. Regin. supr. num. 42.*

10 Si vno advertidamente rezasse sin atencion, tenia obligacion de restituir? R. No tenia, aunque segun la mas comun sentencia, no satisfacia con el precepto de rezar. *Mald. Layman, Toled. Cordo. Enriq. Castr. & alij apud Dian. tom. 1. tract. 12. res. 1.* aunque otros muchos Doctores que cita Diana, sienten lo contrario.

11 Como se ha de hazer la restitucion? R. Que como lo determinò el Papa Pio V. fue, que el que dexasse todo vn dia todo el Oficio, restituyesse la mitad de los frutos correspondientes à aquel dia; el que dexare de rezar los Maytines, la mitad desta mitad; el que todas las hor-

horas menores, la otra mitad; y el que otra hora, la sexta parte correspondiente à aquel dia. Donde advierten los Doctores, que esto se entiende de todos los Beneficios, ò Capellanias que goza; y con los que aunque assisten al Coro no rezan, ni alli, ni fuera; y con los que tienen pension Eclesiastica, y por ella rezan el Oficio de nuestra Señora. *Suar. sup. Reg. n.* 44.

12 A quien se ha de restituir? R. Que el Motu de Pio V. manda, que à la fabrica del Beneficio que tiene, ò a los pobres. donde los Doctores dizen, se puede restituir á qualesquier bienes de el Beneficio, como à las casas, edificios, ó otros bienes dèl, no de otro, y à qualesquier pobres; y si lo fuere el mismo Capellan, ó sus parientes, se puede aplicar la restitucion (aunque no es bien, que se haga nadie esta aplicacion por su parecer, sino del discreto, y pio Confessor) y tambien puede aplicar por ella las limosnas que

hi-

hiziere: *Suarez sup. Reginald. num. 45. Navarr. Enchir. cap. 25. num. 122.* Esto se entiende de la gruessa, que del Beneficio gana; pero lo que se gana por la assistencia de el Coro, ó distribuciones quotidianas, se reparte entre los demàs que assisten al Coro, *Regi. n. 46.* pero el mas facil, y barato modo de restituir, es, el que concede la Bula de Composicion, cuya clausula es: *Item, se puede componer sobre los frutos de Beneficios, y otras rentas Eclesiasticas mal avidas, y llevadas por defecto de no aver rezado las Horas Canonicas, con que demàs, y allende de los dos reales que se han de dar en limosna por la composicion de los dichos dos mil maravedis, aya de dar la persona que assi se compusiere de los dichos frutos, otros dos reales à la Fabrica de la Iglesia de donde fuere el tal Beneficio, porque hiziere la composicion, y al mismo respecto de lo demàs que se compusiere, y por el orden susodicho, y declarado.* Yà se sa-

sabe, que con cada Bula que se dà por dos reales se componen dos mil maravedis, y q̃ se pueden cõponer hasta cien mil; y si huviere mas cantidad de que restituir, se ha de ocurrir al Comissario sobre ella no mas, no sobre la de cien mil: *Sic Enriq. l.7.de indul.c.34.* Y tambien se advierta, que no se pueden componer de los frutos que se dán, por no residir el Beneficiado, ó Canonigo, pues yà el Tridentino, *Seff.23.c.1.* declarò se repartiesse entre los que assisten. *Enriq lib.7. indul. cap.36. n.3. Rodrig.hic. §.unic.num.18. vide Garciam, part.3. cap.1.* Ni tampoco quando dexó de rezar, ò adquiriò estos frutos en confiança de està Bula, pues dize: *Generalmente se puede componer de todas las cosas mal avidas; con tal, que no las aya avido en confiança de esta composicion.* Esto es, quando las adquirió, movido de este privilegio; desuerte, que no las adquiriera si no lo huviera; pero quando él le facilitò, y assi como

assi lo avia de hazer, no es en con-
fiança dèl.

13 Vno que se olvidó de r-
zar, ô no pudo, por estar enferm-
tiene obligacion à restituir? R. Q-
no tiene, que para que obligue
restitucion, es necessario aya cul-
en no rezar, *Suarez supr. & Regin.*
*sup. num.* 44. Ay quien diga, que no
la tiene, si lo que dexò vn dia, lo r-
za otro: *Sic Molf. & Bona.* a-
*Dian. resol.* 24. aunque lo contr-
es lo comun. *Enriq. lib.* 13. *cap.*
*num.* 2. *Filluc. tom.* 2. *tract.* 23.
10. *num.* 219. *Dian. res.* 26. diz-
que no ay grave obligacion à re-
tuir, sino se dexa vna hora ent-
de las menores, ò cosa equivale-
*Reginald. lib.* 3. *tr.* 3. *cap.* 4. *num.* 44.
*ex Suar.* dize, que la parte que seri-
mortal dexar, obliga á restituir: E-
la confession no es necessario d-
clarar quando no rezò, si es vno,
mas los Beneficios, que no es m-
de vn pecado: como no hazé m-
que vno, el que teniendo Orde-

facro, y Beneficio no reza, ni es necessario declarar ambas circunstancias: *Sic Garc. Enriq. Salas, Homob. apud Dian. resol.* 22. aunque otros sienten al contrario. Otras dificultades del Rezado se trataràn en la *quinta parte*, §. 2.

14 Los de Ordenes menores gozan de la inmunidad Eclesiastica, y del Privilegio de eximirse de la jurisdicion secular, assi en lo criminal de los delitos, como en lo civil de los pechos, y tributos de los Principes? R. Que gozan desta inmunidad, ó sea por Derecho Eclesiastico, segun vnos: *Covarr. Soto, Ledesm. Bellar. Turrecr. Cast. Menoch. & alij, apud Enriq. de indu. cap.* 24. *lit.* B. ò por Derecho Divino, segun otros. *Dried. Pyng. Hiero. Bon.* 8. *& alij. ap. Enr. sup. lit.* D. Y aunque solo tengan primera Tonsura; pero es necessario, que, ò tengan Beneficio Eclesiastico, ô traygan habito Clerical, segun el vso de su Religiõ, y corona abierta, y q̃ estén

diputados para el servicio de alguna Iglesia, ó con licencia del Obispo en algun Seminario, ò Estudio estudiando, como quien se dispone para las demàs Ordenes. Y aunque esté casado (si no fuere Bigamo) si trae corona, y habito Clerical, y tiene algun oficio en la Iglesia, tambien goza el privilegio. *Trid Sess. 23. cap. 6. vide Mascard. de prob. 302. n. 14. Gut. pract. lib. 1. q. 7.*

15 Es necessario para esto, que trayga habito Clerical, ò corona de menores Ordenes, que tiene Beneficio? R. Que ni lo es, porque el Tridentino hablò disiuntivamente: *Fori privilegio non gaudeat, nisi beneficium Ecclesiasticum habeat, aut Clericalem habitum, &c. Rod. sum. p. 1. c. 115. concl. 2. Clar. §. fin. q. 36. n. 19 Zech. de Rep. Eccl tit. de Cleric. ad hoc, Salced. ad Bernar. cap. 6. 2 n. 9. Azev. l. 1. n. 9. Farinac. q 8. n. 7. Zevall. q. 563 n. 3.* Y adviertase, que no es necessario que sirva el Beneficio, ó Capellania, basta, q̃ se le ayan co-

colado, *Barb. Rem. in Trid. hic. n.* 8.

16 Bastarà para que goze de este privilegio vno, de solo corona, que esté presentado para vna Capellania, aviendo tenido provision del Papa para esta presentacion? R. Basta, segun *Flaminio, de Resignat. l.* 7. *q.* 1. *n.* 47. que afirma lo determinò assi la Congregacion del Concilio, año de 1587. á 16. de Julio.

17 Bastarà para esto, que tenga vna pension? R. Que basta: *Salcedo, Zerola, Mart. Crece, & alij, ap. Bar. sup. n.* 4. Pero este que tiene la pension ha de traer corona, y habito Clerical: *Con. & Az. apud Bar.*

18 Es necessario, que desde que se ordenò aya traido habito Clerical, y corona para gozar deste privilegio? R. No serlo, ni tãpoco se guarda lo que el Papa Alexandro VI. cõcedió à Castilla, y se promulgò por Prematica, que era necessario truxesse quatro meses antes de el delito, que cometió, habito Clerical. *Sic Avendaño refert supr. Per. lib.* 1.

*tit. 3. Covarr. pract. cap 23.* porque esta Bula, y prematica están derogadas, como prueban los Coronistas. *Enriq. supr. lit. K.* basta, que quando cometió el delito tenga habito Clerical, y corona: *Lex 1. tit. 4. l. 1. Recop.* Enriq. *supr.* Y aun si despues de cometido el delito, tomasse primera Tonsura, ô Beneficio, y constasse, no averlo hecho con fraude para declinar jurisdicion, gozara del Privilegio: *Covarrub. Avendañ. Menoch. Flamin. Azeved. Ceval. & alij. apud Barbos. sup. num. 11. vide Velas. allegat. 9.*

19 Los Juezes, ô Principes, que à lo, de Ordenes menores, que gozan del Privilegio, los prenden, castigan, y juzgan en causas criminales, ô echan tributos, ô gabelas, ô les quitan sus bienes, sino es con licencia del Papa, ô en los casos de gravissima, comun, y vrgente necessidad, segun los Doctores, estân descomulgados? R. Estarlo por la Bula de la Cena del Señor, con exco-

comunion reſervada â ſu Santidad, de que no pueden ſer abſueltos, ſin entera ſatisfacion de la parte ofendida: *Sic Doct. vide Enriq. libr. 10. cap. 13.* Y tambien eſtâ deſcomulgado, el que en el de Ordenes menores ſolo, ô primera Tonſura, que trae habito Clerical, pone las manos, *cap. ſi quis ſuadente, 29. Concil. Lateranenſ. ſub Innocent. II. cap. cum illorum, cap. de Monialib.* Y tambien ſi es Religioſo, ó Religioſa, aunque ſean Novicios, y no tengan ni aun corona: *Vide Navar. cap. 27. num. 76. Suar. de cenſ. diſt. 22. Seſſ. 1. Tol. lib. 1. cap. 31.*



# QVARTA PARTE.

## DE LA CIENCIA NECESSAria à los Ordenantes, cerca de cada Orden, en particular de las menores.

### §. I.

*Quatro requisitos que pide el Concilio Tridentino, en los que han de recibir la primera Tonsura.*

1 DEspues de aver tratado de las Ordenes mayores, y menores en comun, se sigue tratémos de cada vna en particular, poniendo las preguntas, que en especial preguntan en cada vna; y començando por la primera Tonsura, como disposicion para todas las Ordenes, y que se recibe por fundamento de ellas; primero se pondrà lo que de ella dize el Tridentino, y sienten los Doctores, y luego sus pre-

preguntas. En la Seß. 2.3. c.4. dize: *Prima Tonsura non initientur, qui Sacramentum Confirmationis non susceperint, & Fidei rudimenta edocti non fuerint, quique legere, & scribere nesciant, & de quibus probabilis coniectura non sit, eos non sæcularis iudicij fugiendi fraude, sed vt Deo fidelem cultum præstent hoc vitæ genus elegisse.*

2 Cerca de la primera de estas quatro cosas que pide el Concilio, de que estén confirmados para recibir la primera Tonsura, sienten los Doctores, no ser pecado mortal recibirla, aunque no lo estèn, como no sea por menosprecio. *Sic Navar. man. cap. 22. num. 9. Viu. candel. de confir. num. 41. Vict. de or num. 242. Suar. tom. 3. dist. 38. sect. 1. Æg. tom. 1. quæst. 72. artic. 9. num. 9. Regin. l. 28. num. 24. Avil. de cens part. 7. dis. 9. sect. 1. Valent. to. 4 dist. 5. quæst. 2. p. 3. Dian. misc. 1. resol. 4.* Aunque ser mortal tienen otros. *Maiol. Tolet. Bonac. Nugn. & Forn. apud Dian.*

3 Cerca de la segunda, de sa-
ber la Doctrina Christiana, no ay
duda, sino que assi se les pide, que
sepan los Mysterios de la Fé, que se
contienen en el Credo, y los Sa-
cramentos, y preceptos de la Ley
de Dios, y de la Iglesia, y las demas
oraciones necessarias; y no solo de
memoria, sino entendiendo su sen-
tido, y percibiendo la sustancia de
los Mysterios, que creen; que esso
significa, *fidei documenta edocti fue-
rint*; que segun explican los Sabios
de la lengua Latina, es, que ayan re-
cibido el conocimiento, ó sido en-
señados en la noticia, ò ciencia de
estas cosas, no como quiera, sino con
diligencia, que essa fuerça tiene el
*edocti.*

4 Cerca de la tercera, de saber
leer, y escrivir, es lo mas cierto, y
practicado, que basta sepa leer en su
lengua vulgar, v. g. En España en
Romance, en Italia en Italiano; porque
que el Concilio solo dize, que al
que no sabe leer, no dén primera

Ton-

Tonſura; y el que lee en Romance, abſolutamente ſabe leer, que la negativa excluye qualquiera ciencia de leer, y ſignifica, que en ninguna manera ſepa leer: *Sic Navar. cap. ſi quando, de reſcrip. excep.* 13. *num.* 8. *& probat. Thom. Sanch. lib.* 7. *conſ. cap.* 1. *dub.* 45. *á num.* 10. *ex gl. cap. præcipimus, diſt.* 34. *Hugo. & Turr. cap. illiteratos, d.* 36. Y ſegun eſtos, y otros Doctores, el iliterado, que es irregular, é incapaz de ordenes, es el que *penitus, & omnino litteras neſcit*; el que totalmente ignora las letras; y el que lee en Eſpañol, no las ignora totalmente.

5 Cerca de la quarta, de que aya probable congetura, de que el que ſe ordena de corona, ò menores ordenes, haze eſto con animo de proſeguir en ſus ordenes, y no de huir la juriſdicion ſecular, afirma pecaria mortalmente, el que recibia la corona, ò ſe ordenaſſe de menores Ordenes con eſte fin: *Bañez* 2. 2. *q.* 12. *artic.* 1. 2. *difficult.* Pero niega

ga ser mortal. *Tho. Sanch. de matrim. l.7 dis.31.n.10. Ægid. sacr. tom.2. disp.20.n.104.* El Synodo de Sevilla, que celebrò el año de 1604. D. Fernando Niño, despues de aver ponderado, quan mal hazen los que sin animo de proseguir, se ordenan; añade, *cap.1. Estatuimos, y mandamos, que de aqui adelante, los que se ordenaren de primera Tonsura, á titulo de alguna Capellania, que ellos mismos dotaren. por el mismo hecho, que dentro de tres años no se ordenassen de otras Ordenes, teniendo edad para ellas, sean privados de la tal Capellania, y pierdan el privilegio de el fuero; y respecto de las demàs exempciones, y libertades, sean avidos, y reputados, como si fueran meramente seglares.* Y en estos tiempos es mas forçoso atender à esto, pues sin duda se ordenan algunos, principalmente hijos de gente rica, y aun mayorazgos, por librarse de los pechos, é imposiciones, cosa que aun los Concilios antiguos lo notaron.

El

El Coloniense III, c. 9. *Inquiratur quo affectu, ac proposito accedat ordinandus, an potius sua commoditatis causa ad ordines capessendos aspiret.*

§. II.

*Preguntas que pertenecen à los que reciben la primera tonsura.*

1 AVé es corona, ó primera Tonsura? R. *Est dispositio, vel præparatio ad ordines suscipiendos.* Es vna disposicion, preparacion, ò introducion para recibir las demás Ordenes, como lo son los Exorcismos para el Bautismo, los Esponsales para el Matrimonio, como dize el Catecismo de Pio V. es como el fundamento, ò suelo para levantar el edificio de vna casa, ù de vnas gradas, ó escaleras, ò como el noviciado de la Religiō para la professiō, *sic Teol. vid. Bazq d. 136. n. 8.*

2 Es la Corona Orden, ó Sacramento el Ordē? R. Que aunque es comun parecer de los Canonistas,

tas. *Sylv. ver ord. 1. quæst. 1.* ser Orden, y Sacramento, es certissimo, no serlo, sino disposicion para el Orden. Assi lo enseñan los Teologos. *S. Thom. 4. d. 24. artic. 1. quæst. 1. Ricard. Soto, Tabiena, Ang. Rose. Petr. de Soto, Dur. Palac. Atosio. Vterque Ledesma, Palud. Angel. & plures alij apud Sanch. supr. dub. 6. artic. 6.* Y como no es Sacramento, no tiene materia, y forma determinada, ni dà gracia, ni imprime caracter, si se podra dezir, q̃ es como Sacramental, que quita los veniales, al que tiene dolor alguno de ellos, y està en gracia, como la bendicion del Obispo, ò agua bendita.

3 Como se dà la Corona? R. Cortando el Obispo las extremidades de los cabellos en quatro partes, de la Cabeça, Frente, Cuello, y junto ambas orejas; y luego en medio de la Cabeça tres cabellos, diziendo las palabras del Psalmo: *Dominus pars hæreditatis meæ, & calicis mei, tu es, qui restitues hæreditatem*

*tatem meam mihi.* El Señor es la parte de mi herencia, y de mi caliz; tu eres el que me restituyes a mi herencia.

4 Qué significa esta ceremonia, y palabras? R. Cortando los cabellos se consagran á Dios, y assi renuncian las superfluidades, y cosas de la tierra, significadas en los cabellos, y toman à Dios por su herencia, apartandose de los legos, y haziendose Clerigos; porque *Clerigo*, se dize por la palabra Griega, *Cleros*, que es lo mesmo, que *suerte*, por serlo de Dios, el que se comiença à ordenar, y con èl se han de contentar, como los que de los Hebreos se consagravan al culto Divino no les era licito tener otra herencia, sino à Dios, que les dezia: Yo soy vuestra parte, y vuestra herencia. *Num.* 18. *Ego pars & hæreditas tua. Vide Scrut. Sacerdot. de ord. pag.* 95.

5 Si el Obispo no dixera las palabras, sino solo cortàra los cabe-

llos, quedava ordenado de Corona? R. Que si, que solo con esta ceremonia quedava apartado de los Legos, y aplicado al Clero. *Navar. l. 1. cons. tit. de temp. ordin. cons. 12. Sanch. sup. num. 7. Rodr. tom. 2. sum. cap. 17. num. 6.*

6 Qué tan necessaria es para las demás Ordenes la primera Tonsura? R. Que auuque para su valor no lo sea; pero pecaria mortalmente, el que recibiesse, ó diesse qualquiera otra Orden sin ella. *Scrut. sup.*

7 Es necessario estàr en gracia, ò en ayunas para recibir la Corona? R. No serlo, aunque mejor serà, si ay conciencia de pecado mortal, confessarse antes.

8 Quièn puede dar la primera Tonsura? R. Que el Ordinario, y propio Ministro es el Obispo. Por privilegio pueden todos los que diximos podian dar las Ordenes menores. Pero vn Sacerdote simple no puede sin licencia del Papa. *Ex Trident. sess. 14. cap. 2. de Ref. Palud. 4.*
*di*

d.24.q.3.n.12.*Sot.d.*25.*q.*1.*ar.*1. *ad* 2. *Gofred.ap. Sylvest.ordo* 3. *q.*2. *Thom.Sanch.supr.dub.*19. *num.*2. Y assi sin fundamento dixeron algunos, que la podia dar qualquiera Sacerdote con licencia del Obispo. *Sic glos. cap. Abb. in* 6, *cap. quoniam, dist.*69. *Sylv. supr.* y otros, que la puede dar el Parroco à sus Parroquianos. *Sic Ostiens. cap. contingat, de ætat. & qualit. ordin. Innoc. Panor. cap. quanto, de consuet. Arcil. cap. Nullus Episc. de temp. ord. n.*6. Otros dixeron, que para darla, ha de tener el Parroco jurisdicion quasi Episcopal. *Sic Hug. Rainer. Ioan. And. & aliÿ, apud Angel. ord.*2.

9 Tienen obligacion los de Corona à rezar cosa alguna? R. Que no tienen, como sienten los Doctores, que niegan esta obligacion à los de Ordenes menores, y ni tienen obligacion à rezar los siete Psalmos, que el Obispo les dize rezen, quando los ordena, *Sotus l.* 10. *de Iust. quæst.* 5, *artic.*3. *conf.*1. *Navarr.*

En-

*Enchir.cap.25.num.18. Regin.tr.3 de ordin.cap.1.num.6.*

10 Què inmunidad gozan lo de Corona? R. La misma que v. mos gozavan los de Ordenes m nores, y con las mismas condici nes; porque de ellos hablan igua mente, que de los otros todos Autores citados, y tambien esta descomulgados, los que ponen e ellos las manos. C. *si quis suadent dist.*29.

11 El de primera Tonsura tie ne alguna jurisdicion Eclesiastic R. Que es capaz de ella, como d imponer censuras, y absolver de ellas colar Capellanias, &c. si se la con cede el superior: y en el articulo, peligro de la muerte, dizen muchos Doctores, que puede, sino ay Sacer dote, *pro foro conscientiæ*, absolver de qualesquier censuras, excomu nion, entredicho, y suspension per sonal, por lo menos debaxo desta condicion, si possum. *Sic Panorm. Felin. Seyl. Archid. Armil. Tablen.*

*Angel. Vict. Covarr. & alij apud Enriq.*

## § III.

*Preguntas que pertenecen â los que se ordenan de Hostiarios.*

1 QVal es el primer grado que se recibe? R. El de Hostiario, que es el infimo de todos quatro. *Trid. sess. 23. cap. 2. & Patres.*

2 Que es el Orden de Hostiario? R. *Est potestas, per quam ordinatus in Hostiarium potest recipere dignos, & excludere indignos ad recipiendum Sacramentum Eucharistiæ.* Es vna potestad que recibe el que se ordena, para admitir en la Iglesia los dignos, y excluir de ella los indignos de recibir la Eucaristia. *Ex S. Isidoro Hisp. l. 2. de offic. cap. 14. Cathecism. Pij V. cap. de ordin. fol. 363. Scrutin. Sacerd. tract. 2. 1. p. de ordinib.*

3 Quan-

3 Quando instituyò Christo
Orden de Hostiario? R. Quand
arrojò á los que compravan, y ven
dian en el Templo. *Matth.21.Scru*
*supr.*

4 Qual es la materia del Orde
del Hostiario? R. La remota son la
llaves; la proxima es la accion con
que el Obispo las entrega, y el Or-
denante las recibe. *Conc. Carthag.4*
*can.9. Gracian.d.23.cap. Hostiar.*
*thec. & Scrut. sup. & Doct.*

5 Si no le entregàran mas de
vna llave; ò si las llaves que le en-
tregaron no fueron del Templo, si-
no de la Sacristia, ú de vna casa par-
ticular, avia meteria suficiente? R.
Que si, que yà se denotava la potes-
tad que le davan; pero no la huvie-
ra, si le entregáran otra cosa, que no
fuesse llave.

6 La campanilla que le entre-
gan es materia? R. Que no, porque
no pertenece el tocarla al princi-
pal acto del Hostiario, sino el cer-
rar, y abrir las puertas. *Thomás San-*
*chez.*

thez, *lib.* 1. *consil. dub.* 12. *cap.* 1.

7 Qual es la forma de este grado? R. Las palabras que dize el Obispo, quando le entrega las llaves, que son: *Sic agite, quasi reddituri Deo rationem pro ijs rebus, quæ his clavibus recluduntur.* Vivid como quien ha de dar quenta à Dios de las cosas que se encierran debaxo destas llaves. *Concilium Carthaginen.* 4. *Gracian. Catechism. Pij V. supr. & Doctor.*

8 Quando se imprime el Caracter en este grado? R. Quando el Obispo le entrega las llaves, diziendo la forma referida. *Concil. Carthagin. sup. cap Hostiar.* 23. S. *Thom. art.* 49. *ad vltim. & est communis, ap. Thom. Sanch sup. n.* 3. *Enriq. lib.* 10. *cap.* 9 *n.* 2. *lit.* K.

9 Qual es el oficio del Hostiario? R. El principal es, admitir los que son dignos, á la Iglesia, y excluir los indignos della, y guardar el Templo. Eslo tambien cuydar, que no se lleguen mucho al Altar, ni es-

tor-

3 Quando instituyò Christo el Orden de Hostiario? R. Quando arrojò á los que compravan, y vendian en el Templo. *Matth. 21. Scrut. supr.*

4 Qual es la materia del Orden del Hostiario? R. La remota son las llaves; la proxima es la accion con que el Obispo las entrega, y el Ordenante las recibe. *Conc. Carthag. 4. can. 9. Gracian. d. 23. cap. Hostiar. Cathec. & Scrut. sup. & Doct.*

5 Si no le entregàran mas de vna llave; ò si las llaves que le entregaron no fueron del Templo, sino de la Sacristia, ú de vna casa particular, avia meteria suficiente? R. Que si, que yà se denotava la potestad que le davan; pero no la huviera, si le entregáran otra cosa, que no fuesse llave.

6 La campanilla que le entregan es materia? R. Que no, porque no pertenece el tocarla al principal acto del Hostiario, sino el cerrar, y abrir las puertas. *Thomás Sanchez,*

*thez, lib. 1. consil. dub. 12. cap. 1.*

7 Qual es la forma de este grado? R. Las palabras que dize el Obispo, quando le entrega las llaves, que son: *Sic agite, quasi reddituri Deo rationem pro ijs rebus, quæ his clavibus recluduntur.* Vivid como quien ha de dar quenta à Dios de las cosas que se encierran debaxo destas llaves. *Concilium Carthaginen. 4. Gracian. Catechism. Pij V. supr. & Doctor.*

8 Quando se imprime el Caracter en este grado? R. Quando el Obispo le entrega las llaves, diziendo la forma referida. *Concil. Carthagin. sup. cap Hostiar.* 23. S. *Thom. art.* 49. *ad vltim. & est communis, ap. Thom. Sanch sup. n.* 3. Enriq. *lib.* 10. *cap.* 9 *n.* 2. *lit.* K.

9 Qual es el oficio del Hostiario? R. El principal es, admitir los que son dignos, á la Iglesia, y excluir los indignos della, y guardar el Templo. Es lo tambien cuydar, que no se lleguen mucho al Altar, ni es-

torven al Sacerdote, tocando la cã-pana, convocar al Pueblo, abrir la Sacristia, y guardar la Iglesia, y abrir el libro al que predica. *Ex S. Isidoro Rom. Pont. & Cathec. sup.*

10 Quales son los indignos, que debe excluir? R. Los infieles, los hereges, los descomulgados, y entredichos, los energumenos, que son los endemoniados; los catecumenos, que erã los que se instruían en la Fé, para bautizarles, los quales no podian assistir á la obligacion de la Missa, ni menos comulgar.

11 Los que supiessen, que estavan en pecado mortal, ó los niños, pues no son los vnos, ni los otros dignos de la Eucaristia, debelos excluir el Hostiario? R. Que no, porque pueden assistir al Sacrificio de la Missa.

12 Si no fuera el que se ordena á abrir, y cerrar las puertas, ni á tocar la campana, quedava ordenado? R. Que si, porque yà se le ha aplicado la materia, y forma, y aque-ll

lla accion no es mas, que exercicio del orden recibido.

13 Pertenece al Hostiario guardar los tesoros, y ornamentos de la Iglesia? R. Que oy no le toca, aunque vnos dizen, le tocava antiguamente; otros, que le davan por compañero suyo, al que oy llaman en las Cathedrales Tesorero, y era Sacristan mayor. *Vid. Enriq. supr. Palud. quæst. 4. Onuph. de Offic. Eccles.*

## §. IV.

*Preguntas que pertenecen á los que se ordenan de Lectores.*

1 QVal es el segundo grado? R. El de el Lector. *Trident. Sess. 23. cap. 2. & Patres.*

2 Qué Orden es la del Lector? R. *Est potestas per quam ordinatus in Lectorem potest legere lectiones, & prophetias.* Es vna potestad, por la qual, el que se ordena de

de Lector, puede leer las lecciones sagradas, y las Profecias. *Catech. Pij V. C. de Sacr. ordin. fol. 363. Scrut. de ord. tract. 2.*

3 Quando instituyò Christo este Orden? R. Quando enmedio de los Doctores abrió el libro de Isaías, leyòlo, explicólo, y diólo al Ministro. *Luc. 2. Scrut. Sacerd. sup.*

4 Qual es la materia del Orden del Lector? R. La remota es el libro de las lecciones sagradas de los Profetas, y Psalmos, que se leen en la Iglesia; y la proxima, la accion con que el Obispo lo entrega, y el Ordenante lo recibe. *Concil. Carthagin. 4. can. 8. & C. Lector. dist. 23. Catech. Scrut. sup. & Doct.*

5 Es materia solo el libro de las lecciones del Testamento Viejo? R. Tambien las del nuevo, principalmente las de los Maytines, *Reginald. de ordin. cap 3. n. 12.*

6 Si entregàra vn libro, que solo tuviera las lecciones del nuevo, ò las del viejo testamento, era

materia suficiẽte? R. Que si, que yà se significava con él la potestad, q̃ le davan; pero que no lo era, si le entregavan libro de otras qualesquier lecciones, ò cosas, aunque fuessen santas, y sagradas, como el Catecismo, ó el libro de los Evangelios, ô otro semejante. *Tabien. verbo, Ordo, §. 15. Sylv. ord. 2. §. 5. vers. 2.* Y añaden *Sylvestro*, y *Tabiena*, bastava, le diessen el libro de las Epistolas; serà, por aver en èl muchas lecciones de las que se cantan en el Oficio Divino.

7 Si este libro de lecciones fuera en Romãce, ó en otra lengua qualquiera, estava ordenado? R. q̃ si, por la razon dicha; y aunq̃ no estuviesse impresso sino escrito de mano.

8 Qual es la forma? R. Las palabras que dize el Obispo, quando le entrega el libro, que son: *Accipite, & estote Verbi Dei relatores, habituri si fideliter, & utiliter impleveritis officium partem cum ijs, qui Verbum Dei ministraverunt ab-*

*initio.* Recibid este libro, y sed re-
tores de la palabra de Dios; y si fie-
y vtilmente cumplis vuestro oficio,
participareis de el premio de aque-
llos, que desde el principio admi-
nistraron la palabra de Dios. *Conc.*
*Carthag. & C. Lect. sup. & Cathec.*
*Pij. fol. 364. & Doct.*

9 Quando se imprime el Ca-
racter en esta Orden? R. Quando
le entrega el Obispo el libro de
lecciones, diziendo la forma refe-
da. *S. Thom. in 4. dist. 4. & est co-*
*mun. apud Thom. Sanch. l. 7. consil. c.*
*1. dub. 12. n. 3. Enriq. l. 10. cap. 9. n*
*mer. 2. lit. I.*

10 Qual es el oficio del Le-
tor? R. El principal, leer clara, y dis-
tintamente las Profecias, y cantar
los Psalmos; y assi especifica S.
Isidoro, que ha de entender lo q
lee, para que pàre donde ha de p
rar, y dé buen sentido; y que ha
saber bien las sylabas, acentos,
pronunciaciones. Es tambien
oficio, ò eralo, enseñar à los Ca

cumenos los rudimentos de la Fé, bendecir los frutos nuevos, y los panes. *Concil. Vasense, 2. can. 1. Carthagin. 4. cap. 8. Aquisgra. 1. cap. 3. Pontif. Rom. Cathecism. Pij sup. Isidorus, l. 2. offic. cap. 11. Rab. l. 1. de offic. cap. 11.* Tocales tambien leer la Epistola, quando no ay Subdiacono; pero sin Dalmatica. *Villalobos de ordin. tract. 11. diffic. 2. num. 1.*

11 El orden de cantar, ò Psalmista es el mismo, que el del Lector? R. Que si, por ser el mismo oficio. *Regin. sup. num. 5.* Aunque algunos dizen, ser estos vnos seglares, que ni aun tenian primera Tonsura, que ayudavan al Lector à cantar en el Coro, y los señalavan los Sacerdotes. *Enriq. sup. num. 3. ex cap. Psalmist. d. 26. & Concil. Carthagin. cap. 10. Ang. Astens. lib. 6. tit. 1. Paludan. quæst. 3.*



## §. V.

*Preguntas que pertenecen à los que se ordenan de Exorcistas.*

1 QVal es el tercer grado que se dà? R. *El de Exorcista. Trid. ses. 23. cap. 2. & Patres.*

2 Qué es el Orden de el Exorcista? R. *Est potestas, per quam ordinatus in Exorcistam potest expellere diabolum, ne aliquem impediat assumptione Eucharistiæ.* Es vna potestad, por la qual el ordenado Exorcista puede expeler al demonio de los cuerpos de los Fieles, para que no les impida la comunion. *Est Concil. & Cathec infr. Scrut. Sacerdot. de ordin. p. 1. tra. 2.*

3 Quando instituyò Christo este Orden? R. Quando tocò las orejas del sordo, y mudo, diziendole: *Ephetà, quod est ad aperire. Matth. 7.* Y quando expelió siete demoni

nios de la Magdalena. *Marc.* 16. *Scrut. sup.*

4 Qual es la materia deste Orden? R. La remota, el libro de los Exorcismos; la proxima, la accion con que el Obispo lo entrega, y el Ordenante lo recibe. *Cartag.* 4. *cap.* 7. *Aquisgra. cap.* 4. *cap. Exorcistæ* 23. *Cathec. Pij V. de ordinibus, fol.* 364. *& est comm.*

5 Si este libro, que se entregava, no tenia exorcismo alguno, pero si otras oraciones sagradas, quedava ordenado? R. Que no; pero si quedára, si tenia las Epistolas, ô Evangelios, ó otras cosas qualesquiera, si juntamente tenia los exorcismos: *Sic Tabien. ord.* 2. *q.* 15. *Syl. ordo* 2. *q.* 12. *Angel. ordo* 1. *n.* 11. *Paludan.* .. *dist.* 24. *tit.* 14. *c.* 16. *Sanch. lib.* 7. *cons. dub.* 5. *n.* 5.

9 Qual es la forma? R. Las palabras que dize el Obispo, quando entrega el libro, que son: *Accipe, & commenda memoria, & habeto potestatem imponendi manus super*


*ener.*

*energumenum, sive baptizatum, sive cathecumenum.* Recibe este libro, y encomiendalo à la memoria, y tèn potestad de imponer las manos sobre el endemoniado, ò sea bautizado, ò sea catecumeno. *Cartag.4.can. 7.cap.Exorcista, dist.23.Cathecis. & Scrut.sup.& Doct.*

7 Quando se imprime el caracter en este Orden? R. Quando el Obispo entrega el libro de los exorcismos, diziendo la forma referida. *Cartag. & Aquisg. sup. S. Thom. addit.quæst.37.artic.4.ad 8. Palud. Soto, Ledesma, Tabiena, Alberic. & est comm. apud Enriq.l.10. cap.9. num. 2.lit.F.& Sanch. sup.cap. 1. dub. 12. num 3.*

8 Daseles tambien potestad à los Exorcistas para expeler los demonios de las casas, ù de los cuerpos de los infieles? R. Que aunq̃ primaria, ò principalmente no se le dé, se le dà menos principal, y accessoriamente, pues recibe vno como general dominio sobre los demonios.

9 Qual

9 Qual es el principal oficio del Exorcista? R. Expeler los demonios de los cuerpos de los Fieles, ó catecumenos, y para esto tomar de memoria los exorcismos, invocar el nombre de Dios, é imponer las manos sobre los endemoniados, para que assi puedan assistir á la Missa, y comulgar. *Cartag. & Aquisg. supr. S. Isidor. libr. 2. offic. cap. 13. Rab. cap. 10.* Tambien le pertenece, segun el Pontifical Romano, amonestar al Pueblo, que los que no comulgan dén lugar á los que comulgan, y echar el agua en los Bautismos.

10 Competele â otro, que al Exorcista la potestad para expeler demonios? R. Que de oficio à otro ninguno. *Concil. Laodic. cap. 26. & cap. non oportet, d. 69.*

11 Oy vsase, que los Exorcistas exerciten esta potestad? R. Que no, solo los Sacerdotes la exercitan comunmente, pero bien pueden los Exorcistas. *Sá verb. ordo.*

## §. VI.

*Preguntas que pertenecen à los que se ordenan de Acolitos.*

1 QVal es el vltimo grado que se dà? R. El de Acolito. *Trident. sess. 25. cap. 2. & Patres.*

2 Qué es el Orden de Acolito? R. *Est potestas, per quam ordinatus in Acolitum potest portare vrceolos cum vino, & aqua.* Es vna potestad, por lo qual el ordenado en Acolito, puede ministrar las vinageras con vino, y agua, *ex S. Isidoro, & Concil. inf. Scrut. Sacerdot. 1. part. tr. 2. de ordin.*

5 Quando instituyò Christo este Orden? R. Vnos dizen, que quando dixo. *Ioan. 8. Ego sum lux mundi, qui sequitur me, non ambulat in tenebris, sed habebit lumen vitæ.* El que me siguiere no anda en tinieblas, sino tendrà la lumbre de la vi-

da. *Scrut. suprá.* Pero mejor otros, que en la noche de la Cena, quando los demàs Ordenes. *Marchin. tract. 2. part. 1. cap. 11. num. 3.*

4 Qual es la materia deste Orden? R. Aunque algunos han dicho, que son los candeleros, ó ciriales con su vela muerta, la mas verdadera, y comun sentencia es, que las vinageras vacias son la remota; y la proxima, su entrega. Esta siguen muchos Theologos, con Santo Thomàs, 4. *dist.* 24. *quæst.* 2. *art.* 3. *ad* 6. *S. Antonin.* 3 *part. tit.* 14. *cap.* 16. §. 4. *Durand. Soto Palud. Palac.* 4. *dist.* 24. *Armil. verbo: Ordo num* 5. *Sylvest.* 2. *quæst.* 4. *Rosel.* 3. *num.* 3. *Tabien.* 2. *quæst.* 10. *Ledesm. quæst.* 39. *Enriquez lib.* 10 *de ordin. cap.* 9. *num.* 1. *Thom. Sanch. lib.* 7. *cons. cap.* 1. *dub.* 12. *n.* 8. Afirmando, que entonces se dà este Orden, y se imprime su caracter, quando entrega estas el Obispo, diziendo la forma que referirémos, por ser este acto, de ministrar al Subdiacono las vinageras,

mas principal, y cercano á la Eucaristia, que llevar los ciriales, ô luzes, aunque por ser este mas notorio, se nombran dèl, llamandose *Acolitos*, que es en Griego lo mismo que en Latin, *Ceroferarij*, y en Español los que llevan los cirios, ó velas.

5 Si le entregassen las vinageras llenas de vino, ò agua, ó otro qualquier licor, avia materia bastante? R. Que si, pues se verificava la forma, y porque estuviessen llenas no dexavan de ser vinageras.

9 Qual es la forma del Acolito? R. Aquellas palabras que dize el Obispo, quando entrega al Ordenante las vinageras vacias: *Accipe urceolum ad sugerendum vinum, & aquam in Eucharistiam Sanguinis Christi in nomine Domini.* Estàn en el Pontifical Romano, y en el Catecismo de Pio V. y aunque tambien estàn las otras, que dize antes el Obispo, quando entrega el candelero con la vela muerta: *Accipite Ceroferarium cum cereo, & sciatis vos*

*vos ad accendenda Ecclesiæ luminaria mancipatos in nomine Domini.* Esta ni es forma, ni en su entrega consiste este Orden, ni se imprime su caracter; como prueba *Thomás Sanchez* con los demas Autores, *supra.*

7 Si faltaran de la forma aquellas palabras, *in Eucharistiam Sanguinis Christi in nomine Domini,* quedava ordenado? R. Que si, pues se dezia toda la substancia de este Orden, que es la entrega de las vinageras.

8 Qual es el oficio del Acolito? R. El principal, es preparar, y ministrar el vino, y agua para el sacrificio de la Missa; eslo tambien encender las luzes de la Iglesia, llevarlas quando se lee el Evangelio. *Concil. Carthag.* 4. *cap.* 6. *Aquisg.* 1. *S. Isidor. lib.* 7. *offic. cap.* 6. *Rab. cap.* 1. *Cathec. Pij V. fol.* 364. *& Doctor.*

* * *

# QVINTA PARTE.

## DE LA CIENCIA NECESSARIA à los que se ordenan de Ordenes mayores, cerca de la noticia de cada vna en particular.

### §. I.

*Preguntas que pertenecen à los que se ordenan de Subdiaconos.*

1 ANTES que comencemos estas preguntas, es necessario, suponer las clausulas de el Tridentino, que tratan de este Orden. En la Session 23. cap. 1. *Subdiaconatus ad maiores ordines à Patribus, & sacris Concilijs refertur, in quibus & de alijs inferioribus frequentissimé legimus*, cap. 12. *Nullus in posterum ad Subdiaconatus ordinem ante vigesimum secundum, ad Diaconatus ante vigesi-*

*simum tertium, ad Presbyteratus ante vigesimum quintum ætatis suæ annum promoveatur*, cap. 13. *Subdiaconi, & Diaconi ordinentur habentes bonum testimonium, & in minoribus ordinibus iam probati, ac literis, & ijs, quæ ad ordinem exercendum pertinent, instructi. Qui spe-se, Deo Authore se continere possent, Ecclesijs, quibus adscribentur, inserviant; sciantque maximè decere si saltem diebus Dominicis, & solemnibus cum altari ministraverint, sacram Communionem perceperint. Promoti ad sacrum Subdiaconatus ordinem, si per annum saltem in eo non sint versati, ad altiorem gradum, nisi aliud Episcopo videatur, ascendere non permittantur.*

2 Qual es el primer Orden, que de los mayores se recibe? R. El del Subdiacono, ú de Epistola. *Concil. & Patres.*

3 Qual es el Orden del Subdiacono? R. *Est potestas per quam ordinatus in Subdiaconum potest prota-*

*re Calicem cum vino, & praeparare necessaria ad Sacramentum Eucharistiae. Ex Concil. Patrib. & Doctor. Scrutinium Sacerd. 1. part. tract. 2. de ord.*

4 Quando instituyò Christo esta Orden? R. Quando se ciñò la noche de la Cena, y lavó los pies de sus Discipulos. *Ioan. 13. Scrut. sup.*

5 Es Orden sagrado la del Subdiacono? R. Aunque antiguamente no lo era, pero si Sacramento, *cap. nullus, dist. 60. Innoc. III. cap. A multis 9.* porque no tenia anexo voto de Castidad. *Ægid. de ordin. dub. 3. num. 11. Enriq. l. 10. de ord. cap 2. num. 21.* Y no le era licito al Subdiacono tocar los vasos sagrados. *Concil. Laodic.* Oy es la comun de los Theologos, ser el Subdiaconado Orden Sacro, ser Sacramento, y imprimir caracter, y dar gracias, y averlo instituido Christo nuestro Señor. Pruebanlo contra algunos antiguos muchos Doctores. *Belar. tom. 2. lib. de ord. cap. 7. Ægid. & Enriq.*

riq. supr. lit K. Angel. flori. 1. part. de ord. fol 504. Sanch. conf. lib. 7. cap. 1. dub. 8. ann. 2. & est S. Thom. 4. dist. 24. quæst. 1. art. 1. Bonav. ibi. 2. part. art. 1. q. 1. S. Anton. 3. part. tit. 14. c. 16. §. 2. 3. & 4.

6 Porque se llama este Orden sacro? R. Porque tiene anexo voto de Castidad, y puede tocar los vasos sagrados el que lo tiene. Enriq. & Ægid. sup. ex S. Thom. q. 37. 3.

7 Qual es la materia? R. La remota es el Caliz, y Patena vacios; y la proxima su entrega. Difinelo el Concilio Florentino, que dize: *Decret. Eug. IV. Subdiaconatus traditus per Calicis vacui cum Patena vacua super posita traditionem.* Lo mismo enseña el Cartaginense IV. can. 5. cap. Subdiaconus, dist. 23. & est commun. Doct. Sâ, verbo, Ordo. Enriq. suprá. Victor. Bart. de Ledesm. Durand. Sot. Palac. Ricar. Palud. S. Antonin. Sylv. Angel. & alij apud Sanch. sup. num 11. vide Vazq. 238. cap. 5. Ægid. dist. 20. de ordin. dub.

7.

7. num. 69. *Villalob. de ordin. dif.* 5. num. 3.

8 Si le dieran el Caliz, y Patena llenos, fueran materia? R. Que si, porque yà avia el proprio instrumento, y se verificava la forma, aunque sobrasse el agua, y vino.

9 Si el Caliz no fuera consagrado, quedava ordenado? R. Que si, pues con él se puede dezir Missa. *Enriq. sup. n.* 3.

10 Si le dieran el Caliz sin Patena, avia suficiẽte materia? R. Aunque Inocencio, y Rosella, *apud Enriq. sup. lit. M.* niegan, pertenecer à la materia substancial del Subdiacono la Patena; y otros, *Sylvest. ordo* 2. §. 11. *Tabiena*, §. 5. lo dudan. La mas cierta, comun, y segura sentencia es, que pertenece; y assi, si esta faltasse, no quedava ordenado, y se avia de iterar este Orden, como afirman aun los mismos que lo dudan.

11 El libro de las Epistolas, y su entrega, es materia del Subdiacono? R. Que no lo es, porque aunque sea

ſea ſu oficio leer las Epiſtolas; pero como no ſea eſte el acto principal, y mas proximo á la Eucariſtia, ſino el miniſtrar al Diacono el Caliz, y Patena vacios, en eſtos, y en ſu entrega conſiſte la materia, y el Sacramento, y ſe imprime el Caracter: *Sic omn. apud Thom. Sanch & Villal. ſupr. Enriq. cap. 13. n. 14. lit. M.*

12 Qual es la forma del Subdiacono? R. Las palabras que el Obiſpo dize, quando entrega el Caliz, y Patena vacios, que ſon: *Videte, cuius myſterium vobis traditur, ideo vos admoneo, vt ita vos exhibeatis, vt Deo placere poſsitis*, que es como ſi dixera: *Trado vobis poteſtatem miniſtrandi in tali miniſterio: ſic Concil. Carthag. 4. can. 6. Cathec. Pij V. fol. 365. Palac. 4. diſt. 24. q. 1. & Sanch. ſup. dub. 12. n. 13. ait: Sic præcedenti longo ſtudio tenuerunt Docti Recentiores.* Y es conforme à los Doctores citados, *num. 6.* Y aſsi, quando deſpues de averlos á los Ordenantes veſtido el Obiſpo, cubriendo la cabeça con

el

el amito, puesto el manipulo en el braço izquierdo, y la dalmatica, les dà el libro de las Epistolas, diziendoles: *Accipite librum Epistolarum, & habete potestatem legendi eas in Ecclesia Sancta Dei, tám pro vivis, quám pro defunctis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Yà están ordenados antes, quando les entregaron el Caliz, y Patena; principal acto de este Orden, *vide Sanch. sup.*

13 Quando se imprime el Caracter en este Orden? R. Quando les entrega el Obispo el Caliz, y Patena: *Sic Concil. & Doct. citati, num. 6.* Vease el Padre *Thom. Sanch. sup. num.* 8. que cita á *S. Thom. S. Antonino, Sylvestre, Armilla, Palacio, Rosella, Tabiena, Enriquez*, y otros diziendo, ser la mas verdadera y comun esta sentencia, aunque *Soto lec. 5 de ordin.* se inclina, que en la imposicion de las manos. *Viguerio, libr 5. inst. cap.* 26. §. 6. que en la entrega de el Libro de las Epi-

tolas, que dize, es la materia.

14 Qual es el oficio de Subdiacono? R. El principal, como mas proximo â la Eucaristia, ministrar el Caliz, y Patena al Diacono, y servirle en el Altar, que esto significa, Subdiaconado, *minister Diaconi.* Las demàs son leer solemnemente la Epistola, no por virtud de su Orden, sino por precepto de la Iglesia; preparar el agua para el lavatorio del Sacerdote, lavar las palias, y los corporales, y purificadores. *Concil. Aquisg.* 1. *can.* 6. *Pontif. Roman. Cathecism. Pij V. supr.* Y S. *Isidoro, lib.* 7. *offic. cap.* 10. dize, corresponde este Orden al de los Nathaneos en la ley antigua, de quien haze mencion *Esdras*, 1. *cap.* 2. & 8. *vid. Sanch. dub.* 17. *num.* 7.

15 Seria pecado mortal, si el Subdiacono exercitasse algun acto destos solemnemente, ô el Diacono el suyo, hallandose con conciencia de pecado mortal? R. Aunque algunos, *Navarr. Enchir. cap.* 26. *num.*

68.

el amito, puesto el manipulo en el braço izquierdo, y la dalmatica, les dà el libro de las Epistolas, diziendoles: *Accipite librum Epistolarum, & habete potestatem legendi eas in Ecclesia Sancta Dei, tám pro vivis, quám pro defunctis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Yà estàn ordenados antes, quando les entregaron el Caliz, y Patena; principal acto de este Orden, *vide Sanch. sup.*

13 Quando se imprime el Caracter en este Orden? R. Quando le entrega el Obispo el Caliz, y Patena: *Sic Concil. & Doct. citati, num.* 6. Vease el Padre *Thom. Sanch. sup. num.* 8. que cita á S. *Thom. S. Antonino, Sylvestre, Armilla, Palacios, Rosella, Tabiena, Enriquez*, y otros, diziendo, ser la mas verdadera, y comun esta sentencia, aunque *Soto lec.* 5 *de ordin.* se inclina, que en la imposicion de las manos. *Viguerio, libr* 5. *inst. cap.* 26. §. 6. que en la entrega de el Libro de las Epis-
to-

tolas, que dize, es la materia.

14 Qual es el oficio de Subdiacono? R. El principal, como mas proximo â la Eucaristia, ministrar el Caliz, y Patena al Diacono, y servirle en el Altar, que esto significa, Subdiaconado, *minister Diaconi.* Las demàs son leer solemnemente la Epistola, no por virtud de su Orden, sino por precepto de la Iglesia, preparar el agua para el lavatorio del Sacerdote, lavar las palias, y los corporales, y purificadores. *Concil. Aquisg. 1. can. 6. Pontif. Roman. Cathecism. Pij V. supr.* Y *S. Isidoro, lib. 7. offic. cap. 10.* dize, corresponde este Orden al de los Nathaneos en la ley antigua, de quien haze mencion *Esdras, 1. cap. 2. & 8. vid. Sanch. dub. 17. num. 7.*

15 Seria pecado mortal, si el Subdiacono exercitasse algun acto destos solemnemente, ô el Diacono el suyo, hallandose con conciencia de pecado mortal? R. Aunque algunos, *Navarr. Enchir. cap. 26. num.*

68.

68. *Tolet. l. 1. c. 33.* digan, que pecan mortalmente; lo mas comun, y verdadero es, que no, por no ser la indecencia tan grave, el exercicio de estos actos en pecado mortal. *Sotus, 4. dist. 24. q. 1. art. 4. Victor. de Sacr. n. 2. Valent. tom. 4. d. 9.*

16 Puede el Subdiacono tocar los Corporales, y vasos sagrados inmediatamente? R. No ay duda, sino que aora puede, y aun aver siempre podido sienten los mas; que lo que se les prohibia era, lo que oy tampoco pueden, que es tocar el Caliz, ó Patena, quando tienen en si el cuerpo, y sangre de Christo: *Sic ex S. Clemen. lib. 8. const. Apost. cap. 21. probat Vazq. d. 238. c. 6. n. 61. Ægid. d. 20. de ord. dub. 7. n. 69.* Aunque otros dizen, que totalmente se les prohibió en el *Concil. Laodicens. can. 25.*

17 Puede el Subdiacono dezir, *Dominus vobiscum*, quando reza? R. Que no, que aunque no aya Canon que lo prohiba, el uso de la Iglesia, y el Breviario de Pio V. en la

Ru-

Rubrica de *oratione* lo prohiben. *Navar.cap.Quando lat.cap.22.n.85. Sanch.l.7.conſ.c.2.dub.55.* Aunque Navarro teſtifica, ſentir algunos, que qualquiera que tenga obligacion à rezar, lo puede dezir.

18 Porque al Subdiacono no le pone las manos encima de ſu cabeça el Obiſpo, como al Diacono? R. Porque no ſe dá gracia tan ſagrada, copioſa, ê inmediata à la Eucariſtia, ni poteſtad alguna para adminiſtrarla, como ſe le dá al Diacono. *Enriq.l.10.de ord.c.8.n.2.& lit. H.*

## §. II.

*Preguntas que pertenecen á las obligaciones que tienen, y deben ſaber los Subdiaconos, principalmente del voto de caſtidad, y rezo, del habito que han de traer, Capellania, ò Beneficio que han de tener.*

1 Tiene algunas particulares obligaciones el que ſe or-

ordena de Subdiacono, que no tenga el que se ha ordenado de Ordenes menores? R. Si tiene, impuestas por la Iglesia.

2 Quales son? R. La primera, que está obligado â guardar siempre castidad, no solo por precepto Eclesiastico, como sienten todos los Doctores, y se intima en el Derecho *cap. á multis, de ætat. & qualit. ord. vid. Ægid. de ord. dub. 11. num. 114. Vazq. d. 249. n. 34.* sino porque esta anexo voto solemne de castidad al Orden sacro, no por Derecho Divino, sino por institucion de la Iglesia. *cap. Nullum, cap. decernimus. S. Thom. 4. dist. 37. q. 1. artic. 1. Caiet. tom. 1. opusc. tra. 27. & plures, quos citat Sanch. de matr. l. 7. d. 27. num. 10.* Y este voto por Derecho Eclesiastico dirime el matrimonio, y assi no se puede casar el Subdiacono. *Concil. Rom. 11. can. 8. Leo. 1. Epist 82. ad Anastas. Concil. Later. cap. 2. part. 18. Cardinal. Tusch. verbo, Ordo. cons. 189. Cald. cap. 463. Ægid. dub.*

*dub.13.num. 132. Villalob. de ordin. diffic.2.n.2.& plures.*

3 Desde quando començò en los Subdiaconos esta obligacion? R. No començò este voto desde el Papa Gregorio I. como algunos dixeron, sino desde el Papa Sylvestro, que floreció por los años de 314. se determinò en el Concilio Romano, *act.1.cap.3.7.& 8.* estuviesse anexo este voto de castidad, al Orden sacro, *sic Enriq.l.10.de ord.c.2.n.2.lit.L.* Y en España se començó esto desde el Concilio Iliberitano, celebrado por los años de 305. en Iliberi, Ciudad junto à Granada, *sic Vazq. d. 248.* Aunque en tiempo de los Apostoles les era permitido solo à los Lectores, y Cantores, casarse. *Enriq. sup.*

4 Si vno no supiesse, que avia este voto, y se ordenasse de Subdiacono, estava obligado á él? R. Lo estava, pues por el mismo caso que queria este orden, queria las obligaciones essencialmente anexas à él, co-

como lo està implicitamente està, como el que admite el Obispado, ò govierno, admite sus cargas. *Enriq. sup. cap. 14. n. 7. lit. S.*

5 Si explicitamente no tuviesse intencion de hazer este voto, ni obligarse à èl, tenia obligacion à guardar castidad? R. Que ya que no tuviesse esta obligacion por fuerça de el voto, pues no lo hazia faltandole la voluntad; la tenia por ley Eclesiastica, que obliga à este estado, y haze incapazes de casamiento á los Subdiaconos. *Ægid. dub. 13. à num.* 126. Y en no tener esta intencion pecaria mortalmente. Pero sino tuviesse intencion de ordenarse, ò le faltasse alguna cosa substancial deste orden quando se ordenò, ni por voto, ni por precepto estava en el fuero de la conciencia obligado à guardar castidad, pues no avia recibido este Sacramento.

6 Si ordenáran de Subdiacono, ò Sacerdote à vn niño, sin vso de razon, tenia obligacion à guardar es-

esta castidad? R. Ser la comun sentencia, que no, y que se podia casar. *Probant Sanch. lib. 7. de matrim. dist. 30. Vazq. dist. 246. n. 25. Ægid. dub. 14. n. 133.* Y añade Egidio, que si, si el tal, con vso de razon, y libertad admitiò, ó aprobó su Orden sacro, ó exercitò algun acto dél. Lo mismo dize *Thom. Sanch. n. 8.* del que se ordenó antes de los años de la pubertad, que son los 14. Aunque *Egidio, n. 136.* dize, que este tendrà esta obligacion, por ser capaz, y de juyzio, y saber à lo que se obligava. Lo mismo se ha de dezir del que siendo loco le ordenassen.

7 Si vn Subdiacono se muriera, y despues milagrosamente resucitàra, tenia obligacion à guardar esta castidad? R. Que si, porque es el caracter de su Orden indelebie, y assi siẽpre quedava Subdiacono, y con sus obligaciones, y no se podia casar.

8 Quando se confiessa de algun pecado grave contra la castidad, debe especificar, que es Subdiacono,

ó que tiene voto de castidad? R. Que si, por mudar la especie en sacrilegio. *Comm.*

9 Qual es la segunda obligacion del Subdiacono? R. Rezar el Oficio Divino, aunque no tenga, ni Beneficio, ni Capellania, ni otra renta Eclesiastica, ni sea Religioso, que es precepto Eclesiastico, impuesto à todos los de Ordenes mayores. *C. final. dist. 9. extra. de celeb Miss. cap. 1. cap. Dolentes & comm. Theolog.*

10 Desde quando comiença esta obligacion? R. Desde la hora en que se acaba de ordenar; de suerte que el dia que se ordena solo està obligado a rezar aquellas horas, que suelen rezar en la Iglesia, ò Coro de ella desde el tiempo, ó punto que se acabò de ordenar; y assi, si acaba de ordenarse à las nueve de la mañana, solo tendra desde Tercia de aquel dia, y no Maytines Laudes, ni Prima; y si à las cinco de la tarde, nada de aquel dia: *Sic Thom. Sanch. l. 7. conf. cap. 2. dub. 7. & ait: Ita viri do-*

*doctissimi ex Societate a me consulti.* Y lo mismo enseña en la profession delos Religiosos. *Cano. Relect.* 5. *de pœnit. fol.* 170.

12 Quando pecara mortalmente, dexando el rezado? R. Quando advertidamente, por muy culpable negligencia dexa alguna de las Horas Canonicas, aunque sea de las menores, qualquier dia, porque quebrenta vn precepto de la Iglesia en materia grave. Es comun de los Doctores, *Sylvestre, Tabiena, Palacios, Navarro, Viguerio, Medina, Turrecremata, Sandoval*, y otros que cita *Thom. Sanchez, l.* 7. *cons. cap.* 2. *dub.* 11. *num.* 2. Como tambien pecará mortalmente, el que dexare parte notable de vna hora. *Navar. Sandov. Caiet. & Ledesma, apud Sanchez, sup. num.* 3. Pero si se la dexa por inadvertencia, ó olvido, enfermedad, ò otra causa inculpable, como falta total inculpable de Breviario, sin poderlo buscar en otra parte, &c. ò no será ninguno, ó será venial, ma-

yor, ó menor, segun fue el olvido, ó inadvertencia, &c. *Navar. sum cap. 25. n. 99. Sandoval. de offic. can p. 6. 14 Sanch. & alij sup.* Que enfermedad, ò ocupacion escuse, veasea al *P. Thomás Sanchez. á dub. 45.* Y si el Medico duda, si le hará grave daño el rezado, puede dexarlo, segun *Bonacina, dist. 1. q. 6. p. 2. y Diana, res. 26* Aunque entonces mejor será recurrir al superior: *sic Filluc. Villal. Mald. apud Dian.*

12 Qual sera parte notable de vna Hora, desuerte que peque mortalmente el de Orden sacro que la dexa? R. Segun *S. Antonino, Maldero*, y otros, *apud. Dian. resol. 41.* la tercera parte de qualquier Hora menor; *Reginaldo, Vega, Fernandez, Beloquio, Ledesma, y Diana*, dizen, que la mitad. *Thomas Sanchez tomo 1. sum. lib. 1. cap. 18. num. 8.* que en los Maytines de Feria, ó Santo simple, dexar las tres lecciones, y sus responsorios no seria mortal, peró si, si dexasse todas nueve lecciones

en

en los otros Oficios. *Gavanto, y Suarez, apud Dian.* que ſeria mortal, dexar en Maytines, ó Laudes, ò Viſperas parte equivalente à vna hora menor. *Ragucio de Canon. q. 3. n. 4.* que en eſtas horas será parte notable la quarta.

13 Si ſe interrumpe el Oficio, ò qualquiera hora de él con algun tiempo ſin cauſa, cumpleſe con el precepto? R. Vnos Doctores dizen que no, ſi es grande la interrupcion, y ſin cauſa; porque no ſe vnen vnos Pſalmos con otros para hazer vna Hora: *ſic Nav. Suar. Azor, Reg. Molfeſ. Raguc. Comit. Ioan. de la Cruz. & alij. apud Dian. tom. 1. tr. 12. reſol. 4.* Otros dizen, que ſe cumple, porque eſto no es de ſubſtancia del precepto, aunque ſea la interrupcion por vna, ò dos horas, que cada Pſalmo, y aun Verſo, dize *Leſio*, tienen ſu peſo, oracion, y ſignificacion llena. Aſſi lo ſienten Zanardo, *Vega*, *Aragon*, *Fernandez*, *Rodriguez*, *Ledeſma*, *Barboſa*, *Leſio*, *Layman*, *y Villalobos*,

*apud Dian. resol. 4. y Thomás Sanch. sup. dub. 19.* dize: Que por grande que sea la interrupcion, como lo supla dentro del mismo dia, se cumple; y que aunque aya tenido intencion de bolver à rezar la hora despues, no debe començarla, sino puede proseguir donde dexó.

14 Rezar vno las Horas fuera de su tiempo, será pecado? R. Que si es sin causa alguna, serà venial; si con ella, ninguno; y como sea dentro del dia, se cumple con el precepto. *Est comm. vide Dian. resol. 14. & Sanchez, dub. 36. qui offert plures DD. pro hoc.*

15 A que hora se pueden rezar los Maytines? R. Que es la comun de los Doctores, que la tarde antecedente, *S. Thomás, Viguerio, Torquemada, y Navarro, apud Sanchez, dub. 37.* dizen, que despues de Completas. *Gavanto, Barbosa, y Enriquez, apud Diana, resol. 39.* que á las tres de la tarde. El *Padre Thomás Sanchez, sup. à num. 4.* que desde las

dos,

dos de la tarde podrá rezar Maytines, y Laudes, sin pecado ni venial, con alguna causa, y sin ella solo será venial; y esto aunque no aya rezado Visperas, ni Completas de aquel dia, y ni aun nada dèl no seria mortal: *Sic Vazquez, Suar. Regin. & alij, ap. Dian. res.* 15. Pero las demàs Horas no se pueden hasta que ayan dado las doze de la noche. Y bien se pueden rezar los Maytines divididos de las Laudes, dexandolas para el dia siguiente. *Sanch. dub.* 20.

16 Seria pecado mortal, pervertir el orden de las Horas; v. g. Rezar primero Laudes, que Maytines; ó Sexta que Prima; ó el Psalmo vltimo primero que los demás? R. Que aunque todo esto sin causa (que rara vez la avrà) seria venial, mas no mortal: *Sic contra Vazq. Bonac. tra. de Hor. d.* 1. *q.* 3. *p.* 4. *n.* 5. *Dian. res.* 16. *citans Regin. Les. Squillant. & Villal.*

17 Serà vno, ó siete pecados mortales, dexar en vn dia las siete

horas Canonicas? R. Que será vno, quando con vn solo acto se determinó à dexarlas todas, porque todas se encierran en vn precepto. *Palac.4.dist.15.disp 9.Sylvest.Hora.q.10.Vigu.inst.c.5 §.5.Sanch.sub dub.12.n.2.* pero hase de declarar en la confession, quantas horas se dexaron, porque es tanto mas grave pecado. T*abien.ver.hora,num.18.Sanch.n. 3.* Mas quantas vezes vno en el dia se acuerda,ò delibera,ó se determina á dexar, ó todas,ò vna hora, tantos pecados mortales haze. *Sand.Palac.Sylv.sup.& Sanch.num.4.* Y assi no basta dezir en la confession, en vn dia, semana, mes, ó año, no rezé, sino tantas vezes me acordé, y no quise rezar; porq̃ son tantos pecados mortales. *Navar. & Sanch.sup.n.5. Dian.tom.1.tract.12.resol.1.* trae muchos Autores, que absolutamente afirman, ser solo vn pecado mortal, dexar las siete horas; y enseñan, que basta se acuse, diziendo, que pecò mortalmente, dexando

de

de rezar, sin explicar, que horas dexò, *resol.* 23. *citans Squilante.*

18 Ay obligacion á rezar con atenciō, y con voz el Oficio? Ayla; desuerte, que el que solo mentalmente rezasse, ò el que advertidamente estuviesse sin atenciō alguna, ó todo el Oficio, ó gran parte dél, pecava mortalmente, y no cumplia con el precepto. Prueba la primera parte *Sanch. sup. dub.* 8. Y la segunda *dub.* 28. & 29. donde se verá, que atencion baste. Y para que no se aflijan los temorosos con escrupulos de si rezaron con atencion, ò no, lease *Dian. tract.* 12. *de Hor. resol.* 2. que cita à *Durando*, *Sylvestro*, *Medina*, *San Antonino*, *Paludano*, *Egidio*, *Coninch*, *y Iuan Valero*, que afirman, satisfacerse el precepto, y no pecarse mortalmente, rezando advertidamente sin atencion; y afirma, tienen esto por probable *Lesio*, *Enriquez*, *Victor. y Laym.* pero procurese siempre rezar con atencion, y reverencia. Y cerca del rezar con voz alta,

aunque fuesse tal, que no se oyesse à si mismo; sienten *Azor, y Fillucio* cumplian, que basta, que se pueda dezir, que con la boca rezan, pronunciando con lengua, y labios. Que se oíga, piden *Reginaldo, y Suarez: sic apud Dian. resol.* 11.

19 Pecarà el de Orden sacro, que reza el Oficio Divino en pecado mortal? R. Que no peca mortalmente, ora reze en particular, ora en el Coro. *Navar. cap. quando, c.* 6. *Sanchez, sup. dub.* 9. *n.* 3. aunque *Adriano quod lib.* 8. *lit. B.* dixo, que pecava. De otras dudas cerca de el rezado, vease à *Sanch. Suarez, á Enriq. Dian. Villalobos, y otros.*

20 Tiene obligacion de saber rezar, el que se ordena de Subdiacono? R. Que si; desuerte, que pecaria mortalmente, si sin saber rezar recibiesse este Orden, y el que le promoviesse à él, sino es que tenga tal ingenio, ó sepa desuerte leer, y entender el Breviario, ò tenga tal Maestro, ó compañero, que se crea

pro-

probablemente podrá rezar luego que le ordenen; *sic Navarr. miscel. 97. Sanch. l. 7. cons. cap. 1. dub. 45. n. 6.* Porque no se puede recibir el oficio que vno no puede exercitar; y assi mandan severamente los Synodos Sevillanos, que no se admita à Orden sacro, quien no supiere rezar, y el Canto llano, *cap. 2. de ordin.* Si se debe conformar con el Breviario Romano, y si puede mudar el oficio de aquel dia, ò de su Religion, ó Iglesia, vease á *Thomas Sanchez, dub. 25. 27. & Dian. resol. 14. & 3.* que trae muchos Autores, *Cait. Sylvest. Armil. Vict. Medin. Pedraza, & alij*, que afirman, no ser mortal mudar vn oficio por otro, aunque aya desigualdad; otros lo niegan, *vide Sanch. dub. 25.*

21 Si vn Subdiacono no tiene Breviario, y sabe de memoria algun Oficio entero, debe rezarle? R. Que debe; pero no, si solo sabe los Psalmos, y no las oraciones, lec-

ciones, y demàs; *sic Filluc. Garc. & Malder. apud Dian. resol.* 20. pero si sabe otras, debe; *sic Villalob. & Dian. y el P. Thomás Sanchez, libr. 1. sum. cap.* 19. *n.* 8. dize: Que el que no tiene Breviario, y tiene Diurno, debe rezar los Psalmos de la Feria; pero *Iuan Sanchez, selec. d.* 15. *num.* 2. Que no; y que el ciego, que no puede leer, ni sabe las lecciones, no debe rezar Maytines, ni debe buscar compañero, *vide Dian. resol.* 30. & 43. aunque lo mas cierto es, que el ciego, y el enfermo que pueden rezar con compañero, deben, si pueden commodamente buscarlo; *sic Navarro. Palac. & alij, apud Thomás Sanchez, dub.* 48. Y que el enfermo que no puede rezar la mayor parte de el Oficio, no debe hora alguna, *Thomàs Sanch. dub.* 47. Y que el que puede oír el Oficio, y no rezar, no està obligado â oìrlo, *Navarr. Sylvest. Paludan. apud Sanchez, dub.* 49. Y el que puede rezar la mayor parte, debe rezarla. *Doctor. commun.* y

sino

sino puede Maytines, y Laudes nada debe rezar, *Gavant. 1. p. 3. n. 222. Dian. resol. 25.*

22 Tiene otra obligacion el Subdiacono? R. Que si, que es traer corona, y habito Clerical; de suerte, que pecarà mortalmente si no lo trae, por ser precepto grave de el Derecho, y de el Tridentino, *Sess. 14. c. 6. de Refor. Clem. 2. de vit. & honest. est comm. Panor. Aragon. Angel. Tabiena, Sylvest. Armill. Navarr. & alij quos citat. & seq. Thom. Sanchez sup. dub. 49. n. 13.* Podriale escusar de pecado mortal, aver dexado la corona, ò habito por alguna grave necessidad, ó por breve tiempo, ó que no sea grande el excesso, segun la costumbre, *Bañez 2. 2. q. 12. art. 1. Palud. 4. dist. 24. q. 3. Sylvest. verbo Clericus 2. §. 2. & Apostasia 9. 2. Sanch sup. á num. 14.*

23 Tiene otra obligacion, el que se ordena de Subdiacono? R. La que yá diximos, q̃ es tener Capellania, Beneficio, ó patrimonio (adonde

de se admite) à cuyo titulo se ordene; y si sin este, ò con fingida Capellania, ó patrimonio se ordena, no solo peca mortalmente, sino està suspenso para recibir el Orden superior, y aun dizen con dos suspensiones, vna porque se ordenó sin titulo, y otra sin facultad del Obispo; y si celebra, siendo Sacerdote, està irregular: *sic Navar. Sanchez, Bonac. Comitol, Filluc. Ioann. de la Cruz, Scorçia, Reginal. Suarez, quos citat Dian. miscel. 1. resol. 4. alios citat Sanch. de matrim. lib. 6. disp. 32. n. 8,* Aunque algunos, *Gonçal. Flam. Garcia, avila, Tolet. Squillant. apud Dian.* niegan estàr suspenso; pero quando lo esté el que se ordena, y el que le ordena, y en que penas incurran, vease á *Thom. Sanch. infra, dub. 35. n. 12.*

24 Qué tal ha de ser el Beneficio, ó patrimonio, para que à su titulo se puedan ordenar? R. Segun el Derecho antiguo comun, vnos enseñan, ser necessario el bastante para sus-

ſuſtentarſe; otros, que baſtava qualquiera: *ſic plures, apud Thomas Sanchez, lib. 7. conſ. cap. 1. dub. 34.* Pero aora el Tridentino determinò, que tuvieſſe el Beneficio lo neceſſario para vna honeſta ſuſtentacion, *Seſſ. 21. de Reformat cap 2. Statuit S. Synodus, ne quis deinceps Clericus ſæcularis, quamvis aliàs ſit idoneus moribus, ſcientia, & ætate, ad ſacros ordines promoveatur, niſi prius legitimè conſtet eum Beneficium Eccleſiaſticum, quod ſibi ad victum honeſtè ſufficiant, pacificé poſſidere. Navar. miſc. 62. Flam. de reſig. l. 5 q 6. n. 155. Barb. hic Manuel. cap 5 ſum. num.* 6. donde advierten los Doctoros. Lo 1. que no baſta la colacion, ſino es neceſſaria la pacifica poſſeſſion. Lo 2. que la futura ſuceſsion de vn vivo, como tienen los Coadjutores de Beneficiados, ó Canonigos, no baſta, Lo 3. que tampoco baſtan las Vicarias temporales, ò Beneficios manuales. Lo 4. que ſe que da á arbitrio de prudentes, ſeñalar al can-

cantidad que baste para esta sustentacion, que debe atender à la calidad del que se ordena, y carestia de la tierra; *sic Vival. Manuel. & Salz. ap.Sanch.dub.35.n.7.* Aunque *Navarro, y Flaminio, apud eundem*, que basta tenga *tantum ad vivendum, non ad decenter vivendum.* Lo 5. que nota *Thomás Sanchez* es, que si esta tassado en algun Obispado esta cantidad, se ha guardar su Constitucion, como la ay en este Arçobispado de Sevilla, que en su Synodo *tract.de ætat. & qualitat. ord. cap.1.* se manda, tenga el Beneficio veinte mil maravedis de renta. Lo sexto, que si falta desto algo, como sea poco; v.g. Cinco, respeto de veinte y cinco, bien se puede ordenar; *sic Navar.de temp ord.conf.17.Sanchez, n. 8* Lo 7. que tambien deben tener Beneficio los Religiosos no professos; *sic Sanch. n 9.* Los de la Compañia de Jesus tienen Bula de Gregorio XIII. expedida año de 1573. en que concede, se ordenen

sin

ſin patrimonio, ó Beneficio, deſpues de los votos de los dos años, aunque no ſon profeſſion ſolemne.

## §. III.

*Preguntas que pertenecen à los que ſe ordenan de Diaconos.*

YA referimos, tratando de los Subdiaconos, las clauſulas que tenia de los Diaconos el Tridentino, ſolo reſta la del capitulo 2. de la Seſſion 23. que dize: *De Diaconis ſacræ litteræ apertam mentionem faciunt, & quæ maximè in eorum ordinatione attendenda ſunt graviſsimis verbis docent.*

1 Qual es la ſegunda Orden ſagrada que ſe dà? R. La del Diaconado, ó Evangelio, ſuperior a la del Subdiacono, *Concil. Florent. Cartag. 4 Trid. Seſſ. 23. cap. 2.*

2 Es de Fè, que eſte Orden ſea Sacramento, y imprima caracter, y ſea inſtituido de Chriſto? R. No es

de

de Fé, pero es la comun sentencia de los Theologos, aunque otros: *Durand. 4. dist. 29. q. 2. art. 1. Caiet. tom. 1. opusc. tract. 11.* lo niegan, so lo reconociendo por Sacramento al Presbiterado.

3 Què Orden es el del Diacono? R. *Est potestas, per quam Ordinatus in Diaconum potest ministrari Sacerdoti solemnitèr, & legere Evangelium & dispensare Corpus Christi fidelibus. Sic ex Concil. & Patrib. Scrut. Sacerdot. tract. 2. part. de ord.*

4 Quando instituyó Christo este Orden? R. Quando en la Cena 1. *Corinth.* 11. dió su cuerpo, y sangre a sus Discipulos: y quando los despertò, diziendoles, *Matth. 26. Vigilate & orate. Scrut. sup.*

5 Qual es la materia del Diacono? R. La remota, es el libro de los Evangelios; a proxima la accion con que se entrega: *sic Concil. Florentin. decret. Eug. IV. ait: Diaconatus per libri Evangeliorum dationem tra-*

*traditur. Sic cap. Presbyt. de Sacr. non iterand. Concil. Colonienſ. Magunt. Pont. Rationale. S. Thom. Bonav. Ricar. Palud. Sotus, Ledeſma, Palacios & plures alij, apud Enriq. lib.10. de ord. c.8. n.2. lit. G. & eſt com. apud Sanch. lib.7. conſ. 1. dub. 12. num.15.*

6 Como puede ſer la materia deſte Orden el libro de los Evangelios, pues quando los Apoſtoles ordenavan de Diaconos no avia libro de Euangelios, que el primero que ſe eſcriviò fue el de S. Mateo, y eſte ſe eſcrivió ocho años deſpues de la Aſcenſion de Chriſto, ſegun refiere Belarmino, *de ordin. cap.9?* R. Que Chriſto inſtituyò por materia del Díaconado la impoſicion de las manos del Obiſpo ſobre el Diacono, y la entrega de alguna coſa, ò inſtrumento con que ſe ſignificaſſe ſu oficio, y qual fueſſe eſte dexó á la determinacion de la Igleſia, como inſtituyó por materia, y forma del Sacramento del Matrimonio el cõ-

ſen-

sentimiento de los que se casan, significado por señales exteriores en legitimo contraro, dexando á la determinacion de la Iglesia, qual seria el legitimo ; y dexò por materia de la Confirmacion el Crisma bendito, y dexó à la determinacion de la Iglesia el modo de bendezirlo. Assi dexò a la determinacion de la Iglesia, fuesse la materia del Diacono el libro de los Evangelios. Assi responde Egidio, *disput.* 20. *de ordin. dub* 7. *num.* 655. y concuerdan otros. *Valentia, tom.*4.*disp.*9.*q.*1.*p.*4. & *Reginald. de ord. cap.*3.*n.*13. diziendo, que por voluntad de Christo los Apostoles quando ordenavan de Evangelio, entregavan vn instrumento, con que se significava este Orden, y despues determinaron, tambien por enseñança, ò institucion de Christo, ser el libro de los Evangelios la materia dél. *Vide Belarminio suprà.* El *Padre Enriquez, lib.*10.*de ordin. cap.*8.*n.*1. dize: Que quizàs en tiempo de los Apostoles

la

la imposicion de las manos suplia por el libro que oy se dà, siendo la materia deste Orden hasta el tiempo en que estuvieron escritos los Evangelios, y en lugar de ellos, que la avian de ser despues de escrito, y esto por dispensacion de Christo. Y al margen, *lit.* F. añade, que es mas probable, que en la primitiva Iglesia le entregavan por materia al Diacono vn papel en que estavan los mysterios de la Fé, que se contiene en los Evangelios.

7 Porqué no es la materia deste Orden la entrega del Caliz con el vino, y Patena con la Hostia, siendo este acto mas principal, y mas proximo à la Eucaristia, que leer el Evangelio? R. Que aunque es verdad, ser esto el primero, y principal acto del Diacono, y el de la leccion del Evangelio el secundario, y menos principal; no este, sino aquel es la materia propia: porq̃ como el ordẽ, y potestad del Diacono no se puede significar, ni declarar por el acto de la

en-

entrega del Caliz, y Patena: porque con esto, si están sin Hostia, y vino, se declara como por materia propria el Orden de Subdiacono; y si está con vino, y Hostia, el del Sacerdote no restava otro instrumẽto, ó materia para mejor declarar la dignidad del Diacono, que la entrega del libro de los Evangelios que tiene tan gran dignidad: *sic Enriq. & Sanch. sup. qui citat S. Thom. Sotum, Angel. Sylvest, Palud. Tabien. Palac. & alios.*

8 Si le dieran el libro de solas las Epistolas, seria suficiente materia? R. Que no, y no quedava ordenado, pero si quedava, si le davan el que tuviesse Epistolas, y Evangelios juntamente. *Tabien. Sylvest. Angel. Palud. S. Antonin. apud Sanch. sup. num. 5.*

9 Si le dieran vn libro, en que solo estuvieran los Evangelios, y no la Missa, ò que fuesse el Testamento nuevo donde estàn, era bastante materia? R. El *P. Egidio, disp. 20. de ore*

*ordin. dub.* 7. *n.*63. dize: Que no lo era, sino que es necessario sea Missal; porque sino es con este no se significa su oficio, y potestad de leer el Evangelio en la Missa: pero muy probable es, fuera bastante materia, pues en este libro, aunque no fuesse Missal, se podia cantar el Evengelio en la Missa, como tambien parece lo fuera, si solo tuviera algun Evangelio, porque es accidental, que aya muchos; y con vno que aya puede exercer su Orden, y se puede significar su potestad, y oficio: *sic viri docti consulti.*

10 La imposicion de las manos que haze el Obispo sobre la cabeça de los que se ordenan de Diaconos, es de essencia de esta Orden, como materia de ella; desuerte, que sin ella era nula? R. Ser de essencia, segun afirman muchos, S. *Thomâs, q.* 37. 5. *q.* 38. *1. ad* 1. *Bonav. dist.* 24. 2. *p.* 94 *artic.* 1. *Taran. q* 3. *artic.* 3. *corp. & ad* 3. *Astensis, titul.* 4 *artic.* 5. *Bellar. tom.* 2. *lib. vnic. de ord. cap.*

9.

*9.Ledesm.24.q.36. art.3. fin. Hos. conf.Polon.cap.50.Caiet. tit.1. opus. tract.26.de ordin. Thom.Sanch. sup. dub.3. num.3. & alij. Enriq.lib.10. de ordin.cap.8.num.2. & collig.ex 7. Synod.cap.20 apud Ioann.3.part.cap. 121.S.Dionis.cap.5. Eccles Hierar. p.3.* Y vemos, que los Apostoles ordenavan de Diaconos por la imposicion de las manos. *Act. 6.* y los Pontifices, San Clemente, Damaso, Inocencio I. Leon I. Alexandro II. Vrbano II. Los Concilios Niseno, Antioqueno, y Cartaginense IV. *ap. Sanch. sup.* afirman, que las Ordenes se dàn por la imposicion de las manos. Luego serà de essencia en las dos, en que solo ay esta imposicion, que son el Sacerdocio, y Diaconado; y no es creible, que la Escritura Sagrada, y los Concilios avian de tratar della, como de ceremonia sola deste Orden, dexando la sustancia dél. Algunos Autores niegan ser de essencia.

11 Qué se significa con la impo-

posicion da las manos? R. La plenitud de gracia que reciben los Diaconos, y Sacerdotes; estos para celebrar tantos Sacramentos, de oficio; aquellos en su ausencia, algunos. S. *Thom. addit. q. 37. 5. cap. ad 5. Enriq. sup.*

12 Qual es la forma del Diaconado? R. Las palabras, que dize el Obispo, quando entrega el libro de los Evangelios, y estàn en el Pontifical: *Accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis, quàm pro defunctis, in nomine Domini.* Y assi en este acto, ô entrega del Libro con esta forma, se imprime el caracter deste Orden, y consuma este Sacramento; *sic Concil. Florent. supr. S. Thom. 4. dis. 24. q. 2. art. 3 ad 6. S. Antonin. 3. part. tit. 14. c. 16. §. 4. Scotus. 4. dist. 24. q. 1. art. 3. Palud. ibi, q. 2. num. 15. Ricar. ibi, artic. 4. q. 3. 91. fol. 499. Bart. à Ledesm. 2. 4. q. 39. artic. 5. Sylvest. ordo 2. q. 4. Angel. ordo 1. num. 4. Tabien. Vict. de ord. ordo 2. quæsi. 8. num.*

*229. Sanch. sup. dub. 12. num. 16. & est comm.*

13 Son forma tambien aquellas palabras, que el Obispo dize quando pone las manos sobre la cabeça del Diacono, antes de entregarle el Libro de los Evangelios *Accipe Spiritum Sanctum ad robur & ad resistendum diabolo, & tentationibus eius in nomine Domini?* R. Que no lo son, sino solo vnas oraciones, ó ceremonias, que acompañan à la imposicion de las manos que es materia essencial, y necessaria; porque si fueran forma, se imprimiera el caracter con ellas, y la imposicion de las manos, y no en la entrega del Libro, como es la comun de los Theologos, y conforme al Concilio Florentino, que dize, se dá el Diaconado por la entrega del Libro.

14 Quanto ha de passar del Subdiaconado al Diaconado? R. Que vn año, segun el Tridentino, sino dispensa el Obispo, à quien toca dis-

pen-

pensar en los intersticios, assi con los seglares, como con los Religiosos, segun declarò la Congregacion de los Cardenales: *apud Quarant. verbo: Ordo, pag. 305. Aloys. Ric. decis. 81. Barbin. 5. Remis. in Trident. Sess. 23. cap. 11.* si no es que tengan las Religiones privilegio, como tienen algunas, de el Pontifice, para que se ordenen: *Non servatis interstitijs.*

15 Si las Temporas en que vno se ordenó de Subdiacono caen el año siguiente mas temprano; desuerte, que no esté cumplido el año natural, puedese sin dispensació ordenar de Diacono? R. Que puede, segun lo declarò la Congregacion de Cardenales; *sic refert Prosper. de August. & Quarant. sup. Barbos. supr. num. 6.* Lo mismo se entiende de el año de las Ordenes menores al Subdiaconado, y del año del Diaconado al Sacerdocio.

16 Es necessario, estè en ayunas, ò que comulgue, quando vno se

ordena de Diacono? R. No serlo, aunque fuera mejor; pero aunque no aya de comulgar, ha de estâr en gracia para recibir este Orden, que es Sacramento; y si no, pecarà mortalmente.

## §. IV.

*Preguntas que pertenecen al oficio, y potestad de el Diacono, principalmente cerca de la administracion de la Eucharistia, y otros Sacramentos.*

1 QVal es el oficio de Diacono? R. El principal es, ministrar proxima, è immediatamente al Sacerdote, y Obispo, quando celebran, que esso significa la voz Griega de *Diaconus*, y *Minister* y assi corresponde al grado de Levitas, que desde los veinte y cinco años ministravan à los Sacerdotes en sus sacrificios, *num. 8. & 18. sic S. Isidor. de offic. cap. 8. S. Cy-*

*Cyril. Hier. Cathec. vide Ribera, l.3. de templo, c.1. Bellar. de ord. cap. 19. Ægid de ord. dub. 13. num. 15.* Tambien assistian antiguamente al Sacerdote en el solemne Bautismo, y declaravan el Catecismo, y la Epistola de la Missa, *S. Thom. Soto, Suar. ap. Enriq. in cap. 13.* Y assistiendo à la Missa, clamavan antes de la Comunion: *Sancta Sanctus. Chrys. hom. 61.* y acabada la oblacion, dezian á los catecumenos: *Ite Missa est*, porque entonces se iban. *S. Thom. 3. p. q. 8. art. 4. ad 4.*

2 Quales son sus actos, y ministerios? R. El principal es entregar al Sacerdote el Caliz con el vino, y la Patena con la Hostia, por ser el mas inmediato à la Eucaristia. *Pontific. Roman. & Theol. cum S. Tho. supl. q. 37. artic. 5. ad 5.* Y el menos principal, es cantar solemnemente el Evangelio con Dalmatica, y Estola. *Vide Bellar. sup. Enriq. l. 10. de ord. c. 8. n 2.*

3 Es su oficio dar la Eucaris-

tia à los Fieles? R. Que antiguamente, como de S. Lorenço refiere San Ambrosio 1. *offic.* 41. davan el sanguis con vna fistula de plata à los Fieles, quando comulgavan debaxo de ambas especies. *S. Clem. libr.* 8. *const. cap.* 28. *S. Ambros. in Isaiæ* 25. *Corinth.* 2. *S. Thom. dis.* 13. *quæst.* 1. 3. 2. *ad* 1. *Durand. dist.* 13. *quæst.* 4. *Ledesm.* 1. *part. quæst.* 8. *art.* 4. Y oy quando celebra el Papa, el Diacono Cardenal que le assiste le dá el Sanguis, *Durand. dist.* 13. *q.* 4. Pero aora solo en caso de necessidad puede dar la Eucharistia à los enfermos, *cap. Diaconi* 93. *dist. ex Gelasio Pap. Epist.* 1. *ad Episc. Luc. cap.* 20. *Concil. Laod. c.* 25. *Cartag.* 4. *c.* 38. *& Theol. ad q.* 37. *addit. S. Thom.* 1. *ad* 5. Entonces será caso de necessidad para darla quando esté impedido, ó quãdo ausente el Sacerdote, ò Parroco, juzgando, lo tendrà por bien, *Navar. cap.* 17. *num.* 101. *Enriq. libr.* 8. *de Euchar. cap.* 54. *num.* 2. Y en su presencia mandandoselo, como dize el

capit

capitulo Diaconus: *Præsente Presbytero Eucharistiam Corporis Christi, si necessitas cogat, iussus eroget.* Y assi, estando cansado, é impedido el Presbitero, con su licencia puede dar al Pueblo la Eucaristia, *Sylvest. Diac. num.* 4. Y aunque sin necessidad con mandato del Sacerdote, que debe tener justa causa para mandarlo. *Sylvest. sup.*

4 Segun esto, puede tocar inmediatamente la Patena, y Caliz, quando tienen en si la Hostia, y Sangre consagrada? R. Que puede, quando està ministrando solemnemente al Sacerdote, ò dà la Eucaristia, *cap. non oportet, dist.* 23. *Suar. de Euch. disp.* 87. *Sess.* 2. *Enriq. lib.* 10. *de ordin. cap.* 23. *num.* 2. *citans Orig. Cyril. & Hieron.*

5 Podrà ofrecer, ó acabar el sacrificio de la Missa con la Hostia consagrada por el Sacerdote, en caso, que el Sacerdote muriesse, ò no pudiesse proseguir con la Missa? R. Que no puede. *Concil. Nicen. cap.*

*provenit, Cartag. 4. Tri. sess. 22. Can. 2. Canis. l. 5. Marial. c. 16. vid. Enriquez l. 1. de Sacr. cap. 26.*

9 Podrase comulgar á sí mismo, no aviendo Presbytero que lo comulgue? R. Parece que puede, segun el Derecho, *cap. pervenit, dist. 93. si non fuerint in præsenti, vel Episcopus vel Presbyter, tunc ipsi proferant, & edant sanctam Eucharistiam.* Pero ni està en uso, ni debe usar, sino es en caso de grave necessidad; v. g. por Viatico.

7 Puede bautizar el Diacono? R. Que solemnemente no puede, *S. Clem. lib. 3. const. Apost. c. 11. S. Tho. q. 67. artic. 1. cap. Diaconus 93. dist. cap. const. de consecr. dist. 4. Sot. dist. 4. art. 1. Ledesm. 1. p. q. 8. art. 3. dub. 3. & alij.* Y si bautizára assi, aunque fuera Diacono Cardenal, y en caso de necessidad, no solo pecava mortalmente, si no quedava irregular, porque celebra solemnemente Sacramento, que toca de oficio al Sacerdote solo celebrarlo assi, *Sot. Pa-*

*lud.*

*lud. Angel. Tabien. Maiol. & Navarr. apud Enriq. l. 1. de Sacr. cap 26. n. 4. lit. A.* Y aun el Parroco que le assiste à este Bautismo autorizandolo publicamente, quedava irregular. *Navar. conf. 1. titul. de Cler. Enriq. de irregul. cap. 6. n. 2.* Pero en caso de necessidad, y sin solemnidad, es despues del Sacerdote, y en su ausencia, à quien primero toca bautizar es al Diacono; pero presente el Sacerdote, y no impedido, aunque por la vrbanidad le diga, que bautize, no lo debe hazer; como presente vn varon, no puede bautizar la muger; ni presente vn Fiel, el infiel; ni presente vn ordenado aun de primera tonsura, vn lego; pero deben los vnos bautizar en peligro, faltando los otros. *Enriq. libr. 2. de Bautism. cap. 28. n. 3.* Y si bautizàra sin solemnidad, y sin necessidad, no incurria en irregularidad. *S. Thom. Palud. Ledes. Navar. Sylv. apud Enriq. sup. de irregul. lit. R.* Lo mismo se dize de los de Orden menor.

8 En caso de necessidad podrá el Diacono dàr la Extremavncion? R. Que no puede, pues es de derecho Divino solo el Sacerdot Ministro deste Sacramento. *Iacob. 5. Trid. Sess. 14. can. 4. de vnct. S. Th. add. q. 31. art. 2. Sot. dist. 23. q. 2. art. 1. Navar. c. 22. n. 12. Ledesm. q. 33. Palud. q. 2. Echius to. 4. hom. 55. Covar. c. Alma, 2. p. §. 1.*

9 En caso de necessidad extrema, podria vn Diacono confessar R. Que no puede, ni aun de veniales en el articulo de la muerte, aunque no aya Sacerdote, ni se pueda traer, y aya de morir sin confession, porque esta es potestad solo del Sacerdocio. *Est Comm.* Y si acaso se pusiesse à oir los pecados, y dixesse las pa'abras de la absolucion, ni hazia Sacramento, ni quedaria absuelto el penitente, y el Diacono haria pecado mortal, y quedaria irregular, y debia ser castigado severamente. *Navarr. Soto, Sylvest. Perez ad Villadieg. & alij, apud*

En

*Enriquez, de irregul. cap. 6. litt. T.*

10 Puede el Diacono predicar? R. Que si, pero con licencia del Obispo, *Concil. Tolet. IV. cap. 39. cap. unum orat. dist. 25. S. Ambros. in Ephes. 4. Posid. de vita, Angel. cap. 5. Sylvester, Diacon.* §. 4. *Navarro, cap. 27. num.* 162. *Enriq. de ordin. cap.* 13. *& alij.* Y antiguamente leía las Homilias sobre los Evangelios, *Enriq. sup.*

11 Es necessario esté en gracia para hazer estos oficios? R. Que no lo es para predicar solemnemente, y cantar el Evangelio, *Sot. dist.* 1. *q.* 5. *art.* 6. *Ledesm.* 2. *p. q.* 38. 5. & 1. *Enriq. quodlib.* 6. *Vict.* §. 214. *num.* 233. *Enriq. sup. num.* 3. Porque estos son actos secundarios, y no es indecencia grave. Lo mismo juzgo para administrar al Sacerdote, dandole el Caliz y Patena: porque aunque lo haze de oficio, y como acto principal de su Orden, no ay grave indecencia, ni toca la Eucharistia inmediatamente, ni con ella el Ca-

liz, ni Patena. Assi parece lo siente *Enriq. de Sacram. c. 29. n. 4.* Pero administrar en los casos de necessidad la Eucaristia en pecado mortal, seria mortal, assi por la alteza del Sacramento que toca, y administra, como porque lo haze de oficio, que otro ninguno sino él, y el Sacerdote pueden; *sic Rccen. & Enriq. sup.* Mas no lo fuera, si administràra el Bautismo, que entonces lo haze, no tanto de oficio, quanto como lego. Assi lo sienten algunos, aun del Sacerdote, q̃ en necessidad sin solemnidad bautiza. *Sot. d. 1. q. 5. Ledes. 4. 5. Sylv. bapt. 3. §. 4. Nav. c. 25. n. 72 Enr. sup.* aunq̃ otros lo dudan. *Durā. dist. 59. y Palud. q 2. art. 2. y Adri. q. 3. de bapt.* diziendo, ser mortal, si el tal advierte, estàr en este estado.

12 Podrásele cometer á vn Diacono dar las Ordenes menores? R. Que no se le puede cometer, aũque sea Diacono Cardenal. *S. Tho. Palud. Sylvest. Astens. apud Enriq. de ord. cap. 33. lit. T.*

Tie-

13 Tiene otros oficios el Diacono? R. Aora no los tiene, pero antiguamente le pertenecia al Diacono Cardenal, ò Camarero la execucion de las obras de misericordia, sustēto de viudas, y pobres, cura de enfermos en el Hospital, cuydado de Peregrinos, y aun los oficios de las Ordenes Menores quando faltavan estos ministros. *Enriq. de ord. cap.* 13. *n.* 3. Y en la primitiva Iglesia les tocava, principalmente al Arcediano, que es el Principe, cabeça, ó principal de los Diaconos, la correccion, y inquisicion de las costumbres, decision de pleytos, y otras cosas que tocan aora à los Provisores, S. *Clem. Epist.* 1. *ad Iacob. dist.* 93. *c. Diaconi.*

14 Qué obligaciones tiene el Diacono? R. Las mismas en la castidad, rezo, y habito, que se vieron tenia el Subdiacono: y aunque no le huviessen ordenado de Subdiacono, las tendria en ordenandole de Diacono, porque estàn anexas à qualquier Orden Sacro.

15 Si le huvieran ordenado de Epistola sin patrimonio, donde se recibe, ô sin Capellania, ò con patrimonio,ò Capellania fingida, podianle ordenar de Diacono sin ella? R. Que no podian. Lo 1. porque estava por derecho comun, suspenso. Lo 2. porque aunque estuviesse absuelto de la suspension, manda el Tridentino, *Sess. 21. cap. 2. de Refor.* Que ninguno sea promovido à Orden sacro sin Beneficio; y en esto no puede dispensar el Obispo, como ni en el Subdiaconado podia, *Thomas Sanch lib. 7. cons. cap. 1. dub. 41. n. 2.* Aunque *Enriq. de excomm. cap. 37. lit. P. num. 2.* dize, podia ordenarse de Diacono, con dispensacion de el Obispo; pero que sin ella, serìa pecado mortal.

16 Quales son los vestidos, ó insignias propias del Diacono para exercitar sus ministerios, y potestad? R. Que fuera de las tres comunes à todos los Ministros, Alva, Cingulo, y Amito, y el Manipulo del de Epis-

Epiſtola; la ſuya ſingular es la Eſtola al ombro izquierdo. *Concil. Tolet. IV. cap. 39. Brach. 1. cap. 2. cap. vnum orarium, diſt* 25. que con eſta ſolemnemente canta el Evangelio con Alva, ó con Sobrepelliz; y alguna vez en la Miſſa vſa de Caſulla, no pueſta como el Sacerdote, ſino atraveſſada al ombro, ó en otra forma, ſegun el vſo, *Sylveſt. Diacon. num.* 6. Para dar la comunion es neceſſario, debaxo de pecado mortal, vſe de Eſtola, y Sobrepelliz; no lo ſeria darla ſin velas, y ſin dezir la Confeſſion, no aviendo eſcandalo; *ſic Suar. diſt.* 72. *ſect.* 2.

17 Puede el Diacono, quando reza, dezir, *Dominus vobiſcum*? R. Que puede, ſegun el vſo de la Igleſia, pero no puede bendecir al Pueblo, *S. Clem. lib.* 8. *conſt. cap.* 34.

18 Qué ciencia es neceſſaria al Diacono? R. La que lo es para adminiſtrar bien los oficios dichos, en eſpecial la noticia de la lengua Latina, para leer los Evangelios, como

quien

quien los entiende, *Navar. cap. si quando, de rescript. exp. 13. num. 7. Saiz pract. Bern. cap. 21. Sanch. cap. consf. dub. 45. num. 15.* Tambien ha de saberlo necessario para bautizar, y assi dize el Concilio Aurelianense II. *Can. 16. Diaconus sine litteris, vel si baptizandi ordinem nesciat, nullatenus ordinetur.*

## §. V.

*Quan necessaria sea à los Sacerdotes la ciencia de su ministerio, que sienta el Concilio de Trento del Presbyterado.*

1 LLegamos yà al supremo Orden de todos los siete, al Sacerdocio, cuya dignidad no acaban de ponderar los Santos, *Chrysost. lib. 3. de Sacerd. Cypr. l. epist. 3. August. epist. 148. Greg. l. 4. epist. 75. Efrem, ser. de Sacerd. y Ambros. l. de dign. Sacerd. c. 2.* Hable este por todos. *Honor* [dize] *& sublimitas Sacerdotalis nullis poterit, comparationibus adæquari. Si Regum fulgori compares*

*res, & Principum diademati, longè erit inferius, quam si plumbi metallum ad auri fulgorem compares; quippè cum videas Regum, & Principum colla submitti genibus Sacerdotum, & ex osculatis eorum dextris, orationibus eorum se credant communiri.* Al passo desta grandeza ha de correr, si bien la de su alteza de vida, y pureza de costumbres, la de su ciencia tambien, tan necessaria, q̃ por derecho Divino la califican graves Doctores, enseñando, q̃ ni aun el Papa puede dispensar, en q̃ vno q̃ carece de letras sea promovido al Sacerdocio. *Turrec. c. si in laicis. d.* 38 *Flamin.* Paris. *de resign. benef. lib.* 4. *Innoc. c. dilecti, de temp. ord. Ber. Diaz ac.* 21 *.n.* 4. *Maiol. de irreg. l.* 1 *.c.* 32. *Iac. de Graf. c.* 11 *.n.* 2. *Tolos. prax c.* 37. *& alij.* Porq̃ piden las Divinas letras esta ciencia al Sacerdote. *Mal.* 2.7. *Labia Sacerdotis custodiunt scientiã, & legẽ requirent ex ore eius,* Dõde dixo S. Geron. *vt discamus Sacerdotem doctum esse debere, & praeconem*

Do-

*Dominicæ veritatis.* *Et in id Agg.* 2. *Interroga Sacerdotem si Sacerdos est, sciat legem Domini; si ignorat legem ipse se arguit non esse Domini Sacerdotem.* Por Oseas 34. dize Dios hade privar de el Sacerdocio à los ignorantes: *Quia scientiam repulisti, repellam te, ne Sacerdotio fungaris.* Porque, como dixo San Leon, *Epist.* 22. *Si in laicis vix tolerabilis videtur inscitia, quanto magis in ijs, qui præsunt, nec excusatione digna est, nec venia.* Y el Concilio Toledano IV. *cap.* 24. *Ignorantia mater cunctorum errorum, maximè in Sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populis susceperunt. Sacerdotes enim legere sanctas Scripturas frequenter admonet Paulus Apostolus dicens ad Timotheum: Attende lectioni, exortationi, & doctrinæ.* La ciencia, que es en especial necessaria al Sacerdote, es la noticia de los Mysterios de la Fé, que yà en la primera parte pusimos; la ciencia de la lengua Latina, para que pue-

bien

bien celebrar, de que tratamos en la segunda parte, y la ciencia del Orden que recibe, de su oficio principal de celebrar, y los demás Sacramentos que puede administrar, y cosas que ha de enseñar al Pueblo; *sic Sot. 4. dist 25. conclus. 3. Barth. á Ledesm. de ord dub. 16. fol. 1189. Tho. Sanch. libr. 7. cons. cap. 1. dub. 45. n. 16.* Y para que adquiera esta vltima ciencia, serviràn las preguntas siguientes, poniendo por fundamento algunas clausulas, que de el Sacerdocio tiene el Tridentino.

2 En la *Session* 23. *cap.* 1. *Sacrificium, & Sacerdotium ita Dei ordinatione coniuncta sunt, vt vtrumque in omni lege extiterit. Cúm igitur in novo Testamento sanctum Eucharistiæ sacrificium visibile ex Domini institutione Catholica Ecclesia acceperit, fateri etiam oportet in ea novum eße, visibile, & externam sacerdotium, in quod vetus translatum est. Hoc autem ab eodem Domino Salvatore nostro institutum esse, atque Apostolis eorumque*

*suc-*

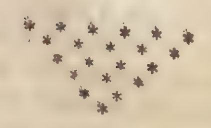
*successoribus in Sacerdotio potestatem traditam consecrandi, offerendi, & ministrandi corpus, & sanguinem eius, necnon, & peccata dimittendi, & retinendi, sacræ litteræ ostendunt, & Catholicæ Ecclesiæ tradditio semper docuit.* En el canon 1. se anatematiza á quien sintiere lo contrario.

3 Cap. 4. *Quoniam verò in Sacramento Ordinis, sicut & in Baptismo, & Confirmatione character imprimitur, qui nec deleri, nec auferri potest: merito sancta Synodus damnat eorum sententiam, qui asserunt novi Testamenti Sacerdotes temporariam tantummodo potestatem habere, & semel rité ordinatos iterum laicos effici posse, si verbi Dei ministerium non exerceant.*

4 Can. 7. *Si quis dixerit Episcopos non esse Presbyteris superiores anathema sit.*

5 Cap. 14 *Qui piè, & fideliter, in ministerijs ante actis se gesserint, & ad Presbyteratus ordinem assumuntur, bonum habeant testimonium, & hi sint*

ſint qui non modô in Diaconatu ad minus annum integrum, niſi ob Eccleſiæ vtilitatem, aut neceſsitatem aliud Epiſcopo videretur miniſtraverint; ſed etiam ad populum docendum ea quæ ſcire omnibus neceſſarium eſt ad ſalutem.ac adminiſtranda Sacramenta diligenti examine præcedente idonei comprobentur: atque ita pietate, ac caſtis moribus conſpicui, vt præclarum bonorum operum exemplum. & vitæ monita ab eis poſsint expectari. Curet, Epiſcopus, vt iÿ ſaltem diebus Dominicis, & feſtis ſolemnibus, ſi autem curam habuerint animarum tam frequenter, vt ſuo muneri ſatisfaciant. Miſſas celebrent. Cum promitis per ſalutem, ſi non miniſtraverint; Epiſcopus ex legitima cauſa, poſsit diſpenſare.



§ VI.

## §. VI.

*Preguntas que pertenecen al Sacerdocio, cerca de su essencia, materia, forma, institucion, y disposicion para recibirle.*

1 QVal es el vltimo, y superior Orden? R. El Sacerdocio, que corresponde al de los Sacerdotes antiguos, descendientes de Aron, y tambien se llamavan Sacerdotes, como el de los Obispos al de los Principes de los Sacerdotes. Llamanse *Presbyteros* los nuestros, voz Griega, que es lo mismo, que *señores.* Y assi à los ancianos llamavan los Griegos, Presbyteros. *Concil. Aquisg.* 1. *cap* 8. *ex* S. *Isidor. Hisp. lib.* 7. *offic.* 7. *Trid. sess.* 23. *cap.* & *Can.* 4.

2 Qué es el Sacerdocio, ó Presbyterado? R. *Est potestas, per quam ordinatus in Presbyterum potest consecrare corpus, & sanguinem Christi,*

ex

*ex cap. his igitur, cap. iam vere Cathecism. Pij V. Scrut. Sacerd. de ord. fol. 97. &* Theol.

3 Es Sacramento de los siete de la Iglesia, el Sacerdocio? R. Es de Fé, que lo es; que dà gracia, é imprime caracter, y que fuè instituido de Christo, *Trid. sess. 7. de Sacram. Canon. 1. 6. 7. 8. 9. & sess. 23. c. 3.*

4 Quando instituyò Christo el Presbyterado? R. Que en quanto á la potestad de consagrar, quando en la vltima Cena dixo à sus Discipulos: *Luc. 10. Hoc facite in meam commemorationem*, *Triden. sess. 22. de sacr. Miss. c. &* Can. 2. S. *Tho. q. 34. art. 4. Soto, q. vnic. &* Theol. Y en estas palabras fue como si dixera, dize el P. *Enriq. lib. 10. de ordin. cap. 3 n. 1. Vt ego, & consecro Eucharistiam, & illam offero, similiter vos consecro Sacerdotes, & Episcopos: ita vos accipite potestatem consecrandi Eucharistiam, & offerendi illam in Missæ sacrificio.* Y prueba el mismo los consagró, ù ordenó tambien con

ellas

ellas de Obispos: y assi su institucion no fue, como algunos juzgaron, con aquellas palabras: *Accipite, & manducate. hoc est corpus meum,* que esto fue consagrar, y comulgar: no ordenar de Sacerdote. Y en quanto à la potestad de absolver, aunque algunos juzgaron la diò en esta vltima Cena, quando la de consagrar; otros, que quando los hizo Apostoles, embiandolos à predicar, *Marc.* 3. *Matth.* 10. y otros que el dia de Pentecostés. La mas cierta, y comun sentencia de los Doctores, calificada de algunos por tradicion, es, que la diò, é instituyò el Presbyterado en quãto á ella, quando resucitado les dixo, *Ioann.* 20. *Accipite Spiritum Sanctum quorum remiseretis peccata remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt. Sic August. Ambros. Turrecr. Carthus. Sot. Ledesm. Victor. & alij, apud Enriq. sup. num.* 2. & *cap.* 6. *n.* 3. y la confirma el Tridentino diziendo, que entonces instituyò

yó el Sacramento de la Penitencia, *Seß. 6. de iustit. cap. 4. & Seß. 14. de Pœnit. cap. 1.*

5 Quál es la materia del Presbiterado? R. La remota es el Caliz con el vino, y la Patena con la Hostia; la proxima es la entrega del Obispo, y recepcion del Ordenante, ó la accion con que se entrega, y recibe. *Florent. decr. Eug. 4. Presbyteratus traditur per calicis cum vino, & patenæ cum pane porrectionem, sic Theolog. om.*

9 Si se entregára el Caliz solo con el vino, ò sola la Patena con el pan, era bastante materia? R. Que si, porque con qualquiera destas cosas se dava entera potestad de consagrar el cuerpo, y sangre, que esta no se dà dividida, que el que puede la vna puede la otra. *Favent. Sanct. Thom. addit. quæst. 37. Ledesm.* Tabien *orden.* 2. §. 7. *Armill.* §. 1. *affirmant. Enriq. libr. 10. de ordin. cap. 6. num. 1. Thom. Sanch. supr. dub. 12. num. 16.* Y vemos, que el Pontifice Inocen-

cio VIII. dispensó con algunas naciones, adonde no se podia llevar, ó conservar el Vino, que celebrassen solo con la consagracion de la Hostia. Y assi no es de essencia del sacrificio la de ambas especies; *sic Enriq. sup.* Pero pecaria mortalmente, el que solo consagràra en vna, y el que se ordenasse maliciosamente con vna sola.

7 Si no huviera, ni pan, ni vino, sino el Caliz, y Patena vacios, ó llenos de otro licor, ò cosa que no fuesse vino, y pan, ó no fuesse el pan de trigo, solo con entregarle el Caliz, y Patena, quedava ordenado? R. Que no, porque no avia la materia principal, *Ledesma, de ordin. cap. 3. dict. part. 3. Villalobos, de ordin. dif. 4. num. 1.*

8 Si el Caliz no fuera consagrado, quedava ordenado? R. Que si, pues con èl se puede dezir Missa, *Palud. dist. 23. q. 1. n. 8. Enriq. sup. c. 8. n. 3. Sanch, dub. 2. n. 5.* Lo contrario sintieron otros, *Petrus, & Al-*

*Alberic. quos refert, & sequitur Sylvest. ordo 2. q. 4. dist. 3.*

9 La imposicion de las manos que al fin de la Missa haze el Obispo sobre la cabeça de el Sacerdote, diziendole: *Accipe potestatem remittendi peccata, &c.* es materia essencial de el Presbyterado? R. Que aunque algunos, *S. Antonin. Soto, Ricard. Rosell. Tabien. Sylvest. Bart. á Ledesm. Navarr. Angel. Victor. apud Tho. Sanch. sup. dub. 3. n. 2.* afirman, q̃ no lo es, si no solo de precepto; pero lo mas cierto, y verdadero es serlo, y que sin ella no quedava ordenado de Sacerdote, en quanto á la potestad de perdonar pecados. Assi lo sienten los mas, *Host. confess. Polon. c. 50. Ledesm. 2. 4. q. 36. Cayet. to. 1. opusc. tract. 26. de ord. Sanch. dub. 3. n. 3. Enriq. sup. cap. 6. n. 3.* y se colige de muchos Concilios; el Niceno, *cap.* 9. Antioqueno, *Can.* 10. Cartaginense. 4. 23. & 4. y el Tridentino, que dize, *ses. 14. cap 3. Minister Extremævnctionis est Presby-*

*byter rité ordinatus per manus impositionem.* Y consta. *Act.6.13.14. & 2. ad Timoth.1.* Que los Apostoles ordenavan de Sacerdotes con esta imposicion de las manos, y segun San Pablo, dà, ex opere operato, gracia al Presbytero, *1. Timoth. 4. Noli negligere gratiam, quæ in te est quæ data est tibi per prophetiam cum impositione manus Presbyterij.* Y si se dà gracia en esta imposicion, en ella consiste parte del Sacramento. *Vide Bellarm. & Enriq. sup.*

10 Serà necessario contacto fisico, y real de la mano de el Obispo sobre la cabeça del Presbytero? R. Que en la sentencia que referimos en la 3.p. §.2. n.14. que era necessario este contacto en la materia de las Ordenes, no ay duda serlo; y es lo mas cierto serlo aun en la que referimos, de que no era necessario en general, que la entrega de los instrumentos no lo pedian, sino se verificava sin él, porque aqui ay particular razon, que es ser la misma impo-

posicion de las manos la materia, y parece no se puede esta verificar sin contacto corporal, descansando la mano del Obispo sobre la cabeça, y tocandola. Esto es lo mas seguro, y cierto. si bien seria probable, que solo en el hazer la accion de que se ponian las manos sobre la cabeça; y mas, si se acercava mucho a ella, aunque corporalmente no le tocassa, se verificava la imposicion de las manos en la sentencia referida; que no requiere essencialmente tacto de la materia. Vease la tercera parte, §.2.num.14.

11 Qual es la forma del Sacerdocio? R. Las palabras que dize el Obispo, quando dá el Caliz, el vino, y pan, y estàn en el Pontifical: *Accipe potestatem offerendi sacrificium in Ecclesia, tám pro vivis, quám pro defunctis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Con estas, y la entrega de la materia, se le da la potestad para consagrar: *sic ex Concil. Theolog.* Pero no se le dá de ab-

solver de pecados , que esta se dà despues, como verémos.

12 Si le faltassen las vltimas palabras: *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, quedava ordenado? R. Que si, que estas no son de sustancia en la forma de ningun Sacramento, sino del Bautismo, y Confirmacion, porque en estos se professa la Fè explicita de la Santissima Trinidad; en los demas no: y assi vemos, que en algun Pontifical Romano no está, sino *in nomine Domini; sic Enriquez, lib. 1. de Sacrament. cap. 9. num. 2. Villalob. sup. dis. 5. num. 1.*

13 Qual es la forma, con que se le dà la potestad de absolver? R. Las palabras de S. Juan, que dize al fin de la Missa el Obispo, imponiendo sobre el Presbytero las manos: *Accipite Spiritum S. quorum remiseritis peccata remittuntur, & quorum retinueritis retenta sunt.* Y assi, el Sacerdocio, como tiene dos materias parciales, la vna el Caliz, y

Patena, la otra la imposicion de las manos, tiene para cada vna su forma distinta, que corresponde à distinta potestad, que pues Christo las dividió, tambien las divide la Iglesia; *sic Palud.4. dist.24.q. 6. n.16. Scot.dist.24. q.1. art.3 Capreol. d. 9.q.2.art.3. ad 2. Scondez. ad.19. q.1.art.4. ad 1. Arag.2.2.q.1. art. 10. Armill.ord.n.5. Tabiena, ordo.2. q.7. Rosel.ord. 2. n. 3. Bellar.lib.1. de ordin. cap. 9. Thom. Sanch. sup. dub. 12.n. 20. Enriq. lib.10 de ord. cap. 6. num. 3.*

14 Si faltassen las vltimas, *quorum retinueritis retenta sunt*, quedava ordenado? R. Que no, porque todas las dixo Christo, y son forma entera, y sustancial; y como en las primeras se expressa, y significa la potestad de perdonar pecados, en las vltimas la de retener, y es indivisible esta potestad.

15 Si son divisibles estas potestades, de consagrar, y absolver, bien se podrá dar la vna sin la otra? R. Que

la de absolver no se puede dar validamente sin la de consagrar, que la supone essencialmente, como la del Obispo à là del Sacerdocio; y assi, si primero impusiera las manos, y dixera la forma referida, no pudiera absolver; que primero es tener potestad el Presbytero sobre el cuerpo verdadero de Christo, que no sobre el mistico de su Iglesia. *Doct. sup. citati, vide Sanch.* Pero la de consagrar no pende essencialmente de la de absolver; y si sucediera, que en acabando el Obispo de dar la de consagrar, se muriesse, no podia validamente absolver el Presbytero, aunque lo hiziessen Cura, hasta que otro Obispo supliesse esta falta, dandole la potestad de absolver. *Cap. Presbyter de Sacrament. non iterand. Rosel. Reginald. cap. 4. de ordin. num. 12. Ægid. disp. 20. de ordin. dub. 7. num. 6. Thom. Sanchez supr. Enriq. sup. ait, collig. ex Patribus, & Concilijs contr. Angel. ordo. 1. §. 7. Sylvestr. ordo. 2. §. 4.*

Quan-

16 Quando ſe imprime el caracter en el Sacerdocio? R. No ay duda, ſino que ſe imprime por lo menos, en quanto á la poteſtad de conſagrar en el acto, en que ſe entrega el Caliz, y Patena con el vino, y pan, diziendo la forma referida. *Florent. & Doct. omn.* En la impoſicion de las manos con la forma referida, no ſe imprime nuevo caracter, ſino ſe eſtiende el recibido à nuevo efecto, y poteſtad, como ſe eſtiende el Sacerdotal, quando ſe conſagra Obiſpo. *Capreol. Deza ſup. Thom. Sanch. num.21. Enriquez, & Reginald. ſup.* Que por ſer la conſagracion el principal acto de el Sacerdote, y el mas inmediato à la Eucariſtia, en él, y no en el acto de la impoſicion de las manos ſe imprime el caracter. Pero aunque no ſe imprima en eſte, es de Fé, que en él ſe dá gracia, pues lo enſeñan la ſagrada Eſcritura, y los Santos Padres, 1. *ad Timoth.* 4. & 2. *ad* Timoth. 5. *Admoneo te, vt reſuſcites gratiam*

 *Dei,*

*Dei, quæ est in te per impositionem manum mearum. Bellarmin. de ordin. cap. 9. citat. Patres.*

17 Si â vno le ordenassen de Sacerdote, no aviendo recibido otro algun Orden, quedava ordenado, y tenia ambas potestades? R. Que si quedava, y assi podia validamente exercitarlas; pero que pecaria mortalmente, é incurria en irregularidad, por estàr suspenso de su exercicio. Es comun de los Doctores, que dizen, que tampoco podia licitamente celebrar, si se huviera ordenado antes de edad suficiente, aun sin malicia, sino que ha de aguardar a cumplirla, *Rodrig. to 3. q. 13. art. 14. Suar. de cons. sect. 1. n. 23. Avila de cens. 3. p. d. 5. dub. 7.* Pero aunque no aya recibido ninguna Orden inferior, si recibe el Sacerdocio, puede validamente exercitar las acciones de todas las inferiores, porq̃ estas se contienen en el Sacerdocio virtualmente, *Sotus 4. dif. 24. q. 1. art. 4. Sanch. dub. 14. n. 3.*

Si

18 Si vno con opinion probable, è ignorancia invencible se juzga por Sacerdote, y es tenido por tal, no lo siendo verdaderamente, porque le faltó en su Orden alguna cosa essencial, cõsagrará, ó absolverá? R. Que no, ni aun en el articulo de la muerte serà valida su absolucion, ni harà de atrito contrito, ni Dios suplirà por el error del Pueblo este defecto; y assi, los q̃ con su absolucion muriessen, sino tuvierõ contricion, y tuvieron algun mortal, se condenarian. Lo mismo se entiende, del que no fuesse de verdad Obispo, que ni absolvia, ni ordenava. Es comun de los Teologos, que debe mover, á q̃ se siga en esta materia de lo sustancial del Sacerdocio lo mas seguro; y q̃ si se duda, ù del contacto de la materia, ù de ella, ù de la forma, ú de la conjuncion desta con aquella, avise al Obispo, para que se supla, y remedie, bolviendolo à hazer, por lo menos debaxo de condicion. *Vide Enriq. libr.* 10. *de*

*Sacram. & cap. 10. de ordin. num. 3.*

19 Que disposicion es necessaria para recibir el Sacerdocio? R. Que fuera de las cosas que diximos en el proemio, ciencia, edad, y capazidad, agena de toda irregularidad, es necessario estàr en gracia para recibir este Sacramento. *Est comm. cum S. Thom. addi. q. 36.*

20 El que se halla con pecado mortal, bastara que haga vn acto de contricion? R. Que no basta, si se ha de comulgar, pues por precepto de la Iglesia ay obligacion entonces, antes de la comunion, à confessarse, aviendo con quien. *Trid. sess. 7. de Sacram. can. 7. Colig. ex Corinth. 11. Theolog. cum S. Thom.*

21 Tiene obligacion grave à comulgar el que se ordena de Missa? R. Que lo mas probable, y seguro es, que si; porque juntamente con el Obispo, que es el principal celebrante, celebra, y consagra la Eucaristia, y assi á la perfeccion deste sacrificio, en quãto él lo ofrece, y consa-

ſagra,pertenece la conſuncion. Demás, que lo manda la Igleſia, y es materia grave,por lo dicho.

22 Si no ha de comulgar,y eſtá en pecado mortal, baſtarà contricion para recibir el Sacerdocio? R. Que baſta, porque aũque no ſe ayà de anticipar à dezir las palabras de la conſagracion antes que el Obiſpo,ni otro alguno,ó aya rieſgo proximo que las diga, y aſsi ſea el que principalmente celebra, ó haze la principal accion del ſacrificio de la Miſſa, porque en la conſagracion, principalmente conſiſte,y es cierto, que el Ordenante que primero acaba de dezir las palabras de la conſagracion,conſagra,y el Obiſpo,y los demàs conſagran;con todo eſſo,como el Concilio pide la Confeſsion al que ha de celebrar, y ſe halla con mortal, principalmente en orden à recibir la Eucariſtia, no aviendola eſte de recibir, no eſtará obligado á ella,ſino á contricion.

23 Si no ha de comulgar, ſerà ne-

necessario esté en ayunas? R Que no lo es, pues el ayuno natural se pide solo para la comunion

24 Haze dos pecados mortales, el que en pecado recibe el Sacerdocio, y consagra en la Missa de sus Ordenes? R. Que si, vno en recibir este Sacramento, y otro en cõsagrar la Eucaristia; y si la recibiesse, serian tres, segun sabios varones. Vease la sentencia que se pondrá en el §. 8.

25 En quanto à la Consagracion, que intencion debe tener el que se ordena de Sacerdote en la Missa de sus Ordenes? R. Que procure, no acabar de dezir las palabras de la Consagracion despues de los otros. Y advierten los Doctores, que tenga intencion condicionada de consagrar, si juntamente acaba las palabras con el Obispo, pero no si antes; y mejor sera tener la intencion general de dezir la forma, segun la voluntad de la Iglesia; porque ay Doctores que digan, que el Or-

Ordenante ſolo las dize material, y recitativamente, en ſeñal de ſu poteſtad. Todo es del *P. Laymã, exam. Theol. lib. 5. tra. 2. cap. 7. vide Caiet. 3. p. q. 82. Enriq. l. 8. cap. 18. n. 1. & Suar. 3. d. 61. ſect. 4.*

## §. VII.

*Preguntas que pertenecen à los Sacerdotes, cerca de el Sacrificio de la Miſſa, ſu eſſencia, valor, y ofrenda.*

1 SI bien ſon varios los oficios de el Sacerdote, enſeñar al Pueblo, predicarle, bendecirle, bautizar, y otros que ſeñala S. Clemente Papa, *l. 22. conſtit. Apoſt. cap. 30.* el principal es celebrar el Sacrificio de la Miſſa: *His diſpenſatio myſteriorum Dei commiſſa eſt; præſunt enim Eccleſiæ Chriſti, & in confectione corporis, & ſanguinis Domini conſortes ſunt cum Epiſcopis; ſimiliter, & in doctrina populorum,* &

*& in officio prædicandi*, dixo el Concilio Aquisgranense, 1. *cap.* 1. *ex S. Isidor. l.* 7. *offic. cap.* 1. A esta causa, la principal ciencia que debe tener, es de las cosas tocantes al sacrificio de la Missa, y à su celebracion, y à los demàs Sacramentos que puede administrar, como dixo el Tridentino, *sess.* 23. *cap.* 14. *Ad populum docendum ea, quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, ac administranda sacramenta diligenti examine idonei comprobentur.* Para esta noticia serviràn las preguntas siguientes.

2 Qué es Missa? R. Si se atiende de la voz, es latina, que se deriva del verbo *Mitto*, y se vsava entre los Gentiles, llemando *Missa* à aquella parte de la Victima, que en señal de amistad se embiava á los ausentes. *Girald. synthag.* 12. *de sacrif. pag.* 446. en cuya concordancia se llama Missa. Es sacrificio, en que como victima nos embia por la cōsagracion à Christo, su Padre, y à él por

por la oblacion, ò consumpcion se lo bolvemos à embiar por manos de el Sacerdote, que haze oficio de Angel. *Sanct. Thom. Hugo, Soto, Gabriel, Bonavent. Magist. & alij apud Enriquez, lib. 19. de Missa, cap. 10. n.* 3. Y assi al fin de la Missa, diziendo: *Ite Missa est*, se embia al Pueblo, *I. dimissio est.*

3 Es sacrificio la Missa.? R. Serlo, es de Fé, pues le conviene la difinicion de el sacrificio, que es: *Oblatio facta Deo rei circa quam aliquid exercetur legitimé instituta in signum divinæ excellentiæ, & reverentiæ?* Ex S. Tho. 2. 2. *quæst.* 85. *art.* 1. 2. & 3. & q. 81. 4. *ad* 1. Theol. *vel Est externa cæremonia, qua res per legitimum ministrum consecrata cum quadam consumptione offertur soli Deo in cultum ad eum placandum.* Quan bien le convenga esta difinicion, prueban los Theologos. *Vide Bellar. l. 1. de Miss. cap. 2.* Enriq. *supr. cap.* 3. & 8. & 10. Assi los Apostoles, Santos Padres, y Concilios,

lla-

llaman Sacrificio à la Missa: difine
serlo el Tridentino, *sess.* 22. *can.* 1.
*Si quis dixerit in Missa non offerri
Deo verum, & proprium sacrificium,
vel quod offerri non sit aliud, quam
nobis Christum ad manducandum da-
ri, anathema sit.*

4 Què es el Sacrificio de la Missa? R. *Est consecratio corporis & sanguinis Christi Domini, quæ verè contenta sub speciebus panis, & vini Sacerdos offert Deo Patri, & sumit in memoriam passionis ipsius pro vivis, atque defunctis, Theolog. ex Trident. sess. 21. de sacrif. Miss. can. 2. cap. 4. & 5.*

5 Quien instituyó el sacrificio de la Missa? R. Que solo Christo, como el Sacerdocio, y Sacramentos, que la Iglesia no puede; si bien ella añadiò los ritos sagrados de este sacrificio, y señaló los vestidos, tiẽpo, lugar, y otras circunstancias con que se avia de celebrar. *Ex Trident. sess. 7. can. 1. Theolog. vide Enriquez sup. cap. 6.* Su institucion fue la no-

che

che de la Cena, quando se ofreciò al Padre, y mandò à los Apostoles, y à sus sucessores, hiziessen lo mismo. *Trid.sess.22.c.1.& cap.n.2.*

6 En que consiste la essencia del sacrificio de la Missa? R. Ay varias sentencias de los Teologos, y suponiendo todos, que no consiste en la oblacion del pan, y vino, que se haze antes de la consagracion, ni en la fraccion de la Hostia, ni en la comunion de los Fieles; vnos afirman, que consiste solo en la consagracion de el cuerpo, y sangre de Christo; *sic Cano, Palac.* Taper *Ioan. Hessel. Castro, Casil. Alan. Claud. & alij, apud Enriq. 18.n.5.lit.I.* Prueban, que solo en ella otros. *Valent. de Miss.c.2. Turria. in l.8.const. cap. 5. Bellar. 1. de Miss. cap.12. Suarez tom.3.disp.73.sect.5. & alij.* Otros enseñan, que en la consumpcion sola del Sacerdote. *Alber.Ledesm. Peña apud* Enriq.*num.5.* Otros, que en sola la oblacion de la Hostia consagrada. *Glitove. Rosens.* Ekins, *apud*

En-

*Enriq. n.* 6. La mas verdadera sen-
tencia es, que consiste en la consa-
gracion, oblacion, y consumpcion
del Sacerdote, siendo estas tres ac-
ciones partes essenciales del sacrifi-
cio, y qualquiera que faltasse, no es
entero, que todas las hizo Christo
en su institucion, y todas se requie-
ren para la essencia de el sacrificio;
consagrar su materia; ofrecersela y
consagrada, y consumirla. *Prob.*
*Enriquez supr. cap.* 9. *citans pro cap.*
*Magist. S. Thom. Gabriel. Viger. Ca-*
*str. Cano. Ledesma, & Recent.* Segun
esto, el Viernes Santo no ay sacrifi-
cio de Missa, pues no ay consagra-
cion, que es su particular parte; *si*
*S. Thom.* 3.*p.q.*83.*ad* 2.*Theol. in* 4.
*dist.* 3.*Suarez tom.* 3.*disp.* 75.*sess.* 4.
*Navar. sum. cap.* 25.*n.* 88.*Covar. cap.*
*Alma, p.* 2.§.5.*n.*6. Y assi este dia, si
es de fiesta, no ay obligacion à assis-
tir à los Oficios, pues no ay con-
sagracion, ni Missa. Assi lo sienten
doctos varones. *Naldus, ver. Missa,*
*num.* 20. *Molfes. tr,* 3, *cap.* 17. *n.* 40.
*Diane*

*Dian.tr.14.t.1.res.62.* y como testifica Villalobos de *Miss. dif. 5.* se declarò, y publicó en Salamanca. Tambien en Sevilla el año de 1622. y lo ha declarado su Santidad de Vrbano VIII. Los que sienten consiste solo en la consumpcion sola, juzgaron lo contrario. *Vazquez, t. 3. in 3.par.d.231.cap.2.n.18.Nugnus t.1.in 3.p.q.83.art.1.* Si cayesse la Anunciacion en Sabado Santo, se debia oir, y se podian dezir muchas Missas en las Iglesias, *Ledesm. Fernand. Sylvest. Molf. & Ioan. de la Cruz, apud Dian.tom.1.tr.14. resol.21.*

7 Quien es el que ofrece el sacrificio? R. El que principalmente ofrece, como sumo Sacerdote, es Christo. Consta del Trident. *ses.22. cap.2. Vna enim, eademque est Hostia, idem nunc offerens Sacerdotum ministerio, qui se ipsum tunc in Cruce obtulit sola offerendi ratione diversa. Vide S. Thom. 3.p. q.83. artic.1. ad 3. Suar. tom.3.d.77.sect.1.*

El

8 El Sacerdote, y los demás no ofrecen? R. Que el Sacerdote ofrece en nombre de Christo, y de la Iglesia, y como ministro propio: que serlo él solo deste sacrificio, es de Fé. *Trid. cap. 1.* y certissimo, que qualquiera Sacerdote, aunque sea pecador, descomulgado, y herege, lo puede valida, no licitamente, ofrecer, *S. Thom. q. 82. artic. 7. S. Bonav. q. 1. artic. 1. Suar. sup. est comm.* Los fieles se dize ofrecerle, como vemos en el Canon, *Pro quibus, tibi offerimus, vel qui tibi offerunt.* En quanto concurren á la Missa, pidiendola, dando la limosna, assistiendo, y ayudando, *S. Thomás sup. artic. 6. ó 5. ad 3.* La Vniversal Iglesia se dize ofrecerlo, porque en su nombre la ofrece el Sacerdote, y es parte suya, y por aver ella instituido los sagrados ritos. *Vide Enriq. cap. 17.*

9 Qué es lo que se ofrece en la Missa? R. Christo S. N. debaxo de las especies de pan, y vino. Es de Fé, *Trid. Sess. 22. cap. 2. In divino hoc sacri-*

*crificio. quid in Missa peragitur, idem ille Christus continetur, & incruentè immolatur, qui in ara crucis semel seipsum cruentè obtulit.*

10 Si se ofrece Christo en la Missa, tendrá este valor infinito? R. Aunq̃ algunos Doctores dixeron le tenia, *ex opere operato*, de parte de la oblacion, y del Sacerdote; *sic Caietano, Castro, Aragon, & alij apud Villalobos tract. 8. de Miss. dist. 13.* Pero la mas verdadera sentencia es, que absolutamente su valor es finito, *ex opere operato*, porque como consiste en las acciones de el Sacerdote, oblacion, consagracion, y consumpcion, que Christo no es el que ofrece, consagra, y consume inmediata, y realmente; que si fuera Christo, no fueran estas acciones meritorias, ni satisfatorias, pues no está en estado de viador, sino el Sacerdote; son de valor finito, como acciones de persona de dignidad finita; y sino, vna sola Missa era suficiente para satisfacer por todas las animas de Pur-

Purgatorio, y sacarlas dél; y no obsta sea de infinito valor lo que ofrece, y consagra, pues no en la oferta sino en la accion de ella consiste el sacrificio, como no fue de valor infinito la oblacion, que de Christo hizo la Virgen en el Templo, *sic S. Thom. 4. dist. 45. quæst. 2. art. 4. l. 3. ad. 2. S. Bonav. ibi, art. 2. Scot. quodl. 20. Soto lib. 9. de iust. t. 2. Covar. cap. Alma mat. 1. p. §. 5. num. 5. Suarez to. 3. d. 79. sect. & plures, apud illum.* Pero puedese dezir en alguna manera infinito. Lo primero, porque es de infinito valor Christo, y sus Mysterios que se ofrecen; y en quanto a la suficiencia por infinitos satisfacen, no en quanto à la eficacia. Lo segundo, porque quãto á la impetracion le tiene, que en quanto à esta igualmente aprovecha, si se ofreciere por muchos, y por muchas cosas, como por vno, ó vna. Lo tercero, porque por muchos que asistan à la Missa, no por esso ganan menos, que si vno solo; pero quanto

to à la ſatisfacion, no ſatisface tanto por cada vno dellos, como ſi ſe ofreciera por vno, ſino que les cave tanto mas, ò menos de ſatisfaciõ, quanto ſon mas, ó menos por quien ſe ofrece: *ſic Theolog. cum* S. *Thom. ſup. vide Enriquez, cap.* 17.

## §. VIII.

*Preguntas que pertenecen al Sacerdote, cerca de la materia, y forma de la Euchariſtia, que conſagra, y cerca de los efectos de la Miſſa.*

* EL pan, y el vino como pertenecen á eſte ſacrificio? R. Como remota materia de la conſagracion, cuya ſuſtancia ſe ha de deſtruir en ella, convirtiendoſe, ò tranſſuſtanciandoſe en la de el cuerpo, y ſangre de Chriſto, quedando en la Hoſtia conſagrada, que es la ofrenda, ſus accidentes, olor, color, ſabor, &c. Es de Fè, *ex Flor t. decr. Eug. & Later.* 4. *refer. cap. Fir-*

*miter de Trid. & Patrib. Trid. sess. 13. can. 2. & 4.*

2 Què pan ha de ser, el que es materia de la Eucaristia? R. Que solo el pan de trigo. Es la comun sentencia de los Teologos. *Cum S. Thom. 3. p. q. 74. art. 3. & S. Bonav. d. 11. q. 2.* determinalo el Florentino; y el Catecismo de Pio V. dize, es tradicion Apostolica, y negarlo seria temeridad, como enseña *Suarez to. 3. disp. 44. sect. 1.* y assi, en constando ser pan de aqualquier trigo, ù de qualquiera especie que se engendra de trigo sembrado, es materia cierta, como el pan de las Asturias, que llaman escanda, de trigo candial, que llaman, *siligo, centeno, ô alicastro,* que es especie de farro, trigo trimestre, ó el pan que ay en Castilla, que se llama Albarino, y es redondo; y assi, qualquiera que cõstare ser pan de trigo, serà materia cierta; y es dudosa, si se dudare, si lo es, como el farro, no de cevada, almidon, y otros; y assi seria gravissimo pecado, y

y temeridad, consagrar en el maiz, que es el pan de los Indios, q̃ vnos dizen, que lo es, y otros, que no. El que constare no lo es, como el pan de mijo, de panizo, y el farro de cevada, ù otro que se hiziere de yervas, cevada, garvanços, &c. ó el que aunque lleve algunos granos de trigo, lleva mucho mas, ò igual parte de otra especie; la masa sola, y la q̃ se coziesse con azeyte, como el ojaldrado, ó fruta de sarten, ó el que con aguas de olores, leche, vino, ù otros licores se amasasse desuerte, que no quedasse pan vsual; *sic probant Villalob. de Euchar. dif. 5. Enriq. lib. 8. de Euchar. cap. 9. citans plures.*

3 Ha de ser el pan con levadura, que es *fermentado*, ò sin ella para consagrar? R. Que cō qualquiera es cierto se consagra validamente. *Florent. supr. sive in fermentato, sive in azimo pane triticeo veré conficitur Sacramentum.* Pero el que en la Iglesia Latina consagra en fermentado, y en la Griega en azimo, pecarà

mortalmente, porque es este vso, ó precepto de estas Iglesias en materia grave: *sic Scotus, 4. dist. 9. q. 1. artic. 6. Sylvest. ver. Eucharistia, Ledesm. de Eucharist. cap. 4. & Suar. dist. 44. sect. 3. & est comm.* ni en caso de necessidad, como dar el Viatico, se puede consagrar en fermentado: *sic Suarez, disp. 44. de Eucharist. sect. 3. Laym. lib. 5. tract. 4. cap. 2. num. 4.* Pero no falta quien se incline, à que se puede en este caso. *Tannerus disp. 5. q. 5. dub. 4. à num.* 131. Y quando fuesse necessario, para guardar algun precepto divino, que se ha de anteponer este al Eclesiastico, *sic viri docti*; pero no para que vn dia de fiesta oyesse Missa el Pueblo, ò por semejantes preceptos, que son menos obligatorios, que no el consagrar en fermentado, y cessan, interviniendo el quebrantamiento de este.

4 Es necessario, que la Hostia de la Missa sea mayor que la forma que se dà à los seglares? R. Que si

no

no ay mas que esta forma, se puede dezir en secreto Missa con ella; y si es dia de fiesta, para que cumplan con el precepto otros muchos, se puede, y aun se debe, y se les avisará antes, si fuere necessario, porque no se escandalizen. Assi lo sienten varones doctos.

5 Qué vino es la materia de la Eucaristia? R. Solo el de vid. *Florentin. sup. cap. firmiter de summ. Trinit. & est com. Cath.* Y assi el vino, ò licor exprimido de mançanas, granadas, moras, ù otra qualquier cosa, que no sea vbas, no es materia, ni otros licores, ó bebidas, como agualoja, cerveza, el que se distila de las hojas de la Vid, ni el mismo agràz, ni vbas, ni su humor, mientras está en ellas, ni vinagre, ni lo son, ni el aguapie, por tener mas de agua; si lo es el mosto, ó vino recien exprimido de el razimo, aunque no esté cozido. *Ration. libr. 7. Sylvestr. Pap. Conci. Brachar. dis. 3. cap. 1. Cum necesse, Soto, Ledesma, Tabiena,*

*apud Enriq.l.8.de Euchar cap.22.n.1.Suar de Euchar.dis.45.sect.1.* pero pecaria mortalmente, el que sin necessidad, en él consagrasse. *Villalob.de Euchar.dis 7.num.2.* El vino elado ser materia suficiente, afirman vnos, *Sylvest. Euchar.2.q.10. Angel. Missa.23.Sà, Missa. Soto dis.9.q.1. artic.5.Suar.dis.45.sect.1.* Sylvius, *Fagund. Laym. Filiuc. Reginald. Villal. ap. Dian. tom.3. tract.6. resol.100.* aunque otros lo niegan, *Alan. Ledes. Armill. &* Enriq.*sup.*

6 Si fuera vino hecho por milagro, y no de vid, como el de las bodas de Caná. fuera materia? R. Ser lo, si era verdadero vino. E*nriq. sup.*

7 Es necessario echar el agua, que se suele echar? R. Para el valor de la consagracion no es, pero seria gravissimo pecado no echarla, ó yà por ser precepto Eclesiastico, como sienten vnos, ò divino, como sienten mejor otros, y insinuan los Concilios Aurelianense 4. y la 6. *Synodo,*

y

y porque en la vltima Cena Christo consagrò en vino con agua, y se haze en figura del agua que saliò del costado de Christo. *Vide Enriq. supr. num. 4. Suar. sup.*

8 Què cantidad se echará? R. Los Concilios lo dizen, el Florentino, *Paululum aquæ, ò aqua modicissima*, el Tridentino *cap. 19.* dixo fuesse la tercera parte de agua; los mas Teologos, que la sexta, advirtiendo, que sea tan poca, que al tiempo de consagrar se aya convertido en vino. Y si se advirtió se echó mas de la necessaria al hazer el Caliz, se puede echar mas vino; y si es antes de la ofrenda, bolver á hazer el Caliz; *sic Theolog. vide Enriq. c. 12.* El Papa Pio V. en vna Bula, que trae Zamorano, de la Missa, dize, que el agua ha de ser *vna, vel altera gutula.* En grave necessidad podia el Papa dispensar, no se mezclasse el agua, en la sentencia, de que es precepto Eclesiastico, en la que es divino por interprete dél. *Enriq. cap. 13.*

9 Puede el Papa dispensar, en que se mude en otra especie, que en pan, y vino? R. Que no puede, por ser la essencia de el Sacramento por derecho divino: si podia dispensar, en que fuesse solo en vna especie, ò dispensando, ò interpretando en el derecho divino, pues se salva la essencia del Sacrameuto, y del sacrificio. *Enriq.cap.*13. Y assi ser licito en algun caso, ó peligro de su muerte al Sacerdote consagrar vna especie sin otra siente Suarez, *to.*2. *d.* 43. *sect.* 3. Y aun algunos, para que vn enfermo no muera sin Viatiatico. *Vide Villal.dif.*19.

10 Qual es la forma con que se consagra? R. Aquellas palabras: *Hoc est enim corpus meum. Sic Florent.Trid.sess.*13.*c.*1.*& Patr.* Y con estas aver consagrado Christo, es la comun sentencia de los Padres, y Teologos, con S. Thomás, 3. *p.q.* 78. *ad.& Magist.*4 *dist.*8. Y negarlo, como lo han negado algunos, diziendo, consagró sin palabras, por

la

la poteſtad de excelencia, juzgan graves Doctores por temeridad, *vide Enriquez, cap. 16. num. 3. Villalob. dif. 12.* La palabra *enim*, ſe pone para continuar las palabras de la conſagracion con las que anteceden; no es de eſſencia, mas ſegun los Teologos, ſeria graviſſimo pecado, dexarla de propoſito. Si ſe mudaran deſuerte, que no hizieſſen eſte ſentido: *Eſte es mi cuerpo*, no ſe conſagràra con ellas, como dezir: *Hoc ſit, vel ſiat, aut ſit corpus meum*, porq̃ Chriſto inſtituyó eſte Sacramento con palabras, que ſignificaſſen hecho de preſente lo que obravan, no que ſe haria; y ſi ſe dixeſsẽ eſtas palabras recitativamente, como las dize el que lee la Epiſtola de San Pablo, en que eſtàn, ó la canta, no ſe conſagràra, porque aſſi no habla en perſona de Chriſto, ſino en la ſuya el Sacerdote; y no en la ſuya, ſino en la de Chriſto conſagra, ò haze el Sacramento: *ſic plures apud Enriq. cap. 16, à num. 2.* Pero ſi las pala-
 bras

bras quedáran en el mismo sentido: *Este es mi cuerpo*, de qualquiera lengua que sean, aunque sean con solecismos, ó barbarismos, ò mal pronunciadas, se consagra. Tales son las que señalan los Authores: *Hoc est corpus meum, vel corpus meo, hoque, este, corpus meo. Vel hic (no adverbio) est corpus meum*, y semejantes; pero pecaria en celebrar, y en averse ordenado, el que fuesse tan ignorante, que de esta suerte lo dixesse. *Vide Suarez, & Ægid. de hac forma.*

11 Qual es la forma de el Sanguis? R. Serlo, y essencialmente necessarias para consagrar, todas aquellas palabras: *Hic est enim Calix sanguinis mei, novi, & æterni Testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum*: afirman graves Doctores, *San Antonin. Innocenc. Sylvestr. Capreol. Paludan. Ledesma, Tabien. Armill. Astiens. Hostiens. Alan. Maiol. & alij apud* Enriquez *cap. 17. num. 4. lit.*

*lit.* X. Pero la mas verdadera ſentencia es, la que afirma, ſer ſolo la forma eſſencial aquellas ſolas palabras: *Hic eſt Calix ſanguinis mei*, ò ſus equipolentes: *Hic eſt ſanguis meus. Sic Bonav. Maior. Enriquez. Alex. de Aleſ. Vict. & alij apud Villalob. dif.* 13. *n.* 2. *ſic ex Patribus, & Doct. probat. Suar. tom.* 3. *d.* 60. *ſect.* 1. *d.* 6. *q.* 6. *p.* 1. *ſect.* 1. Pues ſe ſignifica en ellas la converſion del vino en la ſangre; como tambien fuera forma baſtante las que dixo qualquiera de los Evangeliſtas, como las de S. Lucas 22. *Hic Calix novum teſtamentum eſt in ſanguine meo, ò in meo ſanguine.* Segun San Pablo, 1. *Corinth. ſic Scot. Marſil. & alij apud Enriq. ſup. n.* 3. Pero concuerdan todos los Theologos, *apud Valent. infra*, en que pecaria graviſſimamente, el que de propoſito dexaſſe alguna de todas las palabras que vſa la Igleſia pues en coſa tan grave falta, y ſe expone a rieſgo de no conſagrar. Adviertaſe lo primero, que ſi

deſpues de conſagrar,aunque ſea algun tiempo, ſe dudare con fundamento,ſi faltó de la materia, ó forma alguna coſa neceſſaria à la eſſencia de la conſagracion, ſe repita la forma ſubconditione, y ſi ſe ſupiere de cierto abſolutamente, *Sà, ver. Miſſ.* Adviertaſe lo ſegundo, que eſtos pronombres, *hoc*, y *hic*, en eſtas conſagraciones no demueſtran la ſuſtancia de el pan, y vino, ſino ſignifican vna coſa comun al pan, y cuerpo de Chriſto,y al vino, y á ſu ſangre,y hazen eſte ſentido: *Contentum ſub his ſpeciebus eſt corpus meum, &c. Sic ex S. Thom. Scot. & alijs probant Suar. d. 58. ſect. 7. & Bellarm.de Euchar. cap.* 11. Adviertaſe lo tercero, que las gotas de vino que eſtàn en el borde,ò paredes del Caliz apartadas del demas vino que eſtà en el fondo, no quedan conſagradas,en la comun, y ordinaria intencion de los Sacerdotes: *ſic Reginal. Suar. & Laym.apud Dian.de Sacr. reſ.* 32.

Por

12 Por quien puede ofrecer el sacrificio de la Missa el Sacerdote? R. Por si, y por otros; es de Fè, segun San Pablo, *ad Heb.* 5. & 7. por los vivos, y difuntos, que son capazes de merito, y satisfacion: es sentencia de los Concilios, y Theologos, y assi puede ofrecerle por los Fieles pecadores, como no estèn descomulgados; que por los descomulgados no se puede por precepto de la Iglesia, *c. nobis*, 2. & *c. Sacris de sent. excom.* aunque es probable, por ellos se puede rogar en el memento, *Suar. tom.* 3. *d.* 78. *sect.* 2. Por las animas de el Purgatorio, poderse ofrecer, difine el Tridentino, *sess.* 22. *cap.* 2. & *Can.* 3. Por los condenados, niños del Limbo, y bienaventurados no se puede, por ser incapazes de merito, y satisfacion. *Suarez sup. sect.* 3. Pero si puede para celebrar los Santos.

13 Què efecto tiene este sacrificio? R. Que aunque no dà gracia, *ex opere operato*, como los Sacra-

men-

mentos mas la puede alcançar, y su aumento, y remission de los veniales, quanto à la culpa: pero *ex opere operato*, satisface por la persona por quien se ofrece, y al que le ofrece corresponde tan bien su satisfacion, *ex opere operato*, no poniendo el vno, ni el otro estorvo: *sic cum S. Thom. 3. p. q. 79. art. 5. Theolog. vide Suarez sect. 1. dist. 79. ex opere operato*, que es de suyo, y en virtud de la satisfacion de Christo, y *ex opere operantis*, en virtud de las oraciones de el que le ofrece, y assi puede perdonar las penas temporales debidas por los pecados, y las con que Dios nos castiga en esta vida: *vide Villal. diss. 3.* Algunos enseñan, que la Missa, *ex opere operato*, perdona los pecados veniales: *sic Nugn. Ioan. de la Cruz, & alij apud Dian. resol. 39. de Sacram.*

14 Es necessario estè en gracia el Sacerdote, para q̃ goze este efecto la persona por quien se ofrece la Missa? R. Que aunque fuesse pecador,

dor, descomulgado, y aun herege, tenia efecto la Missa, y satisfacion por los vivos, ó difuntos por quien se ofrecia, si son capazes de satisfacion, como dieran gracia, *ex opere operato*, los Sacramentos que estos administravan, *est comm. Theolog.*

15 Es necessario esté en gracia la persona por quien se ofrece, para que goze el efecto de la Missa? R. Serlo, es de graves Teologos, con Santo Thomàs, 3.*p*. *q*.79. y pruebalo Suarez *supr. sect*. 10. No serlo, sienten otros, *Soto quod lib*. 20. *Navar. in cap*. 1. *n*. 45. *de pœnit*. Lo cierto es, ser necessario, sea bautizado, capàz de satisfacion, y que tenga penas que pagar por los pecados perdonados, que sino las tiene, no recibe este efecto; y por esto los Sacerdotes han de aplicar la Missa debaxo de condicion; que si este no la ha menester, aproveche à otros.

16 Es necessario, que aplique la Missa por quien la dize, quando la está diziēdo, ò basta, que la aya apli-

cado el dia, ó dias antes? R. Que basta lo segundo. *Suarez 3. part. to. 3. d. 13. sect. 3. Bonac. de Sacram. d. 1. q. 3. part. 2. §. 3. Molfes. sum. to. 1. tract 3 c. 4. n. 13. Dian. tom. 1. tract. 14. res. 47.*

17 Si aviendo consumido la Hostia, repara, que fue agua la que echò en el Caliz, es necessario consagrar otra Hostia? R. Que si, *Sanct. Tho. 3 p. q. 83. art. 6. ad 4. Paludan. Syl. & alij, apud Dian. res. 70.* y assi lo manda Pio V. se haga. Diana siente lo contrario ser probable, diziendo, basta, que eche vino, y lo consagre, començando desde *simili modo, &c.*

18 Si despues de la Missa halla en la Patena, ò Caliz, estando yá en la Sacristia, vna particula pequeña de la Hostia consagrada, podra la tomar? R. Que no puede, que yà se acabó aquel sacrificio: *sic Layman, Coninc, Suarez, Villalob. Ioan. de la Cruz, & Fagund. apud Dian. de Sacram. resolut. 45.* Y advierten *Fagundez,*

*dez*. *y Diana*, que si son tales, que no se pueden guardar sin irreverencia, se pueden tomar de qualquier sacrificio que sean: como tambien si no ay otra Missa, ni Sagrario; pero si ay otra Missa, digala con aquel Caliz el Sacerdote, y tomela quando consuma.

## §. IX.

*Preguntas que pertenecen al Sacerdote, cerca de la disposicion, Altar, y vestiduras para la Missa.*

1 ADquirida yà la noticia de las cosas tocantes à la essencia del sacrificio de la Missa, siguese la de las tocantes à su celebracion; tan necessaria, que sin ella se deben excluir del Sacerdocio, los que le pretenden; y si le han alcançado, suspender el vso de su ministerio: *Sacrificium non est accipiendum de manu Sacerdotis, qui orationes, vel lectiones, & reliquas observationes in Missa secundum ritum*

*rum implere non potest*, dixo el Papa San Fabiano I. *lib.5.decret.cap.36.* Estas son cerca de la disposiciō, Altar, y vestiduras, y se verán en estas preguntas, y otras en el §.siguiente.

2 Qué disposicion del cuerpo es necessaria al Sacerdote para celebrar? R. Lo 1. la limpieza (no se trata de la inmundicia que proviene de enfermedades, ò pecados) que se laven la cara, y manos, como intima San Agustin, *serm.252. de temp.* y condenan los Theologos à venial, comulgar sin lavarse: *sic Suarez de Miss.dis.28.* Enriq.*c.49. de Euchar.* Lo segundo, el ayuno natural, introducido en la Iglesia desde los Apostoles; desuerte, que desde las doze de la noche antecedente, cosa ninguna de comida, ni bebida, por pequeña que sea, aya passado al estomago, que si solo fué probarla ó entrarla en la boca, no tragandola, ò si fué por modo de saliva, por estàr mezclado con ella, ó si de las narizes, ó encias saliesse vna poca de san-

ſangre, ò las reliquias, que de la cena antecedente quedaron entre los dientes ( no que aya entrado algo, v. g. açucar en la boca, y deſpues de las doze aya paſſado algo; que eſto, ſegun todos los Doctores, lo quebranta) ni por via de reſpiracion, como el humo, ó vapor, que nada deſto lo quebranta. *Eſt comm. vide Enriq. ſupr. & cap.* 50. *n.* 4. *Navar. cap.* 21. *n.* 13. *Sylveſt. Euch.* 3. *Villalob. de Euch. dif.* 39. Hombres muy doctos dizen, no ſe quebranta eſte ayuno natural, tomando coſa que no ſea comida, bebida, ni medicina, como papel, pergamino, palo, tabaco en polvo, ò en humo, las extremidades de las vñas, ó ſi ſe tragàra vna moſca: *ſic Coron.* 4. *p. cap.* 4. *n.* 65. *Ioan. de la Cruz, direct. p.* 2. *de* Euch. *quæſt.* 5. *dub.* 4. *can.* 2. *Dian. to.* 1. *tract.* 14. *reſ.* 51. Aunque cita á *Enriquez*, y à *Nuñez* por la contraria: pero adviertaſe primero, que ſi diò vn Relox l's doze, y otros de los que andan concertados no las diò, ſe pueden

den atener à él: *sic Sanchez de matri.tom.1.l.2.disp.41. n.4. Fagund. præc.4.l.1.c.10.n.5. Ioan. Sanchez sel.d.4 n.18.Villalob.tr.1.dis.21.n. 7.Dian.to.3.de Sacr.res.36.* Lo contrario sienten *Rodriguez, y Salas, apud Dian.* Lo 2. que desde el primer quarto de hora, ò primer golpe que dá de las doze, comiença à correr la hora siguiente de la vna; y assi no se puede proseguir, aunque estè el bocado en la boca. Lo 3. que aviendo duda, si eran las doze, ó no; ò si comiò, ó bebiò algo bastante para quebrantar este ayuno natural, no se ha de dezir Missa, porque consta del precepto, y no de su cumplimiento: *sic Sanchez de matrimon. lib.2.d.41.num.4.Villal.tom.1.tra. 1.disp.21.n.16.Fag.l.3.c.3.n.18.* Aunque *Iuan Sanchez, y Layman, apud Dian. de Sacr. res. 29.* dize, que puede practicamente deponer la duda, y celebrar.

3 Puede aver casos en que se pueda celebrar, no estando en ayu-

nas?

nas? R. Que si, quando es necessario para la integridad de su sacrificio, como quando, despues de la consagració, se acuerda no està ayuno; ó si se desmaya, ó muere despues de consagrada la Hostia, puede otro Sacerdote que no esté en ayunas, acabar, sino ay otro que lo esté: *sic ex c. nihil. l. 2. q. 7. Ægid. Vazquez, Villa. Sylvest. ap. Dian. resol.* 60. Y si cósumida la Hostia, bebiendo el Caliz, reparasse ser agua, debia consagrar vino. Si despues de la consumpcion del Altar, y ablucion, estando en el Altar, hallasse en la Patena, ò corporales alguna particula de su sacrificio, la podia tomar, y otros semejantes: *sic DD. Caiet. Sylv. Vict. Enriq. Armill. & alij, apud Diana.* Y para comulgarse à sí, y á otros en el articulo de la muerte, es probable puede el Sacerdote, no estando en ayunas celebrar, *Suarez disp. 68. sect. 5. Zambr. cap. 3. de Euchar. dub.* Y consiguientemente, quando fuesse necessario para guardar algun pre-

cep-

cepto divino, que el deste ayuno es solo Eclesiastico. Lo contrario sienten otros Doctores, *apud Dian. supr.*

4 Qué disposicion se requiere de parte del alma para dezir Missa? R. El estado de gracia, segun los Concilios, y Doctores.

5 Cometerà tres pecados mortales; vno, en consagrar; otro en ofrecer; y otro, en consumir el Sacerdote, si dize Missa en pecado mortal? R. Que no es mas que vno, porque estas tres acciones son subordinadas, y ordenadas à vn solo sacrificio: *sic Azor, Homobon.* Enriq. *Fagun. apud Dian. tract.* 14. *tom.* 1. *res.* 23. Otros dizen, que dos.

6 Para que llegue dignamente á celebrar, el que se halla con conciencia de pecado mortal, basta que tenga atricion dèl, como basta para el Bautismo, y Penitencia? R. Que pecará mortalmente, si solo con atricion se llegare á celebrar, ó comulgar. *Theol. cum Sanct. Thom. q.* 80. *artic.* 4. *&* 9. *Patres Chrysost. Damas.*

*mas. Theodor. Basil. Echum. Niss. Gregor. Teophil. Ruper. & alij apud Enriq. de Euchar. cap.* 45. Y ni basta procurar tener contricion, ó juzgar la tiene el Sacerdote, sino es necessario, que tambien se confiesse, aviendo Confessor con quien. Precepto Divino, reconocido por los Santos Padres, y intimado, y de nuevo impuesto por el Tridentino, *Sess.* 13. *cap.* 7. *Communicare volenti revocandum est in memoriam eius præceptum: probet autem se ipsum homo, Ecclesiastica autem consuetudo declaret eam probationem necessariam esse, vt nullus sibi conscius peccati mortalis quantumvis, sibi contritus videatur absque præmissa sacramentali confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat, quod á Christianis omnibus etiam ab ijs Sacerdotibus, quibus ex officio incubuerit celebrare, hæc sancta Synodus perpetuò esse servandum decreverit, modo non desit illis copia Confessoris.*

En

7 En qué casos podrá vn Sacerdote dezir Missa sin confessarse, procurando tener contricion, no aviendo la copia de Confessor q̃ dize el Tridentino? R. Que para consagrar forma para comulgarse, ó à sí, ò á otro en el articulo, ó peligro probable de la muerte, por ser mas apretado el precepto divino de recibir el Viatico, q̃ el de la confession; *S. Tho. q. 60. art. 4. vbi Doct d. 9. Alber. Palac. Ant. Navarr. Sot. Ledesma, Victor. & alij, apud* Enriq. *cap. 46. n. 1.* Vn Cura para dezir Missa à su Pueblo en dia de fiesta, no siendo su pecado publico, ni estando descomulgado, ó para comulgar à sus feigreses en peligro de muerte, ó en vn gran Jubileo, ò festevidad, en que acostumbran comulgar, puede contrito celebrar, *ex alijs Enriq cap. 46. n. 5.* Como tambien qualquier Sacerdote, que camina para cumplir el precepto de la Missa dia de fiesta, *Soto, Ledesma, Guevara, & Cast. apud* Enriquez *supr. Rodriguez,*

Ve-

*Vega, Tolet. Silv. Andr. apud Dian. Infra ref.* 63. Lo contrario ſienten otros. *Cordub. Coninch Filiu. Peſanti. Suar. Ferdinand. apud Dian.* Pero juzgan por probable la otra ſentencia. Tambien puede, para que otros oigã Miſſa, ſino ay otro que la diga. *Dian. ſup.* y ſiempre que aya eſcandalo grave en no dezirla. Si eſtando en el Altar ſe acuerda de vn pecado mortal antes de la conſagracion, no tiene obligacion à llamar al Confeſſor, aunque pueda ſin eſcandalo: *ex Trid. ſup. Soto. Can. Victor. Cordub. apud Enriq. c.* 46. *n.* 3. *&* *c.* 45. *lit.* P. Pero otros ſienten lo contrario. *Sylv. Navar. Suarez, & Coninch. apud Dian. tract. de Sacr. reſ.* 48. ſino haga acto de contricion. Si fuera en vna Miſſa cantada, y podia cõfeſſarſe mientras ſe predica, y canta algo, debe hazerlo. *Silv. Euch. q* 7. *Dian. ſup.* Y ſi antes de la conſagracion ſe acuerda, eſtà deſcomulgado, ò que no eſtá en ayunas, ſino ay eſcandalo, dexe la Miſſa; y ſi es deſpues

de la consagracion, acabela, procurando contricion por la integridad de el sacrificio: *sic plures apud Enriq.cap.46.n.3.* Y assi en otros casos semejantes; advirtiendo lo primero, que con mas facilidad se concede licencia para celebrar sin confession, que para comulgar, por ser la Missa vtil, *ex opere operato*, à vivos, y difuntos, y necessaria en mas casos. Lo 2. que se ha de hazer diligencia considerable en buscar Confessor, aunque sea en vna legua de distancia, como especifican algunos Doctores. Lo 3. Que siempre ha de concurrir con la falta del Confessor la necessidad de celebrar: *sic plures apud Enriquez, num.6 lit X. Y.* Lo 4. que celebrar sin esta confession, pudiendola, y debiendola hazer, no son dos mortales, vno en dexarla, y otro en comulgar, sino solo vno, porque el vn precepto es por el otro, y assi solo es vna malicia, ò pecado: *sic plures. apud Bonac.de Sacra. dist.4 q. 99.p.1.n.33.*

8 El que celebrando se acordasse de algun pecado mortal olvidado en la confession, debe hazer acto de contricion? R. Que debe: *sic ex Mediu. Suar & Griffis, Reginald. to. 2. l. 5. c. 5. sect. 3. n 9.* Lo contrario sienten Diana *tom. 1. tra. 14. res. 48.* Y es sentencia de graves Doctores, que el tal debe confessar luego, en pudiendo, esse pecado. *Suar. Reginald Bon. Megala. Molfes. & alij, apud Dian. resol. 61.* Otros lo niegan, *Sylvio, Sayro, Vazq. apud eund.* Lo mismo sienten, del que en la misma Missa cometiò algun mortal, consintiendo algun pensamiento, ò dexando alguna cosa grave, *Sylv. 3. part. q. 8. art. 4. dub. 2.*

9 El que hallandose con pecado mortal celebró solo con contricion, por falta de Confessor, tiene grave obligacion á confessar luego, en acabando la Missa? R. Que Suarez *tom. 3. d. 67. sect. 7.* y otros muchos que cita, dixeron, la tenia por el precepto de el Tridentino, *quam*

*primum confiteatur.* Otros dizen, basta confessar quando aya de celebrar, que no es precepto, sino consejo lo del Tridentino. *Ledesm. de Euchar. cap.* 21. *Fagund. Molfes. Petr. Brisset. apud Diana, resol.* 60. De el que con malicia celebró en mortal, convienen, no està obligado à confessar luego, ni de el que como seglar comulgò, que no habla con ellos el Tridentino, *Villalob. dif.* 37. *num.* 8. & 9.

10 Es necessario aver rezado Maytines de aquel dia, para dezir Missa? R. Algunos, *apud Cenedum, quæst.* 3. *n.* 7. dixeron que si, mas es cierto no ser necessario, que no tiene conexion la Missa con los Maytines, ni por su naturaleza, ni por precepto. *sic plures apud Suar. tom.* 3. *d.* 82. *sect.* 1. *Enriq. c.* 24 *n.* 7. *Barbos. de potest. Episc. alleg.* 24 *n.* 15. *Diana sup. res.* 36.

11 Es obligacion grave, dezir Missa con todos los adornos de el Altar? R. Que sin Ara bendita de pie-

piedra (que de otra manera, sin dispensacion del Papa, no puede ser) seria mortal, *Plures apud Enriquez l. 9. cap. 28. num. 1.* Sin ara sin corporales, que es precepto del Derecho; *C. consultus, de consecr. dist. 1.* Sin ara lo sin velas, ó por lo menos vna vela de Cera. *Fagund. Reginald. Vazq. Molf. apud Dian. resol. 1.* Pero en caso de grave necessidad, como consagrar para dar el Viatico, ó semejante, no aviendo el candalo, podian ser de Sevo, ó lamparillas de Azeyte. *Ledesm. de Eucharist. cap 20. Zanard. de Miss. 1. part. cap. 14. azor, l. 10. cap. 28. q. 13. Villal. de Miss. dif. 26. Titig. 4. to. 5. d. 13. q. 2. art. 3. Graf. p. 1. l. 2. cap. 43. num. 1.* Sin Cruz no lo condenan por mortal *Suarez disp. 80. sect. 6.* ni Villalobos *supr.* y todos dizen, basta estè clavada, ò pintada en el Altar. Sin Missal, ó por lo menos sin su Canon escrito, seria mortal, celebrar. *Sylv. Miss. 1. Navarro, cap 25. num. 84. Suar. supr. & alij*, y absolutamente

lo condenan por mortal otros, *Fagund.tr.1.c.3.n.21.tr.15. Vazquez in 3.p.t.4.d.232.c.3.n.26. Filiuc. tr.8.cap.1.n.127.* Pero en caso de necessidad, si vno estuviesse totalmente cierto, por la mucha experiencia, que no erraria en el Canon, dizen algunos, podia celebrar, *Ledesm. & Villal.sup. Laym.l.4.tra.5. cap.6.n.17.Dian.sup.resol.46.* Dudalo Suarez, y nieganlo otros, aunque fuesse dia de fiesta. *Vide Enriq. lib.9.c.29.n.7.* Lo que podia hazer entonces, es, escrivir el Canon. Sin Caliz, y Patena, seria mortal celebrar, segun los Doctores, que es mandato del Derecho, *cap.vltim. de celebr. Miss.* Han de ser de oro, plata, ò estaño; si bien de piedra, como no sea tal, que embeva el sanguis, puede ser, como fue de Agata el Caliz en que consagrò Christo, y oy se guarda en Valencia. *Enriq. c.28.n. 2.* El que celebrasse en Caliz por consagrar, pecaria mortalmente, y tiene pena de deposicion, *cap.vlt.de*

ce-

celebr. *Miss. Villal. supr.* Sin hijuela no seria mortal, cubriendo el Caliz con parte de los corporales, como en algunas partes se vsa: como ni lo seria sin el paño, ó tafetan del Caliz, *Villal. sup.* Sin Patena, y Caliz consagrado, y veſtidos sin bendicion, si vno celebró con ellos con buena fé, puede otro celebrar, *sic Dian. res. 69.* Otros mejor lo niegan.

12 Sin las veſtiduras sagradas, seria pecado mortal celebrar? R. Que sin qualquiera deſtas, q̃ son Amito, Alva, Cingulo, Manipulo, Eſtola, y Casulla, y han de ser benditas, celebrar advertidamente, sin alguna causa grave, lo seria, por ser precepto de la Iglesia, en materia grave. *Eſt com. DD. in 4. d. 13. vid. Suar. d. 28. sect. 2.* Pero en caso de grave necessidad, como por evitar la muerte, se podia celebrar sin algunas de ellas. *Lorca, t. 2. in 1. 2. d. 25. de legib.* Y aun en caso de no tan grave necessidad, como ser fieſta, sin Eſtola ó Cingulo, ò Manipulo se puede: *sic*

*aliqui apud Dianam, res.* 57. Y advierten los Doctores, puede servir de Cingulo, ó Manipulo la Estola; y que aunque no estè bendito el Cingulo, ó que este hecho de pedaços, puede servir. *Vide Diana, resol.* 68. *Enriq. cap.* 29. *Villal. cas.* 28. *Suarez sup.* Dezir Missa con vestiduras algo sucias, serà venial, y mortal, si lo estàn mucho. *Sylvestr. Miß.* 1. §. 3. *Suar. sect.* 3. Algunos Teologos condenan por mortal, dezir Missa sin sotana, ò media sotanilla, sin necessidad, y causa justa; mas aviendola, y no escandalo, no lo será, como quando vno camina. Dezir descalço Missa dizen *Egidio, q.* 85. *artic.* 3. y *Sá, verb. Miss.* no ser mortal.

## §. X.

*Preguntas que pertenecen á los Sacerdotes, cerca del tiempo, interrupcion, ministro, y ceremonias de la Missa.*

1 A Qué hora se puede dezir Missa? R. La

ce-

legitima es cerca la Aurora, que es quando comiença á amanecer, al rayar del Sol, al crespulo del dia. Todas las tres Missas de Navidad se pueden dezir desde la media noche. *Suar.d.80.sect.4.& plures,ap. Dian. infr.resol.*34. Pero no la de Resurreccion, que yá cessó la antigua costumbre. Para los caminantes bien se puede dezir algo antes, como en la Aurora, ò en sus crepusculos, *Navarro c.25.n.85. Emiq c.24.n* 5. Y es sentencia de graves Doctores, que en qualquier tiempo se puede celebrar hora y media antes de que salga el Sol, ò se manifiesten sus rayos, y aun començarla à tiempo, que hora y media antes de salir el Sol se acabe: *sic Ioan.de la Cruz, Peregrin. in Suar. Fernand. Possevin. & alij apud Dian. to.*1. *tra.*1.*res.*33. Y los Religiosos que tienen privilegio de vna hora antes, pueden tres horas antes del nacimiento deel Sol, *Suar. Dian.& alij supr.*

2 Hasta que hora se puede dezir

zir Missa? R. Hasta el medio dia es el tiempo legitimo, aunque algunos han dicho, ser licito hasta las tres de la tarde, no aviendo escandalo, *Navarr. sum. c. 25. n. 85. Angel. & Rosel. verb. Miss. n. 46.* Pero esto es cõtra el estilo de la Iglasia, y Rubricas del Missal; y lo comun que se ha de guardar es, que mucho despues de medio dia, como seria vna hora, no se diga Missa sin necessidad, porque sin ella seria mortal. *Sylvest. in 3. p. n. 83. art. 2. Enriq. num. 6. Villal. dif. 22. n. 7.* Otros no se alargan tanto, señalando vnos media hora; otros tres quartos que se dilate, para que sea mortal. *Vide Dian. sup. resol. 34.* pero con ella se podria; como si caminando, ò por la assistencia à cosas forçosas, no pudo dezirla, sino vn hora despues de medio dia, *Soto, l. 10. de iust. q. 5. Rodr. qq. reg. q. 24. art. 2. Villal. n. 6.* ó por entierro de algun Principe, ò por ser los oficios largos, ó por muchas confessiones. *Enriq. num. 6.* Y quando en vna fies-

ta ſolemne ſe acaba el Sermon à la vna, ò las dos, ſe puede dezir Miſſa entonces; *ſic Manuel, & Suar. ſupr. Ledeſm. de Euchar. cap. 9. Villal. num.* 5. Para dar el Viatico ſe puede anteponer, y poſponer la Miſſa. Las Religiones, que tienen privilegio para anteponerla vna hora antes, le tienen para poſponerla otra deſpues de medio dia. En que ſe diga antes del dia, puede diſpenſar el Obiſpo. *Vide Suar. & Dian. reſol. 34.*

3 Tiene obligacion vn Sacerdote à dezir Miſſa todos los dias? R. Que no, ni tampoco amenudo. Algunos Doctores han dicho, que aunque en todo el año no dixeſſe Miſſa, como comulgàra la Paſqua, no pecava mortalmente. *Bonav. 4. diſt. 4. art. 2. q. 2. ſic Bonac. de Sacr. d. 9. q. vltim. n. 10. Vict. & Caiet. & Dian. tra. 14. reſ. 19.* Otros, que por lo menos tres vezes al año la debe dezir. *Vide Fernand. Pitigian. apud Dian. ſupr.* Lo mas cierto es, que el que tuvieſſe propoſito de no dezir-

la en todo el año, estava incapaz de absolucion: *sic Ricardo, Durand., Palud. Navarr. Cathar. Angel. Astens. & alij, apud Enriq. cap 23. num. 2. lit. G. Ne in vacuum Dei gratiam receperiat.* Y graves Autores afirman, peca mortalmente, no celebrando tres, ó quatro vezes al Año. *Ioan. de la Cruz, Villalob. Homobon. Spina, & alij. apud Dian. supr.* Al Parroco le corre obligacion de dezirla con la frequencia necessaria, para que sus subditos no se queden sin oírla los dias de precepto, y para administrarles los Sacramentos; *Est comm.*

4 Puedese interrumpir la Missa, que està començada? R. Que sin causa grave no se puede, si no en los casos que la Iglesia vsa se interrumpa, que son despues del Evangelio para el Sermon, despues de la consumpcion para la comunion de los Fieles, ó en la Missa de Ordenes, mientras se ordenan, ò quando, despues de la Epistola, se cantan

tan

tan algunas cosas tocantes al culto divino. Con necessidad se podia, y debia interrumpir, como para bautizar el Sacerdote à vn niño que se moria, ò confessar algun enfermo, que pedia confession, ò comunion en el articulo de la muerte, ó dale la extremavncion, no pudiendo recibir otro Sacramento, que entonces debe dexar la Missa, aunque aya consagrado, y administrar estos Sacramentos, y bolverla à acabar, como dize Zambrano, *cap. de pœnit. d.6.num.5.* Tambien si entrara vn descomulgado denunciado, hasta que saliesse; si se violasse la Iglesia, hasta que se purificasse, y en otros semejantes se puede interrumpir. *Vide Enriquez, cap* 30. *Navarro, cap.* 25. Si començada yà la Missa aun hasta el Evangelio, entrava vn Principe, ó vn Obispo, ò siendo fiesta, alguna gente, que no tuviesse otra Missa que oir, se podia bolver à començar. *Enriq. & Navar. sup. Açor, l.10.cap.32. & Sá. Miss. num.* 21.

es-

especificando, que no ha de aver llegado à la oblacion. Esto se podrá practicar en otros Obispados, no en este Arçobispado de Sevilla pues en su Synodo, *l. 3. tit. de celeb. Miss. cap.* 8. se manda, so pena de excomunió mayor, (*no lata, sed ferenda*) que ningun Sacerdote, despues de dicha la Confession, la buelva á començar, aunque venga qualquiera persona de qualquiera dignidad, ò estado. Dexarla yá comēçada, sin causa grave es mortal, segun el Derecho, *c. Nullus, de cons. d.* 1. Y añade Salzedo, *pract. crim. cap.* 45. *q.* 116. queda suspenso. S. Thomàs 3. *p. q.* 85. *art.* 6. *ad* 2. dize, que si se acordasse, yà començada la Missa, que está descomulgado, ó suspenso, ó que el Lugar està entredicho, antes de la consagracion debe dexar la Missa, sino ay escandalo. Y *Navar. c.* 21. *n.* 75. que passe adelante, si ha començado el Canon. Si se acordasse, que no estava ayuno al principio de la Missa, y no ay escandalo, la dexe, *Navarro,*
*Vi-*

*Villal. sup.* Si lo ay, no; y siendo en publico, lo avrà.

5 Puede vn Sacerdote dezir Missa sin ministro, ó ministrando vna muger? R. Que no, aunque sea dia de fiesta. *S. Thom. Ledesma, Soto, Gabriel. Tabien. Armill. & alij, apud Enriq. c. 30. n. 1. lit.* C. Sino es, que fuesse tan grande la fiesta, y tal la necessidad, que se juzgasse licencia interpretativa del Papa. *Soto, Turrecr. & Enriq. l. c.* En caso que fuesse necessario celebrar para que se diesse el Viatico à vn enfermo, ó á sì. Y aun Suarez añade, *tom. 3. de Euchar. d. 87. sect. 2.* que no condenara à mortal, dezirla sin ayudante, no aviendolo, en qualquier dia de fiesta. *Villal. Pitigian. Sylv. apud Diana, resol.* 44. Si se fue el que ayudava yà començada la Missa, y despues de aguardado algun tiempo no viene, prosiga la Missa respondiẽdose a sì. *Enriq. n.* 5. Ninguna muger puede sin privilegio de el Papa, ministrar proximamente al Altar, dando las vi-

na

nageras, y acudiendo à las demàs acciones; aunque bien puede responder desde lexos, como las Monjas responden. Consta del Derecho, *c. 1. de coabit. Clericor. & mulier. Theologicum. S. Bonav. 3. part. q. 83. 5. ad 13. vide plures apud Dian. supr. resol. 44.* Lo que se podia hazer, es, que respondiesse desde lexos, si huviesse alguna muger que supiesse, ó que le fuesse diziendo á vn hombre lo que ha de responder, y que el hombre ministrasse al Altar. *Vide Enriq. cap. 30.* aunque no ha faltado quien diga, que no aviendo hombre que ministre, pueda vna muger: *sic Nugnus, 3. part. tom. 1. quæst. 83. artic. 6. dub. 1.*

6 Ay grave obligacion de guardar todas las reglas, y ritos que señala el Missal, para la celebracion de las Missas? R. Deverse guardar manda el Tridentino, *sess. 22. cap. 5.* y Pio V. en su Bula. *Mandantes, & strictè omnibus; & singulis in virtute sanctæ obedientiæ præcipientes. ut*

*vt Missam iuxta ritum, modum, ac normam, quæ per Mißale hoc à nobis nunc traditur, decantent, aut legant.* Cerca de esto dizen los Doctores, que si por menosprecio no se guardan, serà mortal; pero por ignorancia, olvido, ó otra causa justa, no lo seria: *Vide Azor, libr. 10. cap. 29.* La comun es, que segun la gravedad, ò parvidad de la cosa que se muda, ó dexa de la Missa, y sus ceremonias, é irreverencia que se causa, serà venial, ò mortal. *Villalob. dif. 31.* Dexar las que tocan à la cosa essencial, ó como essencial, seria mortal. *Fagund. tract. 1. libr. 3. num. 32.* Y las que son de materia principal, ó grave, tal seria, no echar agua en el Caliz, consagrar este primero que la Hostia, y otras semejantes. Dexar las oraciones señaladas para vestirse, vna vez. ò otra, seria venial; pero el dexarlas siempre, ô tener proposito de dexarlas siempre, seria cosa gravemente escrupulósa, segun vnos,

que

que afirman, que absolutamente de-
xarlas con advertencia seria mortal.
*Sylvius, 3. part. quæst. 83. artic. 6. sit. Navarr. & Azor.* Segun otros,
no: *sic Homobon. Layman, Pitigian. Fernand. Vega. & alij, apud Dian. sup. res. 41.* que afirman, no ser mortal;
y assi ni el proposito de dexarlas,
porque no se vnen aquellas parvida-
des de cada dia; como el que dexasse
vn año el Ave María que tenia vo-
to de rezar, no era mortal, segun *To-
mas Sanch. l. 2. sum. c. 4. n. 13. & 14.*
Las oraciones que el Missal señala
para antes, y despues de la Missa, di-
ze *Suarez, d. 81. ante 1. sect.* no son
de precepto, sino de consejo; y assi
se dize, *recitanda esse pro oportunita-
te Sacerdotis.* Y assi seria venial de-
xarlas, sino ay menosprecio. Dexar
de proposito vna parte considera-
ble de la Missa, como el Evangelio,
Epistola, ó el Ofertorio, es mortal.
*Enriq. c. 30. n. 3. Villal. dif. 31.* De-
xar el Credo, ó Gloria, no lo es, se-
gun algunos. *Filiuc. to. 1. tra. 5. c. 5.*
*&*

*& Dian.to.1.tra.14.ref.59.* Y añaden los mismos, no serlo, dexar en el Canon el nombre de algun Santo, y en el tiempo Pasqual, lo que se añade en el *Communicantes*, y en el *Tunc igitur.* Dexar vna, ò otra palabra del Canon no seria mortal. *Ledesm. de Eucharist. cap. 24. Suar. d. 82. sect. 3.* Pero no ay duda, sino que seria mortal, dexar mucho menos de el Canon, que de lo demas de la Missa: como el *Communicantes*, ò alguna parte semejante. Y lo seria, dexar en ella mucho menos, que para el precepto de oirla se requiere; y assi, podia el Sacerdote, y los oyentes cumplir con él, y pecar mortalmente el Sacerdote, dexando alguna parte de la Missa, aunque no fuesse de lo essencial de ella. Quando por olvido se dexò el Credo, ò Gloria, no se ha de reiterar, *Sylvius, Missa, q. 5. Dian. sup.*

7 Pecatà el Sacerdote, que dexasse de leer la Epistola, ó Evangelio en la Missa mayor, en que la han

de

de cantar el Subdiacono, ó Diacono? R. Que no: *sic Vega, Villal. Navar. Rodrig. apud Dian. sup. resol. 42.* Otros dizen, que peca, *Fernand. & Sá ap. Dian.* Pero *Navarr. cap. quando, cap. 10. y Thomás Sanchez, l. 7. cons. cap. 2. dub. 13. n. 3.* dizen, que mejor sera, que no la lea, sino que atienda á los que la leen.

8 Tiene obligacion vn Sacerdote de dezir Missa de el Santo de aquel dia, ó oficio de la Iglesia? R. Que no ay obligacion grave, si no que algunas vezes la puede mudar. *Sylv. Rosel. Archi. Navar. Soto, Medina, Tabien. Caiet. Tolet. & alij. apud Enriquez, c. 24. num. 5. lit. H.* Y con justa causa se puede sin venial dezir qualquiera Missa votiva, como no sea fiesta doble la de aquel dia; pero esto no es justo se haga frequentemente. *Enriq. num. 6.* Y aun en Domingos, y fiestas dobles podería mudar, afirman otros. *Mirand. Suar. Zanard. Llamas, Angel. apud Dian. resol. 30.* De los Cape-

llanes, ò Beneficiados corre distinta razon, que se deben acomodar à la voluntad del Fundador, en quanto sea possible, en el numero, tiempo, lugar, y calidad de las Missas; y si en esto exceden gravemente con frequencia, seria mortal; pero de suerte, que guarden el orden del Missal de Pio V. y mas siendo el dia que la muda alguna solemnidad. *Fagund. Azor, Silv. Gavant. & alij apud Dian. res. 31. Enriq. n. 5.* Del estipendio de la Missa quanto debe ser, veasse á Enriquez, y Diana *resol. 7. ad 18. Villalob. & alij.*

9 Que defectos suelen ocurrir en la Missa, y como se han de suplir los muchos, y varios que señala el Missal, se deben leer en él, y en los Autores que los declaran, y añaden otros, *Enriquez*, Egidio, *Villalobos*, y los que escrivieron de ceremonias, en especial *Gavanto*, *y Alcozer*, y otros muchos, cuyas resoluciones fuera prolijo referir.

§. XI.

## §. XI.

*Preguntas que pertenecen à los que se ordenan de Sacerdotes, acerca de la potestad, que se les dá en su orden, para absolver de pecados, y exercicio de ella.*

1 ANtes que se pongan estas preguntas, pondrèmos las clausulas de el Tridentino, cerca de la potestad de absolver, pues seràn el norte de sus resoluciones. En la *session* 14. *de pœnit. cap.* 7. dize: *Persuasum semper in Ecclesia Dei fuit, & verissimum esse Synodus hæc confirmat, nullius momenti absolutionem eam esse debere, quam Sacerdos in eum profert in quem ordinariam aut subdelegatam non habet iurisdictionem.* Y mas abaxo: *Verumtamen pie admodum ne hac ipsa occasione aliquis pereat, in eadem Ecclesia Dei custoditum semper fuit, vt nulla sit reservatio in articulo mortis*

*nis atque ideo omnes Sacerdotes quoslibet pœnitentes, à quibusvis peccatis, & censuris absolvere possunt.* En la 23. cap. 15. *Quamvis Presbyteri in sua ordinatione à peccatis absolvendi potestatem accipiant; decernit tamen Sancta Synodus nullum, etiam Regularem, posse confessiones, sæcularium, etiam Sacerdotum, audire, nec ad id idoneum reputari, nisi aut Parrochiale Beneficium, aut ab Episcopis per examen si illis videbitur esse necessarium, aut alias idoneus iudicetur, & approbationem, quæ gratis detur, obtineat.*

2 Quando reciben los Sacerdotes la potestad de absolver? R. Que quando el Obispo, despues de la Missa, imponiendoles las manos, les dize: *Quorum remiseritis peccata, remittuntur eis & quorum retinueritis retenta sunt. Trid. sess. 14. cap. 6. & cap. 3.*

3 Basta esta potestad para absolver de qualesquiera pecados? R. Que no basta, sino es necessaria juris-

risdicion ordinaria, ò delegada, como difinen el *Tridentino sup. sess.* 14. *el Florentino lit. vnion, y el Lateranense cap. omnis vtriusque.* Y enseñan los Teologos, porque es acto de jurisdicion la absolucion, como sentencia de juez.

4 Sin esta jurisdicion que dà el Obispo, podrà vn Sacerdote simple absolver de algunos pecados? R. Que puede de veniales, y de mortales ya confessados en confession valida, y esta jurisdicion no es ordinaria, sino delegada de la Iglesia, segun su vso, y se colige del Derecho *c. omnis vtriusque sexus*, que dize, se confiessen al mismo Sacerdote, de los mortales; y assi de los veniales, y mortales yà confessados, que no son materia necessaria, sino solo suficiente, con qualquier Sacerdote pueden. *Theologi cum S. Thom. in 4. d. 18. q. 1. art. 3. vide Suar. to. 4. d. 26. sect. 5. Enriq. l. 4. de pœn. cap. 8. n. 6. & 8. qui plures citant.* Y assi ni por la

Bu-

Bula de la Cruzada, ni por el Iubileo de las dos semanas, ó otro, se puede elegir para confession de mortales, Sacerdote simple.

5 Podrà absolver de los pecados, que duda si son mortales, ó no? R. Que no puede, por ser materia necessaria de la penitencia. *Est comm.*

6 Podrá absolver de mortales, que se olvidaron en confession valida, pues yà estàn en ella indirectamente absueltos? R. Que no puede, porque siempre quedan con obligacion de confessarlos à legitimo Confessor, en acordãdose dellos, como los que nunca se han confessado. Esta es la comun de los Teologos, é improbable, lo que enseñò *Iuan Valero, difer. vtriusque for. ver. nulitas, dif. 5. n. 3.* que podia. Como ni tampoco puede absolver de vn pecado yà confessado, cuya circunstancia se olvidò, y se debe confessar, por mudar especie, ó ser notablemẽte agravante, segun la sentencia que dize, deberse esta confessar.

7 Si vn Sacerdote simple es tenido comunmente por Parroco, no siendolo, si absuelve de pecados mortales, serán validas las confessiones? R. Que lo seràn, quando en algun tiempo ha avido titulo verdadero, aunque aya estado impedido, porque en estos casos, y semejantes, el error comun del pueblo dà titulo colorado, por el qual el Derecho dà jurisdicion, *Navar. Panorm. Caiet. Rosel. Sylvest. & est comm. ap. Enriq. c. 7. n. 2. lit. G.*

8 En qué cosas podrà absolver de qualesquier pecados? R. En el articulo de la muerte puede de quantos pecados ay, aũque sean reservados al Papa, y de los contenidos en la Bula de la Cena, como heregia, y los demás; y tãbien de qualquier censura, excomunion, entredicho, &c. Esta jurisdicion expressa el *Trid. sess.* 14. *c.* 7. y es, no de Derecho Divino, sino Eclesiastico, como prueba con muchos Doctores el *P. Enriq. libr. 6. de pœnit. cap.* 1. y que

que puede absolver à qualquier herege, especifican *Mol. Azor, Roxas, Simanc. Cened. ap. Barbos. hic n. 10.*

9 Si entonces està su Parroco, ò Confessor legitimo presente, ó se puede llamar, ò se puede sin riesgo de que muera sin confession, recurrir por licencia al Obispo, podrà el simple Sacerdote absolver al que està en el articulo de la muerte? R. Que la mas cierta, y comun sentencia es, que no puede, y que serà nula la confession. *Sylv. Covar. Cordub. Simanc. Rosel. Armil. Gutier. Suar. & alij, apud Zambr. cap. 4. de pœnit. dub. 4. n. 3.* Y *Zambrano* dize, ser la contraria sentencia falsa, è improbable, alegando contra ella vna declaracion de los Cardenales, que dize: *Sacerdotem alioquin idoneum, non tamen ad audiendas confessiones approbatum, iuxta Tridentin. sessiõn. 23. cap. 15. Non posse validé à peccatis mortalibus absolvere in mortis articulo, vbi more citra periculum haberi potest copia Sacerdo-*

*tis approbati*. Prueba esto con algunos Concilios, y muchas razones; pero no ay duda, si no, que aunque esta sentencia es la que se ha de seguir, como la mas segura, que es probable la contraria, pues el *Trid.* absolutamente dize, que en el articulo de la muerte, pueden todos los Sacerdotes absolver de qualesquier pecados, y assi la siguen sabios Doctores, *Navarr. l. 5. de pœn. cons. 13. Rod. sum. cap. 59. 5. Ledes. 1. p. de pœn. c. 14. Sayr. decis. 21. Reginald. lib. 1. num. 61. Villal. tract. 9. dif. 44. num. 9.* Pero adviertase, que si por razones graves no le conviniesse al moribundo confessar con el legitimo Confessor, aunque estè presente, puede confessar con qualquiera Sacerdote. *Probat Enriquez, cap 12.*

10 Si vn Sacerdote simple ha començado vna confession del que està en el articulo de la muerte, y viene el aprobado, podrala acabar el primero? R. Que puede, que no se

ſe ha de obligar al penitente repita los pecados, *Covarr. pract. cap. 32. & 33. Enriq. cap. 12. n. 8. Zambra. dub. 1. num. 4. & alij.* Si le avia abſuelto, y ſe acordaron algunos mortales, ò no los dixo, porque ſe temia, no daria lugar la vida, los ha de confeſſar con el legitimo Confeſſor que vino. *Zambran. n. 2.* Y ſi no vino, puede, y debe el primero Confeſſor abſolverlos, perſeverando el articulo de la muerte. *Zambr. n. 3. Suar. 3. p. to. 4. d. 23. ſect. 1. n. 2.* Y ſiempre ſe ha de practicar lo mas ſeguro, que en viniendo el legitimo Confeſſor, ſi ay lugar, ſe buelva á hazer la confeſſion. *Zambr. n. 5. Ledeſm. 1. d.*

11 Vn Sacerdote ſimple, que es herege, eſtá deſcomulgado, y denunciado, ſuſpenſo, irregular, ó degradado, podrà abſolver en el articulo de la muerte? R. Que ſino ay legitimo Confeſſor, puede. *Sylv. Archid. Angel. Can. Angles, Cobarr. Palac. Armil. Paludan. & alij, apud Zambr. dub. 4. num. 20. Valent. Ægid.*

*Azor, apud Barb. in Trid. hic. num.* 11. Que el *Tridentino* à todos los Sacerdotes concede esta potestad, y la Iglesia no quiere falte en tal caso la confession necessaria para salvarse: pero en estos casos siempre se ha de escoger el Sacerdote Catolico, aunque estè descomulgado, y no el herege. *Enriq. cap.* 11. *n.* 7. Y entre los Catolicos, el que no tiene impedimento de excomunion, suspension, &c. *Zambran. n.* 21.

12 Què se entiende por articulo de la muerte? R. La enfermedad tal, que se vea, ò prudentemente se presuma morirá della, ò sea derepente, ò aya durado algun tiempo, ò sea de vejéz, ù de vna herida mortal, ó qualquiera en que se espera, ó teme por los Medicos, ó hombres cuerdos la muerte del enfermo presto. Es la comun explicacion de los Teologos, *apud* Enriq. *c.* 9. *lit. A. B. Ledesm. de pœnit. cap.* 14. Y los mas reducen al articulo de la muerte el probable peligro della, ò sea muerte na-

natural, ó civil, que es quando vno, aunque esté sano, se teme le sucederà la muerte, como quando estân en vn naufragio, ó lo temen con fundamento, y que en él no tendrá Cōfessor legitimo; quando entran en vna guerra; quando vna muger teme morir de vn parto, por ser el primero, ó por otra causa, y otros semejantes, que en todos puede el simple Sacerdote absolver. *Sylvest. Anton. Navar. Adrian. Enriq. Suarez, Rodrig. apud Villal. sup. num.* 8. Tambien quando vno està sentenciado à muerte sin apelacion. *Enriq. cap.* 9. *num.* 1. Y à vn cautivo que tiene poca esperança de redempcion, y de tener Confessor en el articulo de la muerte.

13 De qué censuras puede absolver en este articulo? R. De qualquiera excomunion, y del entredicho, y suspension personal, que le pueda estorvar recibir los Sacramentos de la Penitencia, Extremavncion, y Eucaristia. *Sylvest. Navar.*

*Panorm. Mandos. & alij, apud Enriq. cap. 9. n. 5. lit. F.* No la de suspension del Orden, oficio, ó Beneficio, ó irregularidad, *Zambr. sup.*

14 Al que absolvió de pecados, y censuras; si sale del articulo de la muerte, y vive, debe bolver à confessar con legitimo Sacerdote? R. Que no debe pecado ninguno, aunque fuesse reservado al Papa; pero si se debe presentar á su superior, si tiene alguna descomunion, ò censura, que esta satisfacion debe dar à la Iglesia; y sino, reincide en la misma censura. *Med. Palud. Cord. Rodri. Tabien. & plures, ap. Zambr. n. 25. & Enriq. n. 6. & est comm.*

15 Es necessario, que en este articulo, ó peligro de muerte oyga el Sacerdote todos los pecados de el penitente? R. Que si, sin riesgo de que se muera sin absolucion, puede, y debe oir todos los mortales; pero sino puede confessar mas que vn pecado, aunque sea venial, puede, y debe absolverle. *Soto, Ledesma, Vi-*

*Victor. Pedraza. Alcoz. & est comm. apud Enriq. cap.* 10. *num.* 6. *Zambran. dub.* 6. *num.* 1. Y si se vé peligra, oyendo solo vno, absuelvale luego. *Alcoz. Soto, Mend. apud Enriquez, supr.* Y si vé se fatiga mucho, y que sin grave molestia no puede acabar, ó proseguir la confessiõ, absuelvale, diziendo, se acuse de los demàs pecados que tenia en general, y proponga despues confessarlos. *Alcoz. Medin. Lud. Lopez, Graf. Enriq. apud Zambran. num.* 3. Y advierten los Doctores. Lo 1. Que quando buelva à confessarlos al mismo, ó otro Confessor, no es necessario repita los que del modo dicho confessò, pues fue aquella confession formalmente entera. *Alcoz. Soto, Med. & est com. apud Enriq. num.* 6. *lit. M.* Lo 2. Que en estos casos no es necessario imponerles penitencia, ó satisfacion exterior, sino por ella podria servir su dolor, y enfermedad; y serà bueno le diga, aplique aquello en penitencia. *Led. Navar. Turrec. ap.*

*Enriq. lit. L.* Lo 3. quando en vn naufragio, guerra, ò peste, ó semejantes peligros, ay muchos que se hallan en el articulo, ó peligro de muerte, puede el Sacerdote simple, sino ay otros, ó los que ay estàn ocupados con otros, y ay riesgo en aguardarlos, confessarlos, oyendo à cada vno alguno, ó algunos pecados, y no todos, por no dar lugar el peligro. *Suar. in 3. p. tom. 4. d. 23. sect. 1. Coninch. de Sacr. d. 7. dub. 9. num. 74. Cruz de pœnit. q. 3. dub. 5. Villal. tra. 9. dub. 33. n. 6.* Y porque à los demas no se falte, tiene obligacion, *ex charitate* a hazerlo assi. *Vazquez tom. 4. in 3. p. q. 9. dub. 2.* y sino tiene lugar para dezir à cada vno la absolucion, à todos juntos los puede absolver con vna forma, diziendo: Ego *vos absolvo. Sic Coninch. & plures DD. quos citant, & sequuntur Fagund. tract. 2. lib. 2. c. 3. n. 11. Enriq. de pœnit. c. 11. lit. C.*

16 Si no puede el que està en el articulo de la muerte confessar pe-

pecado alguno, ſino ſolo dà mueſtras, de que pide confeſſion, ù de dolor de ſus pecados, levantando las manos, ù ojos al Cielo, ó á alguna Imagen, ò hiriendo los pechos, ò diziendo Jeſus, ò Señor, tened miſericordia de mi, ó palabras, ò acciones ſemejantes, puedele abſolver el Sacerdote ſimple? R. Que no ſolo puede, ſino que debe, no aviendo alli otro Confeſſor legitimo, y que entonces le ha de abſolver por lo menos *ſub conditione*, diziendo: *Si capax es, vel diſpoſitus es, ego te abſolvo.* Es la comun de los Theologos. *Alcoz. Cordov. Rodrig. Medin. Tolet. Valent. Sà, Ledeſma, Mancio. Peña, Salmeron, Sarmiento, & plures, apud Enriq. cap.* 10. *num.* 7. *lib.* 2. & *Zambran. cap.* 4. *dub.* 2. *late probat.* Y en algunos Concilios, y Synodos ſe manda aſſi. Veaſe á *Diana.* que cita muchiſſimos por eſta ſentencia, y reſponde á los de la contraria, *tract. de abſolut. moribund. reſol.* 1. y prueba, *reſol.* 2. con *Faronio, Zambrano,*

*y Layman*, que aunque el enfermo, ni oyga, ni pueda hablar; y si se llegava à confessar, y le dió vna aplo-plexia, alli, aunque no aya dicho pecado, le puede absolver. *Coninch, apud Diana, supr.* Y si se dudare, si las señales nacian de dolor de pecados, y de pedir confession, ò de la angustia de la enfermedad, absuelvale *sub conditione. Sic Ioan. Sanch. & Layman, apud Diana, resol. 3.* Lo mismo se ha de hazer quando alguno testifica, que pidiô confession, aunque no pueda dar estas señales, como esté vivo. *San Antonino, Santo Thomás, Cano, Tolet. Valent. Suarez. Enriquez, & alij, apud Zambran. sup. sect. 5.* Y esta es la mas comun sentencia de la Compañia de Jesus: *Maldonado, Vazquez, Suarez, Toledo, Valencia, Coninch, Reginaldo, Filiucio, Fagundez, Becano, Fernandez, Sà, y Layman, apud Diana, supr. resol. 4.* Es la mas segura en la practica; y se debe tener grave escrupulo, en no absolver en-

entonces, por lo menos *sub conditione*. *Probat Zambran. sect. 6. Concil. Cartagin. III. cap. 34. Ægrotantes si pro se respondere non possunt, cum voluntas eorum testimonio sui dixerit, baptizentur, similiter pœnitentibus agendum est.* Lo mismo el IV. *Canon* 36. *Arausic. Can.* 11. Y basta vn testigo solo que lo diga. *Ioan. Sanch. in select. dist.* 45. *n.* 35. *cit. Raymund. & Graf.* Y no es necessario, que lo jure, ni que sea Christiano, *Dian. resol.* 5. *citat. Zambrano, & Reginaldo.*

17 Si sucedieſſe, que ni dà, ni diò señales de penitencia, ni pide, ni pidiò confession, ni se le puede sacar palabra, ni muestra de pedirla, ò de señal de dolor, hallandole vivo el Sacerdote, podràlo absolver? R. Que aunque *Enriq. Malder. Laym. ap. Dian. resol.* 8. lo niegan; algunos dizen, que puede: y poderse, y averse de hazer assi, lo afirma *Molf. sum. tom.* 1. *tract.* 7. *cap.* 5. *num.* 48. *&* 49. testificando, que lo afirmaron

ron Don Gabriel de Loterio, el Padre Salmeron, y el Padre Lupo Capuchino. Tambien le siguen *Antonio de Literatis sum. part. 1. cap. 35. num 7. Homobono, exam. part. 1. tr. 7. cap. 18. q. 84.* si el tal vivia como Christiano. Y añade, que Clemente VIII. doctissimo Pontifice lo practicó, que viendo caer á vn hombre de la fabrica de San Pedro, le absolviò, diziendo: *Si es capax, absolvo te á peccatis tuis.* Y Gregorio XV. en el memorial que sacò, siendo Arçobispo de Bolonia, *cap. 1. de forma Sacram. Pœnit. num. 16.* dize: *Addit Pontificale Romanum, pag. 624. ex doctrina D. Antonini posse etiam absolvi moribundum assuetum frequentare confessionem, quamvis repentino casu oppressus Sacramentum non petierit.* Y añade, que esto debe el Confessor en este caso; y que deba en los referidos, y semejantes, es sentencia de Theologos: muchos trae *Dian. resol. 9.* porque es esta necessidad extrema espiritual del proximo:

mo : no ſe haze irreverencia al Sacramento, ni ſe arrieſga fruſtrarſe ſu forma, pues ſe dà *ſub conditione.*

18 Es neceſſario vſar en eſtos caſos toda la formula de abſolucion que eſtá en el Manual *Dominus noſter, &c.* para el articulo de la muerte? R. Que ni en eſte, ni en ninguno es neceſſario para el valor de la confeſſion, que ſirve para la abſolucion de cenſuras, y conceſſion de indulgencias, *Soto, Navarro, Cordova, apud Zambrano, cap. 4. dub. 6.* Pero en las confeſſiones ordinarias, es mejor vſar el eſtilo de la Igleſia.

19 Qual es la forma eſſencial? R. Segun todos los Theologos, y el *Tridentino, ſeſſion. 14. cap. 3.* y *Florentino, ſupr.* ſolo: *Te abſolvo,* ó equivalente, *te condono, te ſolvo; tibi abſolutionem concedo; nos te abſolvimus remitto tibi peccata; &c.* Pero no ſe vſen eſtos modos, ſi no las palabras de la Igleſia, dichas vocal,

cal, no mentalmente. Si faltare el *te*, no era valido, ò equivalente, como *Absolvo Petrum, &c.* Enriquez, *cap.* 11.*num.*4.*Villal. tract.*9. *dif.*5. *numer.* 5. no serian, *obsolveris à Deo, vel, absolvat te Deus.* Hase de vsar por lo menos: *Ego te absolvo à peccatis tuis*, que es vso de la Iglesia, por tradicion de los Apostoles, y pertenece à la integridad. *Enriquez num.*3. y no ay causa para dexarlo. *Suarez d.*19.*sect.*1. Las demàs oraciones: *Misereatur tui, &c. Dominus noster. &c. Passio, &c.* ni son necessarias, ni seria pecado grave dexarlas, aunque es mejor, y de gran vtilidad dezirlas. *Villal. num.* 9. Despues de absuelto concedale la indulgencia plenaria de la Cruzada para el articulo de la muerte.

## §. XII.

*Preguntas que pertenecen al Sacerdote, cerca de la potestad que recibe para administrar otros Sacramentos, principalmente el de la Eucaristia.*

1 DAſele poteſtad al Sacerdote, en ſu Orden, para administrar otros Sacramentos fuera de la Confeſſion? R. Que ſe le dá, conſtituyendole Miniſtro dellos, *sic ex Concil. Theolog. apud Enriq. l. 1. de Sacrament. cap.* 26. ó como hablò San Aguſtin, *epiſt. contra Parm. cap.* 13. ſe conſagra para hazer los Sacramentos.

2 Quales Sacramentos puede administrar el Sacerdote ſimple, y en que caſos? R. Que ſiempre validamẽte el Bautiſmo, aunque no aya neceſſidad, pero ſi lo dà ſin ella, y ſin licencia del Parroco de el bautizado con ſolemnidad, ó ſin ella, peca;

cará mortalmente, *Navarr. Palac. Soto, & comm. apud* Enriq. *lib.2. de baptism. cap.* 29. *num.* 2. pero no incurre en excomunion, ni irregularidad. *Palud. Soto, Sylvest. apud. eundem.* En caso de necessidad siempre debe el Sacerdote ser preferido al seglar, y al de Ordenes menores, y mayores. *Enriq. cap.* 28. *num.* 3.

3 Puede dar la confirmacion? R. Que no puede validamente, y aunque intente confirmar con verdadero Crisma, no confirmarà, que solo el Obispo es Ministro, de este Sacramento. *Est comm. cum Sanct. Thom. quæst.* 72. *art.* 11. *ex Trid.* 7. *de confir. Con.* 3. *& Sess.* 23. *num.* 4. y el Obispo no le puede cometer, sino el Papa, y ha de ser con Crisma Consagrado por Obispo, *Concil. Florent. & comm. Doct. apud Enriq. de conf. cap.* 6. *num.* 4.

4 Puede dar la Extremauncio? R. Que puede en caso de necessidad, que el proprio Parroco no

pueda,

pueda, ó con ſu licencia; advirtiendo proporcionalmente, ſe porte en eſto al modo que en la confeſsion en el articulo de la muerte; que *Sancto Thomás* los comparò, y con el Baptiſmo. *Si autem* (dize) *opuſc. 61. infirmus, qui petijt vnctionem emiſsit notitiam, vel loquelam antequam Sacerdos veniret ad eum vngat eum Sacerdos: quia in tali caſu debet etiam baptizari, & à peccatis abſolvi.* Si dá la Extremavncion ſin licencia de el Obiſpo, ò Parroco, peca mortalmente, y eſtà deſcomulgado. *DD apud Barboſ. in Seſſ. 14. Trid. cap. 3. Enriq. cap. 14.*

5 Puede dar las Ordenes? R. Que ya vimos en la 3. parte, §. 3. que no podia, ni primera tonſura; pero el Papa le podia cometer, dieſſe las menores, y el Subdiaconado. *Vide Enriq. lib. 1. de Sacram. cap. 26. num. 5.*

6 Puede aſsiſtir al matrimonio el ſimple Sacerdote, en auſencia de el Parroco, ò con ſu licencia? R.

R. Que no puede, ni aun para el articulo de la muerte, solo por la ausencia, aunque presuma su licencia, ó que la tendrá por bien, y si assistiesse fuera nulo el matrimonio: *Sic plures DD. apud Enriq. lib. 7. sup.*

7 Puede administrar la Eucaristia vn simple Sacerdote á todos los Fieles? R. Que ni para cumplir con la Iglesia, ni para darla por Viatico, puede sin licencia del Parroco, sino es en extrema necessidad en que se presume; y si sin ella la dà, entonces pecarà mortalmente, y estará descomulgado, *ex Concil. & Doct. Enriq. de Eucharist. cap. 55. num. 1.* Darla sin licencia en las demàs ocasiones à los Fieles, seria mortal. *Ledesm. Tabien. Castr. Alan. & alij, ap. Enriq. sup. lit. A. Sá Euchar. n. 14. Suar. d. 72. sect. 4.* Pero basta sea presumpta del Parroco, en su Iglesia. *Suar. & Sà sup. Navar. c. 21. num. 52.* y seria presumpta para los dias que se cumple con la Iglesia,

sia, que le dexen dezir Missa en el Altar donde ay Sagrario, y se dà la comunion, ò que libremente le dexen dezir Missa en qualquier Altar? Y en la de los Religiosos que tienē, como tienen las mas Religiones, privilegio para comulgar à los Fieles qualquier dia, sino el primero dia de Pascua de Resurreccion, basta la diesse el Superior, ò Sacristan. *Sà, supra, & alij, vid Enriq. cap. 55. Valent. tom. 4. dist. 6. quæst. 8. part. 4. Suar. sup. sect. 2.*

8 Si dá la Comunion fuera de la Missa, debe vsar Sobrepelliz, y Estola? R. Que seria mortal darla sin estas cosas, *Suar. disp. 72. sect. 2. Sá, de Euchar. num. 31.*

9 Si hecha la oblacion le trae formas para consagrar, puede? R. Bonacina *de Sacram. dis. 4. q. vltim. p. 2. n. 6.* que nosotros que si; y entonces ofrezcalas mentalmente: *Sic Gavant. ad Rub. Miss. p. 2. tit. 10. num. 19. Dian. res. 71.* como no sea mucho despues de la oblacion de

la

la Hostia: v. g. ya començado el Prefacio. *Vide Possev. de offic. Cur. cap. 2. num. 17.*

10 Si le piden la Comunion, y no ay forma Consagrada, podrà dar vna particula de la Hostia de su Missa? R. No solo para que no muera vno sin Viatico, segun los DD. puede; pero tambien, para que vno comulgue por su devocion: *sic S. Antonin. 3. p. n. 13 cap. 6. Palud. 4. dist. 1 . q. 1. art. 5. Enriq. lib. 9. c. 3 n. 7. Sylvest. Angel. Scortia, Zanard. Sa, Homob. & alij, apud Diana, infr. res. 37.* otros lo niegan con *Zambr. cap 3 dub. 6. n. 7.*

11 Vn Sacerdote, que en la Missa, ó fuera della da la Eucaristia, sintiendose con conciencia de pecado mortal, peca mortalmente? R. Que peca. *Sic. Valent. 14. disp. 9. q. 10. punct. 1. Suar. in 3. part. tom. 3. sect. 16. Coninch. de Sacr. quæst. 64. art. 6 dub. 1. Filiuc. tom. 1. tract. 4. cap. 9. q. 9. num. 271. & alij communiter.* Lo contrario tienen otros.

*Sylvest.*

*Sylvest*. *Cabr*. *Vazq*. *Petr*. *de Reyna*, *Iuan de la Cruz* , *Ledes*. *Nugn*. *apud*. *Diana*, *tom*.1.*tract*.14.*res*.23. Pero aunque fuessen muchos, los que comulgava , no es necessario dezir el numero en la confession,porque solo es,cada vez,vn pecado mortal , y todos comulgan , *per modum vnius convivij*. *Diana*, *to*.1.*tr*.7. *resol*. 41. como si fuessen muchos los que confessava , si à todos los confiessa de vna vez , sucessivamente, sin notable interrumpcion , no es mas de vn pecado mortal ; y assi no es necessario dezir el numero de los que confessó. *Rodrig*.*sum*.*tom*.2.*cap*.44. *n*.3. *Diana*, *tract*.7. *tom*.1.*resol*.43. Pero otros dizẽ, ser pecado distinto cada vno que confiessa. *Azor*. *part*.1 *lib*.4.*c*.4.*q* 6.*Suar*.*tom*.4.*in* 3.*part*. *disp*.22.*sect*.5.*num*. 55. & *alij*. Vn Confessor , que vna mañana entera saliò al Confessonario con intencion de confessar quantos viniessen hasta las doze del dia , y assistiò en èl,bastaria se confessasse aver salido,

y estado con esta disposicion.

12 Para recibir la Eucaristia de mano de otro Sacerdote, es necessario se ponga Estola? R. *Naldo, y Homobono, apud Diana, tract. 14. de Miss.* dizen, que no ponerla, seria mortal en Italia, por el vso: y consiguientemente donde le huviesse. Otros dizen, que no. *Azor, p. 1. l. 10. cap. 28. q. 12. Petigian. in 4. tom. 1. dist. 13. q. 2. art. 5. Gavant. 4. part. tit. 8. Rubr. Miss. num. 7.*

13 Podràse vn Sacerdote fuera de la Missa comulgar à si mismo? R. Que no puede, sino en caso de necessidad, *Filiuc. tract. 4. c. 9. n. 285. Armill. Comm. num. 8. Caiet. ibi. Villalob. tract. 7. dict. 48. num. 1.* Poder solo por su devocion, no aviendo escandalo, sienten otros. *Sylv. Fagund. Homob. Suar. apud. Dian. sup. res. 35.* Y dize *Fagund. tr. 3. l. 3. c. 3. num. 7.* que si ay Diacono no podrà. Y otros añaden, que si no ay escandalo, se puede comulgar en qualquiera hora de el dia. *Azor, Sylv.*

*Enriquez, Sà, Zambran. apud Dian. res.* 54. Aunque nada de esto se ha de practicar, si no en caso de necessidad. *Vide Coninch. de Sacram. quæst.* 80. *artic.* 10. *num.* 85. Y en este si, que aun vn seglar se puede comulgar à sì mismo, como si està en peligro de muerte, y no ay Sacerdote. *Caiet. in Matt. Suar. dis.* 72. *sect.* 3. *Sà, Euch. n.* 24. Y quando à vn Sacerdote enfermo le truxera vn Diacono la Eucaristia, el mismo Sacerdote la tome con su mano, y se la administre á sì. *Dur.* 4. *d.* 13. *quæst.* 4. *Suar & Sá, supr.* Y recibala con estola, que es mandato de la Iglesia. *Concil. Barch. cap. Eccles. dis.* 23. *Turrecrem. ibi, Azor lib.* 10. *c.* 13. *q.* 12. *Sà num.* 13.

14 Estas son las preguntas que comunmente tocan á los que se ordenan de Sacerdotes; y mucho mas superior ha de ser su ciencia, pues como dixo *Chrysostomo de dign. Sacerd. Sapientissimum esse oportet, & perspicacem in omnibus Sacerdotem, &* mil-

*mille, vt dicitur, ex omni parte oculos habentem, quippè, qui non solum sibi, sed etiam populo vivit.* Atiendan co desvelo, y severidad los Prelados, y sus Examinadores, à no admitir al Sacerdocio sin la necessaria suficiencia para administrar los Sacramentos, y exercitar sus ministerios, pues se ordenan, para ser guias, y Maestros de los Fieles; y si son ignorantes, como los guiaràn? *Quomodo in pascua divinorum eloquiorum educes greges Dominicos pastor idiota?* dixo *San Bernardo, Serm. 18. in Cant.* Mas se ha de solicitar el corto numero de los sabios, y buenos Sacerdotes, que aprobar el copioso de los ignorantes, y malos: *Satius est enim maximè in ordinatione Sacerdotum paucos bonos, quam multos malos habere Ministros: quia si cœcus cœcum duxerit, ambo in foveam labantur:* intimò el Concilio Lateranense, *sub Innocent. III. cap. 32.* à los Obispos, y Examinadores; y el de Trento quiere, sean tan sabios en celebrar la

la Missa, Oficios Eclesiasticos, y administrar los Sacramentos, que manda, que si aun despues de ordenados, se halla no tienen la ciencia suficiente para ello, lo suspendan. *Sess. 14. cap. 3. de Reform. Quos ad divina officia celebranda, seu Ecclesiastica Sacramenta ministranda minùs idoneos, & capaces repererit à susceptorum ordinum exercitio ad tempus, de quo ei videbitur suspendere, & illis ne in Altari, aut aliquo ordine ministrent interdicere possit.* Y assi, antes de darles licencia para celebrar, sean con atencion, no de cumplimiento, examinados en las ceremonias de la Missa, cosa tan necessaria, y cuyo defecto tanto se manifiesta.



# SEXTA PARTE.

## §. I.

*Examen, è informacion que deben hacer los Prelados de la vida, y costumbres de los que pretenden ordenarse de qualesquiera Ordenes.*

1 REmate este Tratado de la ciencia necessaria á los Ordenantes, la noticia, que de su vida, y costumbres deben tener los Prelados, y sus Provisores, tan introducida desde la primitiva Iglesia, quanto necessaria para sus Ministros. Intimòla San Clemente, Papa I. *l.* 7. *Constit. Apostol. cap.* 32. *Constituite Episcopos dignos, Domino, Presbyteros quoque, & Diaconos homines pios, justos, mites, non cupidos, veritatis studiosos, probatos, sanctos, non acceptores personarum, qui valeant docere sermonem veritatis, rectè proce-*

*cedentes in placitis Domini.* Otros Sumos Pontifices, y Concilios Sagrados intiman gravemente este desvelo á los Prelados, señalando la vida, y costumbres, que deben tener los que se ordenan: El de Trento, norte en esto, como en lo de la ciencia, lo especificó: Para las Ordenes menores, dize, *Session. 23. cap. 5. Ad minores Ordines promovendi bonum à Parocho, & â Magistro Scholæ in qua educuntur testimonium habeant.* En el cap. 11. *Bonorum morum exemplum, & assiduum in Ecclesia ministerium, atque maior erga Presbyteros, & superiores Ordines reverentia, & crebrior, quàm antea Corporis Christi communio maximê comprobabunt, &c.*

2 Para las mayores, cap. 13. *Subdiaconi, & Diaconi ordinentur habentes bonum testimonium, & in minoribus ordinibus iam probati, ac litteris, & ijs, quæ ad ordinem exercendum pertinent, instructi, qui spe-*

*rent, Deo Authore, se continere posse, Ecclesijs, quibus adscribentur, inserviant, sciantque maximé decere, si saltem diebus Dominicis, & solemnibus, cum altari ministraverint, sacram communionem perceperint.* Para el Sacerdocio, cap. 14. *Qui piè, & fidelitèr in ministerijs anteactis se gesserint, & ad Presbyteratus ordinem assummuntur, bonum habeant testimonium, &c. Atque ita pietate, ac castis moribus conspicui, vt præclarum bonorum operum exemplum, & vitæ monita ab eis possint expectari. Curet Episcopus, vt ij saltem diebus Dominicis, & festis solemnibus Missas celebrent.*

3 Supuestos estos decretos del Tridentino, para que se conozca, que vida, y costumbres debe tener el que se ha de ordenar, y que diligencia debe cerca desto hazer el que le ha de admitir, se ponen los puntes siguientes.

4 Es necessaria la bondad de vida, y honestidad de costumbres, al

que

que se ordena de Ordenes mayores, ò menores; desuerte, que el que no las tuviesse, fuera inhabil para las Ordenes, como lo fuera el que no tuviera la ciencia suficiente, que no menos pide esta que aquella el Tridentino: *sic ex Tridentin. supr. & ex cap. Tales, distinct. 23. Theolog. vide Thomàs Sanchez, lib. 7 consf. cap. 1. dub. 46. num. 1. & Enriquez infr.*

5 Esta bondad de vida no consiste, en que estè en gracia de Dios, quando recibe el Orden, como quando recibe los demás Sacramentos, si no en la honestidad de las costumbres, que les señala el Derecho en el titulo de la vida, y honestidad de los Clerigos, y despues verémos. *Sanch. supr.* Y assi, el que tiene malas costumbres, y vida escandalosa, no es licito ordenar antes que se conozca su enmienda, experimentada yá por algun tiempo. Consta de el Derecho, *dist. 50. cap. illud. Post pœnitudinem, ac re-*

*conciliationem, nulli unquam liceat honorem Clericatus adipisci, quia quamvis sunt omnium peccatorum contagione mundati, nulla tamen debent gerendorum Sacramentorum instrumenta suscipere, qui dudum fuerunt vasa vitiorum.*

6 El que solo en lo interior, y con pecados ocultos tiene mala vida, no està inhabil para recibir las Ordenes, segun el fuero exterior, pues la Iglesia no juzga de lo oculto, si bien para recibirlas dignamente se debe poner en estado de gracia, pues recibe vn Sacramento. *Est comm. Doct.*

7 El que se ordenára sin el testimonio, ò Reverendas que pide el Tridentino, de la vida, y costumbres, pecaria mortalmente, sino huviesse alguna causa grave, y justa, que le escusasse no traer el dicho testimonio, ò se le huviesse perdido; y aun estava suspenso del Exercicio de la Orden que recibiò, y para recibir la superior. *Azor, part. 2. l. 7.*

*cap.*

*cap. 137. quæst. 18. Quaranta, ver. ord. init. Barbos. Remis. in Trident. sess. 23. Vgolin. Sayr. Enriquez, & alij, apud Bonac. d. 7. de cens. quæst. 3. part. 4. num. 5.* Y aun *Suarez, tom. 5. disp. 42. sect. 3.* y *Zerola, praxi, verb. Dimissoria, ad. 4.* dizen: Que incurria en irregularidad; y hablan estos Doctores de qualquiera, que sin Reverendas se ordena: y los vltimos, de los que furtivamente tambien sin examen se ordenassen. El Tridentino, Sess. 23. cap. 8. lo especifica, de los que se ordenan en agena Diocesi: *Quòd si quis ab alio promoveri petat, nullatenus id ei, etiam cuiusvis generalis, aut specialis rescripti, vel privilegij prætextu, etiam statutis temporibus permittat, nisi eius probitas, ac mores Ordinarij sui testimonio commendentur; si secus fiat, ordinans à collatione ordinum per annum, & ordinatus à susceptorum ordinum executione, quamdiù proprio Ordinario videbitur expedire, sit suspensus.*

8 Cerca desto, lo 1. es cierto, que si se ordenasse con Reverendas fingidas, incurria en el mismo pecado, y penas, que sino las truxesse, pues verdaderamente son nulas, y no las que pide el Tridentino, que sean de su Prelado, como diximos del que se ordena con patrimonio fingido. Lo 2. que de la misma manera deben los Religiosos traer las Reverendas de sus superiores, que los seglares de sus Obispos; que este examen, como tambien el de las letras, es del que habla el Tridentino, *sess. 23. cap. 12. Regulares quoque, nec in minore ætate, nec sine diligenti Episcopi examine ordinentur, privilegijs quibuscumque, quoad hoc pœnitus exclusis.* Y assi, si al Ordinario le constasse, que vn Religioso era escandaloso, aunque truxesse Reverendas de su superior, lo podia, y debia excluir de las Ordenes; pero si esto no le consta, no debe hazer diligencia, sino fiarse del testimonio de sus Prelados. Lo 3. que

si

si sucediera à vno, que se viene à ordenar, perderse las Reverendas, ò testimonio de su vida, ó averseles quedado en su patria olvidado el testimonio de el Maestro; si no ay tiempo para bolver por ellas, ó hazerlas de nuevo, puede ser admitido, si haze informacion con testigos de lo que las Reverendas avian de traer, buena vida, titulo de Capellania, si es para Subdiacono, y sus requisitos.

9 Qualquier Obispo, Prelado, ó Provisor, que admite á las Ordenes à qualquiera que tiene mala vida, y costumbres, porque merezca ser excluido de ellas, peca mortalmente. Es comun de los Theologos con Santo Thomás, 4. *dist.* 24. *quæst.* 1. *art.* 3. *San Antonin. Sylvest. Astens. Armila, Tabiena, Ledesma, vterque Soto, Rosel. & alij, apud Sanchez supr. num.* 2. Y esto se entiende, aunque solo los admita para Ordenes menores; que el Derecho Canonico, y el Tridentino, para es-

 tas

tas piden tambien el testimonio de las buenas costumbres. Lo mismo se entiende de los Abades, Provinciales, ó Superiores de las Religiones, que exponen à vn subdito, y le dan Reverendas, que es el téstimonio de buena vida, sin merecerlo; pues estos son sus Ordinarios, como pecarà el Obispo que las diera á su subdito, indigno. Assi se lo intima el Derecho, *c. Quibusdam* 1. *quæst.* 1. *Hortamur, vt nullus vestrum hoc fieri patiatur, vt neque gratia alicuius, neque supplicatione aliquos ad sacros ordines audeat promovere, nisi cùm quem vita, & actionis qualitas ad hoc dignum esse monstraverit. Nam si aliter factum senserimus, districta & canonica illum noveritis vltione compesci.*

10 Debe qualquiera de los Prelados referidos poner diligencia; hazer informacion, ò examen para tener certidumbre moral de las costumbres, y vida de el que se ha de ordenar. Consta de los Concilios, y

De

Derecho. C. *Nullus*, *dist.* 24. *cap. cum sit ars, de ætate, & qualitate*; y de el Tridentino, *Sessión.* 23. *cap.* 5. y de los Teologos con Santo Tomas, *sup. San Antonino, Rebuf. Sylvest. Angel. Armill. Bern. Diaz, & aliij, apud Sanchez, num* 3. Y segun estos Doctores, no basta, que no le tenga por malo, si no ha de hazer inquisicion para saber, que es bueno; y si no, pecarà gravemente; *sic Doct. sup. & Clemens Alberic. Cyprian. Democr. & alij, apud Enriquez, l.* 10. *de ord. num.* 1. *lit.* D. Que bien lo dixo Chrysostomo, *de dignit. Sacer. Qui ordinant indignos, ijsdem subiacent pœnis á quibus illi qui indigni sunt ordinati, & si dicant se eorum vitia ignorasse: undè Apostolus ad Timotheum: Manus citò nemini imposueris, nec communicaveris peccatis alienis; imó ex hoc gravius crimen efficietur quoniam absolverunt, vel promoverunt eum, quem ignoravant, atque quod putabatur esse excusatio fiet accusatio.* El qual examen ha de hazer princi-

pal.

palmente para las Ordenes mayores: San Geronimo se lo intima al Obispo Deodato, *lib.2.induct.1.* y se menda en el Derecho *1. quæst. 1. cap. Estote. Eorum, qui in sacro sunt ordine colocandi, prius vitam, moresque discutite, & vt dignos huic officio adhibere possitis, non vobis potentia, aut supplicatio quarumlibet subrepat personarum.*

11 Puede à los Obispos, y sus Ministros escusar de hazer esta informacion, examen, ó pesquisa, la notoriedad de la buena vida, y costumbres del que se ha de ordenar, conocida, y calificada en su pueblo. *S. Antonin. 3. part. tit. 14. cap. 16 §. 13. Sylvest. ord. 2. q. 2. Enriq. l. 10. de ord. cap. 18 num. 1. Salzed. & Rebuf. quos citat. & sequitur Sanch. sup. num. 8. Ast ens. Palac. Navarr. Menoch. Medin. & alij Theolog. & Iuristæ, apud Enriquez, lib. 10. de ord. cap. 18. num. 1. lit. A.* Consta de el Concilio III. Cartaginense, cap. 22. que trae el Derecho, *cap. Nullus, d. 24.*

Nul-

*Nullus ordinetur Clericus nisi probatus fuerit, vel Episcoporum examine, vel populi testimonio.*

12 El Prelado, Vicario, Examinador, Comissario, ò Oficial, à quien toca hazer estas informaciones, pecarà mortalmente si falta á la verdad, y legalidad en esta materia, por favor, ruegos, ó dadivas, pues es causa se ordene el indigno, y coopera à vna accion tan injusta, y nociva à la Iglesia; como pecarà el que aprobara al ignorante. *Doct. sup. num.* 9. que bien lo intima el Derecho 1. *quæst.* 1. *cap. Pueri*, con el dicho de S. Gregorio Papa, *lib.* 2. *epist.* 4. *Nulla sit in ordinatione venalitas, potentia, vel supplicatio personarum; nihil adversus hæc, quæ prohibemus obtineat: nam proculdubio Deus offenditur, si ad Sacros Ordines quisquam non ex merito, sed ex favore (quod absit) aut ex venalitate provehitur.* No se puede passar en silencio las graves palabras con que intima lo mismo el Synodo

Synodo deste Arçebispado, hecho por el zelosissimo Prelado, y Cardenal Don Fernando Niño, *tit. de ætat. & qual. ordin. Hemos sido informados, que algunos de los Comissarios, que han hecho estas informaciones, con poco temor de Dios, y olvidados de la estrecha cuenta, que de esto han de dar el dia de el juyzio, han dexado de averiguar la verdad, por algunas cosas, que los Ordenantes, deudos, y valederos suyos les han dado, de que ( demás de la ofensa grande que hazen á Dios ) resultan muchos inconvenientes para remedio de los quales S. A. mandamos, que de aqui adelante, por hazer las dichas informaciones, antes, ni despues de averlas hecho, ni reciban de los Ordenantes, ni de sus deudos, y valedores cosa alguna, aunque sea de comer; y aunque digan, que se la dan por su trabajo, sino fueren los derechos, que nuestro Provisor, les tassare, sopena de excomunion latæ sententiæ; y á los Ordenantes, que se*

*ave-*

*averiguare, aver dado alguna cosa por si, ò por interposita persona, los suspendemos, y por esta nuestra constitucion los avemos, ipso facto, por suspendidos, por vn año, de la execucion de la Orden, que en virtud de la tal informacion huvieren recibido.*
Adviertase lo primero, que esta excomunion quitó la Sede vacante; como consta de el proëmio en el principio de el Synodo; pero la gravedad del pecado del informante, y la suspension del Ordenado perseveran. Lo segundo, que todos los que directamente cooperaren en que se ordene el indigno, pecan tambien mortalmente. Tales serán, principalmente entre otros, el Maestro de la Escuela, ò Estudio, ó los Curas, que al indigno aprobaren por digno con sus testimonios; y los testigos, que juraren en la informacion; que fuera del grave pecado que cometeràn estos en el juramento falso, afirmando, lo que no saben, ò lo que saben ser falso, harán otro especial

peca-

pecado, siendo causa, ò cooperando, se ordene el que es indigno, y no tiene la honestidad de costumbres, que pide el Tridentino.

## §. VLTIMO.

*Estilo que se ha de guardar en hazer el examen, ò informacion de la vida, y costumbres de los Ordenantes; que cosas se han de averiguar, que les puedan impedir las Ordenes.*

DExò determinado esto el Tridentino, *Sess. 23. cap. 5. Hi verò, qui ad singulos maiores erunt assumendi, per mensem ante ordinationem Episcopum adeant, qui Parocho, aut alteri, cui magis expedire videbitur, committat, vt nominibus, ac desiderio eorum, qui volent promoveri, publicé in Ecclesia propositis, de ipsorum ordinandorum natalibus, ætate, moribus, & vita a fidedignis diligenter inquirat, & litte-*

*ras*

*ras testimoniales ipsam inquisitionem factam continentes, ad ipsum Episcopum quam primum transmittat.* Lo mismo en el cap. 7. en el Concilio Cartaginense III. *cap.* 12. *&* 4. Y en el Derecho, *cap. Quando, dist.* 24. tomado del Concilio Nannetense, cap. 11.

2 Segun esto establece el Synodo deste Arçobispado de Sevilla, *tit. de ætate, & qual. ordin.* Lo primero, que los que se huvieren de ordenar de Ordenes menores, se presenten doze, ô quinze dias antes al Prelado, ó á su Provisor; los de mayores, vn mes antes. Lo segundo, que se les darà edicto, que se leerá, tres dias de fiesta, en la Missa mayor, para que todos digan lo que saben, segun el Interrogatorio. Lo tercero, que las informaciones de los de Sevilla hará el Provisor, sin cometerlas à nadie; las de fuera los Vicarios; y donde no los ay, el Cura mas antiguo; y las remitiràn cerradas, y selladas. Lo quarto, que no se ad-

admitan las que se huvieren hecho, antes de los dichos dias, ó mes referido: Lo 5. que se hagan donde residen, han residido, y son naturales los Ordenantes: Lo 6. que si alguno fuere excluìdo de las Ordenes, por defecto en la vida, y costumbres, parezca ante el Prelado, para que caritativamente le corrija.

3 Las cosas que han de inquirir, los que hizieren estas informaciones, son las que hazen dignos, ó indignos de las Ordenes. Taes son las que constituyen a alguno irregular para ellas, que vimos en el proemio de este tratado. Pero lo que principalmente señala el Tridentino, son el linaje, persona edad, doctrina, fé, y costumbres, *Sess. 23. cap. 7. Episcopus autem Sacerdotibus, & alijs prudentibus viris peritis Divinæ legis, ac in Ecclesiasticis sanctionibus, exercitatis sibi ad scitis, ordinandorum genus, personam, ætatem, institutionem, mores, doctrinam, & fidem diligenter inve-*

*vestiget, & examinet.* Cerca de la edad, y doctrina yá diximos; cerca del linaje lo que se pide, y basta es, que no sea hijo, ni nieto de hereges, ó de fautores, defensores, y receptores de hereges, en quanto hereges, ò hijos de muger herege; de suerte, que por via de varon se estiende al segũdo grado; al primero por hembra. Assi explican el Tridentino los Doctores, *Salzedo, pract. Diaz, c.22 num.24. Manuel, 1.tom.sum. c.160. num.2. & q.24.tom.1. art.7. Avila, de cens.p.7. dist.4.dub.4. Enriq.l.10 de ord. c. 17.n.2.lit.* G. Y lo prueba Thomás Sanchez, *l.2.sum.c.28. n.15.* añadiendo, *n.16.* que ha de ser de quien desciende (para que sea irregular) herege notorio, y condenado por tal, y que le aya engendrado despues de su heregia; que sino de esta suerte el ascendiente, no tiene su hijo, ó nieto, el impedimento del linaje, que ponen el Tridentino, y Sixto V. que no es otro, que el de el Derecho comun,

mun, ſegun ſienten los Doctores, é inſinua el Cancilio, diziendo: *Sancta Synodus, antiquorum Canonum veſtigijs inhærendo, & cap. Decernit.* Como tampoco pide mas limpieza el Tridentino; que no ſean Neofitos, ò recien convertidos del Judaiſmo, y moriſma; de ſuerte, que aunque ſean nietos, y hijos de Judios, y Moros, ſi antes del vſo de la razon ſe baptizaron, pueden ſegun el Derecho, y el Tridentino, ricibir las Ordenes, *Navar. Covar. Talora, Salzedo, Rodriguez, Spino, Suar. & Avil. apud Sanch. ſup num.* 11. Si bien no es decente, que los Obiſpos permitan, ſe ordenen los tales, ſino los que ſon Chriſtianos viejos. La perſona tambien ſe ha de averiguar, ſi es eſclavo, ó hijo de eſclavo, ó ſi tiene alguna irregularidad.

4 Lo principal deſtas informaciones, ſon las coſtumbres del Ordenante, que ſi en ellas ſe hallan los vicios, que hazen à vno indig-

no de las Ordenes, segun el Derecho, serà el tal, segun sus costumbres, indigno de ellas. Estos vicios son, no solo qualquiera delito criminal, y publico, que pone por impedimento para las Ordenes, y exercicio de ellas, el Derecho, *cap. Aliquanto, distin.* 51. que despues de aver tratado de algunos concluye: *Quicumque tales ordinati fuerint, cum ordinatoribus suis deponantur*; sino principalmente son los vicios, ò costumbres que las Decretales prohiben á los Clerigos, ó personas ordenadas de qualesquier Orden, *tit. de vit. & honest. Cleric.* Criar cavellera profanamente, no traer corona, ni habito decente, ocuparse en comedias, y fiestas profanas; vivir lascivamente, embriagarse, y andar entrando en las tabernas, y acudir à los juegos de naypes, dados, y otros semejantes, atender á oficios, y tratos seglares, y pleytos forenses, y principalmente ser vsurero, *cap. His igitur, dist.* 23. y otras, qua-

qualesquiera acciones, ò ocupaciones, ò escandalosas, ô agenas de personas Eclesiasticas.

5 Vedanse otras costumbres, indignas, en el Derecho, *dist.* 30. 50. 51. 55. A estas se han de añadir las cosas, que como contrarias à la honesta vida de los Clerigos, los Synodos prohiben à los Estudiantes, ó Ordenantes, ó Ordenados, quales son en este Arçobispado de Sevilla, *lit. de vita, & honest. Cleric.* que no traygan copetes, ni traje indecente, con medias de color, mangas, ni zapatos acuchillados sino Clerical, desde la primera Tonsura; que no traygan armas, ni despues de la queda anden de noche; que no baylen, canten, ni dancen en bodas; no tengan tablage en su casa, ni acudan donde lo ay, ni à jugar juegos prohibidos, ni solicitar pleytos agenos, ni ser arrendadores, ni acompañar mugeres, ni tener alguna sospechosa en su casa, ò con quien algun tiépo estuvo infamado, y generalmen-

te qualesquiera cosas, en que se dà mal exemplo en la Republica, ò son indignas de Eclesiasticos, dedicados al servicio de Dios, y pertenecen à ella bondad de vida, y honestidad de costumbres, que pide el Concilio en el que se ordena; como tambien pertenecen las cosas que señala para los de Ordenes menores, el testimonio del Maestro, de que cursa el estudio con buen exemplo, ministerios que haze en la Iglesia; la obediencia à los de Ordenes superiores, y mayor frequencia q̃ antes, de la Eucaristia. Para el Subdiacono, y Diacono, su calidad, la assistencia á sus Iglesias, y ministerios; la comunion en los Domingos, y solemnidades, y en todos el buen exemplo: Y el Synodo de Sevilla, *tit. de ætat. & qual. ordin.* encarga, se averigue quãdo vno se ordena, lo de la frequencia de la comunion, y exercicio de las Ordenes recibidas, acudiendo el Diacono, y Subdiacono á cantar Epistolas, y Evãgelios. Parece cifró todo lo refe-

rido el Derecho Canonico, *cap. His igitur, dist.* 23. en el testimonio que trae de *San Isidoro, l. 2. de offic. cap.* 2. El titulo es: *Qualis debeat esse Clericorum conversatio*, dize: *His igitur lege Patrum cavetur, vt à vulgari vita seclusi, á mundi voluptatibus se se abstineant: non spectaculis, non pompis intersint, convivia publica fugiant; privata non tantùm pudica, sed, & sobria colant, vsuris nequaquam incumbant, neque turpium occupationes lucrorum, fraudisque cuiusquam studium appetant, sæcularia officia, negotiaque abjiciant, dolos, & coniurationes caveant, odium, æmulationem, obtrectationem, atque invidiam fugiant, non vagis oculis, non effræni lingua, aut petulanti studioque gestu incedant, sed pudorem, & verecundiam mentis, simplici habitu, incessuque ostendant; obscænitatem, etiam verborum, sicut, & operum pœnitus execrentur. Viduarum, & Virginum frequentationem fugiant; contubernia*

*nia extranearum fœminarum nullatenus appetant; castimoniam quoque inviolati corporis perpetuó conservare studeant, senioribus quoque debitam obedientiam præstent. Postremó Doctrinæ lectionibus, Psalmis, Hymnis, Canticis, exercitio iugiter incumbant.* Tales *enim debent esse, qui divinis cultibus se mancipandos student exhibere, scilicèt, vt dum scientiæ operam dant, doctrinæ gratiam populis administrent.* Despues, *cap. Clerici*, trae de el Concilo Agatense, *cap.* 20. intimando, que no crien cabellera. *Clerici, qui comam nutriunt, ab Archidiacono, etiam si noluerint, inviti detondeantur, vestimenta etiam, vel calceamenta eis, nisi quæ Religionem deceant, uti aut habere non liceat.*

6 Quando aquestas cosas, ó alguna de ellas llegan à hazer à vno inhabil, ó indigno de las Ordenes, y que deben los Prelados excluirlo de ellas, no es facil determinar, ni possible determinadamente seña-

las. La regla general es, que en causando con ellas mal exemplo, ó en su Iglesia, estudio, barrio, ò Lugar, que se fraguara con la gravedad de algunos destos vicios, ô con la frequencia de los actos de ellos, ò con la inobediencia, es indigno de ser admitido à las Ordenes, principalmente por la profanidad demasiada en el trage, por la inquietud frequente en pendencias, y travesuras, y por la frequencia en casas sospechosas.

7 Segun el grado, ó Orden que ha de recibir: ha de ser tambien la pureza de vida, y rectitud de costumbres, que se pide, y se ha de averiguar, para que como dixo Origenes, *in Levit. Agnoscat vnusquisque ordinem suum, & quid dignum sit eo ordine, quem suscepit, intelligat, & ita libret actu suos, & ita etiam sermonem, & habitum moderatur, vt cum ordinis sui professione conveniat.* Y assi no ay duda, si no, que para las Orde-

nes Sagradas, se piden mas àjustadas costumbres, que para las menores. A cuya causa trata el Derecho en muchos Canones de los vicios, que las impiden, y virtudes que piden; pues yà para el Sacerdocio mas exemplar vida pide, y estorvarà el recibirle, qualquier escandalo, mal exemplo, ó vicio publico, aunque no sea tan grave, denegandoselo, ó dilatandoselo, pues tal pureza de vida pide su altissima dignidad: *Necesse est Sacerdotem esse sic purum, ac si in ipsis cœlis collocatus, inter cœlestes illas virtutes medius staret*, dixo San Juan Chrysostomo, *lib. 6. de Sacerdot.* Y añadió, *homil. 41. in Matth. Nulla re Deus magis offenditur, quàm quod indigni, & peccatores Sacerdotij dignitate præfulgeant. Si privatim pecces, nihil tale passurus es, si in Sacerdotio peccas, perijsti.*

8 Aunque es verdad, que para que las malas costumbres impidan las Ordenes, es necessario aya publici-

cidad en ellas, y mal exemplo; pero si el Obispo, ò Provisor supieran, fuera de confession, vna irregularidad, impedimento, vicio oculto, ò informacion mala en secreto, que no se puede probar, le puede, y aun debe excluir de las Ordenes, no teniendo Beneficio que esté arexo à ellas; *sic S. Antonin. 3. part. tit. 14. cap. 16. §. 11. Sylv. ord. 3. quæst. 9. gloss. cap. ex tenore, de tempor. ordin. Angel. ordo 7. num. 2. Armill. num. 20. Tabien. ordo 6. num. 2. Sanchez, libr. 7. cons. dub. 29. num. 6.* Y aun especifican *Sylvestro*, y *Sanchez*, que si sabe de él vn pecado mortal, aunque oculto; no le debe ordenar; pero si tiene Beneficio arexo al Orden que le pide, no le puede excluir; *sic S. Antonin. Sylv. gloss. Tabien. Armill. Angel. Sanchez, supr. num. 7.* Y assi se entiende el Canon de el Derecho, *cap. ex tenore, de tempor. ordin. Verumtamen quia peccatum occultum est, si promoveri voluerit, eum non debes aliqua ratione probibere Vi-*

*de*

*de Sanchez supr. & lib. 3. de matrim. disput. 15. num. 8. & 12. & disput. 16. á num. 8.* Pero si el Obispo preguntare al Ordenante de algun vicio, ò delito oculto, si es tal, que despues de la penitencia impide el recibir el Orden, ò exercitarlo, lo debe declarar, ò desistir de las Ordenes. *Sylv. Astens. Maiol. Navarr. apud Enriquez, libr. 10. de ord. cap. 18. num. 2. lit. D. sic Gofred. Innocent. Angel. Sanct. Anton. Turrecr. apud Sanchez, 7. consl. dub. 46. num. 10.*

9 Prolijo fuera especificar otras cosas concernientes á la informaciõ, y escrutinio, que de las costumbres, y ciencia deben hazer los Prelados, Provisores, Vicarios, y Examinadores, veanlas en los Doctores alegados, principalmente en los Padres *Enriquez*, *Thomàs Sanchez*, *Reginaldo*, y otros, que tratan de este assumpto; y para la recta, y solicita execucion de su oficio, atiendan à la gravedad de la materia, y estrecha

cuenta que han de dar à Dios sino se desvelan en ella, no admitiendo á los indignos. Oygan por remate de este tratado, como le intima esta grave obligacion el Derecho Canonico, *c. quando, dist.* 24. con el testimonio de el Concilio Nanctense, *c.* II. *Episcopus é latere suo eligere debet Sacerdotes, & alios prudentes viros, gnaros, legis divinæ, & exercitatos in Ecclesiasticis sanctionibus, qui ordinandorum vitam, genus patriam, ætatem, institutionem, locum, vbi educati sunt, si sint bene litterati, si lege Domini instructi, diligenter investigent, ante omnia si Fidem Catholicam firmiter teneant, & verbis simplicibus asserere queant. Ipsi autem, quibus hoc committitur, cavere debent, ne aut favoris gratia, aut cujuscumque muneris cupiditate illecti à vero devient, vt indignum, & minus idoneum ad sacros ordines suscipiendos Episcopi manibus applicent. Quod si fecerint, & ille, qui indigne accessit, ab altari removebitur, & il-*

lli

li, qui donum S. Spiritus vendere conati, coram Deo iam condemnati, Ecclesiastica dignitate carebunt. Sirvan por explicacion, ó traducion de estas palabras, las de nuestro Synodo Sevillano, *tit. de ætat. & qualitat. ord. fol.* 26. *A los Examinadores encargamos mucho la conciencia, que con grande diligencia, y rectitud lo hagan, no aprobando mas de à los que entendieren, que lo merecen, y tienen partes para ser admitidos, y escogidos para la suerte del Señor, acordandose de la estrecha cuenta que han de dar à nuestro Señor el dia del Iuyzio, si por algun respeto, ó fin particular admitieren alguno, que no lo merezca; y para que lo hagan assi, mandamos, que luego, como fueren nombrados para el tal ministerio, juren delante de Nos, ù de nuestro Provisor, que bien, y fielmente, sin respeto, ni interès alguno lo exercitarán, &c.*

Fin de este Tratado.

# APENDIX A LA INSTRVCCION DE Ordenantes.

## EXAMEN *De Confessores, y Predicadores.*

### §. I.

*Que cosas debe saber, cerca de la Confession, y pecados en comun, el que se expone para Confessor.*

1 A Persuasion de varones sabios se pone aqui este Apendix, para que sea guia à los que se exponen de Confessores, conociẽdo, que cosas deban saber, que se les suelen preguntar en sus examenes, y que deban estudiar para ellos. De la ciencia necessaria al Confessor dixo el Concilio Coloniense III. *p. 7. cap. 36. Magnopere necessarium iudicamus, vt Sacerdos, qui à confes-*

*fessionibus est, sit integer, & eruditus, ac silentij tenax: alioquin si ad quæstum intentus sit; si ad malum solicitet; si curiosior explorator sit; si pertinacibus blandiatur; si intrincatam conscientiam extricare nesciat, dissipandis magis, quàm pascendis ovibus videtur idoneus.* Comparan los sabios Teologos esta ciencia à la que el Medico debe tener de las enfermedades que cura; el Juez, de las causas que sentencia; el Pastor, de las ovejas que guia; y el Doctor, de las personas que enseña: que estos son los oficios del Confessor; y juzgan algunos por tan necessaria esta ciencia suficiente, que opinan ser de sustancia de el Sacramento; desuerte, que fuera nula la confession, que se hiziesse à Confessor, que no la tuviera; *sic Ricard. Anton. Sylv. & alij, apud Suar. infra, num.* 11. Mas lo contrario es lo mas probable. *Vide Suar. à num.* 12. Reducenla, pues, al conocimiento de las cosas siguientes.

2 Lo 1. debe saber la materia, y forma de la Penitencia; la disposicion, y actos, que de parte del penitēte son necessarios; porque de otra suerte no sabrá, si absuelve valida, y justamente, *Sylv. q. 8. artic. 5. num. 7. cap. 2. de confess. Rodrig. sum. cap. 61. num. 1. Suar. de pœnitent. d. 28. sess. 2. Basseus ver. Confess. 4. num. 6. Bonac. de pœnit. d. 5. q. 7. punct. 4. §. 2. n. 7. & alij.*

3 Lo segundo, discernir practicamente, no solo el acto bueno del malo, el que es pecado, ó no lo es, sino tambien el pecado mortal de el venial; no desuerte, que en todos los actos en particular, y determinadamente conozca esta diferencia, que aun los mas doctos ignoran muchas vezes esto, sino basta, que en el comun, y ordinario modo pueda hazer juyzio de ellos, sabiendo quales son mortales, quales veniales in genere, y los mas comunes, y frequentes en cada precepto; y lo mismo es de las especies, y circustancias necessarias

pa-

para la confession. Es la comun con Santo Thomàs, 4.*dist.* 17. *Armill. confess. n.* 2. *Hieron. Llamas. Meth. p.* 1. *c.* 2. §. 2. *Tolet. l.* 3. *cap.* 15. *Navar. c.* 4. *n.* 4. *Sylv. confess.* 3. *q.* 9. *num.* 13. *Regin. lib.* 1. *n.* 146. *Vazq. d.* 93. *art.* 3. *dub.* 1. *num.* 1. *Suar. & Bass. Filiuc. sup. Caiet. confess. Bonac. n.* 7. & 12. Y assi, aunque en la confession no sepa determinadamente de cada pecado en particular, si es mortal, ó venial, como los oyga, y entienda, los puede absolver, suspendiendo el juyzio, y dando el conveniente remedio para que no cayga, *sic Doct. sup. vide Sylvest. & Bonac.*

4 Lo tercero, ha de saber quando ay obligacion à reiterar la confession, por aver sido nula. *Silvest. Suar. Tolet. Filiuc. Rodrig. supr. Bass. num.* 6. *Bonac. num.* 7. *Armill. num.* 2. & *alij.*

5 Lo quarto, quando ay obligacion á restituir la hazienda, para que obligue à ello al penitente, y no le absuelva sin la satisfacion

debida, ó proposito de ella; *sic omn. Suar. Bas. Bona. Tolet. Armil. Sylv. num. 2. supr.* Y debe saber todas las personas, à quien obliga la restitucion, por aver concurrido con el damnificador, que son las nueve, que refiere Santo Thomàs, 2. 2. *quæst. 62. artic. 7.* y cifraron estos versos.

*Jussio, consilium, consensus, palpo, recursus.*
*Participans, mutus, non obstans, non manifestans.*

Como tambien, quando ay obligacion à restituir la honra, quitada por el juramento juridico, ò por la detraccion grave, cuyos modos se reducen à estos ocho, segun los Doctores.

*Imponens, augeas, manifestans, in mala vertens,*
*Qui negat, aut minuit, tacui, laudatq; remissé.*

6 Lo 5. debe saber, que tanta jurisdicion, ó potestad tenga; esto es, que pecados ò en que casos puede

de abſolver, ó no puede. *Laiman lib. 5. tract. 6. cap. 2. 3. num. 1. Suar. ſup. Baſ. num. 10. Navarr. num. 12. Bonac. apud Armill. ſupr. Caiet. Sylv. num. 2.* Porque ſino, ſe pone á rieſgo de abſolver ſin juriſdicion, que es grave pecado, ſegun enſeñan *Vazquez, Suarez, Conimb, Reginald. Navarro, Enriquez Zerola,* y otros, *apud Bonacin.*

## §. II.

*Noticia que ha de tener de los caſos reſervados, excomuniones, irregularidades, y impedimentos de el matrimonio, el que ſe expone para Confeſſor.*

1 DEſpues de la ciencia referida, ſe ſigue la de los caſos reſervados, que debe ſaber, y tener en la memoria, aſſi en general, como en ſu Dioceſi, para vér, ſi tiene poteſtad de abſolverlos. *Suarez, Sylv. Filiuc. Baſ. Tolet. Armil. Llam.*

*& alij supr. Sylv. cons. 3. num. 1. & est commun.* Y aun añade *Llamas*, que si teme la flaqueza de su memoria, debe tenerlos escritos, y otros, que sepa por lo menos dudar de ellos.

Los de este Arçobispado de Sevilla son: Excomunion mayor à iure, vel ab homine: Juramento en daño del Proximo: Homicidio voluntario: Sacrilegio: Sortilegio: Matrimonio Clandestino: Vsuras, y Renuevos. Estos no se pueden absolver sin licencia del Ordinario, ò sin la Bula de la Cruzada, ò otro Privilegio, como el de los Mendicantes.

2 A esta noticia pertenece la de las excomuniones impuestas en este Arçobispado de Sevilla, que tampoco sin licencia, Bula, ó privilegio se pueden absolver, pues es caso reservado qualquiera excomunion mayor, à iure, vel ab homine. Estas son.

1 Firmar los Confessores cedu-

dula de confession que no oyeron. 2. Ocupar sin licencia las Hermitas, para enfermerias. 3. Recibir el Colector, sin los Claveros, las limosnas de las Missas. 4. Recibir el mismo derecho injusto, ó algo, por dar Missas. 5. Dar las de la Colecturia, por menos de los dos reales. 6. No ir camino derecho los Curas, que llevan el Viatico a los enfermos de el cãpo, ò ir cantando, jugando, &c. 7. No guardar la inmunidad Eclesiastica 8. Hazer estatutos contra ella, ò que pechen los Eclesiasticos. 9. Recibir los Patronos de las Capillanias, dadivas, por sus nombramientos; darlas, ò prometerlas por esto. 10. Adivinaciones, hechicerias, sortilegios, encantamientos, consultar alçafiguras, hechiceros, sortilegios, ó Adivinos: oìr, embiar, ó tomar consejo cerca desto, y cooperar en ello. 11. No pagar diezmos, y primicias, retenerlos, encubrirlos, hazer fraude, ò colusion, estorvar se paguen, ó no pagarlos, segun de-

recho,

recho. 12. Matrimonio clandestino. 13. No confessar cada año, despues de las admoniciones hechas. Constan estas del Synodo de Don Fernando Niño, *tit. de Regul. de celebrat. Missar. de custod Euchar. de imm. Eccl. de simon. sortil. de decim. de sponsalib. pœnit. & remis.*

3 Lo sexto, debe saber las excomuniones que se incurren, ipso facto, assi las reservadas, como las no reservadas, por lo menos las que comunmente ocurren, porque no puede absolver de los pecados, si primero no absuelve de ellas, y para saber, si tiene jurisdiccion para absolver *Sylv. Suar. Caiet. Bas. n. 6. Armil. num. 2. & est comm.*

4 Suman estas excomuniones los Sumistas; y como advierte *Filuicio*, aunque son las no reservadas, setenta y dos; destas las que mas comunmente se ofrecen, son treze. En estas incurren. 1. Los que ocupan los bienes Eclesiasticos. 2. Los que compelen à los Eclesiasticos, à que su-

ſugeten los bienes de las Iglesias, à los legos 3. Los que ſepultan á los hereges, deſcomulgados, y entredichos. 4. Los que ſe caſan en grados prohibidos, ò teniendo voto de caſtidad. 5. Los que impiden à los Viſitadores de Monjas. 6. Los que imprimen, ó mandan imprimir, ó venden libros, ſin aprobacion. 7. Los raptores de las mugeres, y los que los ayudan. 8. Los que fuerçã à entrarſe las mugeres Monjas, ó las impiden el matrimonio. 9. Los que procuran el aborto de feto animado. 10. Los Ecleſiaſticos que enagenan los bienes Ecleſiaſticos, ó los hypotecan por mas de cinco años. 11. Los Sacerdotes que oyē Medicina, ò Leyes. 12. Las perſonas publicas, q̃ hazen eſtatutos contra la libertad Ecleſiaſtica. 13. Si los miſmos no ayudan à los Obiſpos en la Clauſura de las Monjas. Deſtas, y de las demás no reſervadas puede abſolver qualquier Confeſſor aprobado, aunque no tenga la Cruzada el penitente, ſiendo

ſu

su subdito, sino es que està reservada qualquiera excomunion en su Diocesi, como lo està en esta de Sevilla, qualquiera excomunion mayor.

5 Las excomuniones reservadas al Papa, fuera de las de la Bula de la Cena, son cosa de sesenta y dos. Las principales, ó mas comunes son siete. 1. Contra los percussores de los Clerigos. 2. Los violadores de los entredichos Apostolicos. 3. Los simoniacos en las Ordenes, ó Beneficios, ó los confidenciales. 4. Los q̃ salen à duelo, los aconsejadores, fautores, &c. 5. Los oficiales de la Curia Romana, que reciben, ò dàn por las cosas de gracia, ó de justicia, en el Tribunal de la Silla Apostolica. 6. Las mugeres, ò hombres que entran en los Monasterios de las Monjas, ò las mugeres en las de Religiosos. 7. Los desenterradores de cuerpos muertos, los incendiarios de qualquier lugar, ó hazienda, ò profanadores, y robadores de las Iglesias, y cosas sa-

sagradas: absulver de censuras, ò casos reservados, sin facultad, ò privilegio.

6 Las excomuniones reservadas en la Bula de Cena à su Santidad, reduxeron los Doctores á estos versos.

*Pyrata, Hæreticus, Falsarius, arma ministrans,*
*Quique vetat Romæ victum, spoliatque profectos,*
*Romam, censum addens, percussor Præsulis, & qui*
*Pontificis maximi reijcit mandata; Tribunal*
*Ad civile trahens Clerum, Romamque prementes,*
*Romipetens, mutilans, Romicolensque lares,*
*Impediens facto summi diplomata Patris.*
*Et quisquis casus solvere hosce putat.*

De estos casos, si son ocultos, puede absolver el Obispo, á sus subditos, vna vez en la vida en el año de

de la publicacion, por virtud de la Cruzada, y en el articulo de la muerte siempre. *Vide Rodrig. in Bull. §. 9. dub. 2. & 3. Trullench, & Cruz, in Bull.*

7 A esta ciencia pertenece, quien sea capaz de incurrir en estas excomuniones, que cifraron en estos versos.

*Compos mentis, homo, mortalis, lotus, adultus.*
*Subditus, & certus peccans anathema subibit.*

Y que efectos cause, y de que bienes prive, de que tratan *Sayro, Enriquez, Filiucio, Avila*, y otros. Y à los descomulgados no tolerados, lo que se les debe negar en el trato humano, tan repetido en el verso.

*Os, orare, vale, communio, mensa negatur.*

Sino es que escuse alguna de las cosas del otro verso.

*Utile, lex, humile, res ignorata, necesse.*

8 Debe tambien saber las irregularidades, que frequentemente suceden, si es Confessor de Clerigos, para que los avise, que actos se les prohiben, y como se han de portar. *Navar. cap. 4. num. 8. Vazq. q. 73. art. 3. dub. 1. Bonacina, num. 9. Bas. num. 6. & alij.* Como tambien, si es Confessor de Religiosos, ó Religiosas, ha de saber los casos reservados, excomuniones, y preceptos impuestos en aquella Religion: quádo las Reglas obligan á pecado mortal, y quando no: Y si confessare a mercaderes, ó Vétiquatros, ò à otras personas particulares de las Republicas, sus obligaciones graves, tratos, y contratos, y casos dificiles; y yá que no los sepa todos, los mas comunes, y frequentes, y los demàs sepa dudar, para que los consulte; y estudie: y quando vinieren con ellos á confessarse, los pueda absolver, diziendo, tenga proposito de hazer lo que despues le aconsejare. *Navar. cap. 26. num. 3. Sylv. confes. 4.*

*num.*

*num. 4. Coninch. dub. 8. de pœnitent. dub. 16. Bonacina, num 9. Suar. & alij.*

14 Debe tener alguna noticia en general de los impedimentos de el matrimonio, para que si encontrare confessando (como sucede) algunos de ellos, en el que, ò se casa, ò està casado, le enseñe lo que ha de hazer. Para que los tuviessen en la memoria, reduxieron à estos versos, los que anulan, ò dirimen el matrimonio.

*Error, conditio, votum, cognatio, crimen,*
*Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,*
*Si sis affinis si fortè coire nequibis.*
*Si Parochi, & duplicis desit præsentia testis;*
*Raptave sit mulier, nec parti reddita tuta.*
*Hæc socianda vetant connubia, facta retractant.*

Y los que impiden que se haga licita-

tamente, pero no dirimen el matrimonio, a estos:

*Ecclesiæ vetitum, necnon tempus feriatum,*
*Atque cathechismus, sponsalia iungito votum:*
*Impediunt fieri, permittunt facta teneri.*

Los referidos suceden sin delito: los de delito son los siguientes:

*Incestus, raptus, sponsatæ mors mulieris.*
*Susceptus propriæ sobolis, mors presbyteralis,*
*Vel si pœniteat solemniter, aut monialem*
*Accipiat: prohibent hæc coniugium sociandum.*

Vease su explicacion en los Doctores, principalmente en *Egidio, Bonacina, Filiucio, y Sanchez.* Debe tambien tener ciencia de los remedios contra los vicios, porque los sepa aplicar, pues su oficio es de Medico.

24 El que se expusiere para

Cura, no ay duda, sino que debe tener mas ciencia, especialmente la suficiente para la buena administracion de los Sacramentos del Bautismo, Penitencia, Comunion, Matrimonio, y Extremavncion, que està à su cargo, y para los casos ocurrentes frequentemente en el articulo de la muerte. *Est com. vide Barbos. & alios de offic. Parochi.*

## §. III.

*Con que circunstancias ha de tener la ciencia dicha el Confessor, y le han de examinar para serlo, y con que libros se prepararà para su examen.*

1 PAra inteligencia de lo dicho, y mayor noticia de la ciencia necessaria, à que se expone, para Confessor, se advierta. Lo primero no ser necessario, que el Confessor, por si solo, sepa todas estas cosas, ò razones de pecados, y cir-

cun-

cunstancias de los casos reservados, y excomuniones; que esto los muy doctos muchas vezes lo ignoran, ó no lo saben determinar, sino hasta que sepa, y entienda las cosas, que comun, ò frequentemente ocurren, y de las demás sepa dudar, para que las estudie, ò consulte. Es comun de los Theologos, *Suarez num. 4. Filiuc. Baß. num. 7. Coninch, disp. 8. dub. 8. num. 125, Bonacin. num. 8. Sylv. & alij comm.* Pero como los mas ignorantes son los que menos dudan, y menos preguntan, *cum malint ipsi errare, quam discere*, como dixo de ellos *S. Geronimo*, es necessario gran recato en aprobarlos; porque, ó no saben dudar, ô no quieren preguntar; y assi concluye Durando, *apud Sylv. Vnde si non sit expertus in casib', ita quod nec per se sciat iudicare, nec dubitare novit, cum periculo animæ suæ audit confessiones*: siendo los tales (como habló Sylvestro) ò necios, ò presumptuosos. Lo 2. que segun los lugares donde confiessa, y las per-

focas á que se expone á confessar, es necessario tenga la ciencia; y assi los que se aprueban para Sevilla donde ay tantos tratos, contratos, variedad de pecados, y dificultades en ellos, ha de saber mas, que si se aprobara solo para vn Lugar corto, ó para gente rustica, donde rara vez se ofrecen casos dificiles. *Navarro, Suarez, Filiuc.* Tolet. *supr. Reginal. num.* 144. *Bonacin. tom.* 1. *dist.* 5. *q.* 7. *part.* 4. *Bass. num.* 8. *Bonac. num* 8. *& est comm.*

2 Lo 3. que si solo se aprueba para oir confessiones de personas doctas, como de vn Convento, ó que no tendrán casos dificiles, menos ciencia ha menester, que el que para todo genero de gente se expone. *Filiuc. Suarez, Tolet. Caietan. sup. Bass. num.* 8. *&* 15. *Laym. lib.* 5. *n.* 9. *cap* 1. 3. *num.* 1. *Laym.* [illegible] 4. *& alij.* Lo 4. que en ocasiones, en que por su ignorancia, rusticidad, falta de memoria, y otra semejante causa, conociere el Confessor, que necessi-

ti-

ta el penitente, para la integridad de la confession, le vaya preguntando sus pecados, ò por los Mandamientos, ò de otra manera, ó las circunstancias que en ellos debe confessar; ò debe irle preguntando, y assi debe saber preguntarle: *sic Sylv.confes.3. n.27. citat. Angel. Archid. & alios, & cap.1.de pœnit. dist.6.Tolet. lib.2. cap 17.& est comm.* Ex Sanct.Thom. *4.dist.19. Sacerdos debet perscrutari conscientiam peccatoris in confessione, quasi medicus vulnus, & iudex causam.*

3 De lo dicho se colige, lo 1. que el que conociendo, no tiene la ciencia suficiente para oir confessiones, las oye, aunque esté examinado, y aprobado, peca mortalmente, porque se expone à riesgo de administrar mal este Sacramento, cosa tan grave. *Suarez num.6. Navarro num.12. Bonac. num.5. Baß.Filiucio sapr.Llam.§.1.Tol. sup.* Y es comun de los Teologos, y se colige del *cap. omnis de pœnit. & remis. & c. non est*

*ſine culpa. de regul. iur. in 6.* No ſe entiende eſto en caſo de eſtrema neceſſidad, como de muerte, ò de que eſtá vno cautivo, y no ay ſino vn Confeſſor ignorante. *Sylveſtr. Suarez, Baſſ. num. 15. Tolet. & alij infra.* Pero ſi, aunque por obediencia de ſu Superior, ò por caridad confeſſara, que eſtas virtudes no pueden hazer, que ſea licito, exercitar eſte oficio, el que es inepto para èl. Ni menos ciencia ſe requiere en el que por obediencia, que en el que por ſu voluntad le haze: *Rodriguez 1. 61. Navarro, cap. 4. num. 9. Enriquez lib. 6. cap. 26. Vazquez quæſt. 3. artic. 3. dub. Bonac. num. 6. Suarez num. 7. Tolet. lib. 3. cap. 15. numer. 4. Sylv. ſupr. num. 3. Baſſ. num. 14. Llam. ſup. §. 3.* Y ſi ſe lo mandan, ſi él vè ſe halla inepto, debe no obedecerle; y peca mortalmente el Prelado, ó Ordinario, que ſelo manda; *ſic Doct. ſup.* Pero ſi acaſo él duda, ſi es idoneo, ó no, puede deponer la duda con la aprobacion, y man-

dato del Superior: *sic Suar. Bass. & aliy supr.*

4 Lo segundo, peca mortalmente el Obispo, ó Examinadores, que aprueban para Confessor, al que conocen, no tiene la ciencia suficiente, segun el lugar, ò personas para que lo aprueban, y tambien si le toleran, ò permiten, que confiesse, el que saben no tiene la ciencia suficiente, aunque lo aya aprobado, ó él, ò otro Obispo. *Est com. Suarez, num. 8. Navarro num. 12. Basseus numer. 12. Bonacin. num. 6. Filiucio, Sylvestro, confess. 3. numer. 2.*

5 Segun esto, las cosas de que deben ser examinados los que se exponen para Confessores, son principalmente las referidas, que diximos debian saber; estas son materia, y forma de la penitencia, disposicion del penitente, la diferencia de el pecado mortal, y venial, las especies, y circunstancias necessarias; los pecados que tienen anexa restitucion,

servacion, y excomunion, y por mayor los impedimentos del matrimonio; y principalmente deben ser examinados por los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Santa Iglesia, preguntandoles los casos comunes, y frequentes, que cerca de ellos ocurren en las confessiones, y los pecados ordinarios de ellas, que en ellas se confiessa todo genero de personas; quales sean mortales, quales veniales. Si se examinare para Cura, los casos que ocurren comunmente en la administracion de los Sacramentos del Bautismo, Penitencia, Comunion, Extrema Vncion, y Matrimonio, particularmente los que suelen ocurrir en el articulo de la muerte.

6 Para poderse exponer al examen, ó exercer el oficio de Confessor, es sentencia de graves Doctores. *Llam. supr. §. 4. & alij*, que ha de aver passado por lo menos alguna suma de algun buen Autor, en que brevemente se hallan

las materias que necessita saber; tal seria la de *Sylvestro*, *Manuel Rodriguez*, *Navarro*, *Ledesma*, *Iacobo de Grafis*, y otros, y principalmente la de *Toledo*, *Villalobos*, ò alguna breve de los modernos, que son los mas apropòsito para prepararse, sino es que quiere con mas fundamento, y mas de proposito saber las materias, que para esto verà à *Reginaldo*, *Filiucio*, *Bonacina*, *Layman*, y semejantes, en que por lo menos las materias mas forçosas verá, como las de confession, restitucion, casos reservados, &c. Para aprender como irà preguntando por los Mandamientos al penitente, vea algunas de estas instrucciones, ò examenes, para confessar, que otros intitulan Interrogatorios, ó Confessionarios. Tal es el de el Padre Ignacio de Salvatierra, Padre Juan Bautista de Poza, Padre Antonio Fernandez, Padre Antonio de Escobar, P. Francisco de Soto, y semejantes, y hallará todo lo referido con

mucha claridad, y brevedad en el tomo 1. del Padre Filiucio, que tratando de la ciencia del Confessor haze vn tratado, que intituló: *Instructio brevis, pro confessionibus excipiendis.* Los que se exponen para Curas, se prepararàn con los libros especiales, que ay de las obligaciones que han de tener, por razon de su oficio, y estudiaràn en Zambrano los casos ocurrentes en el articulo de la muerte. Y para mayor seguridad suya, irá despues de aprobado, estudiando cada dia de nuevo, y consultando á los doctos, que con la experiencia, que en las confessiones adquirirà, se irà haziendo mas capaz de las materias. Y sean los Prelados, y Examinadores mas rigidos en aprobar para este ministerio, que para el de la predicacion, pues tanto son mayores los daños, que en este, que en aquel causan los Confessores ignorantes, quanto mas ocultos, que los de los Predicadores ineptos. Y assi para assegurar la conciencia,

pue-

Pueden comunmente dar licencia limitada por seis, ó ocho meses, para que solicitados del examen futuro, vayan estudiando mas; si bien à los que reconocen ser totalmente aptos, les daràn licencia sin limitacion alguna.

* * *



# EXAMEN

## DE PREDICADORES.

### QVE DEBEN SABER de que los han de examinar, con que eſtudios ſe diſpondràn.

ALtiſsimo es el oficio de la Predicacion, tan dificultoſo de ſuyo, y que neceſsita de tanta ſabiduria, que la infinita de el Eterno Padre Chriſto Jeſus, no quiſo exercitarlo haſta los treinta años, para que reconocieſſen los hombres la dificultad de eſte oficio; y temieſſen embarcarſe en él los preſumptuoſos, y precipitados, ſin la debida edad, y ciencia, como pondera San Gregorio Papa, *hom. 2. in Ezech. Nequaquam debent homines in ætate infirma prædicare: quia ſermo doctrinæ non ſuppetit, niſi in perfecta ætate. Redemptor noſter cum cœli ſit conditor, & Angelorum*

*Doctor ante tricenale tempus in terra Magister noluit fieri hominum, vt videlicèt præcipitatis vim saluberrimi timoris infundere, cùm ipse etiam, qui labi non posset, perfectæ vitæ gratiam non nisi perfectio ætate prædicaret.* A esta causa encargan tanto los Sumos Pontifices, y Concilios à los Prelados de las Iglesias, no pongan en este ministerio, si no à los de costumbres, y edad madura, y sabios en las Divinas letras; intimandoles, hagan de esto riguroso examẽ. El Papa Leon Dezimo, en el Concilio Lateranense, Sessiõ 11. dize: *Sacro approbante Concilio statuimus, & ordinamus, vt nullus, tàm Clericus sæcularis, quàm cuiusquam, etiam Mendicantium Ordinis Regularis, aut quivis alius, ad quem facultas prædicandi, tám de iure, quám de consuetudine, vel privilegio, aut aliás pertinet, ad huiusmodi officium exercendum admittatur, nisi prius per superiorem suum respectivé diligentèr examina-*

*natus ( in qua re conscientiam ipsius superioris oneramus ) ac morum honestate , ætate , doctrina , probitate, prudentia , & vitæ exemplaritate ad illud aptus , & idoneus reperiatur.* Y pone excomunion reservada al Papa. Lo mismo insinua en el Concilio Provincial Treverense. Y el Tridentino , Session 5. cap. 2. *Si verò contigerit Episcopos , & alios Pralatos legitimo detineri impedimento ; viros idoneos assumere teneant ad huiusmodi prædicationis officium.* Y mas abaxo : *Regulares cuiuscumque ordinis nisi à suis Superioribus de vita moribus , & scientia examinati , & approbati fuerint , ac de eorum licentia , etiam in Ecclesijs suorum ordinum , prædicare non possint , cum qua licentia personaliter se coram Episcopis præsentare , & ab is benedictionem petere teneant antequam prædicare incipiant. In Ecclesijs verò quæ suorum ordinum non sunt, vltra licentiam suorum superiorum etiam Episcopi licentiam habere tenean-*

*neantur, &c.* Et Sesion. 24. cap. 4. *Nullus autem sæcularis, sive regularis etiam in Ecclesijs suorum ordinum contradicente Episcopo, prædicare præsumat. Vide Lelium Zech. de concion. num. 2.*

2 De aqui infieren los Teologos, pecará mortalmente el que predicare sin licencia de su Superior; el seglar del Ordinario, el Regular de su Prelado en las Iglesias de su Orden, y en las demàs del Ordinario, ò con especial privilegio, como lo tienen algunas Religiones: *sic Lateranens. sub Innoc. III. c. 10. c. Excommunicamus, §. Quia verò, S. Thom. 3. p q. 17. Panorm. in cap. 1. sicut de hæret. Navarr. cap. 25. n. 141. Zerol. verbo, Prædicatio, n. 2. Caietan. & Armila, verbo Præd. n. 1. Zech. de concionat. n. 7. Reginald. v. 18. tract. 2. sect. 1. n. 119. Sylvest. verb. Prædic. n. 1. vide, cap. dudum; ex Trident. supr.* Y San Pablo dixo, *ad Roman. 10. Quomodo prædicabunt nisi mittantur?* E incurre, el que sin legitima licencia de su

su-

superior predicare ipso facto en excomunion reservada al Papa, impuesta en la Bula referida de Leon X. *sic Zerol. Caietan. & Regin. supr.* Pero dando à alguno cuydado de almas, por consiguiente se le dà licencia para que predique, ó doctrine à su Pueblo. *Trident. Sess. 5. cap. 2. & 24. cap. Excommunicamus supr. & Lateran. Reginald. Arm. num. 7. Panorm. in cap. inter cætera. Zech. de concion. num. 2.*

3 Las cosas que deben saber los que se exponen para Predicadores, y de que los deben examinar, son. Lo 1. de la Sagrada Escritura, cuya noticia, ò inteligencia, por mayor, deben tener. *Regin. sup. sect. 2. n. 125.* y de los sentidos que encierra, que esso es lo que manda el Papa Leon X. que declaren, y prediquen. *Bul. supr. Mandantes omnibus, qui hoc onus sustinent, vt Evangelicam veritatem, sanctam Scripturam iuxta declarationem, interpretationem, & explanationem Doctorum prædicent, & ex-*

*explanent; nec quicquam eius proprio ſenſui contrarium, aut diſſonum adjiciant.* Y el Tridentino. *Seſſ.* 24. *cap.* 4. *Sacras Scripturas, Divinamque legem annuntient.* Y el Mediolanenſe V. dize, que el que huviere de predicar aya leydo la Sagrada Eſcritura, alguna Gloſſa, ò Expoſitor, y entendido ſus ſentidos. y los de las Parabolas, y Evangelios, y ſepa, *ex antecedentibus, & conſequentibus verum Scripturæ ſenſum elicere.* Y aſſi les preguntaràn quien es el Autor de la Sagrada Eſcritura, quales libros de ella ſean autenticos, y de Fé, quantos, y quales ſean ſus ſentidos, literal, alegorico, moral, y miſtico, cuyas diferẽcias ſe cifran en aqueſtos dos verſos.

*Littera geſta doce, quid credas allegoria.*
*Moralis quid agas, quo tendas Anagogia.*

Como le convengan à los lugares de ella; que diferencia ay en el Teſtamento Nuevo, de la Hiſtoria á la pa-

parabola, y otras cosas semejantes en que se manifieste tener el que se expone alguna noticia de las Divinas letras, è inteligencia de sus sentidos. Lo primero, porque la materia principal de la predicacion es la palabra de Dios, 2. *Timot.* 4. *Predica verbum*, en especial el nuevo Testamento, *prædicate Evangelium.* Lo 2. porque esta ha de ser el fundamento de los sermones, segun San Gregorio, *in Pastorali: Qui ad vera prædicationis verba se præparat, necesse est, vt causarum origines à sacris paginis sumat, vt omne, quod loquitur ad Divinæ authoritatis fundamentum, revocet, atque in eo ædificium suæ locutionis firmet.* Lo tercero, porque es vtil, y aun forçosa para los tres oficios del Predicador, enseñar, reprehender, é instruir. 2. *Thimot.* 3. *Argue, obsecra, increpa in omni patientia, & doctrina.* Lo quarto, para que no explique algun lugar con interpretacion mal segura en la Fé, pues como enseña *Castro.*

*lib.*

*ib. 3. de iusta haret. punit. cap. 2.* Vartas heregias han cundido, por aver dado licencia de predicar, à hombres ignorantes, de la Escritura Sagrada. Llegase á esta noticia, la que han de tener de las tradiciones Eclesiasticas, si quiera por mayor, que esta manda tengan los Predicadores entre otros Concilios, el Mediolanense Quinto, en su examen. *An traditionum Apostolicarum Ecclesiasticarum notitiam teneant.*

4 Lo segundo, de que los han de examinar es, lo que dize el Tridentino deben enseñar, que es las cosas que deben saber los Fieles para salvarse, *Seß. 5. cap. 4. Plebes sibi commissas pro sua, & earum capacitate pascant salutaribus verbis, docendo, quæ scire omnibus neceßarium est ad salutem.* Estas dividen los Teologos con Santo Thomás, en las cosas en que han de pedir, que se cifran en el Padre nuestro; en las que han de creer, que se ponen en

el

el Symbolo de la Fé; en las que han de guardar, que ſe hallan en los Sacramentos, preceptos Divinos, y Ecleſiaſticos, y eſtas ſeñala el Concilio Treverenſe, enſeñen al pueblo los Predicadores, §. 5. *Qui paſcendi gregis Dominici curam ſuſceperunt, ea potiſsimum doceant, quæ ad tranquilitatem, & piam concordiam, & ad captum rudis populi accommodata eße cognoverint, cuiuſmodi eſt ſimplex explenatio ſymboli, decem præceptorum Sacramentorum, & cæremoniarum Eccleſiæ, orationis Dominicæ, item cohortatio ad pœnitentiam.* Segun eſto, los deben principalmente examinar de las queſtiones mas principales, proprias, y neceſſarias para el pulpito, de la materia de Trinitate, de Incarnatione, de Euchariſtia, de Pœnitẽtia, de Gratia, y otras ſemejantes, que eſpecifica el Santo Cardenal Borromeo, tratando en ſu Concilio V. Mediolanenſe, de el examen de los Predicadores. *Iam eſt locus*, dize, *exa-*

*examinis Concionatorum, á quibus hæc quæruntur. Primo de doctrinæ articulis, dogmatibusve à Concilio Tridentino explicatis, vt pote de Canone Scripturæ, de peccata originali, de iustificatione, de Sacramentis, & generatim, de sacrificio Missæ, de purgatorio, de invocatione, & veneratione Sanctorum, de sacris reliquijs, de imaginibus Sanctorum, de indulgentijs, potestate, & authoritate Papæ, de ieiunijs, diebus festis, & reliquis multis, &c.* La noticia de los quatro Novissimos, Muerte, Juyzio, Infierno, y Gloria, es muy necessaria à los Predicadores, y la de los atributos de Dios, Bondad, Justicia, Sabiduria, Misericordia, &c y las acciones, y perfecciones, mysterios, ò solemnidades de Christo Señor nuestro, y de su Madre Santissima, pues tan frequentemente se ofrece tratar de estas cosas en los sermones.

5 Lo tercero que ha de saber, y de que le han de preguntar, es de

la essencia de las virtudes, y vicios, los males de estos, y bienes de aquellas, para que enseñe á seguir las vnas, y aborrecer los otros; que de esto han de predicar, como lo manda el Papa Leon X. en el Lateranense. *Sess.* 11. *Evangelium omni creaturæ cum vitiorum detestatione, & virtutum commendatione enuclent, & declarent.* Y el Tridentino, *Sess.* 5. *cap.* 4. *Annuntiandoque eis cum brevitate, & facilitate sermonis vitia, quæ, eos declinare, & virtutes, quas sectari oporteat, vt pœnam æternam evadere, & cœlestem gloriam consequi valeant.* Y para este fin tenga algunos lugares, como dize el Mediolanense sup. *Quos locos teneant, quibus auditorum animi excitantur, vel à Dei amorem, vel ad cœlestis Patriæ desiderium, vel ad virtutis studium, vel ad detestationem scelerum.*

6 Lo quarto, examinaràn al que se expone de el modo de hazer vn sermon, y adornarlo cō testimonios

de

dela Sagrada Eſcritura, Santos Padres, comparaciones, y exemplos, que es delo que el Mediolanenſe V. manda ſe examinen: *An apti denique ſint, atque idonei ad concionem concipiendam, & explicandam non ſolum Theologiæ locorum tractationem, ſed ſimilitudinibus, &c. An totam concionem rectê ordinateque diſponant?* A eſta noticia pertenece la dela Retorica, para ſaber hallar, diſponer, trazar, y hablar, formar el exordio, narracion, mocion, epilogo, y entender las figuras Retoricas.

7 Lo quinto de que los han de examinar es, de las coſas que les eſtá prohibido tratar en ſus ſermones, quales ſon, que no ſeñalen dia determinado del juyzio, venida del Antechriſto, ó de algunos caſtigos de Dios. No afirmen tener revelaciones, ó inſpiraciones del Eſpiritu Santo, con que conocen los males que tendra la Igleſia, ò otras coſas ſemejantes, que todo eſto prohibe

ſe

ſe trate, ſopena de excomunion mayor, el Papa Leon X. en el Lateranenſe. *Seſſ.* 11. como tambien prohibe con la miſma, reprehendan à los Prelados. *Non ſcindant* (dize) *veſtem inconſutilem Chriſti, ſed ab Epiſcoporum, & Prælatorum, ac aliorum ſuperiorum, eorumque ſtatus ſcandaloſa detractione, quos coram vulgo, & laicis non modò incautè, ſed etiam intemperatè reprehendunt, & mordent, & ab eis male geſtorum, expreſsis quandoque nominibus, aperta, & manifeſta redargutione abſtineant.* Aſsi condenan por mortal eſtas reprehenſiones, *Sylveſtro, Armilla, y Zequio, num.* 7. quando ſon deſuerte, que, ò los nombren, ò con tales circunſtancias, y modos que fuera lo miſmo, que ſi los nombràran; pero dizen, que à ſolos los Religioſos comprehende la excomunion, y à todos el pecado; y añaden ſer tambien mortal, ſi murmura de los Sacerdotes de el modo dicho. Tambien ſi los Religioſos Predica-

dores,

dores dissuadiessen al pueblo, no paguen los diezmos, pecarian mortalmente, y estarán descomulgados. *Clement. Cupientes, de pœnit. §. illos. Navarr. & Zech. supr.* Tambien se prohibe a todos, que no prediquen lo dudoso, ó opinable como cierto, y que digan cosas apocrifas, obscenas, y ridiculas: *Sic Sanct. Thom. 2. 2. quæst. 168. artic. 2. Theolog.* ibi: *Nec opinabilia, ac dubia,* dize el Concilio Provincial Treverense, *cap. de Prædicat. pro certis, & receptis asseverare audeant, ab apochryphis abstineant, & quæ Ecclesia occultanda esse decrevit, de suggesto non promulgabunt: comicas, aniles, & interim obscœnas fabulas, & quæ risum moveant citius, quàm lachrymas propter peccata, populi auribus non ingerant.* Y es sentencia de graves Theologos, que es pecado mortal, predicar mentira cerca de doctrinas de Fé, y costumbres; vidas de Santos, milagros, Reliquias, y otras cosas graves; mas si es-

tas fueran en cosas impertinentes, ò en cosas ligeras, solo fuera venial. *Reginaldo, Caietano, Zech. num. 7. Armill. supr.* Gastar todo, ò la mayor parte del Sermon en cosas civiles, profanas, é invtiles, gracias, fabulas, ò historias de Gentiles, poesias, y cosas semejantes, condenan por mortal; pero traer alguna cosa de ellas inutilmente, solo venial: *sic Caietano, Reginaldo, Armill. Zech. & alij supr.* Y traer algunas para adorno, y declaracion, es licito, y lo vsan los Santos; pero sea con gran moderacion, como advirtiò Lelio Zequio, *de Conc. numer.* 3. Y assi San Gregorio, *cap. Cum multa, dist.* 86. reprehende à vn Obispo, porque frequentemente predicava historias, ò fabulas de Gentiles; como tambien reprehende à los que en los Sermones vsan de lenguage culto.

8 Esta es la ciencia, que ha de tener, el que se admite al oficio de Predicador. Pero adviertase lo pri-

mero, no ser necessario, que in promptu tenga esta noticia, y de repente sepa los sentidos, que cada lugar de la Escritura tiene, sus historias, y parabolas, ó tradiciones de la Iglesia, y lo mas dificil, ò extraordinario de los Mysterios, si no que por mayor tenga alguna noticia, lo sepa estudiar, y buscar en los libros; pues los sermones, de espacio, y de pensado los ha de hazer; y que tenga noticia de las cosas de la Fé, y Mysterios della, de suerte, que no se pueda temer, predicarà alguna heregia, error, temeridad, ó doctrina mal sonante. Lo segundo, que si bien los que comunmente se han de admitir para Predicadores, han de ser Theologos, por ser el blanco de esta ciencia la inteligencia de la Sagrada Escritura, noticia de las cosas Divinas, y Mysterios de la Fè; pero si de esto tuviesse la suficiente inteligencia vn Canonista, ó Jurista, ó Moralista, ò qualquier otro Sacerdote, se le podia dar li-

licencia para predicar, que este oficio no està solo vinculado á los Theologos, pues vemos que á quien le compete principalmente es al Pontifice, *cap. in memoriam, dist.* 19. y à los Obispos como principales successores de los Apostoles. Y assi el Concilio Lateranense, *sub. Innocenc.* III. *can.* 10. manda, no se elijan por Obispos los que no sean suficientes para predicar, y por esto se les pregunta, si saben el Viejo, y Nuevo Testamento. *Tridentino, ses.* 4. *cap.* 2. y estos no es necessario sean Theologos, ni lo son comunmente, sino Canonistas.

9 Lo 3. se advierte, que esta ciencia referida es necessaria á los que en pulpitos, y por oficio predican sermones, formados de solemnidad, y de publicidad: que los que como curas predican à su pueblo inter solemnia, explicandoles llanamente el Evangelio, reprehendiendoles sus vicios, y declarandoles la

Doc-

Doctrina Christiana, y Ley de Dios, no necessitã de aver estudiado Teologia, ni Canones, ni otra facultad superior, ni entender los sentidos de la Sagrada Escritura, sino basta estèn bien en las materias ordinarias de la Fé, y sepan casos de conciencia. Assi lo advierte en su Concilio V. Mediolanense el Santo Carlos Borromeo.

10 Cerca de los libros que ha de estudiar y con que ha de adquirir la ciencia referida, aunque Fray Thomas Truxillo, en su Tesoro de Predicadores, señala muchos de los antiguos Doctores, y Expositores, mejor es estudiar en los modernos, porque, como dixo Lelio Zequio, en ellos se halla lo mejor de los antiguos, y se añade lo nuevo de los modernos. Lo primero la Biblia, ó algun Expositor sobre ella, principalmente del Testamento Nuevo, qual es el Padre Juan de Maldonado, Barradas, ó otro semejante, aprovechandose siempre de la Cade-

na de Santo Thomas. Para estudiar la materia de los sentidos de la Sagrada Escritura, si con latitud, veanse a Juan de Paiva Lusitano, y à Fray Fernando de Escalante; pero mas sucintamẽte se veràn en el *tom.* 1. sobre la primera parte del Padre Gabriel Vazquez, ò en el Padre Alonso Salmeron. Y para mayor inteligencia de la Escritura, y de sus sentidos, se vean los libros que tratan de las reglas para entenderla, como es el de Fray Francisco Ruiz Benedictino, y los que tratan de sus frases, como Fray Lorenço de Villavicencio Agustino, que ambos son breves. Para los Mysterios, Milagros, ò festividades de Christo, es à proposito el Cartuxano, Rodulfo el de Saxonia, y el Padre Christoval de Fonseca, y el Padre Francisco Suarez en su Vita Christi, y los Padres Salmeron, Nadal, y Barradas. Para llenar, y exornar en lo moral, y conceptuoso de los Evangelios, fuera de los Santos, y Expositores antis

tiguos, Origines, Ruperto, Cayetano, y otros algunos de los modernos; y son muy à proposito los Padres Mendoça, Velazquez, Guevara, Zelada, y sobre todo Baeça; como para lo literal Gaspar Sanchez, Cornelio, Lorino, y Sà. Para las materias de los Sacramentos, gracia, pecados, &c. á Santo Thomàs, con su ilustrador Cayetano; y de los modernos, en breve, el Padre Becano, Enriquez, y Granado, y con mas latitud, à los Padres, Suarez, y Vazquez. Para la disposicion, la Retorica de el gran Varon el Padre Fray Luis de Granada, y del Padre Carolo Regio, en el Libro, que intitulò *Christianus orator*. Y para aprovecharse á los principios, y tomar el metodo, y modo de discurrir, y adornar los puntos, se lean los Sermonarios mas nuevos, en Latin, y Romance. Y para tener, en breve, todas las materias, que se ofrecen tratar en los Sermones, vease el Libro del Reverendo Padre Fray Pedro

dico de la Serna, intitulado, *Sufficientia concionatorum*.

No solo la ciencia es necessaria, sino otras prendas, y talentos naturales de voz, ingenio memoria, viveza, mocion, accion, experiencia, y otras semejantes que tratan Lelio Zequio, Reginaldo, y Carlos Regio, y tambien de las sobrenaturales de zelo, caridad, humildad, modestia, trato con Dios, y otras virtudes, principalmente prudencia para reprehender los vicios, templar las alabanças, vsar cuerdo lenguage, no culto, y ageno del pulpito, y acomodar su sermon à la capazidad, y necessidad de los oyentes, cosas mas necessarias en los Predicadores, que la vana eloquencia, tan reprehendida en ellos de San Pablo. Que bien dixo el Concilio Treverense, *cap. Non tam eloquentiores, quàm sapientiores, concionatores, neque tám argutiores quam meliores eligendi sunt; innò tantò magis aliquoties cavendus est is, qui eloquentia pollet, quanto plus*

*plus ob eloquentiam, dum rectè dicere, & docere existimatur, nocere, & fallere potest.*

11 La quarta, es la bondad de vida tan necessaria, que Navarro, *Enchir. cap.* 25. y Cayetano, *verbo Prædic.* juzgaron, era pecado mortal predicar en pecado mortal, sin hazer acto de contricion, ò confessarse antes; pero esto se debe entender, ó quando por menosprecio deste oficio, ò con vida escandalosa uno predicasse en mortal, que al tal como à pecador publico le haze Dios este cargo, diziendo: *Quare tu enarras iustitiam meam, & assumis testamentum meum per os tuum.* Assi lo sintieron con otros el mismo Cayetano, y Armilla, *num.* 2. Zequio *num.*7. y Reginald. *sect.* 3. *num.* 130. Y no ay duda, sino que el Prelado que diesse licencia de predicar al que està publicamente infamado de malas costumbres, y vida escandalosa, pecaria mortalmente, sino debe antes enmendarse para enmen-

dar á otros. Que bien Nazianzeno in Apolog. *Mundari prius oportet, & sic alios mundare, sapientem prius fieri, & sic alios facere sapientes; lumen fieri, & sic alios illuminare ad Deum accedere, & alios ad Deum adducere, sanctificari, & ita sanctificare: manus habere rectas, & sic indigentibus porrigere manum.*

Omnia sub correctione S. R. Ecclesiæ.




n, & Obed Aedom, & Iehihel ianitores. Porrò cãtores He-
,in cymbalis æneis concrepãtes. Zacharias autem, & Ozihel,
ihel, & Ani, Eliab, & Maaſias, & Banaias, in [2] [d] nablis arcana
lathathias, & Eliphalu, & Macenias, & Obed Aedom, & Ie-
tharis [3] *pro octaua canebant epinicion.*] * Chonenias autem
[e] prophetiæ præerat, ad *præcinendã melodiam.*] Erat quip-
achias & Helcana, ianitores arcæ. Porrò Sebenias, & Ioſa-
maſai, & Zacharias, & Banaias, & Eliezer ſacerdotes, clan-
ei: & Obed Aedom, & [f] Iehiia erant ianitores arcæ. † " Igi- D †2.
iores natu Iſrael, & tribuni ierunt ad deportandam arcam
o Obed Aedom cum lætitia. Cúmque adiuuiſſet deus Le-
am fœderis domini, immolabantur ſeptem tauri, & ſeptem
d erat indutus [5] ſtola byſsina,] & vniuerſi Leuitæ qui portabãt
réſque & *Chonenias Princeps* [6] *prophetiæ*] inter cantores.
*rat etiam* Ephod lineo. Vniuerſúſque *Iſrael deducebant* a

Quintana

Dueñas

Ordenan